

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

(3)

16.3

Legajo No. 16 Cuaderno No. 247
Año 1810 No. de hojas útiles 219

Autos ejecutivos seguidos por don Juan José Almanza y Maza, contra doña Paula Menéndez viuda de don Francisco Liendo, sobre cantidad de pesos.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA (Causas Civiles).

NOTA.- En el presente expediente se aprecia que está incompleto por encontrarse mutilado en varias hojas al centro y parte final del expediente. Asimismo se encuentran 4 hojas sueltas, numeradas con lápiz, que pertenecen a los mismos litigantes, Sr. Juan J. Almanza y Paula Menéndez vda. de Liendo. fsm/.-do.

SM-AU 1
CAJ. 115
DOC. 272
FOL 224

10
Autos Executivos de
Juan José Amador
Contra D. Parra Menor
Pres

B

Lano y año 5 de Mayo 1785

Qui expresado Payzano y otros de mi mayor estimacion y
confianza; en esta ocasion para a esta ciudad de San Francisco
de donde, q^o conduze el paquete de Vm. oelque sele abarata sola
mente los marcos queme dio de chafalonias, sierras de yute y dor
de la alcabala, y isa, quinze del peso lio p.^o las cinco o deas, de
expresio delas dos vaas cinco ochabas de fondo, adan de
cho p.^o óara; y por lo demas cosas de seda poros, ^{12 p.^o} vido ello y me
avisita lo visto. mas en abason, de 6 p.^o quatro reales segun su ca
lencia y mportan tambien ^{12 p.^o} quatro a.^o esta libajal

1144-5110-
810-

de la cantidad de la oblig.^o
En cuando al Resio de los Mill gen^o quidiere Permitir en
p.^o Resio Rio a no que si a p.^o vido quitamvien se de
bonen; que aqui no ha auido lug.^o de Resio las castas co
el m.^o de la empamidad del p.^o

Sobre los Mill cinco y mas p.^o que se ha en obligaciones
nossa cobrado hasta el dia cosa mayor, en fin de ellas
obligaciones no afueranemos separadarn. segun el cob.
de ellas anuaria vista: lo que y importa es que Vm. me
Permita los Mill p.^o o vian chancelando su obligacion o p.^o
siados como lo aecho en otras ocasiones, porque me allo co
en ontao, que yo pienso hacer solemn. un óiafe a p.^o de
luego continen Permitiéndole a Vm. y hasta entre tanto no
mas se de el Suplemento, agregandose a todo que le dare
todo el y mporte del dinero queme supliere en igual
diendo de ados p.^o meno del corriente de la plaza. o que

cumplir, con la formalidad que a v. s. me
be, yo espero cumpla con los deseos de v. s.
ni esta finca quedase en manos de
Reserva memoria de Lidona y tambien se los com
care a la Señalada que quedamos para que
manden quito a v. s. una da voluntad.

El V. m. su ymboriable Amigo y pariente.

Sea Su M. B.

Manuel Meneño

José

Señor D. José Amansa.


P^{vi} a p
 N. de la Colonia Rospillon la cant.^o de Setecientos y cincuenta p^{ta}
 en Dinero, y Quince m. una y quarta q^{ta} sup. chafalonias, q^{ta} a razon de
 seis pesos quatro m. m. importan noventa y ocho p. quatro m., y m.
 Rosario de No con quarenta y siete Cuentas inclusa una m. q^{ta} todas las
 demas, y su Maria, con peso de quatro y quarta p., tarado p. el Mro. de
 Plateria Ant^o Valentin en ras. de hechura y peso en noventa y ocho p.
 quatro m. todo a cuenta de m. cant. q^{ta} p. Oblig^o le es de dar su Ex^o
 d. Man^o J^o. Almanza a d. Manuel Menendez, de un m. en virtud de
 esta minuta tengo hecho el Recibo del Dinero y especies mencionadas
 p. poner a disposic^o y cuya suma le es de abono ad. Man^o J^o. Almanza, p^{ta}
 do de adobtin q^{ta} quando no se quite tomar el Rosario q^{ta} la taraz^o he
 cha, se le devolbera p. q^{ta} reponga su monto en Dinero. Araya, con
 lo firmo en la Paz a 24 de Abril de 1786.

Son 1000 p^{ta}

17
C
Recibo de D.^a Doña Margarita Noventa y quatro p.^{as} en su
efectos de Castilla, y al entero de ellas un Porcario de Oro con una
Marica la qual con quatro rayos Diamantes y se tubo p.^a el
Maestro Antonio Galante en ciento cuenta p.^{as} todo acuento
de la cantidad q.^e se deude su Censo D.^o Juan Jose Almaraz
a D.^o Manuel Menendez de cuya Orden en virtud de su Carta
Merita tengo echo el Texto del Dinero y Especies mencionada
dado, Asimismo confere q.^e con p.^{as} de venti uno de Abril
de tengo otorgado otro Texto de Marica cantidad entera
con otro Porcario de Oro tasado p.^a el mismo Maestro Galante
en Noventa ocho p.^{as} quatro reales, y p.^a q.^e ante dieste en la
saca en venti cinco de Abril de mil setecientos ochenta seis

Fran^{co} Liendo

son 40 p.^{as}



Reseña de D. Juan José Almaraz la Carrizosa.
de ciento y cincuenta y en moneda vieja y
nueva de Cuenta y orden

San José
a las Medias Quince

R. M. M. Man Jph. Almanza lacant. de ciento cinquenta
 y dos p. dos q medio un. sequenta. ^{gr. lo} d. Man. diendo, y tengo
 devuelto un Rosario a Dios con su Maria. q. dexo en mi poder
 el expresado diendo q. ^{gr. lo} devolverse aho. d. Man Jph. Alman
 za. p. q. con me si en la tar a 28^{va} de Abril de 1766.

Comisario

J. de la Cruz

Peruio por un conca de la
Señora de Meneses
dado por telluia

CM 3
p. 1.

Como que le dio por un A
Don Fran^{co} Lendo en pla
ta en Chalatomayno Do
gario

Presente mi Papano y Amigo D.ⁿ Juan Jose Almansa dada ad.ⁿ en
 los Telleria de Varionos, los p.^{os} dos y medio Nales, auenta dela dependi
 de mi Poderante D.ⁿ Manuel Mendez, auia uenta tambien mitine
 en tal dos Mill no buentas ocho p.^{os}, su esposa D.^a Polonia Rospillosi: y Ep
 to habueme raspapelado, la obligacion. y nos abre apunto fijo de uanua
 dad esta oblig.ⁿ por espresar el ultimo Reibo, que quanta de sinuenta
 y un Mill dio D.ⁿ Juan Jose, quarenta y ocho mill, en plata, y dos Mill
 en esta forma; mill en Obligaciones, y Mill en Otro Reibo, que llebo D.ⁿ Acon
 io Rios a Moquegua el qual seme manifesto al pie x una carta escrita
 por mi Poderante, que asi pedimento le havia Remitido D.ⁿ Jose Alm
 nza con el situado D.ⁿ Benicio Rios, el qual esta con fecha de nuebe de
 Mayo x Mill setecientos ochenta y quatro, inuia atencion, y Intelig
 sia de lo antes expresado, me comprometo, y obligo ano entregue ami dho.
 Poderante lademas caridad que llebo; y se dho. Resultase dare habido
 ad.ⁿ Jose Almansa para que disponga del tal dinero. y por encargo esp
 sial de su esposa D.^a Polonia me haeg cargo, de lo m
 el exceso, y caso que no lo desifique, soy Repor
 Siento auio cumplido en la oblig. manda fr
 de buelbo sus alafas, por haber caminado ya la
 nifesto, en tiempo el Reibo, de lo sinuenta
 con el Señor de Telleria compra de Varion esca. y on, para de
 lecho el Anais grande, y esta libransa para que D.^a Polonia o
 esposo D.ⁿ Jose Almansa me desempeñe, auia accion, y finis
 qu dare exenam agradesido y para conde doy esta carta pas en
 25 de Abril del Mill setecientos ochenta y quatro queda este en
 poder de D.ⁿ Nicolas Telleria

Juan de Sandoval




Alf. José

Comisario

Comisario

Don

Juan

600
600
600
1800

José María López
Luis María López
Calle de San
Juan Antonio

Alf. Com. Almanza
o Calle ympor algunos
contra Juan de Dios Soto.

7
Dm. de D. Juan Jose Almanza el total de
su obligacion, la q^a queda enteramente
cancelada, y para q^e conste le firmo
este en la Pdx. a 3 de Junio de 1788

Jos^e de
D. Juan Monendez

Monendez

D

Handwritten text on the left margin, possibly including a name or title.

Handwritten text in the center of the page, appearing to be a list or notes.

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

744 G
850

Digo yo el D. J. Juan de Alameda vecino de este
 Pueblo de San Pedro de Laguna Provincia de la Ciudad
 de Alcazar, que estando por todo ser una fechora en su
 medad y la que por un año para en esta vida adora
 cuenta a Dios Nro Señor. En esta época me acuerdo
 como D. Toribio Alameda a D. Benigno Alibera da-
 ndo me noticia de un robo de un papelero ha-
 nido por el se invadieron los de los señores de
 n sebarion que yo yo como a podendose en
 mi S. Padre D. Manuel Alameda y que
 se oche mi voluntad y que
 te con duridos y la de los señores de
 de la Par por baidos individuos que se
 sus mulas propias D. Arancio Alameda D. Juan
 Nev y D. Toribio Alameda conduxeron fueros
 de mar y estos expresados con rinos cada sin que
 ra a dar la fe que me S. Padre por el termino de cinco
 años y bobiendo a la chancacion de Pedro de
 expresan en ella quedaba chancada sin se fexin a
 quienes enaigo el dinero si amistad. Fran. huido que
 tambien fue a la Ciudad de la Par a el efecto de la Co-
 branza. Mandando conigo la obligacion, quien no man-
 fero con cada ni con el dinero que se lo enaigo so-
 la mentre dias a de se rebido ser unnet Pero se lo
 Ex pora de D. Toribio Alameda de Polonia no se pierda con
 que para que no haya con fexion en lo futuro Repre-
 abendo lo bado de padre de chancacion y aca en
 de Alameda se de la voluntad que se ponga a cu-
 en y en atencion a que su obligacion de a

y echada treinta y cinco p. = Y con p. dos reales cinco ochavos
van referido a dho p. para bence un p. = Y con por los de
reventas p. que con fero d. n. Juan.º siendo aben y re
vido de la Mujer de dho Almaraz en la Par, quando
fue a recaudar el impuesto de la obligacion. en estas
terminos se cambia la obligacion con fecha y tunc
de Junio semil setovinta ochenta ocho. todo lo qual
y conronido en esta con furo y verdad de quando
lo p. el paso en que me hallo y en bence sabido con ta
cro p. cononir y es fecha en dho Pueblo en bence y año de
Junio semil setovinta noventa uno. a.

D. Fran.º Menendez

Top. Ventura Glibera

Yo
assimado

D
Glibera

R. N.
S. D. Juan Josef Almaraz, y Maza

10.
Tacna, y Sep. 3 de 1799.

Estimado Paisano, y Amigo, y dueño mio: Gracias a
Dios q. p. un efecto desu providencia vine a conseguir lo
que tanto deseaba, y V. C. exadami. le p. g. e.
inclodifese, como savedor de ello, y que no podia ignorarlo
como parte p. r. del asunto; esto era q. me avisase q.
avia entregado ami Yerno Francisco Siendo en quenta de los
pes. mil, y mas p. que me quedo deviendo, cuyo pagaxe para
la V. C. de esta cantidad entregue a dho. mi Yerno,
v. m. saltando ala buena fe que deve como Christiano Ca-
tolico, y me deve ami por los muchos motivos, tambien me
salto ala Corresp. escusandose el contestar, a q. le tengo es-
cusas en el particular, a fin iludirme el justo debito, q. el
dho. mi Yerno injustam. se aprovechase de mij intereses, y
v. m. quedar gravado con el V. C. de la Restitucion.

Y para que v. m. quede inteligensiado de lo que
le digo le haviso que la Carta fha de 3. de octubre del

año pasado de mil siete cientos noventa, y ocho q. v. m. Ta
civio desde hessa Ciudad a dho mi Yerno fran Siendo, car
el orxo Josef Santos Tagle, la mantengo en mi poder, y
yas Clausulas improprias de una persona q. profes
la Religion Christiana vien claro manifiestan los en
ses traxa, y liga que vmd, y el huxieron con poca reflex
p. a oscurexerme la deuda.

Digame vmd no hera mas listo havexme do
ami como a dueño legitimo los un mil noventa, y nu
p. medio de q. entrego v. y su Muger D. Apolonia
Rosillosi a dho Siendo, y a D. Nicolas de Telleria.
y que si vmd estava en total indigensia me huviese pe
do que le perdonase lo demas, y no cargarse de hese
Nero, y quedarse con el gravamen de la Restitucion.

Pensava vmd, y Siendo q. p. que no pareciese el
gaxé me deslumbraxian y haser, y lusoria la deuda
pensaron mal con injustisia, y con iniquidad, y asi
mitio. Noj q. viniere la Carta amia manoj, y seme ha
hecho visible, y manifiesto su mal modo de pensax.

Presupuesto esto vmd hade entregax al D. D.

41
Josef Jac.^{to} de Gardeasaval los dos Reinos que en dña
la Santa confesión tenia de Siendo, y el oro quedase sele a
confundido de Plata q.^e vna personalm.^{te} entrego a D.
Nicolaj de Talleja, y que este señor lede a vna un Re-
vivo de ellos a continuacion de esta: en unelig. q.^e Caso que
vna nolo verifique prontam.^{te} me pondre en camino a i-
ofo
vaquax por mi este negocio, y saldran aluz sus prosedi-
tos
m. y complisidad en el perjuo de mi Yerno a que vna
tantantito temox de dios, a adherido, y por que leda nox
a. e
na p. q. nosea agaxado, con el Reino que le pide de qui-
nientos o seis cientos p.^s y que sea con fha de 21 de Abril
del año de 86. Ay amigo luego nos quejamos de la for-
ma, y quexemos que dios nos ayude con este maneso.
Yo espero q. a presensia de esto cumpla vna
on mi justa solisitud, y no de lugar a que nos incomode
nos:

Queda p.^a servir a vna como spie. con fino as. este
am. y Pay.º 9. S. M. B.

Manuel Menendez

V. N.

J. Juan Josef Almaraz.

12

18
Sacra y Católica. 4 de A. 1799.

Yo el Sr. J. Juan Josef Almaraz, y don Juan de
 Pizarro Arrango y don Juan de Cordero
 E. de la Real Audiencia de Quito, J. Juan Josef
 el p. p. Sep. exerci con el coronel D. J. Juan Josef
 de la Real Audiencia de Quito, haciendose presente
 le como quedava en mi poder la Carga q.
 me exerci como Jefe de la Real Audiencia de Quito,
 y el entare q. hizo en p. honorario de su
 cargo lo que me devia y q. mediante a que
 me era manifestado era entregar dicho
 cargo Precioso q. le havia dado siendo de lo
 que me devia y q. me havia dado en
 virtud de lo que me devia y en pago igualm.
 me al Cavallero Telleria, y no obstante
 el embargo al nominado D. J. Juan Josef Almaraz

ma el dia nose afeccado la entrega de
Indicador. El que se le hystero como era p
lo verifique sin escusa, en intelig^a de qu
deno aient^o ha p^o meo el que yo imomode
cumid y me imomode parando a hora y
ponando q no barga meio p. ora qued
p. f^o f^o a^o meo confon af. ene su Amig

de Ray. ^o J. M. B.
Juan Mendez

[Two large decorative flourishes or initials]

al Castellano
B. J.

de Vniversidad y Passano de mi mayor apreciación: Vivi la q. me dirigí a Chiam
 a la q. me escribiste de esa Villa con D. Ramon Aroca, la primera tan San
 cuenta en igual grado a la q. le remití a Franc. Liendo, la qual ha
 la hecho entregar por conducta segura la Recibo alas tres de la
 tarde, y alas diez de la noche dió fin su vida la q. Vm. me escri-
 be como hade hacer igual extrago en mi Ancianidad, pues no su-
 como desde q. Recivi la primera contemplando las maldades, assi el
 D. como las de mis maldivos Jermos; a qual mas ladrones, y así Vm.
 case persuada aq. si yo huviere cobrado las libranzas, y huviere he-
 cho ver la Carta de los mil p. q. me remitió con D. Arcenio Pios,
 nunca huviere molestado su atención p. la cordedad de sus señores p.
 y mas teniendo presente los muchos favores, y aumentos q. me dió
 en las Cargas q. van sin guía de lo que le vió muy agradecido, p.
 a expensas de sus buenas amistades logre este beneficio.

De la ida a la Ciudad de la Paz a hacer la transacción el D. Pa-
 me ha hecho acordar mi Hijo Domingo q. fue ala ligera acompañado de
 Alberto, alias el Custodio, no hai duda que así fue, pero entonces me
 con la engañifa, sig. no havia llegado a la Paz, por haver tenido no-
 ticia q. Vm. se havia retirado a sus Minas, con su familia distante mu-
 de días de camino de esa Ciudad.

Acercas de la transacción, me ha referido Domingo mi Hijo la tiene recono-
 da es de puño, y letra de D. y q. solamente le havia abonado a Vm. seteci-
 entos p. Alas dos mil descuñadas y tanto q. Recivió Franc. Liendo q. nego-
 tivamente q. la madama de V. le havia entregado nada, ni que tampoco
 de lo libranza en contra de N. favor de Tallonias: acerca de esto hay

Ayudo corrido, abuen seguro negava. temiendo la Confianza de haver de
Vobrar la libranza, Reiviro, y demas papeles de entidad q. Vmo. me avia
en las suyas.

7. Estimare no ensangrante la pluma contra su Pariente y Amigo
tantos años, atendiendo aque lo hacen los Hijos, no hade pagar los
dos. Vmo. me dice hade dar contra mi, lo lo q. le puedo decir es
yendo esta la Regia del malvado Lionixio a esa Villa, donde le puedo
echar mano, y hacerse pago del minimo perjuicio q. desde luego se
promoviere, a cubierto de sus atreos no me esforzare a contentar
Vt. sin ningún pliego pues, jamas amigos no del tpo. y si lo mismo
haga Vt. quanto se oír, pueda contra los bienes del perjurio Lionixio q.
herederos no tienen lugar haviendo este descubrimiento tan justo.

Yo siento tanta incomodidad de todo q. llego a atemate verguenza ami
sente compañero de ver tanta iniquidad de mas ternas pues he sabido que
mas frecuente de mis fincas se han hecho en tpo. de mi Indora y si me
solicito mediar de no darle q. sentir por los hechos tan notorios de mi
Indora no dan lugar a nada al de nuevo, y así considere q. viva el la
tercera su Amigo q. aun para contentarle me visto precisado a valerme
de un extraño asien de no darle q. sentir a mi familia y aumentar mas
logales amis años.

De esto se pase bien en Compania de la Amista ofreciendome
en quanto sea de su agrado me mande q. lo havi con toda voluntad
y en el entre tanto Vengo a vnto. S. de que. m. años.

De Vmo. y mas temido Pariente y Amigo q. vnto de sea
mande. Menendez
S. M. Juan de Armanza y Alara



Dos reales.

14

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Señor Alcalde de P. voto.

Juan José Amanza, y Mara, vecinos de la Ciudad de la Paz, y residente en esta Villa, en la bastante forma que haya lugar en D. N. p. nro. c. ante la S. M. N. de Vn. y Digo: me combiene al mio mande constare en su S. M. a D. Juan José Menéndez, para que este declare v. a. la S. M. N. de Vn. de las finmas de v. nro. Sr. Don Manuel Menéndez, las de su hermano el D. D. Juan Menéndez, y las de D. Juan José Sureda, ambos Apod. nros. del referido D. Manuel Menéndez, lo que espere se beneficien al tenor del Interrogatorio Sig.º

1
2
3

Primeram. Diga por el contin. de las ptes. y C.ªl. del D. N. y Diga: Si es verdad no abraza, y remede de bienes del citado v. nro. Sr. en su negativa quide citáo a la prueba.

Segunda. Si se expresa clara, y habiendami. Si le consta, o tiene noticia que un hermano político D. Juan José Sureda, nego haver recibido dos mil y doscientos pesos de mi Esp.ª D.ª Dolores Poyillori, mil novecientos, y trescientos de una Libranza que deso en mi contra a favor de D.ª Nicolás Tellenia; Cuyos Docum.º p. nros. y Juno los mismos q. me hizo votar el con. v. nro. Sr. con un Domestico de Cama denominado Silverio Quebar Meneier, quien en Artículo remuente empujó a v. nro. Sr. Confesor, el P.º D.º Fr. Carlos Megia, a los Reiros de la palata que recibí como v. nro. Sr. de Siquincha mil, y mas pesos con v. nro. Sr. de la Cuna Episcopal v. nro. Sr. Obispo, su con. nro. Sr. que fuere y o cubiente de una fianza que otorgue aragunando la conduccion mil, y doscientos p. de la Ciudad de la Paz, ala de Cochabamba, Remitidos a D.ª Ventura Gamero, quien ha siendo beneficiado la emeneja los Eleccionarios que se compromitieron a ella, me vi en la p. nro. Sr. de haun gestion contra ellos, los quales son Ven. nros. de Cochabamba, y Eleccionarios, que se denominan D. Juan de Dios Mariscal, D. Juan Manuel Navia, y D.º Vidoro Vir.º Puzman, q. hana el día enoy descubriendo en pte. de esta Cantidad que expusero a p. nro. Sr. por no haben tenido el Interrogatorio que les obligava ala contribuz.º de cada ocasion de la impia Substraccion q. le propuso, y mando hacer D.ª

entno a D^{na} Juana Meneses, cuando yo cumiere.

Ven. Resp^{da} Cate^{rica} m^{te} si haviendole y^o demandado la transac-
cion el pagaré o Oblig^o.? que obligue a favor de v^o Pad^{re} y de igual modo
los demás papeles que antes apuró, me propuso dexarse de Escuebra ala
Viuda y Diendo su humana de este Declarante, v^ou el a D^{na} Juana
composicion v^oltam^{te} desmintiendo la pes^uenza. D^o Juan hom^o político
Juan^o Diendo, y por que no valieren al público v^o de detestables hechos.

5 Ven. Diga: Si le entruque tanta para a D^{na} Juana Meneses
la Meneses haventonia encargandole Respuesta, y que haviendose Re-
lado a esta Villa, no ha enalido comesta. De lamiriva que le enreque, y
solam^{te} me dice havent comestado no de tanta la Cantidad o v^ou Mani-
de deve o d^o v^ou, y mego h^ouven Reivido que se van hablando neutral-
mente como quatro Cuartos o quinientos p^o. y esta pregunta com-
biene q^o locucion por locucion la aprueba, para el Exclam^o m^{te}
de la verdad

6 Ven. Diga: Si le conta q^o yo he preguntado escribiendo a v^o
Pad^{re} y a D^o Juan^o Diendo, amiripadant^{te} ala muerte de ambo, a cen-
ca de los hechos iniquos del referido Diendo, y si es cierto: Tu si ha-
viendo Reivido una misiva alas ray de la tarde, feneio alandier de-
lanche de repente, y sin com^ocion.

7 Ven. Diga: Si le conta, que la Recua del referido Diendo
ha venido a esta Villa, con las precauciones d^ono ponerse amir^o v^ou, y de
igual modo Declane: Si en este presente viaje son todas las mu-
las q^o han venido cargadas exp^ore si son todas en alguna
na p^ote. de ellas son pertenecientes a Diendo o ala viuda.

8 En com^ognia de lo exp^ouado, y estan para partir de
esta Villa a la corte, y ven el Declarante transcurte; Reven o
mi sup^olica a v^o m^{te}, para quemande qu con la vigilancia que
el caso exige se formalice la Declanaz^o. para quuna penencia
la Junta que solicito, y que v^ou entruque Original para los efec-
tos conduyentes amir^o D^o. Lo tanto.

Rm. pido, y sup^oco se sirva de p^onoteen, y mandan, segun contiene
el Exordio q^o Reivine v^ou. A finando para ello lo nuevo en
en D^o. N^o 11

Quo si Digo: Que f^ora, que sea la Declanaz^o. y a D^o Juan Tor^o Me-
neses, mande un p^oteq. com^opanca D^o Tor^o Diendo, a Juan
y Declanan, exp^ouando quanto viaje a preguntado de
la Corte a esta Villa con las precauciones negativas d^ono exp^ore
van ven la Recua a D^o Juan^o Diendo, que aprueba una pre-
gunta sin ningun en bozo, y si acaso se le ha encargado p^o la
viuda el no havian quien el dueño de la Recua que ha con-
vidido amir^o v^ou. y si en el presente viaje que se ha

Ula en este lugar a traydo avu con signa: N. Sta. Decua. Pido Jurisica

va. Supra. =

Juan José Almanza y Maza

Potosi, y Octubre 13. del 806.

Con las cartas, y demas recaudos de su incesion, en lo qual, y Otro si, los contenidos comparecan, fueren abuelvan, y dictaren, como se pide, y el Comete

Mariano Inchausti

Lorenzo Tori de Laguna

Proveio, y firmo lo de suso el Señor D. Mariano Inchausti Capitán de Granaderos del Nuevo Gremio de Armeros Vecino, y Obediente Ordinario de S. Poto con dictamen de su Jureza gual. En Potosi en el dia de su fha

Ante mi
Vicario Mariano Tori

En Potosi en dho dia mes y año: Yo el Escribano notifique e hice saber el decreto antecedente a Don Juan José Almanza en su persona doy fé =

Tori

En la Villa de Potosi en quince de dho mes y año, por las dilig. pedidas y mandadas comparecio Don Juan José



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Menéndiz de quien yo el Excmo en virtud de lo así cometido le recevi juramento que lo hizo p^o Dios Nro. Señor y una señal de Cruz segund No en cui cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendo le al tenor de los puntos q^e contiene el antecedente Escrito en quanto a los documentos presentados dixo: Que la firma q^e se halla al pie del documento numero uno y dice Man^o Menéndiz no la conoce por no ser aya parezca de este individuo. Que las firmas de los documentos numero dos, y tres al parecer son efectivamente de Don Francisco Cienfuegos q^e fue hermano político del Declarante quien falleció tiempos há; Lo mismo que la del documento numero seis que de igual modo las firmas que se hallan al pie de los documentos numero siete, y ocho son del Doctor Don Francisco Menéndiz hermano legítimo de un mismo Padre, con cui motivo tiene la cetera de conocerlas, y las reconoce por suyas propias aya parezca. Que las firmas que se hallan al pie de los documentos numero diez, doce, y trece, y dicen Manuel Menéndiz aya mismo son propias de su Padre que fue este individuo. Contrayendose a lo demas que indica el tenor de los puntos del citado Escrito declaró lo siguiente. A la primera dixo, que ya tiene expuesto sobre el tenor de lo que se interroga todo lo conducente a esta pregunta y responde. A la segunda dixo: Que es cierto que es Blanca y Herce



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

deno del Dho finado Padre Don Manuel Menéndez, pero por ningun caso Tenedor de sus bienes y responde Ma 3^a Dijo: que en quanto a esta pregunta no le consta nada al declarante, y asi nada tiene que exponer sobre el particular, y responde.

Ma 4^a Dijo: que es cierto que habiendole mostrado el presentante algº declara la transaccion pagará u obligacion que otorgó aquel á favor de su Padre, al mismo paso que los demas papeles que indican la pregunta le propuso dejase de escribir a la Viuda del Dho su hermano Político Don Francisco Liendo ofreciendole que el allanara composicion urbanamente como indica la pregunta, y todo con el fin de evitar pleitos, y responde.

Ma 5^a Dijo: que tambien es cierto haverle entregado el presentante al que declara la Carta abierta para su hermano Doña Paula Menéndez con encargo particular de su respuesta, pero como esta no lo hiciere no le há traído contestacion alguna, aunque es cierto que la Dha su hermana le dijo al declarante no sea tanta la cantidad que su Maxido devia, ó substraído y nego, y que quando mas alcoborava de quatrocientos a quinientos pesos por las mismas cartas que el presentante tenia escritas a Liendo, y responde.

Ma 6^a Dijo: que ignora el contenido de esta pregunta aunque le consta haver muerto Liendo despues de haverse confesado, y responde.

Ma 7^a Dijo: que es cierto que en tiempos anteriores há ve

mido la Juega del finado Don Francisco Liendas con las precauciones que se le interroga, pero que en este viaje no ha venido mula ninguna perteneciente a este individuo, ni aun Viuda, porque toda la Juega es perteneciente al Declarante, y responde.

A la Octava y ultima Dijo: Que es quanto puede declarar sobre el particular en cargo del juramento que tiene hecho en que se afirma, y ratifica: Que es de edad de veinte y cinco años; y haviendosele leído de principio á fin esta su declaracion dijo estar bien escrites y la firmo de que doy fé =

Juan Jose Menendez

Don Mariano Escobar

En la Villa de Lotori en dicho dia mes y año. En continuacion de estas diligencias comparecio Don Vicente Liendo de quien yo el Escribano le puse juramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun dno. En cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor del otro si del citado Escrito Dijo. Que lo que puede declarar sobre el particular de lo que se interroga es, que haviendo viajado el Declarante de la Villa de Moquegua, por el mes de Febrero del presente año conduciendo una Carriola de Aguardientes a expensas de cuenta de Don Carlos Sabarigua se encontro en el camino con un Harriero que iba de regreso de esta Villa a Moquegua, y le dijo que el Presentante Don Juan Toré Almanza y Maria lo estaban



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

expedando la Regua perteneciente a la Viuda de Don Francisco Liendro que tambien traia consigo el declarante con dichos Aguadientes del citado Don Carlos, por cuyo motivo, y como tambien cayere enfermo a los sacos de quedo alli mismo temeroso por una parte de qualquiera otro atarico que se le irrogare a la Viuda, sin que nadie le adviniere precaucion alguna, porque este comdimiento lo hizo ~~Christianamente~~ ^{Christianamente}, y por proximidad, encargando le secretamente el recibo de la Regua en esta villa a Pedro Ramos Bern del declarante lo mismo que lo hizo por medio de este individuo a Don José Santos, ^{Antes} lo que se verifico a la letra. que por el mes de Agosto de este mismo año bafó de Moquegua con la misma Regua de la Viuda de Liendro para la Villa de Oximo por encargo particular del hijo de esta que se temia que el presentante Almonia sabiendo que ena de aquella, niere perfuicios con embargos, que en este viaje no ha traido Regua alguna perteneciente a la indicada Viuda; sino que toda la que ha venido de Don Juan José Menendes hijo del finado Don Martin Menendes. que es quanto puede declarar sobre el particular y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho en se afirma y ratifica, que no se comen los generales de la ley, que de edad de veinte y seis años poco mas o menos; y haviendole leído esta su declaracion de principio a fin, dixo estar bien escu y la firmo de que doy fé. = ^{Antes de este reg vale =}

Handwritten flourish or mark.

Handwritten mark or signature.

Dice *[Signature]*

[Signature]

18
Caz y Sept. ^{re} 2. de 1793.

Muy estimado Amigo y Dño de mi ma-
yor aprecio: Esta se dirige a darle a V^{ra} noticia tan
favorable q^{ue} remo enferme del emeso de alearia,
la qual es q^{ue} han venido a mis manos ^{un} ~~un~~ ^{un}
Papeles de valor y precio de mas de ^{una} ~~un~~ ^{un} mill.
P. q^{ue} V^{ra} habria pagado a un D^{ño} Man. Menend.
del producto de aguard. vendidos P. V^{ra}, los quales
Recivos, me dirija Fr. Carlos Mencia q^{ue} en articulo
mortis los entrego Silbestre Cueba a te neces,
dandole Licencia p^a q^{ue} en Publica forma los
restituysese, p^a de este modo, no quedase en presun-
cion podria haber sido el Raptor de d^{os}, o uno alguno
de los q^{ue} le asistian en la Pluma, q^{ue} haber estado
en Compania de este D^{ño} Juan Ramon Maldona-
do, y D^{ño} Esteban Landoyta, pues es cierto, se-
gun expreso el Jementido, le robo a D^{ña} Polonia
Esposa, de V^{ra}, los referidos Papeles, el año de 881
parte de ellos, y despues el de 90, verifico la de mas
subtraccion, con motivo de haber buuelto a la
casa donde habia de xado un Escritorio con
muchos Papeles, y de entre ellos, dice haber
sacado la transacion de una obligac^{on} hecha

a favor del citado Menendez, la qual es
sea quedar transada p. el Apoderado.

Este como se halló presente a el
q. le entregó la Sra. Esposa de Vmd. a don
Franc. Lendo, las cantidades de Plata
Alhajados, y efectos de Castilla; con este
motivo tubieron Comercio de palabras con
Lendo, quien le propuso robase el Recibo
grande, q. constaba de quadrenta y ocho mil
Recibidos en Plata, y dos mil p. Valor abonos
y q. verificado q. fuese, el Vbo de los susodichos
Papeles, le pagaría doscientos p. Dho Lendo
y q. en señas, y pos *moctum contractum*
le dió quinze p. y una mula en treinta,
sinco, con el fin de q. habia de benia el tal
Silvestre a la Villa de Potosi, a esperarle con
los predichos Recibos; y q. en efecto verificó la
ida; pero q. nunca tubo ocasion de encontrar
aunq. estuvo bastante tpo. en sollicitud del
consabido Lendo; en cuya época enfermó,
sele proporcionó partir p. la Laguna, donde
tomo incremento su enfermedad, y en esta
ocasion, entrego los referidos Papeles, los mis-
mos q. quedan en mi poder p. entregarlos
a Vmd. o a quien sea de su gusto.

Asi mismo me escribe el Reverendo
Fr. Carlos, ha entregado el Raptor un Exped.
de la curia Episcopal a el Vicario de Charpan-
za. Su contenido haber Vmd. autorizado la
conduccion de mil y doscientos p. remitidos

el Sr. Obispo de esta Ciudad de Cochabamba a D. Ventura Santizo, y como los conductores q. lo gueron tres Ecclesiasticos; D. D. habiendo estos verificado la entrega, puso la expresion Pmo. en otra Curia, y con la daron q. le asistia conseguio se les embargasen los bienes temporales, y Espirituales, a los susodhos Ecclesiasticos. En esta atencion pongase en camino con toda anticipacion a recoger estos Papeles, los q. posterior m. te ofunto.

Deceo nos veamos con toda anticipacion q. meiga bastante Dro. de esa maldita Chullata, y asi mismo pido a Dios Nuestro Sr. le Crie. m. San. D.

Su afect.^{mo} Cap.ⁿ J. S. M. B.

Devotion
Torres y Monioz

S. D. Juan José Almanza.

Jho-

Decimos nos los Licenciados D. Juan & Dion
 Mariscal D. Isidoro vizente Guzman
 y D. Juan Manuel Nabia Perbitenos domici
 liarios el Arzobispado & Charcas, que nos
 obligamos & mancomunamos in solidum a
 conducir a la villa & Cochabamba la carne
 & un mil y doscientos p^o cora & ocho, en
 moneda & condonillo, y entregarlos en
 ella ad. Ventura Santizo Cornez que fue
 en la Prov^a & Omasuyos, & quien remita
 remos el correspondiente Recibo para cancela
 cion & este conocim^{to}; y si por casualidad
 no hallaremos al expresado Santizo ha
 remos la entrega en iguales terminos,
 al Cuxa Vicario de la expresada villa &
 Cochabamba D. D. Justino & Mendoza.
 La firmamos quando y cumplim^{to} obligamos
 nos bienes Espirituales y Temporales, y lo
 firmamos, en esta Ciudad & Nra Sra de la
 Paz, a los veinte y un dias del Mes & Julio &
 mil setecientos ochenta y quatro años, siendo Testi
 gos el Lic. D. Jph Astete D. Jph Nicolas Canabedo
 y Lic. Catacora Not. Pub.
 D. Juan Manuel Nabia
 D. Isidoro Vizente Guzman
 D. J. J. Almaraz vecinos de esta Ciudad.

avengudo, y abono la entrega que ve N. fiere
en el anexo d. pagare; y no obligo, con mi ^{to} P.
vona, y bienes, ala eviccion, y vaniam. de los
un mil y doscientos p. con enidos, y mpxe que
los taxen Eclesiasticos. firmados, no variu pagad
con recibo dela paz u mexerada. Y para que
corru lo firmo en la Paz y D. de Julio
1784

Juan José Amarral

1784

1784

Vos el doctor don Josef A. Sueno Gonzalez y Estrada. Abogado de la Real Audiencia de esta Corte, Camarero de Merced de esta Santa Iglesia Cathedral metropolitana, Comulgador del Santo Oficio de la Inquisicion y Examinador Synodal Provisor y Vicario General de este Arzobispado Metz Metropolitano de Apelaciones de los Obisposidos Subfraganeos de testamentos Capellanias y otras pias por los Señores de la Muy Venerable Dean y Cavildo Sedevacante de esta dicha Santa Metropolitana Ante el Licenciado Don Andres de los Rios Previteo, agui- en damos comision tan cumplida y bastante la que de derecho se requiere y es necesaria para lo que de Suo haremos mencion, salud y gracia en nuestro Señor Jesuchristo que es la verdadera, hace- mos saber como ante Vos y en esta Audiencia Arzobispal se presento una Peticion por parte de Don Juan Josef Almaraz y Maza Vecino de la Ciudad de la Paz con el Vale y Poder que en ella se expresan, con cuya vista proveimos el Auto cuyo tenor sacado ala Lerra con dicha Peticion es todo como se sigue = Gregorio Tuñes Procura- dor de los del numero de esta Corte, a nombre de don Juan Josef Almaraz, y Maza Vecino de la Ciudad de la Paz, y en virtud de su poder que de- biamos proveer, y su como mejor de derecho pro

P. n.
Petit.

ceda ante V señoría parecio y digo: Fue segun consta
de la Escritura de conocimiento que con la misma
solemnidad presento, recibieron en aquella Ciudad los
Licenciados Don Juan de Dios Mariscal, Don Juan
Tranuel Soria, y Don Xrdio Vicente Guzman
Presviteros, Domiciliarios de este Arobispado la
cantidad de un mil y doscientos pesos, obligados de
Mancomun è unolidum à conducirlos para la
Villa de Cochabamba, y entregarlos en esta de cuenta
del Illustrissimo Señor Obispo de aquella Diocesis
à Don Ventura Samicou, y en defecto de este al
doctor don Faustino Mendoza. Y mi constituyeme
en concepto de que los Conductores desempeñaren esta
comfianza con la sinceridad y buena fei que co-
rrespondian a los ~~delegados~~^{episcopos} de su estado, los aborro, ase-
gué la encomienda, y de obligo en toda forma a su
evicion y saneamiento, como aparece de los cláusula
de fianza, sentada à continuacion del mismo Ins-
trumento; mas no ha sucedido asi por que se ha
averiguado que en tanto espacio de tiempo como
el que hà cursado desde la data del conocimiento
honta el dia no han beneficiado la entrega del Dine-
ro ni de las Cantas de su referencia = Mi parte
podia juramente acriminar este hecho por la mala
fei abuso de confianza, supresion de Cantas, y otras
indecoras circunstancias de que se halla reber-

tidoy^{ero} con todo modo del profundo respeto que siem- 22
pre ha tenido al sagrado carácter del sacerdocio, solo
intenta evadirse de las relaciones y perjuicios que se le
pueden inferir como a fiador, y a este fin buxco en
su nombre a la integridad de V. Señoria para
que se sirva Mandar que ante la Persona
de la Villa de Cochabamba, a quien su justificacion
arbitraria cometer, reconozcan los referidos tres Ecle-
siasticos bajo del religioso vinculo del Juramento
(al que no les defiero) las firmas que se hallan a
pie del suvo dicho conocimiento, y declaren sobre
su contenido conforme a la ley, y pena de ella,
y resultando de esta diligencia sea cierto todo lo ex-
puesto, los compela a la reposicion y entrega
de los mencionados mil y docientos pesos, y proce-
da en caso de su resistencia al embargo y deposito
de los Vienes, y Renta espirituales y temporales de
que gozan hasta la enunciada cantidad, decima y
Costas causadas, y las que en adelante se causaren
hasta su Real, integra y efectiva entrega; lo que
hecho de el comisionado cuente a este Superior Juro-
gado, librándose para todo el correspondiente
Despacho, con insercion del Vale original que
se hade reconocer. Por tanto = A V. Señoria
pido y suplico que habiendome por presentado

Año

con los Documentos, que acompañan, proveer y
mande, como llebo expresado, fuero lo necesario es
derecho en anima de mi parte, y la mia, y para
M^o Fr^o Gregorio Vives = Por presentado
con el Poder y Documentos que le acompañan. di-
bese Despacho, cometido al Licenciado Don Andres
de los Rios Presvitero, para que con toda integri-
dad y eficacia, proceda a mandar comparecer ante
si a los Licenciados Don Juan de Dios Maza y
Don Juan Manuel Tabia, y Don Isidro Ur-
cente Gusman Presviteros, y bajo de juramento les
haya reconocan el Vale que otorgaron para condu-
cir mil y doscientos pesos, a la Villa de Cochabamba,
incertandose este original en dicho Despacho, y que-
dando testimonio en los Autos de la materia. Re-
sultando el reconocimiento les compete a la ex-
cibicion, y entrega dentro de segundo dia, el que pasado
no beneficiandolo libranza Mandamiento de ejecución
y embargo contra la renta de sus Vienes, espiritua-
les y temporales por la mencionada cantidad, decima y
Costas de su cobranza hasta el efecido pago, contin-
ando en este juicio hasta la Sentencia de Remate
y trance de los Vienes, y de todo lo obrado me dara
cuenta = Doctor Suero = En la Ciudad de la Pla-
ta en onse de Marzo de mil setecientos ochenta
y cinco años El Señor doctor don Josef El Nuevo Pon-

Proveem^{to}

zales y Anaxade, Abogado de la Real Audiencia de
 esta Corte, Canonigo de Merced de esta Santa Iglesia
 Cathedral Metropolitana, Consultor del Santo Oficio
 de la Inquisicion examinador Synodal, Procurador y
 Vicario General de este Arzobispado Nro Metropolitano
 de Apelaciones de los Obispos de sufraganeos, y Ten-
 tamentos Capellanias y otras pias por los Señores
 del Muy Venerable Dean y Cabildo Sedevacante
 de esta dicha Santa Metropolitana Iglesia Cathedral.
 Proveyo y firmo lo de suyo = Antemi Pedro de Lizarraga

Decio.

Totario Mayor = En cuya conformidad, manda-
 mos dar y dimos el presente, y por el la comision en
 derecho reverencia al dicho licenciado don Esteban de
 los Rios Presvitero, para que en virtud del título por
 Nro proveido que de suyo va inserto, y con la eficacia
 que exige la naturaleza del asunto, mande compare-
 cer antesi a los Presviteros Don Juan de Dios Maxu-
 cal, Don Juan Manuel Saviola, y don Toribio
 Vicente Gusman, y que bajo de Nro asenso reconov-
 can el Vale que original acompaña, y lo otorgaron
 a fin de conducir la cantidad de un mil y doscientos
 pesos a la Villa de Cochabamba, y recibiendo la reali-
 dad de lo que se alega les notificara que entro a segundo
 dia la satisfagan, y no executandolo, libranza manda-
 miento de execucion y embargo contra la mitad de todos
 los bienes espirituales y temporales de los Deudores por
 la citada cantidad decima y Costa, continuando con el
 juicio executivo hasta la Remencia de Remate

y para ellos citados las partes daria cuenta. Fue en fecho
En la Ciudad de la Plata, en once dias del mes de
Marzo de mil setecientos ochenta y cinco años

Don Fr. Joseph de S. J. de
Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

Don Fr. Joseph de S. J. de

C. Don Ant. Olabe y Guadalupe ambos dexe
 chos. Cuna y Puntos de la Doctrina de
 J. J. Roque de Chivato, entre Picceris. de
 Charca y Casimirata. No debe del Taxa
 de los Venozas q' se pagaron en 1717, q' he
 venido a esta Doctrina D. Juan Jhe Almanza
 como delo par en vol. de una Provi-den
 cia librado en favor p' ab. D. Francisco y Vi
 cario general Don Jhe de Jhe y Gonzalez
 y de la Real Audiencia de Santiago de Chile
 la quala Corte fue inter. pl. como de ape
 laciones de los Obis. de su jurisdiccion, su conte
 nido lo es q' D. Gregorio Fuentes es po. dexado
 del referido D. Juan Jhe Almanza fue
 acreedor a la concepcion de q' de embargo
 con los bienes temporales, y es. rivales a los
 habiteros D. Juan de Dios Maniscal, D. Juan
 manuel Habia, y D. Feliza Vicente Guzman
 quienes en fianza. de D. Juan Jhe Almanza
 para que vales entregan un mill. de cientos p.
 alor. predichos. de q' estos candufe
 ven el tal dinero, a entreganlo a D. Bernardo
 Vantico en la Ciudad de Cocha-barba. y p' q'
 no ce. duda a que efecto fue, la benida del
 referido D. Juan Jhe Almanza, happ. en
 parte referencia, del Expediente el cual

me fue entregado el año de setecientos noventa
y Cuatro, en la villa de la Plata por el Reverendo
Padre Fr. Carlos de la Cruz de la Compañía de
Jesuitas, coronado de por la virreynal de
Indias, el cual me encargó con todo
encargo que yo hiciera de parte de
esta y la Compañía de la Compañía de
Indias, y que yo lo pretendido por medio de
nuestros señores, voladamente, tal como
en el año de noventa y Nueve, y después
deve de principio, y yo vicario por el
señor don Juan de la Cruz, Fr. Carlos
Carlos que el tal expediente o prohibición
fue notada con otros seis señores o ca-
rtes de pago, que hizo don Juan de la Cruz,
edones; y en y sus señores fue como
esta por Silvestre Quebrado y Teneses, y
ciudad de San Lorenzo vecino de la Laguna
Es cuanto puedo y debo en Justicia verificar
vobre el particular, y por que conste así la pa-
vencia a pedimento verbal de la parte en
Chaitany y Fr. de mil ochocientos dos
entre diez y seis veinte. Bate =

D. Antonio Olavé

[Handwritten signatures and flourishes]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y OCHO CIENTOS Y SESENTA E.

P. J. Sub. D

Don Juan Este Almanza y errand
Vecino de la Cap. de San Bias y natural de
N. S. A. y residente en el pueblo de Sa
na parera ante V. m. segun dno. y dno.
que al mio combiene servaba V. m. man
dar que comparezca (povra la liron
de l'entidad y grave l'ente purg. con
la de Saana ante el N. A. C. Ord. o la
persona que diputare) D. Paula Me
rander, Harundada en el Valle de Saana
Viuda del finado D. Juan. Sandoval
y Cap. la y navedad del juram. y rube
na, al que no le dispuso, y protesto esta
Voto en lo favorable; que nosca las
firmas que a paxiam, en los docum.
de f. 2, 4, 3, y 6. de los que presento
y furo, en 24. Utiles con palabras de
Niago o amfiro. Tho seme de buelbo

orig. por los efectos que me con-
bengan. Por tanto.

Al Sr. D. Pedro de Ayala, que teniéndose por pa-
sentados los docum.^{tos} que en su nombre
sin embargo se mandan seguir
como solicita: que es just.ª. Jun. con-
tra V.ª. =

Otro si animado, combiene sin embargo
V.ª. mandan, que el Ex.º. se ba-
na coteje, las firmas de dichos docum.^{tos}
con otras q. existan en el Archivo
p. haber sido el inf.º. sup.º. de negoci.
y de con.º. con otras que el repa-
y f. los certifique bajo de su firma.
Es just.ª. V.ª. sup.ª. =

Juan José Almanza
y Maza

Arica y Julio 29 de 1767

Por presentado con los Docum.^{tos} q. se tra en el Exped.
que refiere, remitase al Sr. M.º. ord.º. en Persona
por virtud de que se vive en Despacho para q. con-
pela y haga comparecer en ese Pueblo y há su Juzgado
á D.ª. Paula Menéndez, y q. ella haga el Memori-
miento que se solicita, y reservándose proveer so-
bre el otro si empuere todo al interesado. Ari. L.

Decorative flourish



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En el citado Pueblo en tres orz. ^{lo} del corriente año. Lo
el C.º no tiene saber el contenido del am.º de.º ad.º
Juan Tor. Almonaco en persona, y le entregue
el am.º que se le da de comparendo de fee.

Donde se conf.

En el Pueblo de Sacma en seis orz. ^{to} del corriente año.
Lo el C.º no tiene que el contenido de los am.º de.º
ad.º para entender en persona de fee.

Donde se conf.

En el Pueblo de San Pedro de Sacma en cinco dias al
mes de Agosto de mil ochocientos siete años. Para la
delacion mandada. Recien comparendo en este
Pueblo de Sacma entendiendo a quien se mereca el
otelo de amonico por ante mi el C.º le recibí
Juram.º que hizo por Dios nuestro Señor y una es
nal de Cruz en forma de Dño, lo que congo prome
cio de dar la verdad de lo que supiere y fuere
preguntada, y haciendole jurado a la vista las fir
mas que se hallan al pie de los documentos.
C.º 1.º y 6.º que dicen Juan. siendo, d.º.
Fue la que se halla a la conclusion del documento
d.º. es de punto y letra de un finado marido don
Juan. siendo la misma que usaba y acostumbraba
en todos actos judiciales y extrajudiciales, pe
ro que las otras que se figuran y estan a las cosas

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

citadas no lo con, y que esta es la verdad A cargo del juram^{to}. q lleva fho enq de a primo y ratifico, que es de edad de quarenta y seis años y lo firmo con su modestad en q di fee -

Solar Paula Menendez

Artemi.

Francisco de Penabazco

En fecho en Sevilla a diez y cinco dias del mes de mayo de mil ochocientos y siete años. Yo el Sr. Dn. Juan de Penabazco, escribano de real caxa, certifico que en el presente fho se firmo con su modestad en q di fee -

Francisco de Penabazco

Si mas estimado amigo: por lo que he visto
 & oído del viaje pasado, queda bien
 satisfecho. al buen efecto, con q^e está de
 pre a propendido. sea mi interés, con
 solo q^e ayzados al tamaño q^e conref-
 ponde doi a modo los abidas. gracias
 guardas sus sucesos p^{er}fectos. en mi
 memoria. para quando el tiempo me
 proporcione. modos & p^{er}sea satisfacen
 asus buenos frutos. en mis asuntos.
 Ya con respecto a lo q^e me informo
 de el negocio fundam. con q^e el S. de
 elado. propendia interese. el cual
 de nuestra contrata. pues nunca se
 q^e quando las bucas no hubieren ellas
 p^{er}fectas, las bucas se hubieren continua-
 do. como en tiempo favorable. hubieren
 estado las continuaciones de entrada.
 de un modo a lo cual. me quedo

nubigen sido con Superioris q^o no
tendrian igualdad. con los mejores
q^o existiesen en esta. Paz; pero como
todo sucedio al contrario, por esto
hubo innovacion. de la q^o aunq^o inge
podia sentirlo. a causa. de q^o se me ab
saba el dinero, para cumplir mis p^o
por q^o tengo estipulados a cerca de la
Compana de las haciendas. por otra par
me alegro, por no estar. Suso de q^o
o contentillo & otro.

tengo estipulada la obligacion de
contrata con cuius motivo teniendo na
noticias de se lugar determine man
chase mi Dique a Potencia q^o espero
quando mas tarde entro de ocho de
por contar a sta fecha 37 dias de
Caruino. Defecto con ansias, por que
allo escape de dinero, para dar Com
ultimo ami Patron Alayza: y asi amigo
el alma es es max, de muerto q^o se
le debe me aya tambien fabra de acuel
no con el por q^o los 13998. 2. 11

importe a los q^{os} de d^o q^o v^o como
 segun consta la cuenta q^o v^o me
 instruí, y tambien caso, mantendria
 sustando. v^o remito la Caxa de v^o
 q^o sebia de obligacion por a^o de, e^o
 en el q^o q^o va. p^o si remito. Ref^o p^o
 el seguro de v^o, q^o es la sup^o casual
 y la Carta. es material. No dudo sal
 dre con ayre de mi p^otion, pues de ello
 depende. la Con^otabacion de mi palabra. lo
 q^o aya de v^o presente para q^o como
 tan proprio en la duracion de mi Caxa
 d^o esto mismo sea lo q^o lo manda a
 admirar. mi v^otion

Allora sin tener q^o p^oion para q^o
 sealla de los lugares de v^o, y p^oion
 me su mucho talim^o en da Ciudad
 de Mexico en la Caxa de v^o de
 p^oion esta unyente ne^oidad. con el
 qual rollos para el q^o

esto es unyente en v^o
 me como se^o de los v^o
 de v^o

Manuel de uenas

o/o Recerri de D^{no} Juan I^oh. Alvarado mil
p.^a q^{ta} de D^{no} Manuel Melendez. los quales
bo aintnegento de exprecede D^{no} Manuel
y toda es moneda doble y de Rostes y para
que Consta lo finare en las Paz. en Nader
de Maio dignil vetsyntos. ochenta quatro
años. Tenor de lo que se exprecede D^{no} Manuel
Tenor de lo que se exprecede D^{no} Manuel Melendez
Tenor de lo que se exprecede D^{no} Manuel Melendez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Petición

Sr. Gov. Subd.

D. Juan Josef Almanza, y Maria, Residente en la Villa de Lorca, Oxiundo de este Pueblo de Linares, y al pte. en él, ante Vn. como mas haya lugar en Dño. Dios. Ine como Resulta de los Docum.^{tos} que decida mente presento, y suro en ff. Vn. principalm^{te} p^{or} el ff. 11^o ff. 6^o el finado D. Juan de Sando, Oxi. de este Pueblo, y hacondado en el Libro de Cámara, me es Deuda de la Cantidad líquida, de tres mil quatrocientos noventa, y tantos p.^{os} De estos: mil quinientos quarenta, y tantos p.^{os}, más leg.^{mo} de los mismos que recibí como Apud el finado D. Juan Menéndez, con quien tenía una Carta, quien por medio de su otro hijo el D. D. Juan Menéndez, su hijo, exercit. en la transacion, y entera q^{ue} hizo, el año de mil setecientos ochenta y ocho, no me abonó, mas q^{ue} setecientos p.^{os} de un, y como aparecen p^{or} los Documentos de ff. 11^o ff. 6^o este cargo, se agraga el Resultado de los Docum.^{tos} de ff. hasta 24^o p.^{os} la suma de un mil doscientos ff. y 9 p^{os} por quicor inferior, q^{ue} dice despues, baque, y se me han de dar doscientos veinte, y cinco p.^{os}

Lo p.^a el cancelamiento de este dinero, he practicado todas las dilig. concernientes a la cobranza, hasta el dia; y no he podido conseguir Obracon; que la continua de meruxa, atrecoim, y droga; pues labrado este cargo, sin el menor poder, en Siquera, á un Criado mio, nombrado Silvestre, Cueba, y encier, con el Alitido de dante doscientos ff. de obsequio, adelantándole, quince en dinero, y treinta y cinco en una multa, con calidad de tranqueante lo demás, en la Villa de Lorca; abin de que, con el mayor dicitimulo subtragere; así la Libranza, y Cartas, del total de la cantidad, que recibí en la Paz, ya firmada de mi Esposa D. Isolina Perceñon, ya p^{or} las mismas que baque, sin Libranza de dos mil doscientos quarenta, y dos p.^{os}; como los Document

de tramacion, con el Abod^o de Mendoceros, de cantidad de cinquenta
y un mil, y mas p. q. constan a ff. 7 y Ocho, segun me creyó
unificado Religioso, al Don Serafio, p. Sebastian Cortes, y
al Intineral de Estillata, part. de Juncos, segun en aquel entonces de
mi existencia, con el ejercicio de unan, como consta a ff. 8.

Unido como tubo noticia este Religioso, y por. E me creyó
dando noticia al paradero de mis papeles de unificación, es de mas
célebres. Fue habiendo logrado, el infiel Domestico, p. Reduccion de
siendo, aaltar mis papeles de importancia, con mas otros de igual
tábilidad, p. banias veces, y p. q. estada libre, cubriendo la cara, y
comparando a mi Espoia, y como este me oyo decir q. eché
por los papeles, q. no hacia otro N. medio que haciale honor
al D. Mendoceros p. q. declarase en la forma que havia he-
cho la Mexida Transacion, y el malvado cixero aq. E mien-
p. robando, lo qual logrado, se retiró a la Villa de Tisoni, a espe-
rar a siendo, segun formaron concordiádo. Puesto allí, se
estubo esperando p. entregarme, y recoger el N. estipulado.
Otoparcio en bastante tpo, quien vive conque tpo, el berruido de
retiro al Pueblo nombrado la Saguna, donde le acaccio en de-
cidente grave, y se contoro con un Prestorero del Can Militor p.
Carlos Mector, recibio este todos mis papeles p. N. substituído, como
en efecto, se creyó con correspondal p. Sebastian Cortes Mendoceros
p. cuya mano se me entregaron, quando vage el Intineral, y por
los Demas segun la Instruccion. Ocurri prontam^{te} al lugar de
Chayanta, donde recibia el S. D. D. Ant. Olasi, como cura, y de
de ellas, q. tenia el Exped. de la Curia Episcopal de valor de mil don-
entor p. Fue conxe a ff.

Este mismo Senor Cura conocio la Just. que tenia, y en la en-
traga de papeles, hace N. lacion, q. ha sido provenida de la seducci-
on de dinero, como consta en su Certificacion, q. conxe a ff. 5.

Recogido todos los papeles, se creyó a D. Juan Mendoceros, que
me contenta destruyendo los primeros sentim. q. abaxaron a ff.
y 12, y dandome aviso p. la cobranza de mi credito legitimo
con mas su N. ditor, y la expresion genuina, de q. ala formora, me
pagara el, sin ningun N. ditor, y que soy su amigo, como apere

Y yo me acuerdo como se me anuncia en otra Carta, que en mis Reconvenciones con la Viuda D.^a Paula Menendez, y esta, quando las puse de su difunto marido, sin ver su conciencia, y para el haver de tener muebles, y otras cosas en parte adquiridos con mis bienes como es la compra de la Plaza del Valle de Lima, se conduce con el Arte y maxima de q^e no se precorren los bienes de mi Viuda con las muelas de su Prequa, p^o q^e no sean sequestradas, y embargadas en la Villa de Loto, a causa de q^e yo me havia puesto en aquel Lugar p^o contenciones, seg^o, y como declararon los J^{es} D.^{os} Juan José Menendez, y Juan de D.^o Ure. siendo su primo; y abaxaron al primero, a ff. 16. b. y contestacion vel seg^o a ff. 17. en toda su Declaracion.

Tambien camina a contestar me a la ultima Carta q^e se me hizo con su hermano abienta, llamandola a comovencion p^o intimacion, o publica vel mismo hermano, y es de indole me hace contestar con este no sea tanta la tardanza vel devoto, o substraccion que mego su difunto marido, y q^e quando mas alcanzaria a Diego de Soto, p^o citando una Carta escrita p^o mi abiendo, como aparece a la ff. 4. y 5. seg^o, y q^e se abuelven en otra ff. 16. confesion mas q^e bastante p^o toda execucion.

Y qualquiera abienda la Prequa con aceleracion, siendo mis Reconvenciones, e instancia, y a tienda p^o nozón la Plaza, a diferencia de personas, sin haber en todos estos bienes estan afectos a mi credito p^o la oblig^o, o a librancia expedida a favor de D.^o Nicolas Feñoria, desde el año de 1677. Y por tanto, soy acreedor, hipotecario, que pago conitar mi credito mediante oblig^o qual, y tambien Real; por estar afectos a esta oblig^o las cosas, o bienes vel Deudor, sin que le obste el articulo de ser adquiridos durante el Matrimo; ya porque de ante mano tuvo bienes conocidos a tiendo; ya porque segun Derecho le corresponde la ganancia vel. D.^o Esto mismo la excepcion a la que pueda promover, por bienes dotales, o parrimoniales; porque adquiridos los bienes que anuncio, de ante mano, tomò la Viuda a via poco su Dote, o patrimonio, y por eso se debe



SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

que no los mantenga con respeto, y no debe confundirse estando segregados con antelación en virtud de la Oblig. seg. acción de Dño, y práctica mancomunada; fue de que; este maneso la hace enteramente pro a D.ª Paula nada menor; y sustracción, ocultar. o aliam. de bienes con perjuicio de un acreedor seg. y los compradores con la pena de devolución por estar la cosa litigiosa o en quita.

Después, p.ª pedía en la vía que me corresponde, he hecho reconocer todos los Documentos y hacen vigentes el crédito vendiente, como aparece en la Confesión, y Reconocimiento de D.ª Paula de Juan José Menéndez Her. en la Ciudad de Barcia y Heredero en la de D.ª Manuel Menéndez (excepto la primera Carta p.ª hecha en supuesto Liendo) y el Reconocimiento en la Ciudad de D.ª Paula como aparece a f. 26 v.ª del D.º de D.ª Paula. Aunque los de el N.º y B.º me se justifican con la D.ª de D.ª Paula con más actividad, justicia y pulso ha verificado Judicialm. como anteriorm. he dicho, y entales casos, hace bien suyas p.ª la ejecución de todo el p.ª del cargo, en fuerza de tanto artefactos y q. me han mortificado.

Por Dño Reconociendo por la parte Judicialmente estos Documentos, etc. por la Ciudad del P.º de D.ª Paula de D.ª Paula, y el intercedido inmediato Hermano seg. de D.ª Paula aparejada ejecución, seg. la L.ª de D.ª Paula de D.ª Paula.

Mas: para que no se diga que siguen las fealdades hay prescripción, y que me demone con artículos impertinentes, como se ha pagado hasta el día afin de no cubrir el crédito vendiente con la negativa, con hacer sustracción los papeles, o de D.ª Paula de D.ª Paula de D.ª Paula. Fue siendo la obligación buena con el termino



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Desde el momento del Nonoam del vale, segun el Rey Ocho de
 Cur. jur. 1.º. 3.º. q. 1.º. n. 8.º. 9.º. y 10.º. ¿quedaremos quando lo hecia
 do Auente, y tambien dice el Dño. Inconel impedido no corre tex-
 mino? ¿y quedamos quando de he Zenado entoda esta Escaca a be-
 ca de la distancia en aditar un libro, y la ley dice q' aun
 stand para pueroria exarandore por el acreedor, buelbe
 a correr el año termino?

colocim o a justificar el credito de los dos instrument
 el uno de fe. y el otro de 16.º. q' como omni de uno la libranza
 y oblig. de D.º Fran.º aliendo en la qual me publica pague a
 D.º Esteban Felleria sacristan, y otras q' lo qual bonifique
 como lo rendian los Reinos de 17.º. y 18.º. firmado por el Rey
 Felleria, q' hacen evidente el pago de la expresada obligacion
 y de igual modo se aumenta mas la prueba con la carta
 de D.º Man.º Mendizor a 17.º. la qual 17.º. se ha hecho lo
 escrito a 17.º. y asi mismo de los dos Reinos de la plata que
 missepora de Polonia sacristan le entrego; y asi mismo
 los Reinos del dinero q' yo entrego al Citado Felleria; estas
 son pruebas mas q' bastantes para abolia. y destruyr la ne-
 gativa de la Reñida viudas, por contar de las cartas 17.º. y 18.º.
 y ser sus tras la carta de 17.º. y 18.º. y la otra de 17.º. y 18.º.
 el mismo.

Y en lo bpal. me contraigo a hacer presente, q' no obstante
 a haver hecho de bar. D.º Fran.º aliendo con mi Domestico
 el ventre Cueva Moneris lo Reinos, y Carta de pago como lo era
 ditanda Carta del 17.º. y 18.º. la Carta conser. la Certificac. del D.º Gu-
 Antonio Olavi, la misma a 17.º. y el misson Citado a 17.º.
 sobre que haga tex acreedor de su malicia con haver
 negado que Reinos dinero a 17.º. de poder de mi esposa, y el

mismo modo, dezia no havia dexado en contramano ningun
libranza a favor de S. M. de V. M. continuando, de tal modo, de su
maldad, por lo que negare a las instancias que le hizo, en
su caso, q. lo asegura en sus cartas de N. y V. q. en su
el asunto; cuyos hechos evidencian q. q. ^{de} ^{en su} ^{en su} ^{en su}
y firmo los Reinos, para mutacion de firmas con el ob-
jeto de negar alguna de ellas, como en la Epoca presente
lo ha hecho su Epoca, con solo contentar en el conocimiento
unicamente con Reinos de mil y media la suma de la
libranza, y de otro Reinos de novecientos y sobre que
conocera la atencion menor discutida q. segun los
antecedentes, hace fuerza mi justificacion p. q. se debe
bore, y finalice el asunto, Atendiendo a las N. ^{de} ^{de} ^{de}
nos del Exo, con conocimiento de que los delitos cometi-
dos por el adversario, son los mas detestables q. se hayan
encontrado, en individuo alguno.

En cajo termino, y en consecuencia a todo ex-
tra a la Real Cedula, de 22 de Mayo de 1764, y a la
Real Cedula de 17 de Mayo de 1764, y pague la cantidad q. se anuncia
en el termino de tres dias, con mas la decima
y costas causadas, y que se cause en basta su real
y efectivo pago como lo previenen las Leyes 23. y 30.
Tit. 21. lib. 4. Recop. Arvedo in Glos. ad. Ley. 18. Cod. tit. et
ibi Ten su defecto de trave. excoacion, y embargo, en la
biere especial, y señalada en toda la N. ^{de} ^{de} ^{de}
la en deposito, en persona abonada, setase por el
agrimensor del Part. y se subaste en publica al more
de, como por deuda privilegiada, y q. no es credito mere-
personal. Por tanto.

Yo Ocho pido, y publico q. haciendo por presentados
los Documentos que acreditan la deuda, en
fuerza de todo lo expuesto, y las Leyes que N. ^{de} ^{de} ^{de}

fiene: se viva se provea, y mandan seguir, y como
solito en el Eno deste que Nro. Sr. por Conclusi-
on, que es para la Duda protesto Nro. Sr. en Cui-
ta legitimos pagon costas de Entre Nro. Sr. y Nro. Sr.

Juan de Alvarado
y Maza

Amica y obispo de Toledo

Por presentada con los autos q. el Nro. Sr. y p. poder resolver, para en
en etreoria al d. D. Nro. Sr. de tramitar el Nro. Sr. de las N. Sr.
etud. recien en Jaena con noticia de las partes, y Exercicio el
correspond. honorario, y p. q. tenga efecto la Nro. Sr. a dho.
Nro. Sr. o por recusacion a dho. se remite al Nro. Sr. de dho. Nro. Sr.
dho. Pueblo q. vana en el q. Nro. Sr. de Despacho. Asi lo proveo y firmo
yo el Nro. Sr. de la Causa con los q. Nro. Sr. de los Nro. Sr. =

Fuente

7c.º Dionicio de Moa
Don Antonio de Alcala

Toledo 12 de Mayo de 1787

Por Nro. Sr. y en cumplimiento de lo que se hizo saber a las partes q. q.
se beneficien, la Nro. Sr. de dho. en etreoria p. q. en su
conformidad cesaran q. mitad el honorario respectivo =

Solar

Ante mi

Juan de Henarideco

En el Pueblo de Jaena en once de Mayo de mil setecientos ochenta y siete años. Yo el Nro. Sr.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Yo el Rey el año de mil ochocientos y seis años
comformaba con el anterior nombrado en fe

Pencavidec

Inferior... igual oblig. con la Paula que
comformaba con el anterior nombrado

Pencavidec

Yo el Rey el año de mil ochocientos y seis años

Yo el Rey el año de mil ochocientos y seis años
comformaba con el anterior nombrado

Yo el Rey

Juan de Pencavidec

Yo el Rey el año de mil ochocientos y seis años
comformaba con el anterior nombrado

Pencavidec

Yo el Rey el año de mil ochocientos y seis años
comformaba con el anterior nombrado

Pencavidec

El Sr. D. Manuel Meneses mi p. despues de la q. de 19.
apuntadas entre el 26 de Jun. a 86, le salgo de
lasent. e fumento quarenta y tres p. 2543 0.

Sabiente que ama una cent. queda por
Congo Conzami D. p. non. de ens. mil p.
q. a ciencia D. Josef Almansa, haverme
los cumplidos, y solo me pague tener
D. 8000 p. solo mas a menos, los que estan
en mi Loda, y el resto al cumplim. ex-
Un In mil p. de obra jurificarme, con
D. no. en mi supod. D. Nicolas Teh. lo que
de teneria presente

Asimismo voy dependo al D. no. mi padre
de la forma de la mil p. que era en unq.
a D. Sr. Alvaria, p. uno tanto.
q. lo debeia. 10000.

Entre el 26 de Jun. a 1786. Lo sumamos
ambos y tenia

~~D. Meneses~~ ~~Josef Almansa~~

~~Francisco Infante~~

Novale todo se chanvela y liquida

on 13 de En. de 1796 año ante el N.º hibi d.º
 Diego de Encalada. quedando pendiente
 la oblig. de D.º José Almaraz a tres mil
 y marp. acua cuenta solo adudo D.º Juan
 siendo ochocientos quedare solo un
 q.º Cobro de D.º Almaraz.

Vota Jueta oblig. de Almaraz dia D.º Juan
 urrendes Perela Carridad de los tres mil
 y marp. y siendo expone no tener por
 quera contra Carridad loquere barenig
 za, como igual mente era pronto ararid
 farez los doscientos p.º q.º solo baren cargo
 acuenta de la indicada oblig. siempre q.
 solo jurifique barenaly. Hechido hoy
 firmamos p.º q.º conve budo dia
 mes, y año ante dho. N.º hibi y
 tpo. en este dia.

Diego Calvo de Encalada
 Juan de los Rios
 Pedro José de Guzman
 Luis Amador de los Rios

Men de Almaraz

Razⁿ de las Partidas de Abono q^d de nro pagadas a mi suero D^o M^o
Menendez por el Cargo q^d ha padise en mi Libro. a 1767^a a

Cont^a de la Ma^o de Mayo de 1766. Entregue en la Ciudad de
la Paz. 700^{rs}. por la rram. q^d dio mi suero Cont^a D^o
Juan Josef Almirante a favor de D^o Alberto de Zela y
no habiendo verificado dho Almirante esta rramza
la pague he mi Dinero Como consta del Adjunto Rec^o
quarto. del dho D^o Alberto. 700^{rs}

En 1^a de D^o de 1787. Asunt^o de cuentas con dho mi suero
y le vari Alcanisando segun ha padise del suquardo
he mi Curriculo el D^o Fran. Menendez en la Ciudad
de la Paz. de 1398^{rs}.

Cont^a de la Ma^o de Mayo dho mi suero en efectos de Castilla y de
la Sierra de 15^{rs}. 15^{rs}

Por 50^{rs} q^d ha percibido del Cap^o D^o Pedro Jose de Guis. 050^{rs}

Por 5^{rs} q^d a las Permes recdi en plata y el Contado de ellas. 05^{rs}

Cont^a de la Ma^o de Mayo de 1789. Entregado he mi Dinero dho D^o
Pedro Jose Canio 203^{rs}. 6^{rs}. Como aparece del N^o
de dho mi suero. 203^{rs}

Por 30^{rs} de un Pancho q^d me haia dar ha u hijo Romano
para despacharlo al suquardo. 030^{rs}

Por 30^{rs} de un Pancho de Chiquitos q^d como p^a pasar a esta
C^o de Cuzco. Año de 89. al precio de 8^{rs}. 30^{rs}

Por 300^{rs} q^d con el dho q^d como la Mej^a de dho mi suero
no es el dho de 83. 300^{rs}

Por 300^{rs} q^d con el dho q^d como la Mej^a de dho mi suero
no es el dho de 83. 300^{rs}

Por 300^{rs} q^d con el dho q^d como la Mej^a de dho mi suero
no es el dho de 83. 300^{rs}

Por 300^{rs} q^d con el dho q^d como la Mej^a de dho mi suero
no es el dho de 83. 300^{rs}

Por 300^{rs} q^d con el dho q^d como la Mej^a de dho mi suero
no es el dho de 83. 300^{rs}

Por 300^{rs} q^d con el dho q^d como la Mej^a de dho mi suero
no es el dho de 83. 300^{rs}

13 de En. de 1796, y lo que queda por
de su oblig. a H. mama y lo dor
y p. que se expresan en la f. p. a
rendiendo hoy. firmamos p. que con
e. oho 1.º h. b. y f. p. en este dia.

Memoranda

Escalada
Siendo

Pedro Josef Gil y Quintero

Señor Don

En este estado advertimos q. f. p. q. apar
ci qualz quiera. N. b. de u. o. c. u. m. v. e. u.
amos a. m. a. r. Cuentas novales p. n. i. n. g. u. r. i. a.
de la parte f. p. a. ut f. p. a.

Memoranda Siendo

Escalada

Pedro Josef Gil y Quintero

Señor Don

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of notes.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.


Al Gov. Sub. y Com. Militar

Yo, Paula Menendez viudo de D. Juan, Co. Lindo Cap.ⁿ
de las Milicias disciplinadas del Regim.^{to} de esta provincia fu.
zona y curac de esta de mis memorias l'por. ante V. por
medio de la persona de mi Confianza me presento en
Tribunal v'bil ordinario seg.ⁿ el merito de los docum.^{tos} con
q.^e se me presentaron en este Juzg.^{do} D. J. Torres Almonares
y dias: Que del reconocimiento que de ellos he practicado
segun mandatos judicial resulta no estar conforme las
firmas de mi finado marido, a lo q.^e se agrega la prescrip-
cion e ilegitimidad del Cargo. p.^o Cuya razon y fin con-
tento q.^e haga gracia ni expresa renuncia de los ju-
ros de mi feccion p.^o con estar a la demanda en la b'na
y forma q.^e me expusiere se ha de serber la justifica-
cion de V. mandas se me entreguen los autos q.^e se hubi-
eren formado, bajo el correspondiente Reibo y res me-
nacion de solas p.^o p'ra lo conveniente con derecho
y haserida falsedad con q.^e se pretende los p'ceder ante
Juzgado. La prueba en el caso la da a los

verdad un puro efecto de casualidad como lo manifiesta
los dos folios del Libro de Casa. de mi finado marido. La
mucha con claridad en la forma de veinte y seis de Junio
año. pasado de mil setecientos ochenta y seis. q. se rebatido
el mismo Jugar con Intervencion del Sr. Don Domingo Coronel
Diego Cabbo de Encalada sub. q. hora en el partido que
sus Crisba al pie de ella con el de mandante y de mandado
esto es mi Poder legitimo y el finado mi marido y otros
q. q. enm de manifiesto en la citada p. p. y siguiente. q.
entre los papeles de q. han echo uso mi Sr. benta. y Crisba
p. tener el tabaco se encontraron p. acerca casualidad y
se ven destruydas pero manifestando la ynjusticia con q. se
ha entablado el Juicio:

La seguridad q. me representa del buen orden con
en este Juicio se libran los expedientes me hace poner p.
p. principio revelando q. por algun deuido me queda de
de semejante compra banco lo q. se ha de cubrir y
dar se pongan en archivo pasando reme p. el Sr. Don
escrito q. me aguarda p. el termino de prueba. Mi s.
en ambos efectos es justa y conforme a dño. y asi espero
poniendo la rectitud de Vra. Autoridad del noble empleo q. es
se y su de dño. judicial sea bto el pedim. q. hago
plido. Cabal y qual se requiere aparcen en Juicio con
especial declaratoria de mi fuero p. asi mi memoria
biere me combenga. Por tanto.

A. V. no pido y suplico se libran en bto de lo expuesto mandando
me entreguen los autos de q. he echo narracion con la
cion q. combenga: Y en quanto a las dos folios del libro

de Calor q^e tengo procurado mandar se archib^o como solici
to p^a uso de mi d^{no}. en tiempo oportuno: como de glo bando
se al efecto del presente pedimento lo q^e en Justicia expuso
mezclar con Costas y p^a ello 

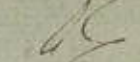
Paula Memendez




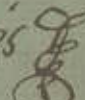
Fecha 11 de Mayo 1707

Se presentara con las dos hojas q^e era, apegarse a los autos relativos
procurados y la comia parte, y guarder en todo mi tiempo en Comi-
cion a Arcevia, a cuyo efecto se dirija al Sr. Alca. del Pueblo de
Jaena en virtud de este q^e se sirve en despacho: asi lo proveo y firmo
yo el d^{no} de la causa con los S. au. del Cro^{no}

Fuente





Jen. Antonio de Ayala  Jco. Carlos Prois 

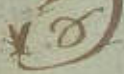
Fecha 20 de Mayo 1707

Recuerdo: en todo como se manda y pagar saber

Volan







Artemi.

Juan de Benavides



En el Pueblo de Jaena en veinte de Mayo del corriente año yo el
Cro. blivice ad Paula Memendez y. ha estado saber el auto
tecedo de. yo como dio rason haver marchado al Valle
de Jaena con p^a

Benavides



Fecha 27 de Mayo 1707

Autos y autos: no haivindome conformado de Paula Memendez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

do con el Sr. D. Maestre de Castiella, nombrase en su lugar al Sr. D. Don Alvarado Abog. de las R. Audiencia de Simas y charcas.

Solar
[Signature]

Artemi
Juan de Penaranda
[Signature]

En Juana en veintay siete del corriente año. Yo el Sr. D. Juan de Penaranda, Abog. de las R. Audiencia de Simas y charcas, en conformidad con el Sr. D. Maestre de Castiella nombrado en su lugar.

Juan de Penaranda
[Signature]

Juana 27. día. a 18. 7.

Entiendo el nombramiento de Sr. D. D. Feliciano de Gomez.

Solar
[Signature]

Artemi
Juan de Penaranda
[Signature]

En el pueblo de Sierra en primero de Septiembre del corriente año. Yo el Sr. D. Juan de Penaranda, Abog. de las R. Audiencia de Simas y charcas, en conformidad con el Sr. D. Maestre de Castiella nombrado en su lugar.

Juan José Almanza y Herrera
[Signature]

Juan de Penaranda
[Signature]

Y mandamos que se solicite ad cautelam para hacerle

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Saber el corr. años, y d. Rosa Texca mi d. rason halla se en el valle de Rama doi fee

Removido

En el Pueblo de Saena en tres dias del mes de sep. del corriente año. Lo el Cor. haviendo enmendado con d. Juan. siendo y preguntado le f. en el d. de la cual enmendado mi d. rason ha llame en el valle de Rama, y q. tenia poder bastante nella a personarse, expresandome y aquel havia pasado ante el d. de el valle de Rama, con cuyo motivo le hizo saber el decreto de once de agosto y veinte y siete del mismo, y en su inteligencia dijo q. se conformaba con el extremo nombrado y lo firmo doi fee. Y en este caso manifiesto el referido Poder su f. ha en Rama veinte y siete del corriente año q. a pleo, q. para ante el d. de el

Man. Liendo

Removido

En Saena en cinco de sep. del corr. año para esto autor al d. de Feliciano Str. Gomez con el hon. y con tinieron las partes doi fee. Removido

Removido

En virtud de la remision en d. sesionia anterior. tengo visto estos autos en 38 utiles, en que d. Juan Jocevilla manra, y para demanda executiva. cantidad a p. contra los bienes del finado capit. d. don. Liendo fundado en el documento a 6 referente a los

En los antecedentes. Mas como el tal instrumento es
puram^{te} simple, y no está reconocido por el mismo Or-
dame, que es lo que requiere la Ley de Castilla
para produccion executiva; no baxando a este efec-
to el Reconim^{to}. aun de los testigos instrum-
entales, por pedir nra Ley a España aya a Reco-
nocerse por las mismas partes en Juicio, y an-
tes por el contrario lo tiene negado la Duda
siendo en su declaracion de 26 de Mayo, quien de-
ve tenerse por parte qual Tutora y Curadora
que se titula a los hijos en matrim^o. y no su her-
mano D. Juan Jose Menendez: por eso la deman-
da no deve seguirse por la via executiva, si-
no por la Ordinaria, a la qual podran ser oir
de nueva los Reados q. tiene presentados el De-
mand. Asi pues, dexera enrivise traslado Va-
no a los otros a la Duda leg^a. lo tiene pedido en su
escrito de 36. De su Contestac^o. otro traslado al
Demandante; con cuya Replica y duplica a la p. de-
mandada, se Rivira la causa a nueva con 30 dias
com. y prorrogables h. los 80. Echa public^o a prov.
apeditim^o. a qualquiera de las partes, y sustanciado con
un traslado y otros: sino huviere tachas a testig.
y nueva de ellas q. hade ser haviendolas con la mitad
del term. ord. se dona la causa p. concluir a p. Defini-
tiva; y citadas las partes se me devolveran los autos
p. dictar la senten. q. correspondia. A lo visto
salvo el Tacna y Tre y el 807.

D. Juan Antonio Poma
J. de la Cruz



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Septiembre 17 de 1807

Vino el Dictamen que antecede, y conformandome con el en todas sus partes, remitare el Exped. ^{te} al Señor Alc. ord. el Pueblo en forma por virtud de que que sirve en Despacho para q. se acuerden las diligencias todas que previene hasta poner en estado de Semovida, y fho. se debuelva todo. Asi lo proveo mando y firmo, yo el Rey en la causa con tenigos por avis. ^A el Unico Esc. ^{no}

Juan Jose de la Fuente
y Loaysa

3

Jen. Antonio de Ayala & Jgo. Josef de Sabana
vnuo

Forma 12. de Sep. de 1807.

Por recibido y visto. traslado ^{al} ad todas sus partes, y en Poderes -

Solan
&
3
6

Ante
Juan de Muravides

En suena en mi y pueblo de Sep. del com. ano. 75
A En. No. blivise ad Juan Jose de la Fuente p. hacedor

saber el año como y no le enmenda doi fee

Bernardos
[Signature]

En Fernia en veinte y uno de mayo del corriente
año. hize saber el curso y ancedo ad^{ta} man. Liend
como apoderado de Paula suenenda y le corri el
traslado mandado doi fee = enmi = 26 = vale

Bernardos
[Signature]



Dos reales.

40

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Por Al. y Juez Comd.

Yo Juan José Almanza, y María, en la virtud executiva, y en virtud de los Reales Decretos de esta Real Audiencia de México, digo: Que por rebelde a la parte advocada, el seis del que rije, haciendo sacado los autos, el veinte, y dos de Septiembre, y hasta la presente haber diez y ocho, no ha venido efecto la devolucion a Autos, con grave perjuicio de que se me sirviera, con todo se haaca citados la Nueva Cedula, que acerca de lo executivo, trata: Enuya inteligencia, y en obsequio del inderogable Decreto, que menciona, auto, q los Autos se saquen con aquel mar, que algunos aminorio, sin que se admita ninguna momentanea demora, respecto, de que los subtextugion moneros de la parte contraria, se oponen a las d^{as} disposiciones, las q se deo guardar, y observar exactam^{te} en todos los Juzgados por tanto.

Yo, pido, y cubico, q teniendo por causada e caudaxia mente la Rebelde en inicio executivo, se sirva mandar se saquen los Reales autos en el dia con el vuelta sin ella por ser conforme a d^{no} y Juit. a costas, y para ello. *Gras*
 Juan José Almanza,
 y María

hacenos 15 de Octab^e de 1807

Sea por acurada esta Rebelde, y notifiquese.

al Apoderado de D^a Paula Almeyda que
en el acto de la intimac.ⁿ entregue los Autos
con Requerida & sin ella, y no verificandolo
sele ponga preso en el Cuartel de este Pueblo
p^a el Caos Lorenzo Nimeney p^a lo que se tri-
xa este de mandam.^{to}

Sabaz

Antoni.

Juan de Penabaz

En el Pueblo de Ocaña en quince dias del cor.^o año.
Yo el G.^o notifico e hice saber el ante. die. a D. Juan
Luis de N. en el caso de la aver. sin Requerida por ser

Penabaz

Yo el G.^o notifico e hice saber el ante. die. a D. Juan

Yo el G.^o notifico e hice saber el ante. die. a D. Juan



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SETE.

Por M.ª J.ª de Alvarado

D. Juan José Almanza y Maza; en los Autos ejecutivos p.^a cantidad de pesos con la Ferramentaria del finado D.ⁿ Fran.º Viendo. digo Que este correo traslado, ala comarca de mi demarcacion con todos los documentos, y ásen quince dias q.^e ha pasado los referidos Autos, y no áriendo de ducido cosa alguna, con grave perjuicio mio. Visto á su Justificac.^o p.^a q.^e en obsequio y en fuerza de la Real Cedula que há fecho del juicio ejecutivo traxo, se sirva mandar se hagan los Autos con el mas vigoroso apremio, con Interpuestos ó sin ellos De tanto. y ácuandole la Rebelcion en juicio q.^e apun-

A Vmd pido y sup.^o que remiendo por acurada se sirva mandar como solicito en el esordio q.^e sea Justicia cosa y p.^a ello de Juan José Almanza y Maza

Fecha 7. de Oct. de 1807.

Se ha por acurada esta Rebelcion. y notifique al
parte de Santa Mercedes que sin dora alguna
y entro del dia contada del traslado pendiente con
apremio que uno huculo se le sacaran los

auton pro apromax

Solar

Antem

Quantum Bernardus

Decorative flourish

Decorative flourish

... et de ...
... el ...
... Bernardus ...

... in ...
... que ad ...
... Bernardus ...

... et ...
... et ...
... Bernardus ...

... et ...
... et ...
... Bernardus ...

... et ...
... et ...
... Bernardus ...



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. de Ind.

D. Manuel Viedro a nombre de D. Juan de Sautacá nender Vidua. al Cas. D. Fran. Viedro, Alcaide Amora y Curador de sus hijos menores en virtud de su poder y notoriam. como aduante de su mi madre. he en la mejor forma que ha ya heq. en D. D. porero ante Vnd. y digo: Que es una demanda q. ha interpuesto D. Jo. de Almaraz, con el título de executoria, y con los documentos mas falsos q. pueden imaginarse, y con Relaciones q. no caben en la imaginac. mandada, contra el expocado mi padre, suponiendolo ladrón, y otros epitetos conq. a su mi. le roba su honor, se le ha cobrado cantidad adta. mi madre. Para contestarlo he solicitado el Rey, y p. sus devociones no lo ha practicado, ni he podido usar de los otros medios, q. prescribe el D. D. y demanda inferior de esta naturaleza. Por esta causa, que p. omic. no se ha provido alio menor; y lo etuero he he entregado en fuerza de apremio librado; asi no deviendo quedar indefenso el nombre de mi padre y en su honra. Civil protestando seguir este pleito

Ma. man alla al Sepulcro, y en otra sig. si no
 se ha Conterado, o sino se ha usado otros otros
 medios legales, no es p. d'acord. o contumacia
 sino p. sus desayaciones. A lo que a q. e. Ocu-
 rrido se hade servir. Vnd. mandan se me
 devuelvan los Autos, y se me conceda el ter-
 mino de quince dias para como modo no ten-
 go q. pueda hacerlo. En esta Oren.

A Vnd. pido, y suplico se sirva hacer seg. y como va
 en el Cuyo de este Excmo. q. se pido p. Con-
 clusion p. sex Just. q. con Carta pido y ju-
 ro lo merezco, y p. ello &

Man. Liendo

Yoana Iba de Cabal de Iba

sea presentada y atendiendo a que esta parte atiendo
 bastantes dias los Autos de que hace Relac. en su Pod.
 y, mas delas q. corre, devuelvanle con solo sen que
 p. equidad se le conceden p. termino y conde negac.
 de otro.

Solar

Ancon. Juan de Penaranda

En Tierra en diez y seis dias del corr. ano. Lo el Ex.
 hme saber el dno. ant. ad Juan Iba Alonam. con p. p.
 cona dii fee — Penaranda

En

43
Yo el Rey no me saber el anced.
cientos de años de cuando se bolu a enregaa los anced
orla mar con las marmas fofu ory de fca

Remedios
fca



3 reales.
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHOCIENTOS Y CINCUENTA.

S. M. C. Tuera Comicien.

En Manuel Viendo, Soldado Distinguido del Regim.^{to} de Dragones de Milicias Provinciales, disciplinadas de este Castillo, a nombre de mi estado leon^{es} D.^a Paula Merender viuda del Capitan ad^m Juan^{co} Viendo, y en virtud de su poder que notoriamente exerco, en los autos con D.ⁿ Juan Torè el manza sobre cantidad de pesos que demanda ala Fe^rramentaria del Comprado mi^o suponiendo haberme con y robo de papeles, con otras Calumnias atroces; con lo demas deducido digo: Que declarado este Juicio por ordinario se ha corrido traslado de su Credo de demanda, y para contestarlo se ha de servir U. que conforme ala Ley abouelta las posiciones siguientes.

Prim.^a Diga: Si es cierto q^e tratand^o de este imaginario Credito, que demanda, con mi Fio Carral, D.ⁿ Juan Torè Merender, le di^o, q^e le cederia, y entregaria otros papeles, para que cobrase o iniciere lo que quisiere siempre q^e le diese doscientos pesos.

Ym.^a Diga: Si la Restitucion de papeles se le hizo directamente p.^r Fr. Sebastian Corte, y Monroy en el todo, o en parte, o si los que aparecen pertenecientes al credito q^e actualm.^{te} demanda, solo de los Remitidos, y los dela dependencia delos Vicenoiados D.ⁿ Juan de Dios Maniscal, D.ⁿ Juan Man. Nabria, y D.ⁿ Pedro Vidente Gueman, se verifico p.^r mano del Cura de Chayanta

D. D. Antonio Olabe, con exprecion de que declare el año
y modo con que ^{e lo recibio}; esto es, si total o parcial mente reci-
biendo unos ^{primeros}, y otros despues.

M. diga: Si en muchos años, ha estado ausente
de la Paz, y de Bobo, ignorandome enteram^{te} su paradero:
Si ha muerto ya se muerca: Si vive o m. D. Nicola
Fellecia; y si todavia esta en ser una obligacion suya
a favor de mi abuelo D. Manuel Merender, el tiempo
que fue su ^{abogado} en tres mil cien pesos mas o menos,
y si despues de la muerte del expresado mi abuelo fue
reconocido p^{er} esta cantidad p^{er} su viuda D. Andrea Carr,
luego que se supo donde existia. En esta atencion.

A U. pido y sup. lo hacea segun y como va pedido, y fho, se me
debeba p. contestar al traslado pendiente, p. en just.
que costar pido, pero lo neces. y p. ello V. E.

Man. Linder

Palena 29. de oct. de 1807

Por presentado el contenido compareca fure y dula
re por el tenor del interroj. inserto y fho entreguen

Solan

[Signature]

Antemi.

Juan de Penaranda

[Signature]

En Buena en treinta de oct. de 1807. Yo el C. notifique el con-
tecedente de. de Juan Jose Alvarado de fce

Penaranda

[Signature]

En el Pueblo de Palena en un orrion. al cor. eno. compa

Recibo de Juan Jose Almanza ... que mereced el of. de ...
dinario ... le recibio ... por Dios ...
y esta ... de ... cargo ...
Verdad ... y fuer ... y el tenor del ...
Interrog. que ...

Ala prim. ... fue en ...
que ... a Juan Jose ...
fuer ... en el ...
cientos ... con el objeto ...
obvacion ... no ...
de ...

Ala seg. ... fue la ...
co en ... por el Sr. ...
enorgandole ...
celeste ...
primero ...
bastian ... los dichos ...
tiempo no ...

Ala tercer. ... fue ...
falos ... el ...
en lugares ...
que luego ...
de, ...
si vive o no ...
la deca, ...
vinto ...
combinando ...
Juan Jose ...
fho, ...
su mereced ...

Perros del Solar


Juan ...
Almanza
y Maria
Almanza
Juan de ...

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*En sacra en tres dineros Lo el Sr. en un p[er]o
este de to al Sr. de un p[er]o de un p[er]o*

Remarides


Proceda a la entrega



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Contes
n
val.

S. Alcalde Jueces Comisionado.

Don Manuel siendo soldado distinguido del Primeros
cuadros de Milicias Provinciales Disciplinadas de este Reino:
a nombre de mi madre la ^{ma} D. Paula Ellenender, viuda de mi Pa-
dre legitimo el Capitan D. Juan ^{co} siendo; en virtud de su poder
que notoriamente concurro: en los autos con D. Juan Jose el
manza sobre cantidad de heros que demanda ala Testamentaria
via del expresado mi Padre, con lo demas deducido, respondiend
do al traslado del Escrito de D. Digo: Que en Justicia, no solo
debe repleverse la solicitud contraria, imponiendo a el manza
perpetuo silencio, y dando por libre ala Testamentaria el
expresado mi Padre el cargo que se le hace, sino condenarlo
en costas, y castigarlo como a falso calumniante con las pe-
nas establecidas por las Leyes; y es de dio que resulta de autos
favorable y siguiente.

Quizá en la historia de los Tribunales, no se pre-
sentará causa que sea un complejo tan perfecto de maldad
calumnia, y falsedad que la presente, y que al propio tiempo los
mismos documentos en que se apoyan tan atroces y negros
delitos, sean la demostracion del abandono con que se ha proce-
dido. En efecto los hombres de todo son capaces, pero hay cie-
ta clase de crimenes, que solo caben en aquellos que ya han
llegado al ultimo punto de la iniquidad. El manza parece que
es de este saez de gente. Queriendo libertarse vanamente de
las persecuciones que teme por parte de la Testamentaria de
mi Abuelo don Manuel Ellenender, y para la vida a corta

de otros como hasta hoy, no hay hombre, ni muro sagrado q
tempere. No solo quiere robar los intereses de mi Padre, si-
no que holla y machita su reputacion y fama civil.
Lo hace delinquente por maravillas; puede decirse asi,
y lo hace autor de todas esas patrañas iniquas que ha for-
jado por solo para la vida con lo agemo. Estupendo hombre,
estupenda perversidad! En previsio que me produzca de este
modo en vindicacion de la vida civil de mi Padre, y aun de
bia intentar que se afianzase la Calumnia, con todo de se-
wise solo civilmente, pero quiero prevencida de esas acciones,
y trato de hacer apologia del modo honrado con que siemp
vivio manifestando que los papeles presentados a f^o 12, 13,
14, 16, 18, y 19, son falsos forjados por la cavilosidad; por
la iniquidad de el Almanza, y tambien la Carta de f^o 18, y certi-
ficacion de f^o 24.

Que los papeles presentados de contrario sean
falsos, y no merecan el mas ligero credito, a un solo golpe de
vista esta convencido. En ellos no se encuentra, no digo com-
provacion, ni los mas leves adiniculos, sino todo lo que pue-
de persuadirse son enteramente supuestos, y fabricados en
la oficina del celebre Almanza. En verdad, si se registrari
se hallaria que son desemejantes en la letra, que las firmas
no se parecen alas de los que se dicen otorgaron los documen-
tos; y q^{ue} todo es una presuncion, o para mejor comprenderse
una claridad y evidencia de su falsedad. La Carta q^{ue} corre
por cabeza es lo mas desemejable que puede presentarse en
los Juzgados. Todo en ella es ridiculo y todo en ella huele
a ser supuesta y falsa. El Perito de f^o, es del mismo calibre.
Compare en Juan Alvando con el Francisco del Perito constante
de f^o, y hasta un ciego conocera la diferencia maravillosa
de una y otra firma. Almanza quiere colorear su maldad, su-
poniendo que mi Padre fingio la firma, quando el solo ha
sido el autor de esa falsedad, pero sea como se fuere; lo ci-
erto es que las letras son enteramente desemejantes, y que

137
y que Almanza está en la forzosa necesidad de probar, el modo que requiere la Ley, en los instrumentos privados, que era es la firma de mi Padre: paremos adelante.

El N.º de 14, sirve es peor que el antecedente, tiene los mismos defectos. Seguramente que el N.º fue de dinero de algun otro sugeto, y pasando en poder de Almanza, suplantó el nombre de mi Padre. No sé otra cosa, que una simple ofensa para que se vea la irregularidad con que se produce, y los defectos substanciales, crasos, y groseros que encierra. En lugar de ser de don Juan siendo, seguramente se tiró para algun otro sugeto de nombre y apellido, ^{Distinto} que el de mi Padre. Por eso en lugar de decir siendo, dice siendo. Pero de todos modos el está defectuoso en parte la mas esencial del Recibo, y sospechosa. También lo está en la firma, pues el ultimo numero, mas parece quatro, que seis, y se halla emmendado. El de 15, lo cito de d.º Nicolas Ferrer. El de 16, tiene los mismos, o mayores defectos que el primero. La firma dice Francisco siendo, no se parece en lo menor ala de mi Padre, y tiene las implicancias que despues se puntualizarán. El Documento de 18, es todavia mas falso, y encierra mas contradiccion, si son posibles mayores que la de los primeros. El mismo Almanza, es el que nos presenta los calificativos. Cotejada la firma de ese instrumento de 18, en que dice Doctor Francisco Almenides, con la del Recibo de 14, se encuentra en letra, en razon, y en un todo una semejanza absoluta. Por ahora no es tiempo, sino de excepcionarlo, quando lo oca, se demostrará con los requisitos de la Ley, alegando si, que mas se parece la letra del Doctor don Francisco Almenides de 18, a la firma de Juan Torre Almanza y Maza de 14, que ala que creo verdadera del N.º de 14, algo mas, creo q. ha la pluma y ^{es la misma}.

Por ultimo la carta de 17, es el cumulo de las falsedades, y la que debia coronar las antecedentes. Es falsa falsissima, y cre Manuel Almenides, no se parece nada a de las otras Cartas de 10, y 12, que se han presentado. A mi Padre no le corresponde persuadirlo, sino que Almanza está en la obligacion



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

de provarlo, pero con todo se hará a su tiempo; manifestando desde ahora que si en los Instrumentos publicos, è indubitados, en aquellos que hacen plena prouanza, por ellas autorizados por personas publicas a quienes se debe dar entero crédito, quando tienen estos defectos se invalidan; que será en los privados, en que la Ley requiere para que hagan prueba otros aduinculos que faltan a los presentados por parte de Almanza? Ellos, como se ha expuesto, son desemejantes en la letra, y no hay un Feltigo solo, q. los haya visto firmar. Almanza lo mas que ha hecho, es, que don Juan Toré cille nombre mi Fio reconozca estas firmas, y haya declarado que se parecen ala de mi Abuelo, y mi Padre. Agraciada diligencia por cierto; pues mi Fio que sabe de letras. Su oficio es muy distinto. Si hubiere sido sobre la calidad de una mula, qual es su precio, si está enferma ò sana, entonces debia darselo entero crédito, pero en la materia, ni es parte, ni tiene inteligencia, y lo mas esencial, que aunq. lo haya asegurado, lo efectivo es, que las letras y firmas son desemejantes, y si la comprobacion de letras practicada por verdaderos peritos en los Instrumentos privados, no hace prueba, y solo se deja al arbitrio del Juez; que será la de uno que no lo es, ni puede serlo?

Sobre que mi Olladre le dijo, no será tanta la cantidad que su marido debia, ò subtrajo, se ha equivocado miserablemente, pues mi Olladre asegurado no se ha producido de ese modo, y que solo se contrae en la respuesta que dió a su hermano, ala dependencia de Fellezia, y con relacion a



Dos reales,

48

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Ella habló

La declaración de Vicente Liendo, no le aprovecha lo menos, pues no dice otra cosa que el que yo encargo q. evitarse el que Almanza hiciere persuasión en la N. Agua. Eso es efectivo, eso tambien yo lo declaro, pero no por que el credito sea cierto, sino por huir del dolo de Almanza, pues si en nra Ciudad nos hace gasta y nos trae con incomodidades; que seria en Territorio distinto y deteniendo aunque fuese provisionalmente las mulas, cuyos danos serian irreparables, como lo serian si me falzara y abechador postizo no asianza las Cortas?

Esto es lo que resulta de las pruebas de Almanza, y p. lo que respecta ala falsedad de los documentos, atendiendo a su contenido, y vicio parentizado; veamos los ahora por las implicancias, y monstruosidades que embuelben.

En primer lugar: si entamos ala Carta n. 119, a era que se llama Certificacion n. 124, y declarac. de Almanza n. 125, antes del año n. 34 ya se habia practicado la restitucion de los papeles; y por que si se verifico desde era epoca, solo hoy viene a entallas su demanda? Por que ha esperado aque todo esten muertos, y a q. no haya quien esclarezca, y de en torto con sus maldades? Si es efectiva la dependiencia; por que en vida de Liendo, de mi abuelo, de su muger, de D. Nicolas Felleria, y de otros sus Testigos, no uso de sus acciones; aun quando se hubieron votado los papeles que dice; si era efectivo que entrego la plata ad. D. Nicolas Felleria de la libranza

3
Cfo:

de f. y del R^{vo} de f. por q. no pidio un suave y decido
que es el paso obvio en estos casos? Y por que estando vivo
Felleria, no pidio lo declarare? Sera que aun hemy
libramiento y O^{vo} como el de f. Baya que esto es lo
mas extraordinario que puede imaginarse, y no nace
de otro principio, que de la falsedad; y de q. tal vez Almanza
habra oydo el cuentecillo insuazante a los Escriba-
nos, que sin obligaciones, son hacer un documento falso
con Testigos mudos. Almanza se aprovecho de esta sibi-
ta sangrienta, pero muy brevemente, y de un modo q.
muy pronto manifiesta el olor fetido y corrompido que
embuelve

En segundo: qual es la causa que la restituc.
de los papeles, perteneciendo aun mismo dueño, y practicandose
por un mismo individuo se haga por distintos Conductos, y
distintos medios, ^{de que} que semejantes irregularidades, son mani-
fuecas, y manifiestan que todo es una pura falsedad, y la
Cabilacion mandolosa que puede darse, pues hay falsedad
que al menos se coloraan, se pintan bonito; pero las
Almanza, son un tejido de abouados crudos y groseros,
y q. al mas atolondrado se le vienen a los ojos. Lo mas
celebre es, q. esta dexamando la voz de esta subitac.
formando historienas despreciables para captar la bene-
volencia, disculpaa la mendiguez en que hoy ha venido,
y despues quizá producia Testigos de que asi lo han sido,
como lo hacen las personas malevolas, pero no nos des-
cuidaremos, pues sin que den razon etia dicho jamas se ley
creera. Veane ultimamente q. mi Padre no ha negado el
R^{vo} de los T^{os}, el libramiento de D^o f., a favor de Don
Nicolas Felleria, y es mas que aparecen del et f. Ali. C^o.
fue un hombre honrado, no vivio de lo ageno. A todos ley
daba lo que era suyo. No asi Almanza, pues bastante debe

49 y entre ellos mi Abuelo como lo declara en su Testamento,
siendo esta otra prueba que la Carta de f.º es falsa.

En lo demas de la acc. executiva q. ha intentado
no me detengo en suar de su divaracion, que son muy gro-
seros, y la Causa ha tomado el giro que debe, quedando conveni-
do que el Crédito es imaginario, y q. los papeles en q. entraba
son falsos en esta intencion

Alm. pido y suplico se sirva proveer y mandar segun llebo pedido
en el Escordio de este m.º escrito q.º repito p.º conclusion, por
sea justicia q.º con costas pido, fues lo mereceria y p.º ello
L.º.

Otro vidigo: Que respecto a tener redarguidos en falsos los
papeles de f.º 1.º, f.º 16.º, f.º 18.º, y f.º 19.º, y convenia al dño de mis
padres en sus intereses honra y vida civil, y evitar qualer-
quiera suplantac.º; se ha de servir V.º rubricar en con-
sorcio del Escribano de la Causa todos los papeles enun-
ciados, y demas que estan presentados por el Almanza des-
de f.º 1.º, hasta f.º 29.º, inclusive, excepto el Documento de f.º 21.º,
que solo de ese modo estan seguros, como es debido los
dños que represento, con eso no podian variarse y se
comocia que en el de f.º el Numero de la fha que ex-
presa el año no es seis, sino quatro, como q.º auno q.º se
quiso suplantar aquel otro, no se tubo la havididad de
servarlo siquiera; que las firmas de mi Abuelo en sus
Cartas indubitables, no tienen. Nota, y la postiza y falsa
falsissima de f.º, si la tiene con el dño defecto substanciali-
simo de tener un borron que ocupa todo el sitio de la firma,
y p.º ultimo se veia q.º la firma de este Doctor Francisco de
nende, es semejante en tinta pluma y rrazgo ala del dño
Almanza, como ya se ha expuesto; y p.º lo mismo haen
como va pedido grañificandose previamente y antes q.º se.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Comienzo a la parte consueña; q' se ha por un papel.

Man. Liendo

Taormas 12 de Nov^{re} de 1807

Por presentarse con los autos que expusieron en el primer traslado al Sr. Don Jose Almonacid y en q' al oírse como lo pide

Sobria

Arcebis.

Juan de Penabaz

En Taormas en diez de Nov^{re} del corriente año Yo el Escribano hize saber el antec^{te} decreto a Dⁿ Allan. Siendo en su persona doy fe

Penabaz

En diez y ocho de Nov^{re} de mil ochocientos siete años Yo el Escribano hize saber el antec^{te} decreto a Dⁿ Juan Jose Almonacid en su persona doy fe

Penabaz

En querillos



SELLO QVARTO. EN QVAR-
TILLO, AMOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785

Muy V. M. Cab. J. J. J.

Don Juan Meniques, vec. del Pueblo de Tacna, apo-
 xado de d. Juan Esp. de Almona y Masa, que
 reside en la Ciudad de la Paz, Titulo legitimo de
 d. Pedro Almona y de d. Isabel Dolanea y
 Masa finados, vecinos q. fueron de dho Pueblo
 y en virtud del Poder, que con la solemnidad ne-
 cesaria manifestado por seso ante este V. M. Ayunta-
 m. y Dip. que conviene al dño y en virtud que
 vos. se ovan certificar, que los referidos, Pad.
 de mi Parte, fueron españoles notoniam. Como
 nocidos, Christianos, viejos, limpios sin raso
 de Moro, Indio, ni confeso ni penitenciado y
 que aun asiendo vivo sobres nunca Dieron ma-
 la nota de sus Personas, y q. qualm. mi. Parte
 Todo el tiempo que vivo en este dho Pueblo no
 se le noto, mala costumbre, ni vil inclinacion sino lo
 contrario no ble procedier. con
 Por tanto V. M. Pido y suplico se ovan certificar
 como llevo pedido; y que seme devuelva original
 Para los efectos que a mi parte convengan en cuya
 anima Juro conforme adne no provera de malicia
 y para ello Q. J. J. seme admita en este caso por no
 aver cel. Sello q. corresponde =

Juan Meniques

Los es. clava. e Epi. d. J. J. J. Cayo e don Sello

Orden de primer Bovo El Cap. D. Fr. Enríquez
de Albarra. Alc. ordin. de segundo Bovo: D. Josef
Ferrer. Aguas de San Juan: Del Cap. D. Fr. Joaquín
de Ojeda. Alc. P. 1.º. Estando juntos, y unidos
en la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad, para tratar
y conferir, varios asuntos tocantes al bien púb.
co: Representó en este punto el contenido en ella.

Vista p. su señoría. Dijeron que cesaría
en quanto el día le permitiere: que D. Juan José de la
Maza, y Almaraz, ha sido un vez en su propio País,
el Pueblo de Santa Diferencia de ayuntamiento de este
y Reynado, como aquellos que componen la Repu.
blica, aceptado, y bien recibidos, p. haberse conducido
y honrados: de parte conocida, limpios de sangre
sin vasa de malos ni de vicio, ni de aquellos Apri.
tenidos p. el Sr. Tribunal, y como tal de p. que
ba todas satisfacciones y apacibles, y a que País,
y las de mayor y lugar q. se conocen. Que es q.
pueden certificar los v. de este M. Cap. de. y de
sim. Ennegandosele al sup. en fin, para v. o
el día de p. de a. ante. A las diez y seis de Dic.
de mil setecientos ochenta y cinco

Joseph Caro de Oza, Joseph. Penninguer.
Joseph Ferrer, Joseph. Albarraza
Joseph. Suachin de Ojeda
Albarraza



En real.

23

SELO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA
TA Y TRES.
PARA LOS ANOS DE 1784 Y 1785.

Don Juan de Salcedo

Don Juan de Salcedo, apoderado de Don Juan de
Almansa, y en virtud de su poder que se
presenta, padesco ante y me en la mejor forma de dño.
y digo: que respecto de hallarse conchida la informa-
cion, que a nombre de mi parte, pedi en este Juzgado, se
habe servido la integridad de vna, mandar, q^{ta} se certifique
q^{ta} con la solemnidad necesaria, presentor, el M.^e Cab.^o
de la Ciudad de Lima, se acumule adha informacion,
y q^{ta} despues de practicadas, qualesq^{ta} otras dilig.^{tas} que sean
necesarias, sacandose Testim.^o de Todo, en publica forma
con la citac.^o q^{ta} correspondan, seme, de vna y otra
y otro por convenir asi al dño de mi parte por
tanto =

Avna pido, y suplico se sirva de averme por presentor
concha certificacion, proveyendo y mandando como llevo
pedido por ser ca Justa. Temo en anima de mi parte lo
necesario en dño. y para ello A, certificacion l^{ta} m^o vale

Juan de Salcedo

Facna y Diribid. 15. de 1785.

Por presentada con la Certificac.^o que se cita; Tuntere con
la Informaz.^o Remitida p.^o el Comision.^o Don Santiago
Ara, y corriere de todo traslado al Procurador G^oral.
de oficio nombrado D. Bernardo de Vilanova el q^o.
Coaguado; tra hizarne los Autos a la Vista para

65.
Determinar lo q. corresponda: A mi lo Provedor
mando y firmo yo B. Thomas de Ulenacal, Govern.
Subdelegado de este Partido Actuando con testigos
afalta de Ex.^{no} Publico y Real - y se comete a
Juan Frh. Pimentel.

Memorial

3

J. Pablo Durán Juan Frh. Pimentel

diligencia

En dho. Puc. de a diez y una de el traslado q. se me hizo
de ad. Bernardo de Villanueva en su perjurio. Lo q.
curre a diligencia lo firmo: Juan Frh. Pimentel

Subdelegado

resp. ba

El Procurad. Nomb. para la inform. de la impiedad
de sangre que a producido el apoderado ced. Juan Frh.
de la rra. y Almania, onriendo de este Pueblo, y ven.
de la Ciudad de la Páv. Respondiendo al traslado, que
se le dio xido de ella. Dice: Que la dñe. no onuida
con seriedad, y acuerdo: J. por el Mexico, q. de ella se
ta, aparece la calificación plena q. a hecho on perjurio, y
de la impiedad de sangre, le p. i. nidad, y honrados p.
cedim. on ellos Padres, y Atendimiento, q. no fueron
venidos de Monos, Sarranes, Judios, ni Otra ma.
la Yaca, ni de los ap. en venidos, ni de los vieban.
convenidos on la Ley: Todo lo qual, deponen
unanimemente, y conforme, los seis tops. de propiedad
y cepion de este Pueblo, q. conp. en su f. l. i. a. n.



SELLO QVARTO, VM O VAR-
TILLO. AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS Y OCHENTA Y TRES.

Para los Años de 1784. y 1785

autenticando esta verdad: La Certificas en el Cat.
Jurisdi. y Regim^{to} de este Partido, que reside en la
ciudad de Arica, que abona con la misma igualdad
la dicha filiacion. y limpiesa de sangre del referido
D^{no} Juan Jph de la Cruz, y Almaraz: Y para los efe-
tos que se convengan: se servirá vni, mandan-
do se entregue original al Apoderado, con los testi-
monios autentificados q^{se} indieren sobre que de
nada se oviere lo que hallare. ser de Juri. Cañal
y Doa^{da} 16 de 1785.

Antonio de Manóca
D. E.

Cañal y Doa^{da} 16 de 1785.

Vista la respectiva antecedente del Frentado^r Gral mandado
de oficio y las demas diligencias obradas: se quiere y se manda
que como lo pide la parte, y en su virtud se firmen con
los originales para el uso del vno que le compete: con lo
previo antes y para lo d. Thomas de Arica vocal Cov. Subd.
civile de Arica act. con vna afabia de los. sub. y
Real.

Memorial

J^o Pablo Duran
J^o Juan Josef Pimera

5^{ta} D. Paula Menendez



Después de gozarme à su disposicion seurre à su favor para q se
vira de este libramiento le entregue à d. Jose Lizano, sin quin
ta ptes, q se me ha suplico compadeido, de mis creaciones, q ano tenen
este auxilio, quiza hubiese parecido la infeliz de mi hija, pero quanto
combaterca, pienso partir de esta Villa, à un lugar mediante el favor
de Dios, sea con d. Jose Ramon Acosta quien, me de en Mexico, pa
sadas cien ptes, las q no dudo habra v. satisfecho escatamente, como
se lo suplico, en mi Carta: E quanto deurre en la presente, epoca, y lo
à Dios Nro, Señor, la que muchos años, Toros, y 3 de Abril
de 1907. De v. su invariable siervo J. S. G. y M. B.

Juan José Amanzo
y Manzanilla

Se me olvidava apuntarle se abonaran los
ciento sinquenta ptes contenidos en la des li
branzar, en cuenta de la dependencia, de su difun
to Manido don Fran. Linderio v. supra. Amanzo

Juan José Amanzo
y Manzanilla

Al Sr. D. Juan de Alarcón

Amigo y Ami J. mo. Recibida
a vmd. y por ella se celebra la salud
a vmd. lo q' deseo se prospere para
la mia gozando a igual benefi-
cio se cumple en asuntor q' le
alo mader.

Por lo tanto basta la propuesta a vmd
de 2000000000. tanto baxidad
entender las demas liguras. en donde se ba
a dar expendio a los alguacilantes. de
termino expensas la segunda parte
esta propuesta q' es el q' yo le de un
peso en cada quoral comiendo. la Ca
ga siempre de una quinta, para esto es
preciso ia sete. se aya. un instaur
abonoplante a vmd. y mio artifician
se vmd en lo propuesto. bien entendi
do. q' vmd siempre ade procurar dan
le su mejor expendio en esa Ciudad a
todas las v. q' le ayase un Cayo q'

para la parte q' menor podra unirse
nar en esa ciudad mil qq. cada un
año. tambien se me ofrece p'ceder
vna q' si entrada la regua en med
tamb' se vendiese este no ade sea mo
rito para q' vna dese a utilizar
p'eso; como tambien quando llegue
el caso de q' por las malas bontas se
quede embarrada. supuise q' la bo
sisa no lleva su arandamiento. lo
mo vna me lo expone en la suya
por lo q' vna al dicho, es menester
si ponga vna todo el caso en que
bonga al regufo de la regua en el
gundo b'ase. pues sabe vna en q' o
mos plazos estipulados. para de ofe
modo. guardar aquella armonia
q' corresponde.

tambien es preciso el q' aceptan de
vna este pacto siempre, q' hubiere
de regar mi Regua. a Biacha. Salga
esta el paraje de Mellera. y a su besta
lo concuerde, cuando sea. Congo lo
mo q' fuera a vna. para q' asi se p'...

55
de capacitar una casa de Liza, y Alia
bata. Si vni con contrate arbitrio p^{de}
bata alguna grua falsa de vino. me
lo comuica para antes q^e bata la Reg
ua. la q^e comuica podria estar en
aprension de Agosto. aya un ind
esta p^{de} bencion. para con esta noti
cia no se p^{de} unido muchos Ag^{tes}
sino solo aquel profeso para v^{de} bar
diando aya q^e beque mi carta. de todo
espero pronta respuesta para seguir
de enpejar lo a las mis medidas

Yo
Dado: En mil q^e y un d me remuio
con D^o Menio Prior. y por lo q^e respecta
ala composicion. q^e me me die. a cerca
de la rebasa deo de un avind. q^e la
Canta q^e se debe de bastante obligacion
no tiene condicion alguna. por lo q^e
miza adha rebasa. ni tampoco. lo ayo
mencion en la mia de la tal. pero por
tanto complaci avind en todo. a facto
resuelto ha con la avind la rebasa de un
en cada q^e la caminara con la Regua
o con quien determinare. resiba de ref
to. y este vnd visto q^e la cantidad
q^e en ella se expresa es de 332 q^e m

los mismos q' en mi anterior solene
me permitieron saber todo y más
sacó de oficio y me lo mas breve
para q' lo acabe & resuelva y en
Dios q' p'ceda lo que me da V. ac
na. y Junio 15 de 1784

Yo el Jefe de la Real Audiencia
por el Sr. D. Manuel Menéndez

A la Señoría, y otros mis expresion

Al Sr. Juan José de ... 56

Mi querido y amigo. En días pasados
fui a una casa de Apodado y me haereca
a una Abnoma de Setecientos p. lo que
me dice no los entrego porque no
no haier en concuio al sujeto a Luis
Sabar y bon, y de contemplo se han an
dado. lo que le estimare mucho por er
er. intenerado en este panecida. El
Amigo Sr. Alberto de la ynezca o q' no
no te birtle.

O/o Encocacion Herminio amigo Juan.
en oblig' de Sr. Conquien no es ne birtle
haber sido Inconspicua frayda panecida
Cuidado



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE,

br. Alcalá

Yo Juan Fre Almaraz y Alasos en juicio
concurro con la viuda y bienes, de Dn Fran.
Viendo en las causas q el día me permitre digo que
combienere al caso, q su integridad mande comparecer
a la viuda o su hijo Dn Juan Viendo q haie
de Alexander en la causa; a declarar bajo de la re-
spon del fiam. y so penas lo que supiere, y fuere
preguntado, a el tenor del interrogatorio sigte

Yo digo, si las dos Cartas q se presentan a su
vista y dice en ellas el tan. Almaraz son firmadas
de puño y letra del referido si o no respondos Calle
goricam.

Yo digo si sabe que yo Escrivano a Dn Fran.
Viendo una carta de venta de novena y tanto
y por el año de novena, el año de novena
y de los años de Dn Juan Fre Santos Tagle, solicitando
me comestace, sobre el numero de Clara y Alasos
que mi mujer D. Dolores Lapillosi leentre
yo; y asi mismo a seer de la libranza q deso
a favor de Dn Nicolas Ferrera; quando fue
el día q letrado a la Ciudad de la Lanza, con nom

bre de ~~Alfonso~~ ~~reino~~, ~~o~~ ~~real~~, de su ~~reino~~; conduciem-
do Carta ~~misiva~~ que ordenava, en ella, ~~recomen-~~
gasen, ~~dos~~ mil ~~pesos~~, o bien, en cuenta de la obli-
gacion, q^{ue} a su fav^{or} tenia no otorgada; o su-
plicio, p^{or} no haver cobrado el total de la obli-
gacion, que trajo a este lugar ~~de~~ ~~recomen-~~
de ~~barrio~~, ~~Indio~~ ~~los~~ ~~Peones~~ ~~y~~ ~~Ciudadanos~~ de
dela ~~vega~~ del ~~citado~~ ~~Almoxarife~~.

Y en ~~recomen-~~ ~~da~~, siabiendo buuelto ~~Don~~ ~~Fran-~~
~~co~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Parz~~, exprese, con claridad; lo cu-
cion, p^{or} locucion, si se entregó a el dho ~~Don~~
~~Alon-~~ ~~so~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~vega~~, el dinero que tomo integ-
ramente, o mejo alguna parte: o si a seaca
dela negativa, en ~~su~~ ~~caso~~. ~~Don~~ ~~Alon-~~ ~~so~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~vega~~, el ~~asun-~~
to, ~~si~~ ~~se~~ ~~alguna~~ ~~vez~~ ~~se~~ ~~recomen-~~ ~~da~~ ~~hay~~ ~~auto-~~
corridos, como lo ~~dicieren~~ ~~su~~ ~~misma~~.

Y en ~~esta~~ ~~parte~~ ~~si~~ ~~se~~ ~~recomen-~~ ~~da~~ ~~o~~ ~~ha~~ ~~o~~ ~~ya~~ ~~decia~~
si se rompieron ~~esta~~ ~~auto-~~ ~~o~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~recomen-~~
en su ~~parte~~, o a ~~haber~~ ~~quien~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~ca-~~
chivo o en manos ~~dela~~ ~~vega~~. ~~Don~~ ~~Alon-~~
so ~~de~~ ~~la~~ ~~vega~~ ~~y~~ ~~fecha~~ ~~q^{ue}~~ ~~sea~~ ~~la~~ ~~recomen-~~ ~~da~~, que
se me entregue original q^{ue} los efectos
q^{ue} ~~comben-~~ ~~ga~~. Para lo qual

Yo ~~Alon-~~ ~~so~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~vega~~ ~~y~~ ~~sup^{lico}~~ se sirva ~~de~~ ~~prover~~ ~~y~~ ~~man-~~
dar ~~segun~~ lo equien ~~por~~ ~~ser~~ ~~de~~

Fuero de esta of pido y fuyo convecario endro
Cortay Juan Cortez Almanza
y Maza

Otro si, Responda si tiene noticia, de consta q. hauien
do los herederos, y el M. de D. Abolinas Carbonera, he
ho gestion judicial en la Villa de Ataquepa, sobre
siete mil p. q. de via D. Manuel Almenades, ala Tes-
tament. neg. de deidon, en su declaracion, y su
trasmende, puesto, su obligacⁿ ala Villa, dixo que
estaban prontos los siete mil p. q. se quitase
la fonda, y los autos donde constaba la neg. tibi.
Esi mismo, declare si siendo, y combiendo el cita-
do Almenades p. los herederos, y D. Diego de la V.
cantidad equa a mil p. q. p. brese si neg. la dependien-
cia, y si trasmende, p. brese si los herederos su horta de-
manda, y no responde si satisiso el conabido D.
Manuel Almenades de los quatro mil p. Ut supra

Juan Cortez Almanza
y Maza

Felena S. d. m. o. del 30. 7.

Sea presentada con las dos cartas q. resp. compare
ca la villa de Ataquepa, y su horta de
endo aclarar como se solicita en lo p. y g. de
este of. y fho enm. g. u. e.

Solay

M. u. e. m.
Juan de Penabazco

En el pueblo de Tacna en doce dias del mes de noviembre
de mil ochocientos siete años para la declaracⁿ p. d. da
y mandada de via comparecio en este f. u. g. D. Ma



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

medel y siendo aq^{da} en Merced. ed. sea c. l. e. d. o. d. p^o c. l. e. n. i. h. e. c. e. r. v. i. d. J. u. r. a. m. t. o. f. i. r. m. a. p^o. D. i. o. s. d. i. o. s. s. e. n. o. r. e. s. y. u. n. o. s. e. r. i. a. l. d. e. c. r. u. z. s. e. g^o. d. i. o. s. s. e. n. o. r. e. s. c. a. r. g. o. p. r. o. m. e. t. i. v. d. e. c. e. r. v. e. d. a. r. l. o. q. s. u. p. i. e. r. e. y. f. u. e. r. e. p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. y. s. e. n. d. o. p^o. e. l. r. e. n. o. d. e. l. y. n. t. e. r. r. o. g. a. t. o. r. i. o. q. d. a. m. i. c. e. d. e.

Al primer pregunta, y aviendole manifiesto dando cartas presentadas y las firmas que a su pie se encuentran y dice estan el teniente d'iso que son las mismas q^{da} d^o el teniente de la c. l. e. u. e. l. o. s. a. b. a. y. r. e. c. o. m. e. n. t. a. d. a. e. n. t. o. d. o. s. a. c. t. o. s. J. u. d. i. c. i. a. l. e. s. y. e. n. t. r. a. J. u. d. i. c. i. a. l. e. s. y. r. e. s. p. o. n. d. e.

Ala seg^{da} d'iso que ignora su contenido y responde
Ala tercera d'iso. que de igual modo ignora su contenido y responde.

Ala cuarta d'iso q^{da} tambien ignora su contenido y responde.

Yiendo interrogado p^o el teniente del otro si que aparece en el escrito q^{da} aparece d'iso que absolutamente ignoratambien todo su contenido, y que esta es la verdad be cargo del Juramento que lleva fho, en q^{da} se afirmo y juro, que es de edad de veinte y seis años y lo firmo con su

Des...



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

merced de q. doy, lee
Solax
& Man. Linares
&

Antem.
Juan de Benavides
[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Stello y Tercer de Comision

Don Juan José Almanza, y de Lara en el Juicio executivo contra la Viuda, y
Viudas de D. Francisco de Sandoz. Confesando al Tratado, q. en integridad se ha rec-
bido comunicarme. Digo. Que aparecen tres Escritos presentados en la causa,
p. la parte adveixa, q. se apersona en ella el hijo de la referida Viuda D. Mami
el Sandoz verificando en un mismo, o pignozaciones contra mi proceder, y
Conducta, lo qual es en efecto de la iniquidad, q. lo posee, y domina, y en contra
de sus dictexos, pedire á cualquier tiempo pruebe todo lo q. decantare en causa separada
que p. no confundir, y hacer mas suxos este acumple; solamente lo contrario un
Documento notoriamente justificado, p. el Illustre Cabildo de la Ciudad de Mexico,
y por el Procurador nombrado, haciendo referencia de mi notorio Juicio, q. con-
spxime á la sangre, que me rixe, me he portado, y q. por lo mismo, he sido bien
recibido, aqui, y en todas aquellas partes, que he transitado, y principales,
Ciudades donde me he dado á conocer, el qual presente, y suyo en tres paxes
utilis, y contraheido me adestaxaba, y abolia los subterfugios, del adveixa,
Digo. Que todo quanto imbueta, el distinguido en sus Escritos, es falso, y con-
tra producentem partem, como lo ha xé á consecuencia, de lo favorable
siguiente.

Quima en las Historias, de los Tribunales se presentara, motivo,
sino hubiexa quien disculpase, á los comprehendidos, en iniquidad, y por
esto, se asarian, á los respetar mas poderosos, p. honestax sus delitos, y sigui-
endo á contestar á la Declaracion de D. Paula Menendez, de 1768, dice: Que
la firma del recibo de 1762 es verdadera el qual es de mil p. y q. la de 1763 y
1764 no son de su mano: Vease con atencion la negativa. De la Plata, y mala
xar del recibo, q. confiera en q. virtud se le dio, sin duda fue p. la Carta, y
Orden de Menendez, q. está en la 1.ª. El dinero, q. se entregó á D. Nicolás Velle-
ria sino fue, p. la libranza, q. dexó el Sandoz, como lo rixta en el ajuste, q. pre-
senta el qual está á 1764 y 35. y de mas de parecer á este efecto dos recibos acci-
ditando su cumplimiento. Digo. Si hay veriedad en las firmas, es p. q. las por-
dría de diversa forma á la q. acostumbraba; el Vel. Ohan hecho mutacion de
ellas, ó maliciosamente las puso de la manera, q. se apunta, p. disminuir

la caridad, quando se le presentaren los recibos, conserax la una firma, y ne-
gax las demas: Si percibio, lo q. conserax la viuda por q. nego. absolutam. a
su suegro Menendez haber recibido nada: La firma de la concurrencia p.
que havia sido Rova los vivos, y demas papales, con el infiel llamado, Selberze Cueba
Menendez: Pues con este solo acapite he de probar los demas, el q. es bastan-
te p. la definicion de la causa, pero no obstante para a contestar para
que se conozca la negra, y para la persuacion de esta a las Leyendas sus-
tas de las Leyes.

En todo asunto el antecedente materia, y forma, y segun
las pruebas es la definicion. En el presente asunto se me Sindicato, Autox de
los delitos, q. executo Siendo (q. cosa tan iniqua) more por q. antecedente
interrogando digo que segun sus expresiones dice q. lo, a mi esposa hicimos
Carta orden p. cobrarnos a nosotros mismos: Del mismo modo, q. la libran-
za la formariamos, y la pordriamos en poder de Jellaxia p. q. executare
el contenido de ella, habra veristo seguridad mas ligera, ni intento mas gra-
voso?

Que antecedentes tendia de mi conducta, y proceder, quando es na-
torio? El antecedente de esta proterapia, no se constituye de otra cosa, q.
el abuelo del aduerso, fue perjurio, el Padre perjurio, segun las Cartas de
p. y B. con q. venimos a reconocer, q. esta parte es de perjurio, q. re-
les tiene antes, y despues probada, y en la epoca presente, por sumision
de, conserada de q. resulta, q. los referidos solicitan reprehencion, y des-
carga de la conciencia de su Padre, q. murio de repente, sin estar ni con-
fessarse, como lo significa su suegro en el Instrumento de p. B.

Agregare a esto mismo la deolaxacion, q. hizo D. Juan
Jose Menendez en Potosi, en la qual refiere vno la Religion del Jura-
mento, q. todas las firmas son desde p. hasta p. B. son de su padre
y demas hermanos, con tales expresiones afirmando, q. tiene motivo
de conocerlas nada menos, q. ser hermanos, p. parte Paterna, y q. sola-
mente la firma de la carta p. le parecia no ser de su Padre, dexan-
dose entender la habia firmado Siendo, para enganar a mi esposa
D. Polonia Rospillori: Cui consta en la forma B. de los otros, de q. re-
sulta tener de contraria, toda la verdad de la Declaracion de su mismo
hermano, q. en este caso a qual de los dos juramentos, se debera estar?
Si al de la Viuda, q. tiene p. tema el no pagar? O al de D. Juan Jose,
que en fuerza, y descargo de su conciencia no reparo la consanguini-
dad de hermano, q. tienen, y p. lo mismo es confesion de parte q. rele-
ba la prueba.

Para prueba de la verdad de dho. D. Juan Jose, q. expre-

considerada por todas partes convencida, puer corruina las falsedades con
 el robo de papelas, y este con la negativa de la recepcion del dinero, y ella
 mas, q. unos delitos, con otros, y unas pruebas, con otras patentizan con
 fesioner de parte, y la perjuracion segun consta desde foras B. hasta
 foras B. por su mismo suegro revelado, y acusado lo qual aparece
 sin apelacion se le confiscuen los bienes, despues de haerme pago
 digo aquellos, que estan en su cabera las Execuciones, los quales
 tocan, y pertenecen, al Real Exaxio del Rey Nuestro Senor, que
 Dios guarde, por Supremo legislador: Puer por perjurio segun el Dño.
 Real de Castilla ordena, y manda se le confiscuen todos sus Bienes
 Lib. 1.ª Tit. 17. Lib. 8.º Recop. litigando pierde la causa Lib. 3.º Tit. 12.
 Lib. 4.º Nuevo Real, con todo el mudo, y irrepuntable, de estas irrevocables
 Leyes pido se cumplan sin excusa protestando dar cuenta al Rey
 Nuestro Senor en su Real Audiencia, si lo contrario se actua, y p.
 ello quedo con un tanto realmente legalizado, por ser conforme
 a Derecho.


En. pido, y Suplico se sirva de proveer, y mandax segun el exordio, Autos,
 y cuerpo de este Exaxio, y demas, q. tengo presentados, los q. xerexo
 por conclusion rex de Justicia, pidiendo costas, y Jurando lo nece-
 sario, y para ^{delo} ^{ca}


Otro si digo: Que respecto esta Interxaxio el Supremo Legislador seg. Ley
 dexi exaquarse breve, y sumariam. el asunto, y caso, q. no se xerifique
 prontamente el Deposito, y embargo de Bienes, q. se le renale termi-
 no de ocho dias naturales, p. q. responda a efecto, de q. xerexita
 a prueba esta causa, imponiendole formal precepto, a este cumpli-
 miento p. la realia, q. goza el Turco ut supra—

Fuena 16. or. Dir. ^{re} del 307

Juan José Amnaza
 y Maza

La presentada con Vaxos Interxum. en pocas dias uale. tras
 lado al Apudado or. d. a Paula de Mendez

Solar


Antem.
 Juan de Penandee


en el mes de Mayo en dia y sus dias del mes de Dia.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

*el conueniente cono. Lo el C. no. hui saber el año de mil
ad. enan. siendo q. lo di el traslado mandado y que
doi fee -*

Remanede
[Signature]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Don Juan de Dios y Coronel Militar

Don Manuel Vives Soldado distinguido del Regimiento de
 Dragones de Galicia, promovido a Capitán de milicias, a nom-
 bre de mi Madre legal. Don Paula Mercedes Vives de mi padre
 legal. el capitán Don Juan Vives, en virtud de mi padre que me
 fuere en el año, a los efectos en Don Juan Vives de
 manna, sobre cantidad de \$ que demanda la Terremotada
 del expensas en parte, con lo demás demandado, Respondiendo al
 traslado del escrito de Replica, y duplicado por mi parte digo
 que en justicia debe Repelirse todo lo alegado por parte de
 Almarra en su citado escrito, y habiendo leído y como tengo
 leído en mi escrito de \$46 por la de Dño. q. para ademas

tra. El escrito de Replica de Almarra, da el último Meno a
 las maldades q. ha cometido, y puede decir q. han compe-
 tado todos los alegatos del de \$46 de donde se sea
 presunción, y pasando a los argumentos, los más poderosos

ros, y terminados, y que se apetece en la materia; así
recluse la verdad, y también así siempre de la impostura, de la
falsedad, y de la injusticia. Exponiendo y exponiendo Almirante
de que se compare puesto en claro sus atentados y enredos
de ha formado para su honoraria Demanda; el mismo para
la Carta Reflexiones, y presenta Documentos que comprueban
la falsedad de los Requiridos por tales. Dejemos a es-
tas generalidades, y vamos a manifestar estos hechos, si-
guiente en lo posible el mismo orden del Escrito que
le contesta.

Dice Almirante primeramente que si la Carta
de 1712 y demás Documentos de se han negado por
de mi parte, y que no son efectivos, en virtud de que
se le dio el dinero de esta confesión; éste es su princi-
pal apoyo, y a donde quiere sacar sus conseqüen-
cias, como expresamente alega; pero, como camino
con sólo la falsedad, en todo es desgraciado; nos o-
tamos no tenemos por obligación a manifestar, qual
es el Documento, que autorizó a mi padre, para que
perdiese el dinero que se le entregó, sino sólo Reha-
sar con prueba en mano, (como lo hacemos) que no
fue la Carta de 1712 y que los demás Reitos
son falsos; pero aunque no sea esto de nuestro
Rebate, para demostrar la maldad de Almirante



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



para hacer estas mutaciones; pero desgraciado en no poderla
si quiera, y no que las pone tan visibles, y q. á los ojos se
bien en por si mismas. Lo bueno es, que si estos papeles son
contestaciones son fáciles conjeturas hemos sido factos
& estas guardadas; como lo dice la Carta de A. y lo celebró
es, que argumenta, que sino es cierta, en fuerza de que
se entregó la plata á mi padre siendo? Ya se ha visto
que fue por la última que ha presentada Almaraz
y que realmente tubo en su poder el pagaré de los tres
mil p.

En lo demas á los perjuicios, es muy depreciable, y
no debe perderse el tiempo en rebatirse. El honor y buena
conducta de mi padre son muy notorios, y la similitud
con que procedia aparece, y se ve comprobados del
mismo expediente, como tambien el dolo y maniobra
de Almaraz. Por la Declaracion de mi Tio Don Juan
Toré, no tengo nada que añadir á lo expuesto en mi
Escrito de A. G., cuyos fundamentos no solo estan
integros, sino que hoy han tomado mas fuerza, y con
venimiento. Bien pueden decir los Testigos lo que qui-
eran, los defectos de los papeles son muy raras, y
los argumentos que se forman sobre ellos, muy poderosos,
quedando por todo persuadido, que la demanda es de lar-
man injurioso, y calumnioso.

sentarse, como q. entuban en faldadas honora-
tas, y son mas visibles. En esta atencion.

A Vido y suplico se lea hacer seguir y como va
pedido en el ~~...~~ de este escrito q. se pido
por conclusion ~~...~~ de ~~...~~ q. con esta
preca condenacion e costas pido, y para ello
F. M. de Lienda

Yoern de abril de 1303

Muro y bitor. Recorri esta causa en primera con
termino de nueve dias comunes a las partes.

Fuente

Arzobispo
Juan de Remonides

En la casa en villa y uno de abril del con. año. 70
del Oro. No hay saber el auto q. antecedia a Manuel
siendo de i. fco.

Remonides

En el mismo dia hay saber ad Juan. No hay saber
de el auto con e i. fco.

Remonides



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

S. M. C. Ordinario

D. Juan José Almanza y Maza: En el Juicio executivo contra la Viuda, y Viener de D. Fran. Siendo, digo: Que habiendo sacado la parte adversa los autos de media de D. J. proximo pasado, y no habiendo breificado maliciosamente la devolucion de ellos hasta la fecha, q. promedian mas de dos meses, y medio, pues somos hoy tres de Marzo a cuyo impulso se acuso la Reveldia, q. con xpe de segun Ley, y le xystero las otras tres q. se acuse para q. respondiere a el ultixio Exxito, q. hasta los referendos, no contesto, cuya verdad acreditan los autos. Y para q. se le remiten estrados segun Ley, Derecha, y costumbre, expexo de su justifiac. libxe la Provid. q. sea conducente, y caro, q. no paxorea en este lugar el etprodeado, que se apremie a la parte principal, q. lo e. D. Paula Menendez sin q. le valga ningun fuero; respecto de esta Interxado el R. Juicio en este acunpto. Por tanto.

M. pido, y Suplico, se xixra tener p. acusada la Reveldia, mandando que en el acto de la intimac. se saquen los autos con respuesta, o sin ella, y caro de no verifiaculo, q. sean remitidos o bien el etprodeado, o la parte principal a este Juzq. p. haver aca las gestiones, q. xixre me convengan, p. xix de Justicia, y fuero, lo necesario en D. no, con tar, y para ello D. Juan José Almanza y Maza

Fuena T. Ordinario de B. D.

En presentada se ha por acunada esta Reveldia, y no tener su noticia de hallarse en este Pueblo d. map. siendo. Remite esta D. no. al. es. etle. cad. or. Rama p. q. xixiendo de despa cho en forma, haga que en el acto exhiva los autos de que se trata con respuesta o sin ella, con apaxcurm. q. por lo

continuarlo se tomaren otras a p[ro]p[os]ito de hacerle obedecer, y
de p[ro] todo lo respectivo a este sugeto.

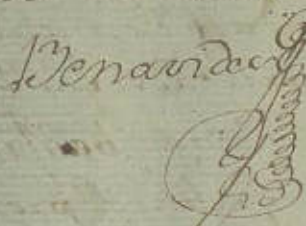
Solar

Arceobispo.

Juan de Penabazco



Entra en este dia h[ab]iendo aver ad[un]do Juan de Almaraz
en el ant[er]ior de este sugeto. Penabazco



En el Valle de San Jeronimo de Lima, en trece dias del mes de
Abril del cor[riente] año. Yo el Jefe de la Real Audiencia en cumplimiento de la anteceden-
te Providencia librada en forma de desp[acho], requerí a Doña Paula
Almaraz, por cuerdia de Don Manuel Vicos, exhibirme los Autos
de que se relaciona. Requirí que entro de ocho dias contestaria con
ellos, o sin ellos, que no lo verifico en la actualidad, acauna
de hallarme enfermo, e incapaz de montar a caballo, lo que
Certifico.

Juan Ant[er]ior Montes y Oca





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Sr. M. C. Ord.º

D Juan Jose Almanace. En los Autos executivos contra la Vida, y Bien. del Sr. Juan. Co. Siendo Digo: Que respecto de haver expedido en el Arumo, el Sr. M. C. anterior D. Pedro Olari por Comis.º del Sr. Subdeleg. de en el Baxtado, y habiendo en cumplimiento, el Año de su mando, y por no haverse concluido, y finalizado la causa, se cae juram. la Comis.º en Com. hasta la definicion de ella, en cui con veniencia expreso q. acuse Rebeldia el dia siete, del q. yse, y no habiendole encontrado al Apoderado en ese Lugar, ni ala Parte públ. q. lo es D. P. de la Menend. fue preciso librar el Juzgado Comis.º al Sr. M. C. del Valle de Sama p.º q. entregasen los Autos con resp. sin ella, y por no tener efecto mi sapientia, ni cumplimiento la Com. dela Sub. que es indispensable, exponer q. seg.º sea nadie puede dar Licor. equinativa ala Parte públ. con perjurio de Terceros; y si al q. entiendo en la causa no le es licito, menos podria darse la Same ad bexa con expotissimo termino de ocho dias, los q. aun q. se han avanzado no ha respondido, ni menos entregado los Autos cuyas Notas, hago presente, y pruebo con la Rebeldia q. en dicha forma presente, y Juram. y contraendome en lo públ. contra delos autos. haver incurrido la Parte ad bexa, en falsedad, Subtrac.º y Perjurio.º cuyas criminalidades, piden pronto remedio, sin q. se le de mas termino q. la primera Rebeldia. q. antes anuncio la q. acuse alq. tres veces q. promediaron hasta la pta. y con toda esa morosidad, y falta de

47
Obediencia ala D^{na} q. menciona, con cui^o espuzo
le acuso meoam^{te} Rebeldia Reverendo las O^{ras}.
quatro, tres q. conotan de los ctuor, y estan dos q. hago
presente imitando q. pucito q. no ha de buelio, dho
curor en el espacio q. quanto, devo de pedir, y pido:
seg^{da} Ley, y D^{no}. se le devuermen todos los Vien. que
comien p. Exerit. havex sido de S^{do}, y q. se pong.
en Ven. segua, sana, y abonada: Lo q. ante todas
cosas, se le oblique a q. que no suprima ning. A^ltaza
ni Exerit. de Hac. ni de Esclavos; q. de este modo ten
dra mas q. haver el Sr. Juco, pues por haver per-
jurado le tocan, y pertenecen todos los Vien. q. de
Remanense quedaren, despues de hacerse pago. Por
tanto.

Al^{to} pido, y suplico se sirva de proveer, y mandar seg^{da} el curor
po, y contenido del Exordio, y q. entregue los curor en
el Acto de la intimat. q. el conforme a^l Titu. q. en la
q. pido, y Juco lo verbi. endio. Carta. D^{na}

Otro ruego: Que respecto de no tener yo q. me aconseje en el
Sugax, he tenido de quien tratar, y conferia por medio
de consulta con el Abog. de la Ciudad de los Reyes, y
a uno de la de C^{ha}. y p. a dantes M^o. A^lthor. S. S. que
efecto ha tenido el D^{no} de los predhos, suplico
con los emaxerim. q. una diafialer por el presente
correo el Sugax q. ha tenido mi soliciand. U^orupac.

Juan José Almanza
y Maza

Fecha 26 de Mayo de 1702

Los prisioneros: Remittare al Sr. Ale. Ord. del Valle
de C^{ha} q. este que sirva de despacho para que
haga notificar a^l curor que en el caso
entregue los curor de que se hace referencia
con respuestas o sin ella, y sin q. se le admita ex-
cusa ni pretesto, haciendole entenda q. no benefi.

quando se expediran otras providencias

75

Rafael Gavino de Barrios



Proveio y firmo el ante. dno. el Sr. Capitan D. Ra-
fael Gavino de Barrios vecino y Al. D. d. de esta
C. de S. Pedro

20817 2081 20 1011A 201114

Amemo.

Juan de Benavides
Esc. D. de S. Pedro

En el Valle de Lima en primer del mes de Abril del presente año: yo el dho.
c. en compania del despacho antecedente librado p. el Sr. Al. D. de
Pueblo a S. Pedro, notifique le e fize saber a Paula Villanueva en su persona
en defecto de su hijo Alon. Villanueva ^{de unido en el} p. mañana dos del q. rife para
a ee Pueblo, y para q. conste por dilig. lo firmo

Juan Ant^o Montes de Oca





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y CINCUENTA.

Para los Años de 1808 y 1809

S. M. C. Ordin.

D. Juan José Almanza, y Marza en la forma q. el Dño. me permite: En la Causa executiva contra la Viuda y Viener de D. Juan. Siendo digo: Que la integridad de Vm. libro Despacho, p. q. la parte adversa entregase con respuesta ó sin ella los Autos, y habiendole intimado dicha Orden el S. M. C. de Sama respondió, q. el día dos del q. rife, contestaría, lo q. no ha verificado, y no siendo esta la vez primera, q. rebuxta de las Ordenes Judiciales, puer á la anterior rebeldia dijo, q. entregaría los Autos á los ocho dias de la fecha, q. consta de trece de Marzo: Cuyas notas hago presente al Juzgado, p. q. reconozca las falsedades, embustes, y oradías de darse terminas espoticam^{te}, y no cumplirlos con abandono de la obediencia, q. se le debe á la Just.ª con perjuicio á mis acciones, y desprecio de las Leyes, sin atención á q. p. q. se acuare Rebelia despues del ultexio Escrito, q. presente, se pararon diez, ó doce terminos seg. Ley, y con toda esta morosidad abusando de mi paciencia logra novolam^{te} de fraudar dinero, sino de carrear los imbiolables ritos del Dño: A cuya conseqüencia me es indispensable, interrogar, q. preminencias tiene esta prole falsa, raptoxa, y perjuradora p. q. se le dispensen tantas Criminalidades con particular de doro de la Justicia, y fuero R.?

Siendo puer esta la tercera Rebelia, q. acusa á los cinco ocho dias, q. promedian de la sacada de los Autos cuyo impulso, pido conforme á Ley, q. se le embarguen todas las bienes

que primaxiam ^{te} a letome juram ^{to} de la Viuda, q̄rutiſo
q̄ e de la posterado de no suprimir ning ^a clasa preciosa
Ercituras de ^{dar} ni Eclavor baso de la protesta q̄ e
no demueſtra dichas Ercituras, se le asignaxan a el
S. M. p. la ebidencia, q̄ hay, y prueba de esta familia, q̄
son de casta perjuratora. Que si no se efectua la seque
stracion de todo lo que se ocultan, o benderan
como lo han hecho desde el instante, q̄ se recombine de
poteri, pues se enageno de mulas y mucha parte de

Para q̄ tenga efecto lo expuesto inſto a su
dita y arregladissima justifiac̄. se señalen Extra
dos p̄ no admitir extra temporis ning. Escrito perni
cioso, p̄. rix de Rey, y Justicia, y q̄ en lo positivo, y p̄. al. pa
ta el etetuar. al referido Valle a demaxgo, y lo ponga
en el S. M. p. q̄ lo custodie, p̄. Deposit. y q̄ caque de lo
dex del referido S. M. el costo de las Seguras de la ida
y demas actuaciones, q̄ hayan subreg. ^{ter} a este pedim. y
Rebeldia, o q̄ tome, quale q̄. Masas de la embaxgada
o q̄ rebenda ante omnia para este justo pago. En
atencion a q̄ por pone las actuaciones de este lugar
p̄. estar Intercedido el Supremo Segurador en esta Cau
sa, y p̄. la nota, q̄ cupunto, y apaxeren en las Rebeldias
q̄ en debida forma, presento, y suxo en fin utiles. Por
tanto.

En pido, y sup. reserva de proveer, y mandax seg. el contenido
del Exordio, p̄. rix de Just. y suxo lo necerario en D. co.
ta. D.

Otro si: Que firmen las notificaciones anteriores de las
demas Rebeldias, y esta, p̄. q̄ despues pueden decir, q̄ no han
sido Requiridos, ni notificados pues tienen de costumbre
escondere como lo ha hecho el Apoderado Manuel Lien
do, tal vez p̄. negar la verdad ut supra

Juan Josef Almaraz
y Maria

Fuena 6. de Abril de 1802

Se presentada. Remitan al S. M. end. del Valle
de la casa q̄. Vixand diente que vive en despacho, p̄.
que haga que D. Manuel Liendo, se presente

77
inmediatam. presa en el Jucauel dicite nullo, en dicit
se mandada N. q. entrague los autos con respuesta
o sin ella, y todo se caxente. En admittido excusa
ni present con debolucion de este expediente.

~~Barros~~

~~Barros~~
Noveys y jorns el ante. dexas el Sr. Capitan de Na
facil. Geronimo de Barros ver. y Alcaide ordinario de
este Pueblo de Sacana en el dia de su fha

Artemi

Juan de Penardec

deo de Julio P. q. q. legue el caso lo
 re' sea. Ser consecuencia de do pido ven
 p'rogue el termino, q. sea mercenario, ve
 pero en q. un p'uebo, las hede dar con
 torior, y justificado de un. con personal fa
 dignas. **DAI 1308135 1011** en d'istancia
 de d'ibersa. **LA** vincencias p'reivamen
 wande de **LA** terminos q. sean barones p'
 consecuc. de los Documentos q. **LA** anuncio.
 y q. **LA** sequia de q. la instancia q. p'ide m
 acc. into un integridad se me entreguen lo
 de los p' sea conforme adho. Por lo qual.
LA p'ido, y suplico se libe de p'obee, y mande de q.
 p'pueso en el exordio p' sea de juve, y juve
 Mercario **LA** de **LA** Juan e Josef Almanza
 y **LA**

Fuena 20 de mayo de 1703

Porrogare el term. p'rova. h. y los ordenes de la ley, y entreguen los autos en forma.

Fuente

Arriem.

Juan de Remanides

En Fuena en dos dias me ceben el ante de ad **LA** Almanza de **LA** Remanides

En Fuena en dos dias me ceben a J. Pauler de vender el ante de **LA** de **LA** Remanides



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

S. Gov. Sub. y Com. Altar.

D. Paula Mercedes Viuda de Argüen D. Juan Lomas y sin
Votos el poder q. tengo conferido con esta parte una guerra y di-
go: Que haxe como en mea poco más, en esta q. se mando p. el
Jur. se recibiere la Causa. Sigo con D. J. de Almansa y p. me
de cuya providencia se me hizo saber p. el Escriv. auxiliar q.
de haberle entregado los autos al D. de Almansa.

Siendome forzoso el practicar algunas Dilig. Conve-
nientes a deberse las falsedades de la Contraria parte no pue-
do efectuarlo sin tener a la vista los autos, y demás Diligencias q.
se han corrido por parte del D. de Almansa. El termino de los ochenta
dias con Comienzo, y finalizandose sin q. h. el dia h. me
entregado los Varios autos en el Jur. y sin embargo se me p.
esta causa notable perjuicio, y q. tal vez pierda el tiempo, y ten-
gome Conferido sin que p. mi parte se efectuen, y practiquen to-
das las Diligencias y pruebas q. me son necesarias a efecto de desvan-
ecer, y amigular la infusta, y temeraria demanda: El Abogado
q. defiende mi Causa se alla distante de este Pueblo bastantes
leguas adonde tengo q. ocurrir p. medio de un expreso acura-
de no haver tomado en este Pueblo un Estrado de mi satisfaccion.
Por tanto y siendo adrs. Conferente.

A. V. pido y suplico se sirba mandar que en el dia, y sin la menor di-
lacion se me entreguen los autos con todas las Diligencias que
se hubieren corrido, y practicados por parte del padre de Almansa

Sean moseley, & premio en caso de no haberlos sacados, sino
sobre el particular se le admira el error, y si por esto alguno con
gualo con el estado, y naturalera de la causa, pido Just. Firmando
no proceda de malicia Costas, y p. ello de
Paula Menendez

Facna 1.º de Junio de 1808.

Ente quome a esta parte los Autos que exponen, y en
quanto a las diligencias que se ofiese no ha lugar pa
Recurse hasta en oportuno tiempo. =

Francisco

de

Artemi

Juan de Benavides

En el Pueblo de Buena en quim. de Junio del cor.
ano. Yo el Es. no he saber el cont. de mas ad la causa
deben de ser doi fee =

Benavides

En sho dia he saber lo mandado ad Juan Jose
Almanse en su persona doi fee =

Benavides

u carta in advertida... conduccion de la Carta... el mismo
Lindio, como puzga decir, q. no me escribe, y al mismo q. yo. Me ha la ca
ta Ciudad? Lo q. aunq. tenga la fha. en pocos dias despues de la ida a la
su d'india, esta sin duda se acordó, y aunq. no se acordó, nunca p
do de llevar a Lindio en aquella Ciudad; y volviendo a la Carta co
nid el mismo decimo, q. lo. Decimo, q. vivo tobar, con el infiel, Cri
do miso Silbete Cueba epenesi; siendo cierto, q. q. vine yo d
lar ellinas ya no encontre a Lindio, ni tampoco a ninguna Ca
ta, ni Pericos, p. Cuya Causa tomo principio la desobediencia
con mi Esposa.

Atendiendo llegada de d'hai Minas, me recombinó D.
Nicolau Celera, y como la Libranca con q. me recombinó ha
cia referancia de las cantidades entregadas p. mi mujer a Lindio
tubo a bien averiguar las partidas anteriores, y p. esto se vio
fue a Celera los trecentos p. q. a lo contrario jamas hubie
se dado, ni un maravedi; habiendo echado este negocio en
tregue a obtener el Decimo de la libranca, q. lo puse a mi vista
en un Expositorio; y yo parti p. mi labor de eliminar donde sea
descubridor, q. lo hare concertar con notorios Titulos, q. no soy
civico de Cuenca, como dice en su Exposito. r. f. 11.

Atendiendo pues segun el Año de 88. a los pocos dias
de mi llegada, se apareció el D. D. Fran. Menendez, a transar
la oblig., tal vez por compacto, q. tubieron con Lindio; y no ten
iendo yo Pericos, ni la Libranca, con q. hacer contra las entar
gas, p. habiéndome todo entonces, como lo acreditan los do
cumentos r. f. 8. q. d. colam. me abonó los derechos p. q. con
tan de f. 2. lo q. tampoco logro; ni bio D. Juan. Menendez, como
lo significa la Carta r. f. 18. q. q. 2.º b.º en la Paz, a este Pueblo le
vino con la traxavia r. f. q. yo me havia retirado al estineral, con
toda mi familia vivante diez dias a Camino a la Ciudad.

Y p. manifestar con mas claridad, las falsedades de
q. Nephca el adbero, Republicando al ayre, como si yo hubiere
sido el entregador, ex alajar, y sinero, dice, q. siendo yo tan
averto, como me hice comprehender, con un papel tan can
dido; ha. en esto falta a la verdad p. q. el papel no es candi
do, sino azul; y como q. llego Lindio a la Paz, no me halla
alli, hizo formar con alg. quidam la Carta, y p. entregarla
aprovechada. mi mujer, ni si quiera la dexó, en las
intelig. r. f. no sabia escribir, ni sabia nada de manejo de
papeles, logro la deca. r. f. yo escribo auente, p. desnudar
la hca. de sus alajas. esto mismo hago ver la exaltada fal
sidad q. decanta, q. como entregue yo dinero p. un papel tan sim
ple, no sé si esto lo dice en replica, o de alegato p. desentranar
diversa, pues verdaderam. conra en los e. p. r. f. y l. q. yo
no he entregado ning. dinero a Lindio, sino la infiel de mi
Esposa; y concertando en la forma q. apuntó, es mas q. basta



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

bo lug. de ponerlos de la forma q. se manifi-
estan, y de mas de lo referido, ha tenido de Viendo
un tiempo mas q. bastante p. hacer, y de aver de los documentos
referidos, pua p. q. No podiere al traslado de f. se pararon tres
meses, y p. q. concertare con ultimas Escrito, y mediaron qua-
tro meses, y dias, q. a causa de tanta demora, acuse tres re-
bellias, y en la ultima libro, despacho el Fuzg. p. Arrevalo; y
como me tiene, tantas correcciones, tubo noticia el Sr. D. y co-
mo esse, Nocturna p. uero, en Araya, supo q. Alberto Soto con-
ducia la f. q. menciona, y paso donde el estaba, y le propuso
darle quatro p. p. q. le entregare el referido despacho, segun con-
ta de la declarac. de d. Soto, conq. trato, saliere al camino, a
quitarle el paquete a sus sobrinos, q. lo llevaban adelante,
Jose, y el con. Infancia: en efecto salio ala mitad del camino
a Lama, y sorprendio a los predichos, quitandole el pliego,
q. iba sellado, y rotulado p. el Sr. D. Juan etn. Montes de
Oca; a cuya nota debo oponer, q. siere tubiera dia. no es en
tara Criminalidad tan ardua, pero p. no deya ded. q. la que-
lla del Sr. D. q. hizo tobar, con Libertad Cueba Meneser,
los Paribos, y Cartas de mio Arca, ofreciendole documentos
p., y clam. ledio sing. p.; asi tambien esse le ofrecio qua-
tro, y un cam. ledio un peso, p. parecerse entodo a un Sr. D.
oblando solam. la quarta parte de lo q. ofrecieron; q. a qui-
bre, la expre. de S. etnanacio qualis pater, talis filius
p. q. en un periodo, quide todo epitogado, ma-
nifiertam. le p. uebo, al abieno, ser tutor, en la falva car-
ta de f.; y asi mismo accion de la enmendat. en la libran-
za de f.; tratad. a un p. cioso en la Carta ref. su conomi-
do la persura. con Sr. D.; Subvra. de papeles p. mano

De el enserio a ... y ... de despues
 judicial ... y ... de despues
 tienen terminados castigos, para ...
 mi parte ... de mi humillidad y Christianidad
 que debe mirar ... de ...
 q. ba ... de ...
 la ... de ...
 de ... de ...
 me ... de la ...
 en forma ... de este pleito q. pro
 tuos ... de ...
 pedir ... de ...
 endo p. la ... en cuya consecuencia

Et ... q. ... de ...
 mi ... de ...
 ... de ...
 de lo ... de ...

Torna io a Turno ... Juan ... y ...

Mos don ...
 Fuente
 B

Attesto.
 Juan de ...

En ... en ... del ... ano ...
 an ... el ...
 Renardes

En ... en ... del ... ano ...
 entregue ... en ...
 nombre ...
 Renardes

Tacna y Mzo. D^o 21 Yo 8 = 85,

Amantísimo Comp^e y Dueño Ami confianza: Reseivi, la
conduso, mi Armada D^a Manuela alaque conrese, verbal
viente, como acerta animada; Tacna suplico esta condar
consu favor, para que sea ad. ^{qu} Conf Sanchez, q^o
quedo. con miso. Defectuar, la Compra; y Segun su He
cultra, sea Vno. ad^o Juan Lea p^a q^o compra Dicho
tierras. en el mismo presio, de que Orden. p^a que ha
a la escritura alla o aqui. Al modo que quier. Luego
parta p^a Políticos Simples. y mas consueles. quero. con
con la Razon. y por esto, no cumplen supalabra.

Por no saber qual sea la Proposera. D^o Juan Lea
no embio la Boteta, pero Vno. bealo con amisi peris
en mi Nombre; que solo aguardo se que esta venida
para poder p^a la Ciudad de Arequipa, que el que me
aconseja dice la haga propio, pero de Lima me dicen q^o
baste hasta Arequipa, y que de halli embie los autos con
poderi. y sin an entregado; los autos: que con las Pubeldias
se arrojara. la Causa, ala Capital que se embargó
quero se embargó; esta es la consulta, a Lima. y yo la
abreso como quier. Cierta. esto es confidencialm
ente Comp^e de mi Conator, y así ponga Vno.

todo un año
esta abunada que yo de la Sabra correspondet.

Siguere D^o Juan La puede Vm. estar de la
solita y que la traygan para que yo la firmo en
los terminos q^e corresponde y alqueto el compra
dor. - Deseele pase vna y que mande a su Oblig
Curo y Comp^e q^e su M. B.

Juan José Almoneda
y Morea

Que venga con las diligencias Josef Almoneda y que
que se efecue trato con quales quera puñta Vm
el Denes y orngue serbo por esta Orden el que
tomara Vm. seis p^o p^o Sapato el chequero

Y pongase V^o lista quele yn
oluyo y vela Montrara ad. Juan Antonio y aña
vista Vere la Orden que emeda, el ma = Con
esa entre con q^e Hua Argala y Las do
quisá mi hubiera contentado, y lo que mas
hubiera do cargado la Consencia de su Ma
Que venga. Firmada la y numeracion que de
y que a Lendo Oacu M^o Vale

D^o Juan José Almoneda.

Tacna y Abril. 6 de 1808

86

Amo Camp. y todo el auditoro, demás fidej.
estimare, asu camino sea adⁿ Juan Lea, sobre la Venta
de las Viejas. q^e los demas es Simplicia corata con sus embu
ras: Pues yo atiendo, aque havia el Venio algun Dinero
pedido algunos p^r aunque poros, asegurando el devolva
lon, segun quede con Oviedo, y haciendo, faltado este
vi, adⁿ Jose Sanchez q^e quando darame el Dinero, y
compr^e dhas Viejas, y como es tan solo ha verificado, es de
Justicia consulte yo lo que mas cuenta tenga, y asi Um.
no dese el Ver adⁿ Juan Lea, para que se le de
ellos los Dineros de se devuelban, Oviedo, y como lo es
dho Jⁿ Juan, segun la escritura que se otorgase q^e
p^r puede venir la Valera firmada y halla asu Satisfac
cion, q^e yo la firmare: que en esta Ocasion puede aser
todo si el Vigilante empeno Ami Camp. se esfuerza
Si halla Um. p^r combeniente, ver ala Oviedo, como
acomodamiento Caritativo sin dejarse entender, es Orden mia
aconsejela, mellame a composicion porque esta perdida, y
esta apeliq^o a quedar entuam. sin sog^a, ni Cabrero. Si
gale que se empeno, con D^a Agustina, que ymposible me
niege adha, Señora p^r q^e la estimo con agradisim^o Sobre
las Viejas demás q^e for. Porfirio Don. Segun Viese el

asiento le echara las Locuciones que conbenia y me lo
xá. Lo que lo pare vien en Comp^o Semi^o de
ma Comad. y que mande con agrado de Comp^o
Amigo y Siervo q^e S. M. P.

Juan José Almanzaga
y Maza

esto elam^o no impide al Curso del despa
cho. porninguna manera - ha sido al^o que
la última notificación ay entre Reglones una
pala Salvo - p^a q^e no se note, así juzgado
vale =

Como Olvidaba Sediga ala Consavida
q^e otra Informacion voy a correr con un numero
deido de los rigo q^e puede Monica su Costo a S.
quien do adu Salu. Asus Cortillas sino sea
nosa ala composicion. que yo luego pata
y su pacha estas peticiones para
a donde hay los rigo q^e los son D^o Pedro
y Montu y Don Maurio Balderama

D. José El Rivera



Handwritten text, possibly "D.M.D.", written in brown ink.

Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page.



ama

Wm. J. Ross
to order of
J. D. Allen

Alcanido debia a Almazana, subtraído, y Negro, expresando todo
lo que cepa onel parti. y puenar ala vista de Carta de f. 13 y 13
p. 18. Diga si las firmas de las Muniadas Carta. son de
mi Padre B. Estan. elteneder comparandola con la de f. 12 y 12
y si la firme al D. Juan elteneder. es de q. se p. unuati.
va comparandola igualm. con la de f. 11. q. sea Just. ut supra

Otro si digo q. p. adelantar la prueba se ha de serbia con
mandar seme. p. la Com. imp. sobre la Conduca
del dho mi Mando expresando lo q. en b. la Ulig. y su p. m.
y sola pena de reb. si han sido, q. mi Mando fue de mala
conduca, y capax de falcear. y deum. o p. si el com. eta
arrendado y alpuzado q. hombre es b. m. e. integro en su con
trato q. sea Just. ut supra.

Otro si digo q. el termino era p. f. tener, y es Notorio q. es
Almazana era fuerca al Pueblo, y en la Cind. de Arequipa
tanto q. halli q. p. audiaa p. cendio de m. a. a. m. h. h. h.
Estanuel Lendo p. uno, no habiendo q. nombre p. a. t.
p. no carecer de los efectos de una prueba se ha de serbia
con nombrar a Oficio q. p. a. c. t. e. el Colegio en compania
del q. era p. mi nombrado y q. la Cind. p. la prueba q.
sea a p. d. u. c. i. a. se entienda con el Sindico Personero de
este Pueblo q. sea Just. ut supra.

Otro si digo. Que p. Almazana se ha p. c. u. z. a. d. o. de m. g. r. a. e.
se la Conduca de mi hijo Estanuel Lendo alegando q.
quiti a Estan. y de m. a. n. a. l. a. s. p. a. c. i. d. e. a. d. a. r. e. s. t. o. c. o. n. t. r. a.
el dho mi hijo, y p. m. d. e. b. e. r. i. a. r. l. o. y p. o. n. e. r. l. o. a. e. n. b. i. e. n. t. e. d. e.
las tramas del Com. se ha de serbia con mandando Al
berto S. D. o. declare si el fue el q. Odeno a mi Sobrino q.
le entregaron el P. h. g. y Certifique el Arribano Accuaxio,
lo p. a. r. o. e. n. s. u. m. a. n. o. c. o. a. r. d. o. c. o. m. o. l. o. r. e. c. i. b. i. o. s. i. n. l. e. c. c. i. o. n.
alguna y si esto f. a. p. s. o. l. o. c. o. n. t. e. n. i. a. n. p. u. a. q. a. p. r. e. m. i. o. s. y. d. e. n.
de Arresto al dho. q. no habia entregado los Aug. q. sea
Just. ut supra.

Otro si digo. Que en p. de prueba p. c. e. n. t. o. d. a. C. a. s. a. y. e. s.
c. a. s. a. q. d. h. o. Almazana, y en la q. C. u. a. t. a. d. e. e. s. t. e. N. e. g. o. c. i. o.
q. sea Just. ut supra.

Otro si digo. Que Almazana ha estado Publicando

q. la declaral. de mi Heram. Domingo Alenandez le es enrazam.
 favorable. Es erraño q. omes de q. se haya hecho publica.
 sepa lo q. erre Ego Declaro ante el Mag. Estauiano Ribera
 q. no puede problema se dno principio, q. de haber estado
 estmama disipienda y hallaua en la Casa de dno Ribera,
 quando se hizo en dias parados, no se con q. Comie. N. lo mis-
 mo. Recelo q. no me como es debido, y p. ponerme a cubien-
 te, y librar los dno en la Tentam. de mi difunto marido:
 pido a Vm q. ante su judicial presencia se le sea la Declarac
 q. hizo y ovia si es la misma, q. practico ante el figurado
 Comisionado P. ex Sum. A. M. supra.

Otro si Digo. Que los Egos no pueden tacharse y al tpo uba
 con la prueba P. ex Sum. impertinente; pero siendo aquella
 q. causa de enmenda, bien puede hacerse, como lo mencio
 el Febrero Lib. 3.º Cap. 1.º J. lo. N.º 12, en el juicio dno Assi su-
 viendo q. E.ª Argumta dno M.ª de D. Juan et M.ª. Alon-
 tes de Oca ha declarado en este Pleito la tacha, q. la ene-
 midad Not. q. tiene con Oca mi Oca en el vengar el Ma-
 trimonio, q. ya celebra en hijo mio con una hija suya tra-
 el dextremo de haberse producido con las esp. sig. no
 Araminario. y q. en el Pleito sabian lo q. ella era. P. esto
 pido seme reciba la informac. con q. en la mat. como
 q. tambien compareca en su fugado Bre Pizarro y q. caso
 la Req.ª del juram. declare en q. leaming le dio mi hijo una
 mul una Mula, si fue vinda en pago de alg. deuda o
 negada como lo supone estmama. Todo es de Jur. ut supra

Paula Menendez

Fuena 11. de Julio de 1802

Por presentada con las dos causas que cita: en lo p.ºal ha-
 gare el coloso q. se solicita, haciendou p.º nombrado el te-
 mo q. designa. En q.º al primero y seg.º otou como lo
 pide: p.º lo respectiuo al tercero nombrase el.º. N.º 10.º
 de Gil dtenio p.º el ante dicho coloso, q. hara en unan-
 con el otro y precedido su juramento, y con citacion del
 Personero p.º todo; y p.º lo que hace al quaxos sexto
 y septimo como lo solicita librandose los Respec.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

tuos como de comparencia a los que sean necesad

Muntes
B

Antem.
Juan de Remaridec

En Jaena en once de Julio del cor. año de mil ochocientos y ocho
Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan de Remaridec
Yo el Sr. D. Juan de Remaridec

En Jaena en diez y siete de Julio del cor. año de mil ochocientos y ocho
Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan de Remaridec

En Jaena en diez y siete de Julio del cor. año de mil ochocientos y ocho
Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan de Remaridec

Jaena 13 de Julio de 1808

Por lo que resulta de la com. alij. enmendare el nombram. de
a Jaena en lug. de D. Juan de Remaridec con el Palamari de Juan
almo de Jaena

Muntes
B

Antem.
Juan de Remaridec

En el Pueblo de Jaena en trece de Julio del cor. año de mil ochocientos y ocho



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Yo el Rey no he sabido el día y nombre con el que se ha nombrado al Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, y mandando que se le pague lo que le corresponde de sueldo y costas de su cargo de un año y seis meses, y lo firmo en que doy fe.

Yo el Rey
D. Juan Antonio de la Cruz

Yo el Rey
D. Juan Antonio de la Cruz

Yo el Rey no he sabido el día y nombre con el que se ha nombrado al Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, y mandando que se le pague lo que le corresponde de sueldo y costas de su cargo de un año y seis meses, y lo firmo en que doy fe.

Yo el Rey no he sabido el día y nombre con el que se ha nombrado al Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, y mandando que se le pague lo que le corresponde de sueldo y costas de su cargo de un año y seis meses, y lo firmo en que doy fe.

Yo el Rey no he sabido el día y nombre con el que se ha nombrado al Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, y mandando que se le pague lo que le corresponde de sueldo y costas de su cargo de un año y seis meses, y lo firmo en que doy fe.

Yo el Rey
D. Juan Antonio de la Cruz

Yo el Rey
D. Juan Antonio de la Cruz

Yo el Rey no he sabido el día y nombre con el que se ha nombrado al Sr. D. Juan Antonio de la Cruz, y mandando que se le pague lo que le corresponde de sueldo y costas de su cargo de un año y seis meses, y lo firmo en que doy fe.

que me dice y no haoviendola envenenada lo he de saber
con mi mano. Luego se apoderado el Cabildo y se
era y en este estado y demas cosas de Tacima de la
m. de don fe -

M. de don fe
M. de don fe

En el Pueblo de Tacima, en diez, y nueve dias del mes
de Julio de mil ochocientos ochos años, compareció en es-
te Juzgado Tori Pirano de esta Real Ciudad, a quien su mer-
ced por antemí le recibió Juram. q. hizo p. Dios nro. Señor
y una Señal de Cruz segun Dño. so cuyo cargo prometio
decir la verdad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y ri-
endolo p. el tenor del oñtro si del Excmo. q. antecede dixo:
Que hare como año, y tres meses, q. D. Manuel Diendo
le dió al q. declaxa una mula de carga en precio de trin-
ta, y cinco p. y q. esto fue a cuenta de cinquenta y dos p. q.
le estaba debiendo D. Paula Menendes de resultar de ha-
ber D. Santiago de los Rios Verino de la Villa de Moq.
endorado a favor del Declaxante la referida cantidad,
y q. esta es la verdad so cargo del Juram. q. lleba fecho
en q. se afirmó, y ratificó, q. es de edad de treinta, y dos años,
y lo firmó con su merced de que doy fe -

Tuome
B

Tori Pirano

Antemí.
M. de don fe

En Tacima en veintae y uno de Julio de mil ochocientos ochos años, yo el Excmo. he
saber el ante nombrado ad Tacima de la Villa de Moq. y haovi-
endola aceptado juró y. Dios nro. Señor de dar el bien y
legalmte. y lo firmó con su merced de que doy fe -

Comes Tac. Labra

M. de don fe

Antonio de Lela Enayador Jurado, y Valmaria J.
 P. M. del m. P. Cam. del Partido, y D. Jose Jacinto C. M.
 Residente en este Pueblo Jertico Nombrados para el Reconoci-
 miento de Firmas que se hallan en los Autos que ori-
 gen D. Juan Jose de Alvarado como abata con D.
 P. M. Merendes Viuda del Capitan D. Fran. Lendo,
 y en vista de lo pedido por el Escrito de Hojas ochenta, y
 siete que tenemos por delante: Habiendolos visto con
 la escrupulosidad que corresponde, y al juramento que
 hemos prestado deminos; que no parezca que la Firma
 de D. Juan Merendes que se ve en la Carta de f. 1. no es
 la misma que tubo de Costumbre por que varian en un
 todo las Letras del principio del Nombre, y apellido,
 como se deja ver la M. en uno, y otro: Mela D. redonda
 antepenultima Letra del apellido, manifiesta un
 vicio de Letra Curada con diferencia notable alas duna
 Mela Firma del mismo nombre que se encon-
 tra al pie de la Carta de f. 13. vuelta mas de la malicia
 que empieza por estar sobre sombra que acredita haberse
 borrado de intento (y con agio de Luzon) el nombre que
 ocupaba, varia en un todo con las de f. 1. que una ni otra
 son semejantes con la firma entera, y media firma del
 ajuste de f. 34, y 35. ^{tal} V. pero que estas ultimas conforman
 tan en forma de Letra con las Firmas enteras de f. 34
 y 35, que aunque en las Publicas no tienen conformidad
 semejante que Merendes jamas tubo cargo fijo, y de
 Mayor abundan. Reconociendo la Carta de f. 1. a 11.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

encuentra que la Letra, y Pública con que esta Prima de el Nombre de estas Monedas, es lo que se separa mas conforme, con las contenidas a f.^o 34 y 36: notándose N. que la Pública de f.^o varia en un todo con las que vemos usadas, aunque no en las Letras, como tenemos dho.; en lo que fundamos que jamas conserbo metodo en ella, con lo que queda absuelto lo correspondiente a la Prima de este individuo.

Que en orden a lo que expresan los Reales de f.^o a 2.^o y ajuste de cuenta de f.^o 34 y 35 v. en quanto la Prima de D. Juan. Pendo, tampoco hay igualdad en ella, pero que mucho mas varia la del Real de f.^o en Letras mayusculas, y minusculas, y en la Pública: Que el tipo que se encuentra al pie del Real

0/0

de f.^o nos parece natural, del que la suscritis; la que es semejante a la del Real de f.^o y no conforme con las de f.^o 34 y 35 v. y otros dho. Públicos y otros visto. Que el Real de f.^o firmado por el D. Juan. Pendo es semejante a las Primas que consenno acostumbrada en todo otro; pero que la de f.^o varia en la Letra, que es naturalm. fue cursada



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE ~~MDCCLXXXIIII~~ OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



fué curada y algo tendida la de dho D. Estanislao como lo manifiesta el Pliego que de su propia mano se ve af. 7. y la media firma del ajuste def. 34 la que es semejante a la def. 1. Fue la def. 1. no confronta en ninguna letra ni en la firma, por que el Pliego con que esta finaliza en forma de una R. manifiesta evidente sospecha: Fue esto se hace mas agradable con los mismos testigos que firman a continuacion, por no ser Señores conseridos, vecinos de ninguna crepcion, y hallarse enmendado el Apelativo de Alborna en cuyo lugar se manifiesta de una con diferente, y por no combenir la letra de ellos con la del Atmanente, que escribió el Docum. ^{to} Pliego, quien por lo natural decia abirlo y saberlo como sabedor de su contenido.

Me por lo Respectado ague en alguna de las firmas def. 1. en esta referencia hay subplantacion cierta, ó degradable malicia, entos que aparecen firmadas, no nos podemos afirmar por que esta seguridad de lo la afirmaramos, en el caso de haber presenciado, uno de los dos testigos, por lo q. nos remitimos a lo que al paracer de nos presenta en estos Autos, y en el de quidos por el Pliego. Sendo ordenanda del capitán D. Vicente Cortabarría por Caridad de docientos p. y otras cartas particulares de D. Estanislao Estanislao y de los d. D. Fran-

que Solicitamos para la mejor Seguridad de la Emphi-
ana que seros á echo.

Mientras tanto a los otros documentos enmen-
dada se repara que el N^o de f. lo está en el numero
Ocho que anteriormente fue tres, y esta visible por la
diferencia de la tinta: Comienza claridad tiene el mis-
mo defecto el verso de f. A en el nombre de D. Juan Li-
endo, que en realidad dice Liendaro; y en la palabra de
verso: Lo primero se debe entender que D. Apolonia
Bargui fue la que efectuó el pago por mano de D. Juan
José de Almaraz, ad. Nicolas Feltesia, como lo dá á en-
tender la M conque hoy dice d. enmendada la A quedesia
da. Que en la F conque comienza el Nombre de Juan.
se repara la P conque comienza Colonia, que la á que
sigue ala F y L está en una de la Sombra que manifiesta
la L y en finál una O de la misma tinta, y letra de
el verso; como lo es también la N. en la misma enmen-
datura, y el cinco conque se manifiesta la enmendatura
ra, y aumento de Letras de uno, a otro Nombre. Que
sobre la B. de Bargui se puso la L de Liendaro, como
lo acredita la Sombra sobre que se halla escrito; que
de la quinta a la sexta Letra del apelativo de Liendaro
en que se ven las Letras de, A se repara la Sombra
del verso de una G. en figura de numero ocho longi-
tud que puede en la última Letra O conque se ma-
nifiesta una Letra L en forma de ocho, lo que nos
persuade que sin violencia pasión, ni otro crimen

de la Colonia Pruzga, como por la O en la pala
bra de Verino en que esta enmendada la A de Verina
y las demas Letras del Fran. Sencero.

Como que a nuestro Sr. saber y entender
queda observado el cotejo de los citados documentos, y
obediendo el mandato Judicial, y para que conste lo
firmamos en este Pueblo de Tacna, a veinte y siete
dias del mes de Mayo de mil ochocientos ocho años
En cuyo estado advertimos que el numero Nro de que tra
ta el Nro de f. tambien esta enmendado sobre el
Numero quatro que expresada el Año de Setecientos ochenta
y quatro, y no el de Setecientos ochenta y seis a que
esta enmendado: fha Canga = Enmendado = Actos = A =
A = A = B = en numero A = vale = Contrato de Kingdon = to =
vale = testado = fue amada = O = no vale

Franc. Am. de Tola

Jos. Jac. Paraga

En el Pueblo de Tacna en ocho dias de mayo de mil ochocien
tos ocho años. la pte. no fha la enmendada y presente q
testigo ad. y fha la fonda desta vecindad a quien el
es. fue de la copia y fha enmienda le recibia juram. y fha
p. dias nros es. y una copia de esos segun sus cosas
carga y no me da decir la verdad solo que cupiere y
fuere preg. y siendo lo p. el tener del segundo otro
del escrito anterior dicho fue conocido al Capitan N. de
Tacna es el mismo, y q sabe y le copia fue nombrado de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Buena conducta en sus términos y anexos, y es por lo mismo no es permisible el que fabricare recibos o documentos, pues es constante fue tenido y recibido q. hombre de bien, y que esta es la verdad e cargo del juramento que lleva fho enq. de el mismo y verifico, q. no le tocan las penas de la ley que es de edad de quarenta y siete años, y lo firmo con mi merced de q. diez y seis

Munoz N. D. No. D. O. D. O. D. O.

Antemi.

Juan de Leonarides

En el citado Pueblo dia mes, y año. La parte de Doña Paula Menendez p. la Informacion, q. esta produciendo presente p. fgo. al Sarg. Juan Ortiz Vecino de este Pueblo, a quien su merced el S. Juez de la causa p. antemi le recibio Juramento, q. hizo por Dios N. S. y una señal de Cruz según Dño. cuyo cargo prometio decir la verdad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y siendo lo por el tenor del segundo otro



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

si del Exerito q. antecede, d'iso. Fue conocio al Firmado Capitan D. Fran. Siendo, y q. sabe, y le consta fue, hombre de buena, y acreditada Condueta en su trato, y contratos, q. por esto se persuade el q. declara, no era regular en el, el q. falseare recibos, o Documentos, q. sobre esto no ha sido decir nada ni era permisible de su hombría debien, y q. esta es la verdad so cargo del Juram. q. lleva hecho en que se afirmo, y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, q. es de edad de quarenta, y ocho años, y lo firmo con su merced de q. doy, fee-

Fuente

Juan Oniz

Artemi.

Juan de Menendez

En el citado Pueblo dia mes, y año. La parte de D. Paula Menendez p. la Informacion, q. esta produciendo presento p. Igo. al Saq. José Leon Viloso Verino de este Pueblo a quien su merced por antem. le recibio Juram. q. hizo p. Dios Nro. Señor y una Señal de Cruz segun Nro. so cuyo cargo prometia decir la verdad de lo q. supiere, y fue.

re preguntado, y siendolo por el tenor del seg.
otro si del Escrito q.^e antecede dixo: Que cono-
cio al finado Capitan D.ⁿ Fran.^{co} Siendo, y q.^e
sabe, y le consta fue hombre de buena, y acredi-
tada Conducta en sus tratos, y contratos, y que
por lo mismo no es perjurabile, el q.^e falseare
Recibos ni otros Docum.^{tos} y q.^e es notoria la hom-
bría debida con q.^e se manifiesta, y q.^e esta es la
verdad, so cargo del Juram.^{to} q.^e Meba fecho en q.^e
se afirmo, y ratifico, q.^e no le tocan las genera-
les de la Ley, q.^e es de edad de treinta años, y lo
firmo con su Merced de q.^e doy fe -

Fuente

Josef Leon Pulso

S

Antemi.

Juan de Mendive

En el mismo Pueblo dia mes, y año. Para
la Informacion, q.^e esta produciendo D.ⁿ Paula
Mendez presento p.^r Testigo a D.ⁿ Juan Bau-
tista Siles de esta Vecindad a quien su Merced
por antemi le recibio Juram.^{to} q.^e hizo p.^r Dios
nuestro Señor, y una señal del xun segun Dio.
so cuyo cargo prometio decir la verdad de lo
q.^e supiere, y fuere preguntado, y siendolo por
el tenor del Segundo otro si del Escrito, q.^e an-
tecede dixo: Que conocio al cap.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Siendo
q.^e sabe y le consta p.^r ser publico, y notorio fue hom-
bre de buena, y acreditada Conducta, en sus tratos,

y contrator, y q. por lo mismo no es persuasible el q. faltar a recibos, ni otros Docum^{tos}. y q. esta es la verdad so cargo del Juram^{to}. q. Meva fecho en q. se afirmo, y ratifico, y q. no letocan las generales de la Ley, q. es de edad de mas de quaxenta años, y lo firmo con su merced de q. doy fe —

[Faded signature]

Juan José Menendez

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

Antemi.

Juan de Venardecy

En el Pueblo de Tacna en tres dias del mes de Septiembre de mil ochocientos ochu años. Para la declaracion pedida, y mandada recibir comparecio en este Juzgado Juan José Menendez a quien su Merced el Señor Juez de la Causa por antemi, y el acompañado lo recibio Juramento q. hizo por Dios nro. Señor, y una Señal de Cruz segun lo es. se ayor cargo. prometio decir la verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo, p. el tenor de lo tro si del Escrito de f. 8^o y habiendore leido. la declarac. q. corae desde f. 15^o hasta f. 16^o Que esta declarac. no la ha p. delgado en los terminos en q. corae, y halla, ni menor la firma q. en pie se enuentra, y dice Juan José Menendez es del Declarante, y no lo reconoce por tal; q. tiene presente haber sido interrogado en la Villa de Potosi por el Escrio. Don José Maxiano Joro en solo tres preguntas. La primera sobre el conosim. de la f. 15^o



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS CUATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

ma de la Carta de fe, no reconoció por de D.ⁿ
Manuel Menéndez; la segunda sobre la de D.ⁿ
Fran.^{co} Liendo, q.^e del mismo modo no reconoció
por de este Individuo; y la tercera sobre el re-
conocim.^{to} de una firma del D.ⁿ D.ⁿ Fran.^{co} Me-
néndez hermano del q.^e declara, q.^e conne a fin
la reconoció p.^r de dho. D.ⁿ menor la de fe y fin
por q.^e no le manifestó en aquel entonces,
que sobre estos particulares solam.^{te} fue pregun-
tado en la terminación q.^e lleva declarado, q.^e lo con-
tenido en la quinta pregunta de la menciona-
da declarac.ⁿ referente a su hermana D.ⁿ Pau-
la Menéndez no ha expuesto como se ve escrito
en ella, ni le ha sido a esta la expresión
q.^e contiene. Y habiéndole puesto a la
vista la firma, q.^e rebalta al pie del Docum.^{to}
q.^e conne a fe y fin q.^e dice Doctor Fran.^{co} Menen-
dez dixo, q.^e no es la q.^e usaba, y acostumbra
dho. D.ⁿ y de q.^e firma connotivo de la
inmediata relación de parentesco. Que la fir-
ma de la Carta de fe q.^e a su pie encuentra
ya, y dice Manuel Menéndez, q.^e también se
le puso a la vista dixo, q.^e no es de su padre
D.ⁿ Manuel Menéndez, ni la q.^e usaba, y acos-



Dos reales.

95

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



sumbraba en todos el actor Judicial, y extrajudicial, y q. esta es la verdad so cargo del Juram. que lleva fecho en q. se afirmo, y ratifico. habiendo oydo esta su Declarac. q. a ninguno le comprehenden las generales de la Ley como he sido de D.ª Paula Menendez, no p. esto ha faltado ala Religion del Juram. q. es de edad de veinte, y siete años, y lo firmo con su Merced de q. doy fee = Entre renglones y siete = Vale =

Monte
[Signature]

Juan Jose Menendez
[Signature]

Ante mi.

Juan N. Menendez
[Signature]

Juan Jose Carrasal
[Signature]

Certifico yo el Escribano en q. puedo y adno deus illos q. que la presente viene, como es cierto que D. Juan de... ala notificacion que le hizo en veinte y uno de abril de este año del dicho d. Juan de... me entrego los tres escritos con sus providencias q. conuen desde fin de... que todos ellos contienen las reveladas acusadas q. D. Juan Jose Carrasal, q. es quanto puedo certificar

Signar y firmar en el Pueblo de Acuña entre el día
treinta y cinco de los citados ocho años.

Juan de Encarnación
Es. no. a. M. J. de



Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y QUINIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Yo, Don Juan de Dios de Alburquerque, Jefe de la Real Audiencia de Madrid.

Yo Manuel Sienra notario Jefe de la Real Audiencia de Madrid
 D. Paula Almenara viuda del Capitan D. Juan Sienra
 ante Vmd. presente, y Jefe de la Real Audiencia de Madrid
 expedido dos providencias a pedimento de D. Jose Almenara
 manda las q. se le han hecho saber ala dha mi madre
 sobre q. contestare al traslado q. se me comiso en la
 causa pendiente, lo qual no pudo verificar ni excusar
 los autos p. nullare estos en mi poder, y si elando ellos
 se pueda expedir otra prov. q. le sea perjudicial ala
 expresada mi madre, se trate de su justificacion
 y mandara recoger todos los papeles q. se allen en
 poder del Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid
 Juan Sienra Comis. para no me es convenientemente se siga, y
 concluya esta causa en otro Juzg. q. no sea en el
 q. le compete. q. es el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Madrid
 contestar con los autos luego q. se abra el punto lo
 no permitiamelo el corto tiempo q. hay p. q. se le
 era. En tanto, y siendo adas conformes.

A Vmd. pido y suplico se sirva mandar hacer segun, y
 como Vmd. pedido. Como el q. se V. bovinqualter q.
 providencia q. se pudiesen traer libradis postea

1

36.
p. El Jur. y el Sr. D. J. M. Que todo este
Jur. q. con costas p. suando no proceder de ma.
licia, y a ello se. Mon. D. J. M.

Jaena 9. abril de 1803.

Por presentarse a la vista los escritos y
providencias q. se refieren libradas, para determinar
lo q. se debe hacer.

Monte de Piedad de Jaena

Atento.

Juan de Benavides

En Jaena a 9 de abril de 1803. Yo el Sr. D. J. M. Benavides

Y en memoria de lo que se acuerda en el Sr. D. J. M. Benavides

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Don Juan de Dios y Comandante

D. Man. Lindo, Soldado, Disting. y apoderado de mi madre, D. Paula, Menendez. Sin Reocasion del poder, q. teng. Substituido, en D. Jose. Santos. Fongle. ante m. pareco, y dufo q. en un escrito, que presento, la expresada, mi madre, pidio q. se ratificase, mi tio. Doming. Menendez. en una, de Declaracion, q. hizo. en el Valle de Llama, y q. Ciudad m. de S. J. de S. Com. pareco, al miluriano. Alento. Soto, y q. esta. declarase a serca, de un p. l. q. de S. J. de S. Almansa, que de unos S. J. de S. del dno. Alberto. Soto. Segun Costa, de lo q. se pidio p. la expresada mi madre. Don. Pedro. de S. J. de S. Com. pareco, de compa. nencia. al. Valle de Llama, con las expresadas, mi. tia. y p. l. de lo q. un. mediantemente. vinier. en. ag. entonces. y no se pudo. e. a. a. las di. gencias. a causa, de q. D. Jose. Almansa no avia presentado las diligencias que se practi. canon en Llama, a p. d. m. de S. J. de S.

En el dia. de Llama, en este dno. Pueblo. los de Llama. por lo q. se av. de S. J. de S. Com. pareco, q. el pre. dno. Almansa, ponga. en el dia. los papeles. con x. m. en el juzgado. Sin q. se le adm. escusa. ni p. l. de S. J. de S. Com. pareco, a tomar la declaracion.

y satisfacciones. q. solito por escrito, el estado de la causa, y q. se esta preparando el termino. **Conclusion** de la p. q. in materia de sexxerisa, apueba. por tanto Arm. pido y sup. se rinda mandax. Reg. y como llebo perdido. por ver de justicia q. con costas pido. Ju rando. en anima de mi madre. no proceder de materia para ello. Vto.

Man. Mendocino

Tacna 2. de Sep. de 1808

M. Juan Jose Almona Cerrina en este Reg. de clarat. y se oyo y fho recibame las declaraciones que se solicitan.

Munoz

Antemi.

Juan de Mendocino

Juan Jose Carvasalby

En Tacna en tres de Sep. del corriente año. Yo el Escribo. y acompañado hicimos saber el antecedente Dto. a D. Juan Jose Almona en su persona, y lo firmamos

Mendocino

Carvasalby

En el Pueblo de Tacna en cinco dias del mes de Sep. del corriente año, comparecio en este Juzgado Domingo Mendocino, a quien sumerced por antemi, y acompañado recibio Juram. q. hizo

[Signature]

por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz
 segun D^{no}. so cuyo fargo prometio decir la ver-
 dad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y habi-
 endorele puesto a la vista la Declaracion, que
 practico en el Valle de Sama, y le idorele toda
 ella, y q. ~~coore en un cuerpo de Autos, q. en es-~~
 ta fecha ha presentado en este Juzgado D^{no}
 Juan Jose Almanza dixo: Que en ella se ratifi-
 ca, y afirma a excepcion de q. en lo respectivo a
 la segunda pregunta, y en orden a decirse, q. la
 Mula contenida la entrego el Declarante a
 Jose Piraxo no es cierto, p. q. quien lo practico
 fue D^{no} Manuel Siendro, q. ha sido decir fue
 por deuda particular, y q. en quanto a la entrega
 de la mencionada Mula se expreso en los ter-
 minos referidos ante el Comisionado D^{no} Ma-
 xiano Rivera, y q. esta es la verdad so cargo
 del Juram^{to}. q. lleva hecho en q. se afirma, y sta-
 tifico, q. aunq. le tocan las generales de la ley
 como hermano de D^{na} Paula Menendez no ha
 faltado a la Relig^{on} del Juram^{to}. q. es de edad de
 quarenta, y dos años, y lo firmo con sumeaced.

O/o

Monte

Domingo Menendez

[Signature]

Amem.

Juan de Mendoc...

Juan Jose Carvajal

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

St. Eob. Subd. y Comand. Militaria

D. Manuel Liendo Soldado Distinguido y Notorio apoderado de mi madre D.^a Paula enmendada: ante Vind. Juzero y Vido: Que la dicha mi madre se presentó en el mes pasado, sobre que se recibiese una informacion sobre hacer por la buena conducta con que se beció el finado mi Padre Cap. D. Juan Liendo: Tambien consta en dicha presentacion tachar, y repudiar una delacion que hizo en el Valle de Sama D.^a Agustina Oatin, enemiga capital de la dha. mi madre y de toda nuestra casa; y q.^d probando combiene que la justificacion de Vind. se sirva, mandár se reciba una informacion con los testigos que presentáre, y que esta baya de la Presigion del Juramento, y solapona de la Ley. Declaren si es cierto que la dha. D.^a Agustina nos profesa, un odio, y Vencor, Notorio, de Resulta de haberse querido castigar un hermano mio con la hija de esta, con todo lo demas que sobre el particular se contare, para cuyo efecto se libre la comision en dho. necesaria al dho. Valle de Sama ala persona

que fuere del agrado de Vind.: previniendo no se
cometa al Alcalde Ordinario D. Petrariano Rivesa
por ser este J. J. de la expresada D. Agustina. J.
tanto.

A Vind. pido, y Suplico se Sirva proveer, y mandar se
cum, y como llevo pedido por ser de Justicia, que
con Costas pido. Como el que fha que sean las
Diligencias seme debuelban originales: Jurando
en otra parte de mi parte; no proceder de malicia
D. N. M. Vind.

Facna 2. do. de Bo. B.

Por presentada: el Sr. J. J. de Granada. Juan D.
sea con la com. en dia necesaria que aceptara y
jurara. Oportuna accion la Informacion que se co
presa con citacion connotaria, y fha la debueva

Fuente
E

Ante mi.

Juan de la Cruz

En Facna indor abg. hizo saber yo el C. J. J. J.
saber ad Juan de la Cruz el ante. deveso de
y dor se

Memoranda

Y medraram. praeque equal dilig. con me
mul ludo dor se

Memoranda

La Sa

Md, y Julio 4 de 1703

100.

y confidencia de lo que tiene acepto el cargo
 y juró a Dios nro. Señor, y una formal de jurar de ser
 fiel y leal al cargo. D. Manuel de Sandoval presente los
~~señores~~ y fra. de Sandoval, y fra. de Sandoval e como esta mandado; en
 proveyo y mando yo el Comisionado actuando con fgo.
 pra su cumplimiento al unico Ev. no

Juan de Leizaola 2º Joseph de Mieros

L.º Marcelo Alonzo

En la villa de Quatro de Agosto hizo saber yo el Comisionado
 a D.º Manuel de Sandoval el Dto. antecedente, y para q. conste
 lo firmo

Leizaola

En el expresado Valle de San Fernando a la villa de Quatro de
 del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta años, para la
 información de esta mandada Revisión, presentò la parte por su
 a D.º Eusebio Paldina, ag. yo el Jefe Comisionado le Revisé
 y juró q. lo hizo por Dios nro. Señor, y una formal de jurar de
 ser fiel y leal al cargo, y prometió decir la verdad de lo
 q. supiere, y fue preguntado, y respondió por el tenor del
 escrito q. se halla p.º Cervera dize: q. el Capitan Don Fran-
 cisco de Sandoval fue un hombre honrado, q. es publico, y notorio
 q. no vivió de lo ajeno, q. atodos datos lo q. era suyo,
 q. era muy rico y constante a todo este vecindario que
 D.º Argentina Oatir se ha declarado por enemiga la

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



pital a D. Paula Monner, y a toda su casa, de Roubaix a haberse querido casar un hijo de esta con una hija de la Dña D. Agustina. Y que esta es la verdad so cargo del juramento q. lea hecho en el d. de oficio y juicio, leon q. le fue esta su declaracion dixo q. no tenia q. añadir ni quitar, q. no le tocan las q. d. de la Ley que es de edad de quarenta y tres años, y no firmo por q. dixo no saber, siendo uno de los q. d. con quienes actuo q. auision de el.

Amigo de Cueblo Baldoria, y como
Lea
D. Marcelo Almanzar
D. Joseph de Arce

En dicho valle dia mer yano dicho: D. Manuel viendo, para la Informacion q. esta mandada hacer, presento por Ferrigo a Domingo Linares a quien yo el Comisionado le hice juram. q. lo hizo por Dios nro. Señor, y una señal de Cruz segun Dño. bajo el qual prometio decir verdad de lo que supiere q. fuese preguntado, y siendo por el escrito q. se halla por Caverna dixo: q. el Capitan D. Francisco Linares fue un hombre de muy buena conducta, que no vio de lo afera que atodon daba lo que le correspondia, que es publico y notorio a todo este vecindario que

100. *Antes y una señal de guerra segun Dios baxo del qual
prometio decir la verdad de lo que supiere y fuese
preguntado, y si en la por el escrito q. se halla por
principio dize: que el Capitan Don Francisco siendo fue
un hombre honrado, y de muy buena conducta, q. jamas
ha sido de otra y que lo sabe de buena cuenta, no hizo
daga a ninguna persona, q. atado dabo lo que era
suyo. Que sabe y le consta, q. tambien es publico
y notorio en todo este Reino, q. Dona Agui-
rina Ortiz se ha declarado por enemiga Capital
de D. Paula Mendez, y de toda su casa, profanan-
doles un Ocho y cinco mensual, todo de sus bienes se
habeere quando carga un hijo a otro, con una hija
de la difunta D. Aguiquina. Y guerra es la verdad
de cargo del Juan q. esta preso en el q. e afamado, y la
hijos, q. no le tocan las generales de la Ley que es de
edad de cincuenta y cinco años, y que jamas por q.
dize no sabe hirlos uno de los hijos con quienes
actus por cuenta del Ex.*

*Anteigo de Don Gregorio Barba
y como Fgo. Joseph de Mueno
C. Marcelo Almanzar*

*En el que dize Valla de la y ano: por la Informacion que
esta mandada hacer, presento la parte por Fgo. de Argente
el Propalor a quien se le dio Comisionado de el Rudi
juramento q. lo hizo por Dios nro. S. y una señal de*

Cruz segun Dño. bajo del qual prometio que la verdad de
 que supiere, y fuese preguntado, y siendolo por el escrito que se
 halla por Caveria dize: q. el Capitan Don Juan. Suenos fue un
 hombre honrado, y de muy buena conducta, q. en publico y notorio
 fue de causas y cometidos, que jamas ha oido decir hizo cosa
 alguna alguna, que atodos daba lo que legitimamen
 te le correspondia, y q. no vivia en lo ajeno; q. sabe y le
 conviene, y que tambien es publico y notorio a todo este vecindario
 que Doña Agustina Oator se ha declarado por enemiga capital
 de Doña Paula Almoneda, y de toda su casa, que la profiere
 un odio y Rancor mortal, y dice este declarante que esto lo
 sabe por haberlo oido de la misma Doña Agustina,
 q. tambien en presencia del q. declara profiere, queriendo
 haber al hijo de la dicha D. Paula, y atodos sus hijos,
 todo de Rumbiar de un deraque, y por habere querido
 casar un hijo de esta, con una hija de la Rencida D.
 Agustina; mas agrega el declarante que el dia que
 iban a poner al hijo de los ya Rencionados, se halló pre
 sente, q. les aconsejó no hicieran tal cosa por que
 se les notaria, y que esta es la verdad so cargo del
 juram. q. lleva fecho en q. se afirma, y ratifico, q. aun q.
 tiene concecion espiritual con D. Agustina Oator no por es
 to falta ala Religion del juram. que es de edad de qua
 renta y quatro años y lo firmo con miyo y Tio. por
 Quisiera del Es.

Juan L. Leon Antonio Rospillo
 E. Marcelo Almansa 2.º Impl.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO. AÑO DE 1804

J. 106. Subd. y Comand. Milit.

D. Juan José Alvarado, y Oliva, en el nombre de su Magestad el Rey, y de su Católica Magestad la Reyna, en el nombre de su Magestad el Rey, y de su Católica Magestad la Reyna, en el nombre de su Magestad el Rey, y de su Católica Magestad la Reyna...

Primera. Digo sobre el conocimiento de las partes, causa y materia de la causa... Digo, que en la causa que se halla en el expediente a folio 106...

En consecuencia de lo que se ha expuesto, y mandado que se proceda a la formación de expediente...

Como Solicito en jur. q. su ofensa, Corra,
y p. de D. Juan José Almanza y Mera

Taena el 7. de Mayo de 1808.

En presencia de los correidores Juan y Melchor, como se soli-
cita con precedente citacion.

Truicef

Antemi

S

Juan de Penabazca
J. P.

En Taena en diez y nueve dias del mes de Mayo de 1808. Yo el Escri-
bano publico de este dho. Pueblo, como se manda por fee.

Penabazca
J. P.

En el Pueblo de Taena en diez y nueve dias del mes de
Mayo de mil ochocientos ocho años. La parte de Don
Juan José Almanza p. la Informacion, q. tiene especi-
da presento p. Testigo a D. Isidoro José Gil y Montes
Verino de este dho. Pueblo, a quien su merced por antemi
le recibio Juramento, q. hizo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz segun Derecho, so cuyo cargo pro-
metio decir la verdad de lo q. supiere, y fuere pregunta-
do, y siendolo por el tenor del Interrogatorio, q. anteece-
de.

A la primera pregunta dixo: Que conoce al
que lo presenta, como asi mismo conoció al Finado
Capitan D. Fran.º Licendo, q. tiene noticia del Pleito
que el primero sigue con la Viuda D.ª Paula Menendez,
y que no le tocan las generales de la Ley, y responde.

A la segunda dixo: Que en orden a las dos Car-

tas, que en las Autos de la materia corren, y se le han
 puesto á la vista, desde f.º h.º. f.º solo esta ultima
 conose, q.º es de puño, y letra del Feniente D.º Pedro José Gil,
 y Monter hermano legitimo del q.º declara, quien es cierto
 corrió con varios negocios de D.º Manuel Menendez á su
 cuidado, y responde.

Ala tercera dixo: Fue la palabra de Francisco
 tor al segundo renglon del Instrumento de f.º esta se
 se manifiesta enmendada, y que así mismo a f.º la que
 dice otro, parece testada, que es lo unico que puede decir
 sobre el particular, y que esta es la verdad so cargo de
 Juramento, q.º lleba fecha en que se afirmó, y ratificó, q.º
 es de edad de cinquenta, y dos años, y lo firmó con su nombre
 de que doy fe—

Monter

Francisco José Gil, y Monter

Ante mí

Juan de Rencardes

En el Pueblo de Sacma en primero de Junio de mill ochocientos
 y ocho años la parte para la Infamacion que esta pro
 duciendo presento por tiempo al Protector de Naturales, y
 Defensor de Menores de este Partido D.º José Vicente Argueta
 a quien su merced por ante mí le hizo juram.º que hizo
 por Dios N.º.º y una Señal de Cruz segun dho.º cargo
 cargo prometio decir verdad solo que supiere y fuere
 preguntado, y riendolo por el tenor del interrogatorio que
 antecede.

1.ª

Ala primera pregunta dixo: Que conose a las partes
 litigantes, tiene noticia del Pleito, y por lo comprehenden las
 generales de la Ley.

2.ª

Ala segunda dixo: Que de las Cartas que se han



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

En los Años de 1808 y 1809

manifiesto y comun en los Autos de la materia con- se que la de Jorcan dice en el Libro de N. Pedro Toral y Montecor, y que la de Jorcan dice no sabe a quien es y responde.

3a. La tercera disp. que sobre su particular no puede asegurarse otra cosa sino que en el *Interrogatorio* de Jorcan y según al segundo *Interrogatorio* se halla enmendada la palabra *trasciondo*, y en el de Jorcan onie ala Segunda linea la palabra *ste* parece en ella corrida una raya, y que era en la verdad so cargo el *Interrogatorio* falso, que en la edad de mas de cinquenta años, y lo firmo con un *Interrogatorio* de que doy fee. =

Fuente

Diego Nieme Angulo

[Signature]

Ante mi,

Juan de Mendocilla

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Por C. de S. M. C. y Comand. Milit.

D. Juan José Almanza y otros, en Autos ejecutivos, q. digo contra la Cinda, y Odioso al incertado Cap. D. Juan. L. y otros p. Cant. esp. q. me es deudor, con lo demás deducido, conforme a dno. ante Vmd. paraco, y digo: Que mediante, a q. estoy produciendo en este Juzg. informac. de tercia. p. prueba de mi demanda, D. Juan. L. y otros, de la, Calam., Inyud. y fund. de Caxoviel, Paro, en uno otro q. la Cinda componia, y hallandose privilegiada p. Ley, se hade servir la integridad en Vmd. mandar que al eternario pape en dno. a Dio., a recibibile en declarac., bajo de Juram. en forma, y sola pena de el; y elevadado, se procedan las demas, como solicito en mi escrito de f. c.

La presente causa se halla en estado de prueba, q. corresponde al actor probar su dno., contradiciendo las dudas de su adbecario p. el aclaracim. y disimic. de la Sentencia: Estamor en el pte. Caso: yo soy el actor, y p. Ley devo probar al Oco que infundada pretencioner, con q. tra. el dia q. quisie, queriendo imbalidar mi Credito, interes, y justicia, por no pagar la Cant. jurta q. me debe: por tanto, y teniendo pte. el Oco. en los tramites Judiciales, en lo practico, y theorico, q. es lo mismo, pido como actor, se me entreguen los autos, y deducir la q. corresponde con documentos autenticos, seg. el dno. probatorio; y de este modo esclavir mi justicia, como la luz en medio dia, y protaros en disimic. dando los papeos correspondientes, p. su Sentencia; y en caso de negativa, formo Ju. a efectos, haciendo la oposicion por Regla gual., no corresponden al Oco, darle

los autos en caso q. los pida, á menos q. al efecto
se le hayan entregado para el uso de su dno.; y que
este debe probar los alegados fallos de una con otra
te, y Concluida q. diera su ver. sup. el Pto. p. p. d. los
autos. En cuya consecuencia, y en meritos de ju-
sticia, sup. se me conceda lo que solicito, Concluida
q. sea la informac. q. es y practicando, y med. lo
qual

Almo. pido, y suplico, q. en vista de lo expuesto, se oida pro-
blea, y mandár, p. ser asi de just., q. sup. no proce-
der de malicia, Contr., y p. ello. *Juan José Almonza*
y Maza

Fuena 3. de Junio de 1803

El Cr. ^{no} dec. Nueva la declara. y se expresa -

Fuena

B

Artemi.

Juan de Remando

Juan

En el Pueblo de Jaona en diez dias del mes de Junio de mil ocho-
cientos ocho años. Yo el Exercivano en cumplimiento de la Ca-
micion que se me ha confexido pare á la Casa, y morada de D.
Francisco Antonio de Zela Encayor Fundidor, y Balan.º
de las Reales Casas de este Pueblo, á quien he recibi Tu-
ramento, que hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal
de Cruz segun Derecho, so cuyo cargo prometio decir la
verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo p.
el tenor del Interrogatorio, presentado.

Ata primera pregunta dixo: Que conoce á las par-
tes litigantes, tiene noticia del Pleyto, q. siguen, y no le tocan
las generalis de la Ley.

Ata

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Segunda dixo: Que al parecer del q. declarante las Cartas de fe y fe de q. conuen en los autos de la materia, y se le puo con ala vista, son la primera de un niño nombrado Sabano Baldeaxama, y la segunda de D. Pedro Torè Gil, y Montas, al q. conuio en este Pueblo, y responde.

A la tercera dixo: Que la emmendatura de la segunda linea en el Docum. de fin de los mismos autos, q. tambien se le puo a la vista en la palabra trescientos, no hay duda segun se manifiesta, q. hay aumento de cantidad, pues anteriormente debio demostrarse con letra mayuscula la de doscientos pesos, y q. en la palabra otro a fin en el segundo renglon, no le parece al Declarante hay emmendatura, y solo si una raya de diuersa tinta al pie de las quatro letras de esta palabra, q. en nada variara de la fonona de la demas letra; q. la emmendatura, y tergadura se refieren a parecer malicia, mas no comprende a quien atribuirse esto, y q. esta es la verdad so cargo del Juram. fho. en q. se afirmo y ratifico, q. es de edad de quaxenta años, y lo firmo de q. doy fe. Emmendado = d = En tres renglon. = as = Todo Vale

Co. Fran. Am. a la...

Artemi. Juan de Menand...



Dos reales.

Real C. O. 107.

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Señor Jefe de la Real Armada de Mar y Tierra

In Juan José Almanza y Maza, vecino de este Puerto, conforme a lo que me he dado por saber y digo, que combiene al mió, y a la quietud de la causa q' digo contra el dho. Sr. Juan, alendado por cantidad ingente de q' que este me debe, reciba su justificación mandando q' D. Bartolomé Salgado, com. p'cesca en este Juzgado, y que bajo de juramento y sola pena de la ley, declare y atienda las peticiones siguientes.

Primera. Diga del cumplimiento de las partes, y plazos del dho. en la causa, lo que
Segunda. Si averiguada se halla en la Ciudad o en la Paz en mi causa el año de 1785, cuando fue D. Manuel Menéndez, al ajuste y cantidad de q' q' y aguarde que me habria remitido de dho. año de 1780 hasta la fecha de 785 citada.

Tercera. Si afirmo es cierto que en esta propia ocasion me hallaba yo enfermo en cama, y que fuesen b'nyos de esta enfermedad, se practico el ajuste con uno de los Consejeros Excmos. nombrado Sr. D. Antonio de... y que sean citados ante todas cosas a las manos de dho. Sr. D. Juan Salgado, y que se devuelva todo original. Por tanto...

Quarta. Diga si se ha cumplido con lo que me he dado por saber y digo, que combiene al mió, y a la quietud de la causa q' digo contra el dho. Sr. Juan, alendado por cantidad ingente de q' que este me debe, reciba su justificación mandando q' D. Bartolomé Salgado, com. p'cesca en este Juzgado, y que bajo de juramento y sola pena de la ley, declare, si averiguada se halla en la Ciudad o en la Paz, en ocasion que yo he sido venido del mineral que estaba labrando en el Páramo de... y que en aquella época que fue el año de 98, le entregué una carta abientona, para que la entregase a D. Juan, alendado, y si así lo hizo, y que si no lo hizo, se le devuelva el dho. original. Así es Just. p' ello ut supra de fecha de mi entrega original. En fe de Jefe de la Real Armada de Mar y Tierra, el día de... Juan José Almanza y Maza.

Tac

na Julio 21 de 1808

Por presentada los contenidos juran, y declaren con esta-
cion, y exaguardo se reserven hasta su tiempo.

Fuente

Fuente

[Signature]

Juan de Mendive

[Signature]

Entra en veinte y dos dias del corriente año, comparecio D.^o Jose Santos Jagle,
a quien su merced p.^a antemi, le recibio juram.^{to} q.^e hizo p.^a
Dios n^{ro}. S.^o y una señal de Cruz segun D^{no}. cuyo car-
go

Mendive

[Signature]

En el Pueblo de Tacna en veinte, y dos dias del mes de
Julio del corriente año, comparecio D.^o Jose Santos Jagle,
a quien su merced p.^a antemi, le recibio juram.^{to} q.^e hizo p.^a
Dios n^{ro}. S.^o y una señal de Cruz segun D^{no}. cuyo car-
go prometio decir la verdad de lo q.^e supiere, y fuere
preguntado, y siendolo por el tenor del otro si dixo: Que
D.^o Juan Jose Almanza propuso al q.^e declara en la Ciudad
de la Paz. aora años le comprase una Deuda q.^e decia te-
ner contra el finado D.^o Fran.^{co}. Siendro de resultar de q.^e
esta cantidad fue dada p.^a la muger de Almanza en
ausencia de este adho. D.^o Fran.^{co}, q.^e le pidio p.^a ella tres cien-
tos p.^a p.^a mano del finado D.^o Juan Jose Arcepondo, q.^e ulti-
mamente se aboco con el, y le pidio cien p.^a q.^e p.^a ultimo no
habino el Declarante a nada, y le entrego una Carta abi-
erta en q.^e le prebenia a siendro, q.^e si no le mandaba la can-
tidad de quinientos p.^a q.^e le habia mandado aprecer a sumu-
ger p.^a q.^e no declarare lo q.^e habia entregado p.^a libranza de
D.^o Manuel Menendes, se veria en prexicion de darle parte

103
á dho. D.^o Manuel, á quien la entrego, y no á dho. pero á
te le dio razon de ella, y q.^e contesto q.^e nada le debia á dho. Manuel
y responde, q.^e esta es la verdad so cargo del Juxam.^{to} q.^e au
que es hermano Politico de D.^a Paula Menendes no p.^o esto
há faltado á la Ulig.ⁿ del Juxam.^{to}, q.^e es de edad de cerca de
cinquenta años, y lo firmó con su merced de q.^e doy fe -
Juan de Penaranda

Juan de Penaranda

Juan de Penaranda

En el citado Pueblo dia mes, y año compareció Barto-
lome Salgado de esta Vecindad, á quien su merced p.^o an-
temi le recibio Juxam.^{to} q.^e hizo p.^o Dios r.^o S.^o y una
Señal de Cruz en forma de Dño. so cuyo cargo prometió
decir la verdad de lo q.^e supiere, y fuere preguntado, y sien-
dolo p.^o el tenor q.^e antecede, y sus preguntas.

Ala primera dixo: Que conoce á las partes liti-
gantes tiene noticia de la causa, y es pariente en quarto gra-
do con D.^a Paula Menendes, y responde -

Ala segunda dixo: Que es cierto, q.^e el año de setecientos
ochenta, y cinco estubo el declarante en la Paz en casa del q.^e lo
presenta á tiempo q.^e tubo asunto de cuentas con D.^o Man.^o
Menendes, y su hijo el D.^o D.^o Fran.^{co} y resulto quedar á deber
cinco mil, y mas pesos, y responde -

Ala tercera dixo: Que es cierto q.^e D.^o Juan José Alman-
se se hallava en la cama quando precedió el asunto referido, q.^e es
regular llamar á alguno de sus Casacas, á este efecto, mas q.^e
no se acuerda si realmente estubo el q.^e contiene la pregunta

Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales.
Años de Mil Ocho-
Cientos Cuatro, y Ocho-
Cientos Cinco.

Para los Años de 1808 y 1809

y q. esta es la verdad so cargo del Juramento q. lleba
hecho en q. se afirmó, y ratificó, q. es de edad de quaxen-
ta, y seis años, y lo firmó con ruzmexced de q. doy fee-

Francisco de Matto me selgado

[Signature]

[Signature]

Francisco

Francisco de Matto me selgado

[Signature]

Dⁿ Juan Jose Almaraz, y Maza, Oviundo de
 este Pueblo, en la mejor forma q. haya lugar en dho
 paxesco, ante la benigna, y sabia Just.ⁿ de Vmo, y digo
 Que ha efecto del esclavim.^{to} de la bddad; combiene
 q. su integridad, franquee licencia, alos S.^s Doctores D.ⁿ
 Jacinto Cradinasaval, y D.ⁿ Ambrosio Cradinasaval, p.^a
 q. puedan declarar ante el Juz. dho. lo que supieren
 a cerca de lo que se han preguntado, p.^a lo qual.

Al Vmo pido y sup.^{co} se le haya de proveer y mandar seg.ⁿ Vltimo
 pedido q. es de dho. y Just.ⁿ Vta.

Juan Jose Almaraz
 y Maza

Caena y Nov.^a 17. de Mayo

Conceder licencia alos Verberos D.ⁿ Jacinto, y
 D.ⁿ Ambrosio Cradinasaval, para q. puedan declarar en
 el Juicio Real, sin oponer a la tenidad Eccl.
 ciastica: Asi lo proveo mando y fingo se mteo
 el S.ⁿ D. D. Jacinto de elramitas Cura Propio de
 esta Doctr.^a y Nra. Señora, Juana, por ante mi de q. hoy

fee =
 D. Francisco

Antemi
 Jose Vico. Capde. J.
 Not. P.^o

Almoxar de la casa como vide, con creacion y se como
Fueron
Fueron

B

Juan de Penabaz

En Sevilla en el mes y fiesta de San Juan del año de mil e quinientos e noventa e tres
hize saber a todos los señores de la corte de su Magestad y a los señores de la casa como
se mandó en el mes de mayo de este año

En 23 de Julio eudho año en virtud de la provision e mui
el circunscrito confexida y de la que se ha de dar e producir e
Jorge Almansa puso y suplico al Sr. D. Ambrosio Fandera
el qual bajo la sagrada Religion e el seram. q. lo hizo a diez e no
yo veros sacrosdotis tales pectoris dho. que haze remissencia q.
en herm. d. Pedro Torres se le encargó cuando el q. declara y haze p.
la san. un cargo e dho. dho. q. se hizo e dependia
con el dho. Almansa, y con mas especialidad le advirtio en el cami
no de la villa q. recogiere unos registros q. Almansa tenia en su
poder e haber entregado no se q. cantidad, q. siendo en su
d. Juan Siendo se disculpaba, diciendo q. no habia registros. Fue
pue adha ciudad, y q. thubo el citado Sr. Fandera combexacion con
d. Juan. para acerca e entregado d. Juan y e amonio no se halla
ta en esa ciudad sino en un mineral eroro inmediato q. gobernado un
pepo diario q. meze antes habia estado azer e liguil y encargo
en la Alguacila de ayora d. Juan de la Cruz. Fue ha e e dho. b. r.
bien e entregado la carta q. corre a Lapa y q. se la mandase y q. se p.
no. y de la casa de su herm. d. Juan, y su tenor se dho. e dho. e dho.
dho. e dho. con respectu a q. el dho. de herm. era su agome y corria con los
apuntes e dho. e dho. Fue la otra carta e dho. e dho. e dho. e dho. e dho.
dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho.
te en su casa los hacia e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho.
el dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho.
nole to can. y q. tales en la dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho. e dho.

Ambrosio Fandera



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Acog. Mito 2.º de Feb.

Sr Gov. y te
S. Gov. Int.

El Comendador con
poderes, y no se ha
como como se lo
dijera, y en el me
no se no se lo de
esta ciudad en su
bien ni en los que
nos, y los que
gale -

D.º Juan Jose Almanza, y Mora, vecino del
Pueblo de Tacna, y Residente en esta Ciudad
como mas haya lugar en D.º. pareco ante V. S.
y Digo: Que lo sigo un Pleyto en Tacna contra D.º
Paula Menendez Viuda, Albacea, y Jenedora de Bie
ner deno Maxido Capitan D.º Francisco Liendro, y
sucede que su hijo D.º Manuel Liendro es Apodera
do deno Madre D.º Paula, y como tal salio al Cami
no viniendo de Tacna para el Valle de Sama a
quitarle los Autos, que seguianos, los mismos que
llevaba Alberto Soto ofreciendole pagar quatro pe
sos segun este lo declaro en 12.º de Abril de 1808.
ante D.º Juan Ant.º Montes de Oca, Alc.º ordinario
del Valle de Sama.

D.º Peraza

Ahora ha venido D.º Manuel Liendro a esta
Ciudad trayendo los Autos, q.º seguimos ^{sobre} la ocultacion de Recibos, q.º me hizo su madre D.º Fran.º Liendro, y me conviene, q.º me entregue los Autos otros.
Por lo que es conforme a Derecho, que

abuelva las Posiciones sig.^{tes}

Primeramente Diga, como es verdad que el
es hijo legitimo de D.^a Paula Menendes, y de D.^o
Fran.^{co} Liendo: q^e como Apoderado de su Madre
ha traído los Autos de Fección a esta Ciudad, los
mismos, q^e seguimos s^{on} la ocultacion de Re
cibos, q^e me hizo su Madre D.^o Fran.^{co} haciendo
me los robar p.^r medio de un Esclavo, digo Criado in
fiel mio Silvestre Cueva, y Meneses; Diga donde tie
ne los Autos, en Poder de q^e Abogado, y con q^e fin los
ha traído, q^{do} su Madre los saco en 11 de Junio pro
xime pasado bajo del Recibo de D.^o Jose Santos Fa
gle, y q^e tienen los referidos Autos 184. Soltanto

A v. s. pido, y sup.^o se sirva mandar comparecer a
D.^o Man.^o Liendo, y q^e abuelva p.^r posiciones las
investar, respondiendo a todas, y cada de ellas con
palabras claras de Confieso, o Niego, si la pena de
la Ley, protestando estar solo a lo favorable de
su Declaracion, y q^{do} entregue los Autos por
ser Just.^a q^e pido, furo, costas

Otro: Digo: Que la rectitud de v. s. se hade servir
mandar q^e D.^o Man.^o Liendo no salga en sus
es, ni en los agenos hda. q^e haga la Declaracion, y
entregue los Autos, pido Just.^a ul sup.^o

Juan Cortes y Amador

Proveyo, mande y firmo el Auto marginal de
Escrito el Señor Governador Inuyente de esta

Pro^a con paresen y dictamen del Senor Seniente
Arson de ella por arreunido deffe

[Faded text and decorative flourish]
... y B... de ...
... de ...

Despues incontinenta del Excmo. notifique e hize sacar
el Auto marginal a D. Samuel de ... en ...
y arreunido; don fe —

[Signature]
...
[Signature]



Dos Reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Aleg. 3 de Julio de 1808.

Señor Don Juan de Dios

Traslado D. Manuel siendo soldado distinguido del Regimiento de Dragones de Utilidad Exponencial de las plazas de Perito de Tacna, en la mejor forma que haya lugar en Dño. para lo ante D. J. y digo: Que el vecino D. Juan Basilio Sotomayor, me ha notificado una Providencia, en que se manda no me mueva de esta Ciudad interior no abuelda ciertas posiciones, que pide D. Juan Torrealmanza, vecino como D. J. de Tacna. Solo la Cabildad, y el solo con que se procede, y parte de Almanza, puede intentar, semejante solicitud, con el objeto de que en el Pleito que sigue contra la testamentaria del difunto mi Padre Capitan Don Juan. Viendo, fenezca, favorezco con el termino a pueras, y no de la que me corresponde. Con esta idea seguramente que concuerda ha salido, con una prerrogativa tan desahogada en un Juzgado, en que no.

Gobernador Joven han facultad para ello, y en que no pue-
dente con determinacion de conocerse por estar radicada la causa
ante el Sr. Subdelegado del enunciado Parti-
do, y solo por sorpresa, ha podido, al
comar la Honda que ha conseguido: pero

memi expeno que en vista de no poderse conocer
el en en, y la perjuicio, que se siguen
de demoraami lo momenta, la ne boque.

El Pleito en que pide Almarra
dixes posiciones, era siguiendose ante el Sub-
delegado de Tacna, como he expuesto, y

en un estado en que haviendose recibido
aprovecha los autos, y temido el mayor
cuarenta dias Almarra solo faltan

como diez dias para fenecerse, pues
en 21 de Abril se recibieron a prove-
ber; Asi seguramente, como sabe, que

harta hoy no he dado ninguna, y que
baje a esta Ciudad, a que el Setrado
que firma este Escrito viere lo que de-
ria haverse, ha salido con la pampa-
na de posiciones, para que se consuma
en lo dolo con que sigue este litigio.

U. no lo deve permitir por ser re-
gular, que Almarra, sino se ha con-
ducido con esa cabildidad de que he

en la Ciudad de Tacna
en el dia 10 de Mayo
de 1781 a las 10 de la
tarde. Yo el Sr. Subdelegado
de Tacna, Juan de Dios
de la Cruz, he firmado
y sellado con el sello
de mi oficio.

117.
tratados, y tiene & costumbres, haya co-
municado que este pleito era pendiente en
el expresado Juzgado. Si me demoro un
solo día mas, ya no hay tiempo para pro-
ducir la prueba que tengo que producir,
y sea ~~proceda~~ en sus artículos.
Para conceder lo que va pedido, y que At-
manza, o curra a Tacna como debe a usax
de su dño. barta lo relacionado; además
que esas posiciones en cualesquiera estado
del juicio, puede solicitarlas, dirigiendose con-
tra quien deve dirigirse, y no contra mi, &
soy solo apoderado. En esta atención

At. pido, y suplico se sirva hacer, según, y co-
mo va pedido, por ser justicia, que con con-
tos pido, furo lo necesario, y para ello
P.

Otro si digo: Fue el expresado Atmanza en el Pleito
que ha promovido en el Juzgado del Señor
Subdelegado de Tacna, ha presentado unos
papeles simples, los que se han redan-
guado de falsos civilmente, y aunque &
su naturaleza son despreciables, y de re-
sorte de Atmanza el probarlos con las
calidades, que para esos casos, se pre-
bienen por dño, y trahen los At. Con



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

todo como la falsedad es tan visible, y aun solo golpe de vista se conocen las maldades cometidas, trato de que se haga cargo ante aquel Juezado; y respecto a que no había quien nombre Perito por haberse venido a Almazán a esta Ciudad: vido a S. se le mande notificar a dho Almazán, o lo nombre desde aquí, o Comp. a hacerlo, bajo la protesta que en no estando en Tacna, se pedirá se haga de oficio por no haber desado a poderado, y estar ya a expirar el term. Esto no es opuesto al alegado en lo pñal. por militan algunas circunstancias; por no haber tiempo ya a ocurrir a ese remedio en dho Juzg. de Tacna, y por no tener opuesto a la litis pendencia; pues lo que intento, es conforme a dño. y sea just. ut supra =

A Axarriban

Man. Diendo

Quo digo: Que buscando al dño. p. entregarle este Escrito se me ha dicho que está en camino y lo mismo necesitando irme en el día como lo voy a practicar con permiso del Juezado, y no deben de ningún modo arraigar, mas como este Escrito por medio de otro dño. & q. en fuerza de lo relacionado se mueva como he pedido en lo pñal. y pñim. otrosi: & sea just. & pñid. ut supra =

Man. Diendo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



S. Gov. Subd.

D.^o Juan Jose Almanza, y Maza vecino de este Pueblo en los Autos contra D.^a Paula Menendes, Viuda, Albacea, y Tenedora de Bienes de D.^o Fran.^{co} Liendo me q^e me satisfaga la cantidad de 3900, y mas p^o con lo demas deducido Digo: Fue la Viuda D.^a Paula sacó los Autos p^o medio de D.^o Jose Santos Fagle en 184 utiles con tra 11. de Junio proximo pasado segun consta de la Diligencia siguiente = Doy fee, q^e en 11. de Junio entregue en 184 los Autos suseta Materia a D.^o Jose Santos Fagle anombre de D.^a Paula Menendes, bajo de recibo, y en fuerza de lo decretado, q^e corre en ellos. Facna 13. de Junio de 1808. Juan de Benavides =

D.^a Paula Menendes sacó estos Autos para remitirlos en consulta a un Abogado ala Ciudad de Arcoq^a y q^e allí me los entregaria p^o consultar tambien Yo con mi detrado: con este designio hice el viaje ala referida Ciudad, a donde llegué el 20. de Junio: Llego D.^o Man.^o Liendo hijo de D.^a Paula con los Autos a d^oha Ciudad el 28. de Junio, y habiendole pedido los Autos me los nego, profiriendo la expresion vulgar q^e par-

miro me pararia de Cabeza, q^e entregarme
los Autos. Viendo esta arrogancia presen-
te el Escrito q^e exhibo al S^r Gov. Int^{te} p^a
q^e absolviere p^r posiciones declarando q^e tenia
los Autos en su Poder, q^e constaba de 84
y al mismo t^{po} pedi, q^e en el interin no saliese
en sus Pies, ni en los agenos, lo q^e asi se proveyo
p^r el S^r Gov. Int^{te} en auto 2^o de Julio de 1808
y despues de estar notificado, se vino sin hacer
la declaracion, cometiendo asi el Delito gravi-
simo de inobediencia, e in subordination, sin entre-
garme los Autos, causandome Daños, perju-
cio, atrasos haciendo q^e mi ojal se fuese ilusorio
con gastos de doscientos en ida, estada, y regreso.

Para no exhibir los Autos presento el Escrito del
de q^e seme como traslado en 5^o de Julio de 1808: dice q^e con el fin
de embarazarle su prueba he pedido los Autos: Dice, q^e he entabla-
do esta solicitud en la R^l Intend^a estando pendiente, y radicada
la Causa ante V. q^e solo p^r sorpresa, casualidad, y Dolo podia hacer
tal presentacion tan de cabellada; Yo nunca pretendi desaforan-
la Causa de este Juzgado, y llevarla a otro, p^r q^e se muy bien q^e
el Juicio debe fenecerse alli, donde empexo. Ya confiera al ver
so de su Escrito, q^e fue a la Ciudad de Areq^a p^a q^e su a^o de vie-
se lo q^e debia hacerse; con el mismo objeto fui Yo a la misma
Ciudad p^a q^e mi a^o de vie se lo q^e Yo debia hacer en mi prueba
y nada he conseguido, y no me cumpliò el convenio de entregarme
me alla los Autos, p^a consultar con mi Abogado.

Este D^o Man^o siendo tan falso, como su Padre
tan perfuro, como su Padre, y villano, y tan doloso, y fraudu-
lento, como su Abundencia: p^r esto es, q^e en el otro si dice
que Yo presentado unos papeles falsos, y lo que es peor

dice, q^e el melos ha redarguido de falso: pide, q^e yo nombre desde aqui Perito p^a el cotejo, o q^e me señale en Jaena p^a hacerlo, y sin ver la contradiccion de introducir Sedimento en lo principal de la Causa, lo hace; al contrario es todo, p^a q^e este D.ⁿ Man^l Liendo, su Padre, Madre, y su ~~Abuelo D.ⁿ Man^l Alenardes~~ me han querido engañar y robar, como en efectos me han robado los Papales, segun q^e todo consta de los Autos, y de mi Sineba. Todo esto manifiesta el Dolo, Fraude, Cavilacion, y Malicia con q^e han procedido D.ⁿ Frasco Liendo, su Viuda D.^a Santa Alenardes, y este su hijo D.ⁿ Man^l Liendo tan heredero de las Falcedades de sus Padres. Lo tan

to =
 A vna. pido, y Sup.^{co}, se sirva haber por presentados los dos Sedimentos mio, y el del adverso, y mandan se acrequen a los Autos p^a q^e conste el malicioso, doble procedim^{to} de D.ⁿ Man^l Liendo, afin de q^e sea condenado en las costas Procesales, y Personales alla en la Sent.^a Definitiva p^a ser Just.^a q^e pido; Juro &c.

D. Ramirez

Juan Josef Almanza y Maza

Otroci: In respecto a lo que da expuesto en este escrito, en que hago ver el dolo, fraude, cavilacion, malicia, y engano con que ha procedido el adverso en haver sacado los autos el ordo de Junio, causa de haver gastado 200 p^a en mi viaje, estada, y buelta; por este perjuicio evidente, se ha de servir la Justificacion de este Subgado, mirada q^e la contra parte exhiba ante mi los referidos Autos sin que se le admita excepcion, pues ha hoy veinte de Julio hacen trece y nueve dias que se tiene por referidos autos. Al mismo suplico que desde el dia que sacó los enunciados autos, no me corra el termino para seguir mi, y que sea conforme a ley, que con el impedido, o ausente no debe emmendarse: Asi en de Justicia q^e ello ut. supra

Juan Josef Almanza y Maza

Jaena Julio 21 de 1808

Por presentado con los Escritos quere fiere



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



en lo principal agreguense a las de la materia.
Y en quanto a lo otro si p. lo que ha de hacerse al cargo q. de
manda reservarse p. la Sentencia, y por lo respecti-
vo a lo demas, q. se solicita recibanse las pruebas, q.
tenga.

Fronces

Fronces
Juan de Remaudea

En Jaena en veinte y uno de Julio de 1808 Yo el Cr.º hme
dever el cont. de casa ad. Juan Tor. Almaniz don
pe—

Remaudea



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

5.º Alcalde.

D.º Juan José Almanza y Manzanera, en la causa, en virtud de la Orden de V.ª M.ª de D.º Juan Fernando Diego que me querrello criminalmente, contra Alberto Soto, quien de norma que sale se Manuel Londoño administrara tres despachos expedidos por el Señor Alcalde de la causa D.º Gavino Barrios, su comisionado que entregase los autos, a la Marxia d.º Londoño, y no que mandado, que le mandase, su Realidad fuese al Cuartel de la Reina, no habiendo entregado los Repetidos despachos por su misma entrega, d.º Soto y despues a sus Sobrinos por haberse excusado, y condesciéndolo, desde juzgado, por la coligación y consiliabulo que d.º Soto hizo con Londoño Simancas, al Justicia Salto ala quebrada Honda donde les quito los mencionados Despachos.

Laquiendo adquirida noticia quomo habian entregado los papeles q.º anterior me fue preciso venir averiguar ante V.ª M.ª para cuyo efecto fue yndis pensable que compareciesen los muchachos que se les preguntase q.º destino habian tenido los papeles, que les entregue pagandolos, Respondieron, que en la Honda de V.ª M.ª con los havia colpiado, y quomo se avian donde los habian prendido; A esta negación fue llamado d.º Soto quien habiendole sido los condesciéndolos, lo q.º nego p.º 25 deves quomo se avia el paradero de tales papeles, y apurandole arguendo por las mismas cosas, se culpaba.

119
hija saber el anterior Dño. i sucesos de lo que

Oca
En el Valle de San Jeronimo de Sama en doce dias del mes
de Abril del con. año compuesio Alberto Lobo ag. yo el
testimonio le Rabi Juameno q. hizo por Dios nro. S.
y una señal segun segun Dño. is uno cargo prometio decir
la verdad de lo que supiere y fue preguntado, y bajo
el mismo dño q. en el Pueblo de Sama, D. Man. Llenos de
Oficio quatro y. año de q. este declarante le entregare un pa-
quete q. el suplicante dirigia a este Juzgado, lo q. no be-
nifia, temiendo habien valerelo a D. Juan Jose Almona
o de parte como otros, por conducto de la suplicante q. al
interio le havia el Dño. Llenos; q. en esta epoca se aban-
deio Almona, y Resuiniendole al declarante q. Dño. Llenos
q. le havia encargado el via antes, Respondio q. tenia q. irse
en Calama, q. por aquella via lo conducia, mas temiendo
el suplicante, se havia moroso la conduccion; y estando en
punto para partir a este Valle Jorge, y Man. Infancia
testimonios del declarante; les dño a los referidos condujeran
aquel paquete q. les pago, en case condulen, q. luego q. llegaran
a este lugar lo entregaran, que con esta advertensia, se reti-
ro el suplicante sacandolos fuera del Pueblo, q. despartido
q. suon se quedo el declarante; y quando vino en alamo
a los muchachos, encontio a Manuel Llenos q. se revol-
via de quien a haberes quitado, el paquete, y q. se lo tra-
xo abertorio, q. en este tpo. le dño el declarante q. se
llebare los papeles, puesto q. los habia habiendo; que
en esta misma ocasion le dio, un peso el Rabi.



Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QVATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Manuel Liendo por compensación ~~de~~ que contentare, y acregare a los ~~muchachos~~ fueran de otro pero q. le dio, al principio, quando le proprio le entregare los autos, el qual dice fue en ira & perjurio: q. la noion q. tubo a los autos dhand. siendo fue dada por Ant. Mojillo i. q. con este motivo vino a volutar al declarame para ~~substraer~~ extra ambos los dhand. papeles, y que esta en la verdad no cargo al juamento q. tiene fecho en q. se afirma y ratifica, q. es de edad de mas de treinta años, y no fiamos q. deun no saber hirolo aun luego uno a los ~~supos.~~ con quien ~~otro~~ por ~~ausencia~~ al unico ~~Es.~~

Montes & Ocas

Anteigo al declarante Alberto Voto y por sup. de sup. ~~Montes & Ocas~~

Sup. Joseph de ~~Thiers~~



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

D. Juan José Maravilla y Manera ~~Su Señoría~~

en la causa criminal contra D. Manuel Londoño. Dopo que habiéndolo leído, traslado el día diez y seis, de Diciembre próximo pasado, para que contestado acusó por escrito D. Pedro el Solar, q. tubo comisión, en el día 2.º de

agosto: y atento a ella, mandó contestarse, o entregarse los autos, con respecto a sin ella, p. cuyo efecto comisión, al S. Alcalde, y S. Juan Antonio. Mon

ter, y Oca, quien le hizo saber, a la providencia, que con fecha de Marzo

de este año, mandó a este, p. nueva elección en el Cap. D. Luis

Barrios, y como se dio la providencia, en el día 6.º del presente, en presencia

de los señores D. Juan Antonio, y D. Pedro el Solar, y a la 2.ª hora, se le hizo la diligencia

de acusarlo, en el día 2.º del presente, con lo que, en la providencia, fue se

le dio traslado, para que contestase, en el día 6.º del presente, en la

causa, que en el día 6.º del presente, se le dio traslado, para que contestase, en

el día 6.º del presente, en la causa, que en el día 6.º del presente, se le dio

traslado, para que contestase, en el día 6.º del presente, en la causa, que en

paderido; alo que Respondio que tenia que hacer en Calama, y que por aquella
via, los conduzia, pero que sus Sobrinos yban derecho, y por donde mas
le quistos podian conducir; alo qual asete; poniendoles en la Sentencia
los papeles en bueltas en un Pañuelo, y para mayor Seguridad, los saque cuen-
diendo hasta el Cerro El Pueblo, a los Muchachos Jose, y Manuel Infante
as; en esta epoca, se quedo. Soto haciendo el Papel de Caminador p^o Calama
Y no fue sino que se quedo adarte noticia, a Liendo para q^e Saliese, en alcan-
se a los q^e conducian el despacho; Porque si esto no fue de la manera que lo
aclaro, p^o q^e no verifico la Lda a Calama; y para que fue la quedada en este
Pueblo. Sino para avisarle havian Caminado, los Muchachos; Que Saliese
en alcanse el alevoso y fementido Liendo pues consta Ala declaracion de
Alonso Soto, que cuando vino a alcanzar, a sus Sobrinos encontro con
Liendo que venia con los Plegos Avicetas despues de haverlos quitado
a los Referidos Muchachos; asimismo consta Ala declaracion, que le dho, So-
to a Liendo que se llebase, los papeles que lo havia aviceta, y que
solamente le dio un peso, aviendole oprimido antes 4 p^o. y que el tal peso
fue para q^e pagase a los muchos, y los aconsejase que no avisasen.
Poravian dice Soto en su declaracion que Antonio Rosillos fue quien le habi-
o a los muchachos que caminaban los papeles en aquel dia; de que se prueba, que
estubo emboscado, adquiriendo noticias, para descaminar a qualqui-
era que condujese dhos papeles. Y siempre q^e hiciese Resistencia, quitale la U-
da = Estos echos, acompañan a los que su Padre ex cuso con haver, peño Ro-
bar los Resibos de las alajas, y dinero q^e recibio, con el ynfel criado Silvio
de Meneses. Como consta de los autos; Pero todavia es mas Crimi-
noso, el atrevimiento Osadia, y desobediencia, de Salir al campo, a desca-
minar Ordenes Ala Justicia. Para esta parte yano hay ^{no} comun Orden
que se da de un sugado a otro, que baya segura; Asi mismo para
este no hay Dio, ni Ley, que le obligue a que Respondan, ni desuelban los
autos en el dilatado termino de espacio de Siete y Ocho dias, y tantos
dias, Multiplicandome perjuicios, y gastos, y p^o ultimo haber las Rebel-
Acusos y impulso, hago presente que yo solamente, no soy el Bulnido
Sino que el sugado, es de presiado, abandonado, e ynfamemente al-
pellado; Y que ende agravio, de tan enormes Criminales, y no to-
asa Justificacion, que fechas las declaraciones de Jose y Manuel Infante
en aquel Valle de aprenia y exiga a que entregue to dor los autos, a
si los primeros que sacó con fecha de 16 de diciembre como los que

descamino el dia 9 del que sigue; y para que no se queden sin la Re-
 -**RELA**- pusi6n. que los delitos pidan que vengan de la forma que se suscribi-
 -**ONDO**- udiere, Lendo, Soto y Antonio Propillosi. que por lo que respecta
 -**ONDO**- a Manuel Lendo que con los Onoxes, & descamador, y q
 otorguen Resibo los Conductores, Ala alaja que conducan, y que
 sean pagados, asu costa, con la mejor prenda que se encontre en
 su Casa; y que me entreguen Original^{de las diligencias}. Suscruentes, para ade-
 lantada lo conseruente a las causas, ~~el delito~~ portanto.

A Vm. pido, y Suplico se seiva & prova, y mandae segun el leucipo & en sordio que se & Justicia y Juro, lo necesario, en dho cosas & de

Juan Toribio Almanza
 y Maza

Tacna 22 abril de 1803

Por presentada con la delacion de respecto, y hallandose en
 este Pueblo de Tacna. siendo de la notificacion de embudo en
 tregue el fanguero o papeles y de respecto, vengase y
 con la resolucio de proveer.

Tuente

Atentam.
 Juan de Penarvidee

En dho Pueblo dia mes y año notifique el dho. au-
 tecedente ad Juan Toribio Almanza de q dho. fe-
 Penarvidee

En dho Pueblo. To el Cto. notifique el ant. dia. a
 d. Juan Lendo q. me entrego sus esc. con sus pape-
 leras y dilig. en virtud de dho. fe-
 Penarvidee



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Don Juan José de Almaraz y Marina

Don Juan José Almaraz y Marina del Pueblo de Macina, por la Persona de mi confianza ante la Justificación de N. S. con mi mayor rendimiento, y conforme a Dño. pareció, y digo: Que conviniendo al mio, el que la integridad de N. S. se sirva acreditar, que los Señores Administradores Principales de Real Hacienda de esta Ciudad, se sirvan a continuación de este darne un Certificado, de manera, q. haga fe, en Juicio, y fuera de el, de las Partidas, y Arriendos, de que constar en sus Libros, haber satisfecho la alcavala de las Cantidades, de Quintales, de aguardiente, que desde el año de mil setecientos ochenta, y tres, y mes del día 3. de Junio hasta el de mil setecientos ochenta, y cinco, y el mes de Setiembre de este, q. me remitió D. Manuel Menéndez de la Villa de Aloguég. así con signac. salu. fise completam. con cuyo Docum. saldo de la carga,

... y sup. se sirva proveer, y mandar seg. y como solita, por via de Justicia, q. simplen, y juro no proceder de Justicia, y para ello Juan José Almaraz y Marina

Para los Años de 1808.

Para los efectos q. haya lugar, de este p. vos Ministros de R. Hacienda un poco

nosimientos de los libros del tiempo qe
cita el Republicano, la Certificacion qe
solicita, con citacⁿ del Defensor Fiscal,
y fho debue base

1704 y 308: 10 A vol me^o
Faduo Daria

proveyo, y firmo el Decreto antecedente el S.^o D.^o J. de
Fina Davila Thom.^o et con, y Goban. Int.^o de esta Prov.^o
p.^o dimesse al propietario, en el dia me y año curri
fha

Mariano de Prado
Int.^o de esta Prov.^o

En la Par en dho dia me y año. Yo el Escib. cite con el
Fidumento y Decreto antecedente p.^o el efecto en ellos conre-
nidos al D.^o D.^o Justo Puertas, Defensor de R.^o Hacienda
q.^o firma en dilig.^o en que soy fe

Puertas

Prado

Prado

Los Ministros de Real
Hacienda, guerra, cosas Reales de la
Par, Comisarios de guerra p.^o S. M.
y Administradores de su Real
Aduana, y Partidos de su Compuhencion,
Teniente propietario D.^o Sebastian de
Chariera, y Comad.^o Jurejuro D.^o Greg.
Jose de Barzanao.

certificamos que a 266^{ta} del Lib.^o Real

Manual 1.º de Efectos en Tierra y Comercio en esta y Duana desde 2.º de Enero hasta 30 de Junio de 1783; a f.º 37.º en el Libro Manual 2.º en la misma clase de comercio desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1784; y a f.º 48.º y 303.º del Manual 2.º en el propio Ramo que se llevo desde 1.º de Junio hasta 30 de Diciembre de 1785, se hallan sentadas quatro partidas en Entero, cuyo tenor uno en pos de otro, es el siguiente.

D. Manuel Alenendes.

2.638.

En 30 de Junio de 1783, pago Don Manuel Alenendes Veinte de Arroquegua, doscientos ochenta y cinco p.º por la Alcabala de doscientos ochenta y cinco quintales de Aguardiente en noventa y cinco cargas, seg.º y transele a tres pesos carga, e internó en 27 del corriente con Guia de dicho lugar, dada por Mayra a 12 del corriente mes y año, que intaxa y conduce el Intermarite para su expendio, dejando satisfecho el nuevo impuesto, y asfiannada la Alcabala p.º que pague en esta por entero, como consta de el Libro 3.º de Cargos a f.º 45.º

285.

D. Jose Almanza.

En 8 de Septiembre de 1784, pago Don Jose Almanza doscientos veinte y siete p.º por la Alcabala de doscientos siete quintales de Aguardiente en setenta y nueve cargas, segun transele a tres pesos carga, y con Potisa de Vinos en veinte dias a peso carga, e internó en 3.º del corriente con Guia de Arroquegua N.º 449.º y fha. 18 de Agosto del presente año, que intaxa y remite D.º Manuel Alenendes a la consignacion del Intermarite, dejando satisfecho el nuevo impuesto por el Aguardiente, y en el todo asfiannada la Alcabala para pagar en esta por entero, como consta de el Libro 3.º de Cargos a f.º 172.º

227.

D. Jose Almanza.

2.094.

En 22 de Junio de 1785, pago Don Jose Almanza doscientos, cinquenta, y dos pesos por la Alcabala de doscientos quarenta quintales

DELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

De Aquardiente que abalio el Vista a diez y siete y medio pesos quintal, e cuyo monto se dedujo la Cuenta para el cargo de la Alcabala a raron del 6^{to} Presenta Quia librada en la Administracion de Ataquegua N. 360, y fha 1.^o del corriente mes y año, que instruye conduce Clemente Nazari a entregar al Intendente a cuenta de don Manuel Ctenender, quien de sa satisfecho el nuevo impuesto, y afirmada la Alcabala para que pague en esta por entero, e interino en 17 del corriente como consta del Libro 3.^o de Cargos a 199^{ta} y firmo Juan Jose de Almaraz, y Alaraz

D. Manuel Ctenender.

3.642.

En 16 de Noviembre de 1809, pagó D. Manuel Ctenender, quarenta y un p. por la Alcabala de treinta y nueve quintales de Aquardiente, que abalio el Vista a diez y siete y medio pesos quintal, e cuyo monto se dedujo la Cuenta para el cargo de la Alcabala a raron del 6^{to} Presenta Quia librada en la Administracion de Ataquegua a 20 de mas prox. parada, y N. 673 dirigida p. Ours que instruye conduce a Narciso Nido a cuenta de Intendente, quien de sa satisfecho el nuevo impuesto, y afirmada la Alcabala para pagar por entero, en dicho lugar e interino en 17 de Octubre

252.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

en el corriente año, como consta del Libro 4.^o de Cargos a 1796.^{ta} y firmó su confidente Juan José Almanza, y citara

41.

Así consta, y parece de los referidos Libros, fojas, y Partidas citadas, lo que Certificamos en cumplimiento del precedente Decreto del S.^o Govern.^o y Intend.^o de esta Prov.^a habiendose hecho el Registro de dichos Libros con arreglo á las fechas que se citan en el Pedimento que va por cabera. Y para que conste donde conbenga damos la presente en esta Pl.^a Contad.^a Paul de la Paz á los diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos ocho años.

Seb.^o de Arriaga

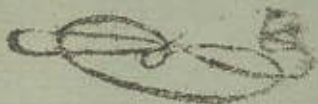
Greg.^o José de Barañáez

Corregida
Falavero



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



St. Gob. Subd. y Com. Milit.

D. Juan Jose Almanza, y Alaza en los oficios ejecutivos contra la viuda, y vienes de D. Fran. Siendo primero lo necesario en Dño. parecero ante Vn. y digo: Que conviene al mio, q. en Justificacion mande que D. Clemente Jurara con la verdad, q. acostumbra, y vaxo la religion del Juramento absoluto a las preguntas del Interrog. Siguiente.

1.ª

Primaxamente diga: Sobre el conocimiento de las partes, y general de Derecho.

2.ª

It. Diga: Si sabe, o ha oido decir, que habiendo prestado D. Fran. Siendo cierto numero de muela a D. Manuel Menendez, para hacer viaje a Potosi vaso de contrato de q. le habia devolver, otras tantas quando en las necessitare dicho Siendo, y q. si este habiendolas pedido a Menendez en retorno de las q. le dio, no quiso dar las replicandole q. primaxam. le entregase el dinero, y Alas q. cobró a D. Polonia Rospilloi mi esposa en la Ciudad de la Paz en ausencia mia.

3.ª

It. Diga: Si es cierto q. con motivo de haber negado Siendo la recepcion del dinero q. antes apuntó: Sepre sentó, D. Manuel Menendez pidiendo jurase Siendo si, o no habia cobrado el dinero, y Alas de Dña. D. Polonia Rospilloi, y si a su contacto absoluto negó, no habex reci

libro ningun din. ni tampoco haber de fado, en mi con-
tra en dha Ciudad de la Paz.

4^a It. diga: Si la Carta q. se halla a fte. 11. y 12.
es la primi.^a de letra de D.^o Urbano Balderrama, y la
seg.^a referente a la pñtia. si es letra de D.^o Pedro José
Sil, y el Mente, q. como agente, q. fue de D.^o Manuel Me-
nendez hizo exhibir con su Sobrina Política la una, y
la otra la exhibió de cupuro, y letra.

5^a It. diga: Si la Festaduna de la lib.^a 16. q. Simi-
muye, y rebasa de Trececientos, a doscientos p. q. se halla em-
mendada trae sobrada malicia; como tambien otra
verdadera a fte. en el seg.^o renglon donde dice hablando
de recibos, el otro, padece el mismo defecto, q. la ant.^{or}

6^a It. diga: Si con motivo de notaber exhibir D.^o Man-
Menendez rebalia de algunos individuos, y si represen-
to ocasion, q. el Declar.^o D.^o Clem. Truxa exhibiere alg.
miriva acerca de este asunto. Y finalm. q. exprese q.
sepa fue. el particular con la claridad posible; y fha. q.
sea remediada Or. q. precediendo previa citac.^o de
la contraria. Por tanto.

Am. pida, y sup. revista provoca, y mandara reg. y como solicitado
en Just. suando lo necer. en Dho. y p. ello fha.
libranza en el Reglon. Vale = Juan de Almaraz

Fuena 12. del cuerpo de A. B. O. =

Or. inveniada. el conueno fure y delam como
colocina precediendo citac.^o contraria.

Juan de
Almaraz

Juan de
Almaraz

Entienda en dos delicio del con. amo lo el con.
hice aver el con. me lo id. de Julia Menendez reg.
cite como se manda dar fe = Remaudec

Entienda en dos delicio del con. amo. Remaudec

claras y puestas en presencia de Clemente de una desta
ciudad de Mexico el Sr. G. de los Rios y su
cabildo juraron qd. por Dios mio e. y una señal de cruz
seg. dno. lo que se prometo decir la verdad de lo qd.
pueda o fuere preguntado y el dno. qd. el tenor de
las preguntas y respuestas.

La primera dho. fue cono. a las personas qd. se
tome noticia del dho. qd. se acuerda, y qd. no le tocan las
gracias de la ley y responde.

La segunda dho. fue d. d. Juan de Mendocinos excom.
al declararse en ciencia el conuen. hecho con d. Juan
diciendo sobre los enulas qd. la pte. contiene, y qd. recomen-
da p. este p. qd. la dice con qd. correspondia, respondio
excom. que no podia decirlo pta. que le daban e.
cierta cantidad de p. que havia cobrado siendo d.
d. Juan de Almansa p. con qd. p. ella le havia
dado, y qd. ignora la cantidad qd. fuere y responde.

La tercera dho. fue d. d. y la comia qd. en
Mendocinos y siendo en quienon dho. ciencia de con-
trato enulas, y del cargo qd. el primero hacia al
seg. de la plaza cobrada a Almansa, y qd. cierto le es-
cruen Mendocinos p. qd. dice razon de lo cobrado p.
dho. d. Juan de Mendocinos, qd. ultimam. se contentio e. qd.
pagare Mendocinos los flecos de las mulas prestadas,
demandale dho. su dno. a saber qd. se repetia contra si
endo y responde.

La quarta dho. fue d. d. de las cartas dho. p. y
p. qd. se le manifestaron y conuen. en los casos de
la materia, solo la de p. conue. es de p. y levan
dho. Pedro de Gil y de los qd. conuen. con los nego-
cios de d. Almansa Mendocinos, qd. por error y la rela-
cion qd. tiene el dho. con d. Pedro de Gil es dho.
letra la carta conuadida y responde.

La quinta dho. fue es ciencia qd. la dho. de
fin. al segundo Mendocinos y en la cantidad que aparece
esta enmendada, y la pte. obra en la causa de p.
lo mismo, y qd. ignora si trae malicia o no y resp.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Esta cleave d'ajo. que sabe y le consta que el
muel M... no habia...
mas, y q' con se vale de algunos individuos, y q'
no tiene preste ni de la... de... se...
se alg'... con el...
de es la verdad...
de se... y... q' es...
unos, y lo... con...

[Handwritten signature]

Clem. Surraff

Interr.
Juan de...
[Handwritten signature]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Don Juan José Almanza y Maza en los autos. escritos contra la Vidua, y vienes *de Don Juan Linder*, premio. lo necesario. endio. Digo que conviene acordio, que su Justificacion mande, del actario, pase. a la Casa, y morada de la Vidua de D. Ventura Manchin. la Sr. D. Rosa Baldeuama, a estos, de que bajo, de la Reliq. Al *De* *cam.* con la Vidua q' acaos acumbra, de elate, del thenor, del ynciso q' acaos

Seguiente.
Primeramente, sobre el conovimiento de las partes, y *Liand.* del dco. Diga, sila Carta que se halla, en los autos, a f. 10 = y 11 es el puño y letra, de su hermano, D. Urbano, Baldeuama q' con motivo de hermano, tiene edicencia de su conovimiento.

Y^o espiese, sila Carta q' se le hace patente, a f. 12 = es de letra de D. Pedro Jose Vil y Montes? que p' ser socio político, tiene, y qual conovimiento de ella, demas detener. con correspondencia, los más selos carcos, con dho. D. Pedro, y fecha, que sea la declaracion, que me, entregue, Oris, para seguir las pruebas, y q' se site a la Contraria, portanto.

Por Im. pido, y suplico seava depro uer, y mandaa como llebo pedido que de *Justicia*, y Puro lo necesario endio - Cosas.

Fecha 12. del mes de Mayo de 1808.

Juan José Almanza
y Maza

Como lo pide, sea con citas, y se comen.

Fuente

Ante m.

Juan de Encarnación

Endeava en don rruais del cor. ano. lo el cr. circ. *no* *Pro ap*
la cuenda como prev. el ano. de. *no* *Pro ap*
no *Pro ap*

En el pueblo de Baena en diez de Mayo de dicho año. Yo el
no en cumplimiento de la comision q' me ha dado, pase a la
Ayer y morada de Rosa Viscaya y Baldoxama a q' le
recuerdare jurame q' hizo y Dios mio y una conal de cruz q'
Dio, e ocuso cargo prometio decir la verdad de lo q' supiere y
fuere preguntada, y siendo q' el tenor de las preg. q'
anterior.

Ala primer preg. Dijo que cono a las partes litig. bien
nos el publico q' figuer, y q' no le tocan las opata de la ley
et la ley. Dijo que la letra de la carta de ff. y ff. q'
corre en los curtos de la mat. y q' se le quis a la vista, esci-
eris es del hermano de la dicit. D. Urbano, cuyo cono es
nrieno le decia q' esta relacion

Ala tercera dijo que la letra de la carta de ff. es
omnium dno Pedro Tori Gil y sucesores q' q' tal la ve
conno o tiene havien don le a mostrado en los curtos, q'
tanto q' la correspond. con el. como si tuo polio
ta q' haule visto escuota le decite en cono. y q'
era es la verdad e ocuso al jurame. q' lleva ff. enq.
se a firmis y ratificis, q' es de edad de treinta y tres años,
y lo primo de q' di se.

Rosa Viscaya

Artemi.

Juan de Benavides



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

D Señal ^{te} Subd. Comand. Militar

Juan José Almanza y Maza, en autos ejecutivos q^o digo contra la vida, y bienes del Ynterado Capitán D. Juan ^{de} Cienzo, y por caridad de q^o se quedaba con el camino hereditario de ochomillas, que están corriendo p^a adversario ha pedido los autos con un término breve, al que se le ha concedido, y sin embargo seg^o yo también lo he solicitado como Actor por mis escritos de of^o constantes, se ha librado a puro y debido efecto lo mandado: Por tanto, se ha de servir la integridad de los mandos q^o al pie de este, se anote la fecha y sustancia literal de la providencia, se la libe a la entrega de autos a mi adversario, p^a guarda, uso, y cumplimiento de mi d^o, respecto aq^o en las dos veces que se le han dado en traslado, se lo ha guardado, y cargado hasta diez, buellando de once jurgado, y p^ahendose a mi Justicia sobre siete meses, los q^o letargo provado, y a pararon en lo autos en la materia: En cuya virtud, y mal procedimiento del adversario, y a no es visto, ni se puede sufrir mas aspersiones y retardos de los que su malicia me ha inferido: y hecho que sea en la forma bastante, suplico en meritos a Justicia se me devuelva original. En cuya conformidad -

Alms pido y suplico, que en vista de lo que hebo expuesto: se sirva proveer y mandar como solicito en Justicia, que juro, no proceder en materia, con tal, y para ello se - Juan José Almanza y Maza

Fecha 13. de Junio del 03

El Secretario ponga a continuación dilig. q^o se mande la entrega de los autos sujetos en materia a la parte alcafitan D. Juan Cienzo, con designación de la p^a en que lo ha de verificar, y fecho devuelva este escrito al -

presentante

Frank
B

Arrieta

Juan de Penabazco
B

RESOLUCION Y SENTENCIA de los señores Jueces de
Ora. Se oyo en once de Junio de 1767, en el
corte Real de Madrid, el Sr. Don Juan de Sagla anónimo de
su noble y distinguida casa de V. E. y en su favor se le dio
de q. corre en ellos. Fecha 13 de Junio de 1767.

Juan de Penabazco
B



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Soz. Gov. Subl. y Com. Altitax.



D. Juan Josef Almonte, y Alara, premios lo necesario en Dios, digo: Que combine alivio q. su just. manre. i. sobre comision al Valle o Sama a las personas q. sea de su agrado, p. q. la S. D. Agustina Horria muger leg. a l. S. M. D. Juan Jose Almonte de Oca, con previa licencia de este, bajo la obligada oblig. al Juram. y a la pena de el Declaro al tenor del Interrog. siguiente

Primera. Diga, en q. al conciert. de las part. y qual al Dio.

Yt. Diga: Si es verdad q. con ocasion de haver ido a citarme a o. p. de la paxta al numero de mi denota de la Villa o Lator a otro Valle; y si ha viudole dho. no era otro el objeto a mi biexo q. Meaudax uno q. que havia cobrado de mas D. Juan Sienro p. no haver estado lo en la Ciudad de Astara al tpo de la entrega que debia de la Plata, y Alara mi esposa D. Maria Perpillori, sin mi oim, me conto, q. tenia presente q. en otra ocasion, en años pasados havian concurrido en su casa mi esposa, y D. Juan Sienro (en tpo q. el llamado D. Juan Mendez letania puerto pleito al Citado Sienro p. dho. Plata, y Alara q. mi muger le havia entregado, p. ustonia negado interam. haver recibido nada, q. le estaba encargando dho. Sienro a la Meauda mi muger; q. quando le preguntase Mendez a la entrega del dinero, y Alara; le respondio q. ella no le havia entregado nada; q. el, sigitoram. le devolviera todo el importe de la entrega q. ella le hizo; y q. le respondio mi muger, q. como havia de hacer tal iniquidad, en contra de su marido.

Yt. Exprese, si sabe, le conta, o ha sido decir q. mi dha. esposa se vino de la predha Ciudad, como profuga, p. la causa de haver perdido los Heibor de las entregas que hizo a dho. Sienro, y otros papeles e importantes, temiendo mi enojo, q. llegase a las Almas donde existia, y si p. lo mismo le conta fue tal nra. desabermencia, q. me dio en dho. Valle separada de mi.

Yt. en la parte q. baste, procediendo previa Citacion de la

parte aduena, coplio veuo debuelta original y fforfect q' m'comber-
gan, f'oranto.

A Oñid f'ide, y f'uplico, se diga proveya, y mandax, fequir y como lleuo pedida,
q' os f'ura que espero alcanzar, f'urando lo necerario en d'ño, no proceden
a malicia, y p' ello d'ño

Juan Carlos Almanzar
y Maera

Otro si, digo, y abino f'uplico que vaxa a la mi'ima f'agra f'elq' del
f'urante y de f'orante la ley declaro D' Domingo Monender, si
a Caxa que ha venido a lo que a la villa, y f'orante f'edemostre la
f'ranquacion que hizo su Heram' el Excmo D' Juan Monender,
en cuyo d'ño me f'epondio que hera b'ndas q' d'ño su Heram'
habia b'ndas a la f'ax a la f'igura de un f'orante en compaña
de Aluente alias el Curato, que en ese t'po sin d'uda hizo la
f'ranquacion que fue el año de b'henia, y f'orante, despues
de la venida de D' Juan Lianero.

M. Diga: Si ha venido lo venido a el valle de Zama me
vino a visitar, y f'raguntandole lo q' efecto habia tenido
la libranza que se menciona en la b'nda de su Lunero d'ño
a f'avor de D' Torof Lizarró; me f'epondio q' d' se ha-
via entregado personalm' una mala a f'el f'orante Lizarró
de la b'nda de Heram' que b'ndas quarenta p', que
estava p'orquado a que f'uese en Cuenca en la libranza
y f'ha ut f'upra: Advertiendo q' p' f'orante esta Declaracion
se viene la citacion en la contraria p' con su Heram'.

Juan Carlos Almanzar
y Maera

Fuena 1.º de Junio de 1808.

Don presentado: en lo p'ual, y otros como lo f'ide, y fe-
cho debuelvareli original consitacion. Para todo lo
que seledi la Comicion en d'ño. neceraria a D' Ma-
riano Rivera quien pasara a tomar la Declaracion pri-
mera a Casa de D' Aquitina Ortiz. No lo provey man.

130. de y firme Yo el Gov.º Suo.º y Comand.º Militar de
Parícuti, con tempor por ocupacion del unico Esc.º y pagar
- A M...
- C...
- C...
Juan José de la Huerta
y Lagarza

130

Yo el Gov.º Suo.º y Comand.º Militar de Parícuti
J.º José Velarde

En dho. día me y año yo el Comandante Militar
de Parícuti, el dho. Comand.º ad.º Juan José de la
Huerta y Lagarza en su persona, y lo firmo =

J.º José Velarde

Sama y Junio 25 de 1808

Puesda la comision aqui cometida por el S.º Cap.º 2º Juan
an, José de la fuente y Loayza. G.º ordenado de S.º de
do y Com.º Militar de este partido de la Ciudad de Aca-
la. Para la primera y su.º declaras.º que solicito el su-
plicante, para cuyo efecto, parese por mi ala casa de
Señor, Al.º D.º Juan, Antonio, Mantu, de Oca, ante
seria, Juram.º ante legitima esposa d.ª Agustina de
ta q.º lo hago al tiempo del Interrogatorio; cuya comi-
sion acepto y Juro en forma de dho. y asi mismo sele-
titara, ala Viuda del finado D.º Juan,º Lindero q.
lo es d.ª Paula Mendez; y para la devidas constan-
cias lo firmo, en el mismo Balle dia mes y año =

Mad. de Ribera

En dho. Balle dia mes y año yo el Com.º en Parícuti
curioso de lo mandado Inmediatam.º pare ala casa



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Yo mande al D.^a Paula Alonzo, quien en nombre y en su persona tiene el poder lo mandado y queda mandado y entera de ello, y para que lo faga el D.^o lo faga con D.^o Josef Prospero que se dio el testado;

M. de N. B. J. Prospero

En el Real de San Lorenzo de la misma Jurisdicción de la ciudad de San Marcos de Arequipa en quince días del mes de Junio, de mil ochocientos ochos, yo el comisionado en virtud de lo mandado por el señor Jefe del partido, para la primera declaración, que solicita el suplicante, para la morada del señor Alcaide, quien le amplio la licencia en dicho negocio, así como D.^a Apuntadora orden para la declaración, en cuya virtud le exhibí Juramento a la enmendada D.^a Apuntadora, que lo hizo por Dios, nuestros señores, y una señal de Cruz, lo cual con el cual prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y cuando se le preguntó por su propio Juramento, al tenor del Interrogatorio;

Ala primera pregunta dijo que conoce al Sr. Pedro de los Angeles que tiene noticias que tiene noticias del pleito que se sigue; y preguntado;

Ala segunda pregunta dijo que en verdad que habiendo conocido al Sr. Pedro de los Angeles de la Villa de Potosí, ante el Sr. Jefe lo fue abilitado, y habiendo tratado sobre el asunto, de su bondad le dijo no le traiga otros objetos, que me caudax siete dineros, que haria



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CINCO.

Para los Años de 1803 y 1809

Cobrado de mas, con espasa de Polonio Piagnello,
D.^o Fran.^o Liendo, por ~~su~~ ~~estado~~ ausente dho, Almanza,
ra, al tiempo de la entera: en cuyo acto le respondio, a
contado la misma declarante q.^e en cierto tiempo, tenia
presente, que en una ocasion habiendo concurrido en una
casa, la esposa del suplicante, y d.^o Fran.^o Liendo en ti-
empo que el finado d.^o Mart. Menendez, le tenia prauito pla-
to al citado Liendo, por dho platos, y alapas que la misma
cel. suplicante le habia entregado, por haver, nuado en
tiam, ~~le~~ ~~haver~~ ~~retribido~~ nada, y que el conubido Lien-
dro le estaba en cargando ala misma muera del supli-
cante; que quando le presentare, menender, de la entera cel.
dinero y alapas: le respondio que ella no le habia ental-
gado, nada; q.^e el no ~~retribira~~, le debolbiera, toda el ~~impro-~~
pe, que le habia hecho: y que le respondio la muera cel. su-
plicante q.^e como habia de haver semejante maldad, en
contra de su esposa: ~~Respondio~~

A la ter.^a p.^a que dijo, esta declarante q.^e le consta q.^e
la esposa del suplicante se vino como prauia, de la cui-
dad de la paz, por la causa de haver perdido, los assi-
bos de las enteras q.^e habia hecho, a Liendo: y otros pape-
les de ~~verdad~~, teniendo el enojo, de Almanza quando lle-
gase de las lloras, donde ~~estaba~~; y que así mismo es-
tubo y le consta q.^e fue tanta la diaboneros, que tubo
con entre Almanza, y su esposa, que murio la misma
en este, ~~de~~, sin se ~~considerarse~~, ~~Respondio~~

A la quarta p.^a que esta en las ~~verdad~~ de lo q.^e se
ve, y le consta lo cargo del suam.^{to} q.^e ~~no~~ tiene, y ley-
da q.^e le fue esta su declar.^o ~~de~~ ~~esta~~ bien escrito
y se afirmaba y ratificaba en ella q.^e no tenia que ~~aver~~

dia ni quitar que hera de edad ^{de cuarenta y ocho años} que aun q
taca las ^{generales} de la Ley de su Comandada
la lleniendo no por en ho faltado al Juram^{to} q^o esto tiene y lo
mo con miso y los testigos que present^o se hallaron con qui act^o

Don^o ^{Don} M^o de Ribera y Aguirina Ortiz y Josef Caseres
y Josef Proprietarij

En el mismo balle dia mi y año para la declaracion
que solicito el replicante presento por testigo a Domingo
Melendez aqui en yo el Juri Comisionado, en virtud
lo mandada por el Sr. D. D. le exhibi Juram^{to} que
hizo por Dios nro. Sr. y una señal de Cruz, bajo el
qual prometio de su verdad de lo q^o supiere y fuesse presun-
do, y siendo examinado por supradicho Juram^{to} al to-
cel otro si =

A la P^ora P^ora dijo que hera sexto q^o le havia
mostrado don Josef Almanza en la villa de protori la
y sion q^o havia hecho su hermano el doctor D. nro. Juan
Melendez en cuyo tiempo luxurpondio este declarante q^o
ra buidad q^o el dho su herm^o havia parado a la ciudad
de la p^ora en comp^o de Alberto alias y que ti^one presun-
te lo despacho supradicho a fuste de quentas con dho Al-
manza que por lo q^o hera a lo mas de la p^ora =

ofo

A la s^ora p^ora dijo q^o hera sexto que quando vino Al-
manza ante balle fue este declarante arribando en cuyo tien-
po le presento q^o que ofeto havia tenido la libranza que dio
en contos de la buida de su curado, siendo a favor de don
Josef Piraxo, le contos q^o el le havia entregado una multa
al supradicho Piraxo, de la Buida su Hermanos la q^o podia
haber quarenta p^o q^o entaba y q^o supradicho a q^o fuese enguen-
de la libranza de Melendez que esto es la buidad de lo q^o se
ve y lleva de clarado lo cargo del Juram^{to} q^o esto tiene en
que se afirmo y ratifico y que hera de edad de quarenta
y dos años que aun q^o lo tocan las ^{generales} de la Ley por
de su herm^o D. Paula no por en afaltado a la buidad del
Juram^{to} y lo firmo con miso y testigos que present^o se halla
con quienes actue afalta de ucrubano publico ni =

Don^o ^{Don} M^o de Ribera y Domingos Melendez
y Josef Proprietarij y Josef Caseres
En el

do Halle dea mi y año Suspecto acerta con Cluydas
las Declaraciones en virtud de la Comision² asi con
fexida, Devolv² Original² ala Parte, como se me
prebione y Para la devida Comtancia lo firmo en
este Papel. comun por defecto del sellado q no le ay,

Libera²

10

8

133.

P^{re} D^{ña} Polonia Propellori Susdintas por los quinien
 tos. para suscos encargos q^e me tiene echos. En T^{to}
 & Almansa. Es por d^{ña} Señora. y los cinco en paga
 mento q^e d^{ño} Señor ^{me} es. y para q^e Conste le d^e f^oe
 en tacna. á 7 de Ago de 1742.

D^{ña} P^{re}
 D^{ña} Señora ^{co} Mendonça

~~Son 600 P~~

2^o

1784

P. ni
 Sr. D. Alonso de Lala, y Reyna son pesos. a cuenta
 de maion Caridad q^t me es deudor. D^{no} Juan Jose Alman
 sa. los q^t en virtud de q^t se le sean abonados. adho Alman
 sa. y para q^t Conste p^{re}me q^t se en la era. a 18 de Junio
 de 1783 =

D^{no} Juan Jose Alman
 sa.

Son 100 p.

Señori Sr. D. Joseph Almaraz y Marañón
 sus señores y señores según a anterior y
 quimientos y la presente carga. Y para
 q. Corte lo fuxine en la Post. en 17
 de Diciembre de 1783.

Fgo: Diego ⁹ Tapia ^{Domingo Menendez}

Fgo: Juan ⁹ ^{de} ^{la} ^{Escuadrilla}

Recivi de Sr. Juan Joseph Almanza, Mayor
 de Santo Domingo p.^o lo quales Mebo a entregar ad.^o
 Juan. Mendez. en laena, y p.^o que conde lo
 firme en la Paz en diez y siete de Julio de este año
 ochenta, y quatro años.

Asenso de los Pios

Sin No. =

Donfiero de el Don Juan^{co} Melan
 de Lauer. Rincido, como Apoderado Real
 de don Señor Fac^o G^o Juan. Membrado
 del Capitan G^o J^o de Alvarado, lo
 cantidad, de quarenta y ocho mil,
 ciento cinco p^o, a cuenta, de quinientos
 y un mil, doscientos p^o que dho Capitan
 le era deudor. como parte, de q^o Renta
 solo restar, tres mil ochenta y nueve p^o.
 para cuenta, tambien declaro deba
 (en declaro deba) en obligacion. la cantidad
 de mil ciento un p^o. seis d. y medio, los q^o es
 para q^o se realice, le aborran, en quenta
 del real, de tres mil ochenta y nueve p^o.
 Es aver, que dha cantidad es procedida
 de las Cotas de Aguas de Alvarado.

acto Don Juan Josef Alvarado
carriole de meassa en cada mil quinientos
y 99 p. que como p. verdad lo firmo
en la Fax en 27 de 8.º de 1785 =

Don Juan Alvarado

Maximiano Landaeval

Topo Felipe Poyan

Respecto a haberse y do mi hijo el Sr. para el Pueblo
de Beache, haver cobrado 2.º de 1785 =
za 20= marcos de Chapulonia, y Plata labrada
quele abono a Razon a Seys pesos quati

Asimismo declaro Don Manuel Mendez que se han abru
do ad. Joseph Calmansa Mill p. que de de N.º con la Assensio
por el mes de Mayo, de ochenta, y quatro, los quales se abonaron Res
sidos que sean las caritas de Moquegua, que en aunque se piva
contanda el N.º y p. q. conue lo firmo en de 8.º de
1785 = a Moquegua entre Inglores Vale =

Manuel Mendez

Topo Maximiano Landaeval Topo Sebastian Poyan

Procurador de la M.ª Mene
nada =

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.
Para los Años de 1808 y 1809

Don Juan José Almanza y Maza
Comandante Subd. Comandante Militar

Juan José Almanza y Maza, en autos executivos q. digo contra la vida de D. Juan Lorenzo, priesmo lo necesario en lo ante Vmo. parecio y digo: Fue combiene al mio que su justificacion mande comparenca en este Juzgado D.^a Paula Menendez, y su hijo Don Manuel Lorenzo, quien se persona en la causa como Apoderado, y que bajo el juramento y sola pena de la Ley, conforme a lo reconocido en cinco recibos que en debida forma olerente y juras, y las firmas que se hallan a su pie, y dicen, D. Juan Facundo Menendez, Domingo Menendez, Atencio delos Pinos, Doctor Juan Menendez, y Manuel Menendez, son las mismas en punto y letra de los sujetos que en los enunciados recibos se contienen: Orando a lo favorable de la declaracion y reconocimiento, y de lo a verso pido se rescite para la peneba: Y fecho, seme de vuelba original. Cortanto -

Al Vmo. Jido y suplico, que habiendo por executado los cinco recibos: se vista proveer y mandar como lo es: Asi en Justicia q. si lo necesario, no proceden de malicia, y para ello se -

Otroci: Fue tambien combiene al mio, que D. Domingo Menendez comparenca en este Juzgado, y que bajo el juramento en forma al q. no lo defiendo, de clare y reconozca su rebido de servicios p. q. recibio, y yo se entee que a la vez fha 17 de Dize 1783, el que se halla inserto en los que ban presentados a este, y diga categoricam. si es de un punto y letra: Immediante a que estos sujetos se hallan en el Valle de Lama, piden meritos de Justicia, se tiene el comparendo necesario, q. que en el termino mas brebe comparenca en este Juzg. a baguan las dilig. que solicito: Decimovmo es Justicia, y p. esto suplico -
Juan José Almanza y Maza

Fecha 22 de Julio de 1808

Se juramentada con cinco documentos: los contenidos recon...

con bazo a juram. como se declara, y libro con di. conpa

no. -

Monte
E

Trayemr

Juan de Mendonca

J

En Tacna en veinte y nueve de Julio del corriente año
Yo el Es.^{no} hice saber el anteced. Dto. a D.ⁿⁱ Juan Jose
Almanza de q.^e doy fe -

Mendonca
J

En Tacna en treinta, de Julio. Yo el Es.^{no} hice saber a D.ⁿⁱ
Jose Santos Sagie el anteced. Dto. p.^o no habex encontra
do a D.^a Paula Mendonca de q.^e doy fe -

Mendonca
J

En el Pueblo de Tacna en dos dias del mes de
Agosto de mil ochocientos ocho: Para la Decla
racion pedida comparecio en este Juzgado Domini
go Mendonca, a quien su merced por Antemi le,
recibio Juram. q.^e hizo p.^o Dios nro. Senor, y una
Señal de Cruz segun Dto. so cuyo cargo prome
tis desir la verdad de lo q.^e supiere, y fuere pre
guntado, y habiendosele puesto a la vista el Re
cibo de seiscientos p.^o q.^e conxe presentado, y la fir
ma, q.^e a su pie se encuentra, y dice Domingo Me
nondas dixo: Que es suya de su puño, y letra, y la
misma, que acostumbra en todos actos, judiciales

139.

y extrajudiciales, y q. esta es la verdad so cargo
del Juramento, q. lleba fecho en q. se afirmò, y ra-
tificò. Que es de edad de quarenta, y dos años, y lo firmo
con su merced de q. doy fe.

Fuente

Doningo Menendez

Firmo.

Juan de Benavides

En el citado Pueb. dia, mes y año compareció D.
Manuel Siendro a quien su merced p. antemi le
recibio Juram. q. hizo p. Dios nuestro Señor, y una se-
ñal de Cruz segun Dño. so cuyo cargo prometió decir
la verdad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y habi-
endole manifestado los cinco Docum. presentados,
y las firmas, q. asu pie se encuentran dixo: Que por
lo q. respecta ala del primer Recibo, q. dice D. Fran.
Menendez, le parese q. no es la q. oraba elho. D. Que p. lo
respectivo ala seg. le parese q. es suya. Que enq. ala terca-
ra q. dice Domingo Menendez es suya de su puño, y letra,
q. en orden ala quarta de Arcencio Rios no la reconoce
por no habex tenido trato con el. D. q. p. lo respectivo ala
q. se halla en el Quinto Docum. y dice D. Fran. Menendez
es la misma, q. oraba, y acortumbaba, Mas q. la q. resta-
lla ala conclusion de este mismo Documento, y
dice Manuel Menendez, no le parese q. es de su Abue-
lo, y que esta es la verdad so cargo del Juramen-
to, que lleba fecho en que se afirmò, y ratificò.
Que es de edad de veinte, y ocho años, y lo firmo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

con su merced de q. doy fei-

Muntes

[Signature]

[Signature]

Mant. Sinda

Artem

Juan de Benavides



Dos reales.



SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Señor Gov. Subd. Comand. Militar.

D Juan José Allmarra y mara, en autos ejecutivos q. figo contra la vida y bienes de D. Juan... conforme a lo obrado en la causa en su dila. q. deducir dilig. q. me sean favorables am elmo pariendo digo: Que conviene al mio que D. Man. ... y parte en esta causa, comparezca en este Juz. y q. bajo de juramento y sola pena de la Ley, declare liza y categoricamente abstruyendo las preguntas del interrogatorio siguiente.

Primeram, diga: Si D. Domingo Menendez es hermano de padre y madre de la viuda D. Paula Menendez: Mas si D. Juan José Menendez es hermano de P. con la misma D. Paula: Asimismo si D. José Santos Fajle es cuñado político de la enmudiada D. Paula: Finalm. si D. Basilio de Salgado es un sanguineo inmediato de la indicada D. Paula: Ser una conclusion, diga D. Man. que parentesco tiene con cada uno de estos sujetos y en que grados, responda -

Item, diga: Si es cierto que se dio a Alberto solo pagarle que... se le entregase un despacho contra rebeldias, aclarado todo... el mismo q. iba cerrado y sellado, por mandato de este Juzgado a... de San... y si Alberto se espuso dándole noticia q. José y Manuel... se abian el despacho, y si con este caso ala mitad del camino de San... y quito a los espionados, el referido despacho, y trae todo esto dicho, y se imprimió en las dilig. actua... Asi mismo si los cartas que iban incluidas, las entregó con rotulos, o las abrió p. empezar de su lectura, responda.

Item, diga: Si estando en obseq. le mandó el Sr. Gov. ...

Y mand^{te} a peticion mia, no te moviere en un pie ni en los agenos,
en tanto absolviere ciertas preguntas de mi escrito. As. que te ha
lla vuido al campo de aca con tanto, y si a este mandato no
obedecio, y te vino profugo a este Partido, Respondad -

Y lo que sea en la fama bastante, pido se me devuelva
original, cuando a lo favorable de mi declaracion, y de lo ad verso
quiere citado para la prueba. Fortanto -

Al Vno pido y suplico, que en atencion a lo que llevo pedido, se le
procese y mande como en el Jur^o. que juro no proceder en ma
licia y para ello se - Juan José Almanzar
y Maza

Tucua 3 de Agosto de 1803.

Como lo pide

Francisco

Antemi.

Juan de la Cruz

En el Pueblo de Tucua en veinte y cinco de Agosto del cor^{te}
año de 1803. hice saber el antecedente de Sr. a Sr. Man^{uel}
Siendo doy fe -

Juan de la Cruz

En el Pueblo de Tucua en veinte y cinco dias del mes
de Agosto del corriente año. Para la Declarac^on pedida
y mandada recibia comparecio en este Juzgado D^o
Manuel Siendo a quien su merced p. antemi, y el
acompañado recibio Juram^{to}. q. hizo p. Dios nuestro
Señor, y una Señal de Cruz, segun Derecho lo cuyo car
go prometio decir la verdad de lo q. supiere, y fuere
preguntado, y siendolo p. el tenor del Interrogatorio
que antecede.

Ala primera dijo: Que es cierto q. Domin
go Menendez es hermano entera de la Madre del

141.

Declarante, q.^e Juan José Menendez lo es de padre, q.^e Don
José Santos Tagle esta casado con hermana entera de D.
Páula Menendez, y q.^e Bartolome Salgado es Pariente,
lexor del q.^e declara, y su madre, y responde.

Ala Segunda dixo: Que es falso propusiere el
Declarante dar quatro p.^{as} à Alberto Soto p.^a la entrega
de ~~los papeles q.^e se refieren en el p.^o q.^e hubo en el particular~~
~~q.^e que con noticia de q.^e iba en oficio, & Orden p.^a q.^e vino~~
~~este Pueblo el Declarante le propuso se lo hiciera~~
q.^e no se nego à ello, y le probino lo habia embiado con
sus sobrinos à quien los podia pedir como lo hizo, q.^e
no habrio tales papeles, y q.^e p.^o ultimo se presento en es-
te Juzgado representando lo conveniente, y q.^e segun se le
hizo saber p.^a mi el Escribano se habian llamado Au-
tor, y responde.

Ala Tercera dixo: Que es cierto se le notifico
Providencia del S.^o Gov.^o Intend.^o p.^a sexta declarac.^o y q.^e no
se moviere de aca, pero q.^e haciendo vez lo q.^e convenia en
tal caso, con permiso del Señor tesorero salió de aquella
Ciudad, y no profugo como se dice, y q.^e esta es la verdad socar-
go del Juzam.^{to} hecho en q.^e se afixino, y ratifico, q.^e es de edad
de veinte, y siete años, y lo firmo con su merced por ante
mi, y el acompañado — Emendado = o = Vale = Fecido = do = No vale —

Monte
B

Man. Lienda


Antem
Juan de Benavides

Juan José Carvajal

Razon y Cuenta de P.^a Apolonia Pospillon
enhorauer

Paim. ^o 30 ^o de bay. ^{ta} de Carr. ^a vende a 8 ^o 24.	
Pon 4 ^o de dha Chaut. a 8 ^o - - - 32.	
Pon 6 ^o de sintos aulos de filice a 3 ^o 2 ^o 2.	
Pon 3 ^o de Carmes dedhas a 3 ^o 1/2 ^o - . . 0 1 - 2 ^o	
Pon 3 ^o de tafet. ⁿ Doble amaa. ^{16^o} a 4 ^o 1/4. 13. 4	
Pon 1 ^o de tafet. ⁿ Loblese a 3 ^o 8 ^o 1/2 ^o . . . 0 3. 0	
Pon 1 ^o de bay. ^{ta} de Carr. ^a q. mando pedir 0 4. 0	
Pon 1 ^o de mar de dha de Carr. ^a vende . . . 0 8. .	
oy 3 de Mayo gmbio apedir conuu	
Criada Ignacia Inaymedia d. bay. pide	
a 8 ^o 1/2 ^o 12. 0	
oy 5 de Mayo gmbio apedir en phra. 10 -	
oy 31 de Mayo pedi a la dha 3 ^o de sintos	
de guandillas a 4 ^o 1/2 ^o 0 1. 4.	
Pon 3 ^o de mar de dhas sintos a 3 ^o 1/2 ^o 0 1. 1.	
Pon 1 ^o par de medias noi. galcinto en 28. 0	
Pon 5 ^o de encafitos a 1 ^o 1/2 ^o 0 6. 7.	
Suma <u>147. 4 1/2</u>	

A esta q. tengo de Criados de oreja
las de Bret.^a a 12^o 1/2^o pica . . . 144.

Deuda . 3. 4 1/2
Apolonia y sus forras


Peter de Regular y mpo

Da
no:
273
30
37
4
uax
e ha
A.

Man José Almaraz Suq. asavea... Pesos 12

276^{pes} que me dejó D. Colonia emp... 276^o
 Por 11. ^{pes} en dos fanegas de Maiz 11^o
 Por 18. ^{pes} en una obligac^{on} q. cobre sea Luis Taneu... 18^o
 Por 14. ^{pes} en dita de Bernarda Chaves, y solo
 dio 12. q. fueron de Ma^{ra} p. a Sorocana Arg... 12^o
 Por 22^{pes} en obligacion de Domingo Burgarⁿ
 la que no p^ude cobrar y vela entregue ad.
 Fran. Henriquez
 Por 26^{pes} en que vendi la media Dozena de
 Sillas que dejó la ^{ra} en mi casa 26^o
 Por 13^{pes} que me dijo la misma ^{ra} D. Colonia
 que recibiere de su Fio D. Carlos Pospilleri
 aq. recombine, y ofrecio pagarme los en la ^{ra}
 en un viaje q. esta para hacer a d^{ic}ta ciudad.
 Importa todo el cargo - 343^o

3^{pes} que pague al Sr. Juan Fontamont
 73^{pes} que entregue al Doctor Menendez
 30^{pes} que me rentaba la ^{ra} de los 40^{pes} eng. le di
 37^{pes} la mula de mi gusto.
 que entregue ad. Fran. Henriquez
 con esta cuenta 11000^o

43^{pes} componene la data los mismos trescientos
 y treinta y tres ^{pes} que importa el cargo con lo que
 halla Chamelada m^{ra} cuenta. Fecha 22. de Dic.
 1783.
 Alberto de Seta y Ortega

Justicia que juro no proceda de malicia y p. ello. Le
Juan José Almanza
y Menendez

Facna y edg. 26 de 1808.

Por presentada in todo como lo pide y devuelva re-

Menendez

Antemi.

Juan de Penavide

Juan José Carvajal

En el Pueblo de Tacna en veinte y seis de Ag. del corriente año. El Escrio. y acompañado hicimos saber el anterior Dto. a D. Juan José Almanza, y lo firmamos

Menendez

Carvajal

En dho. Pueblo en veinte y nueve de Ag. del corriente año el Escrio. y acompañado citamos a D. José Santos Tagle, como Apoderado Substituto de D. Paula Menendez, y lo firmamos

Menendez

Carvajal

En el Pueblo de Tacna en veinte y nueve día del mes de Ag. del corriente año. Para las diligencias pedidas compareció el Protector de naturales, y Defensor de menores D. José Vicente Angulo a quien sumo juramento por antemi el Escrivano, y acompañado lo recibí Juramento q. hizo p. Dios nuestro Señor, y una señal del Crucifijo segun Dto. cuyo cargo prometió decir la verdad de lo

que supiere, y fuere preguntado, y habiendole puesta
 a la vista la Cuenta formada a D.^a Apolonia Rosillos
 por D.^a Apolonia Infanta, y la firma de esta q.^e asupie
 se encuentra, dixo: Que conforme a los conocimientos q.^e
 tiene adquirido es la misma, q.^e dicha D.^a Apolonia Ma-
 dre Política del Declarante uraba, y acostumbraaba en todos
 actos Judiciales, y extrajudiciales, y q.^e esta es la verdad so car-
 ga del Juram. q.^e lleva hecho en q.^e se afirmo, y ratifico, q.^e
 es de edad de mas de cinquenta años, y lo firmo con su
 merced, por antemí, y acompañado

Munick

De Mente Angulo

Attesto

Juan de Benavides

Juan José Carrasala

En dho. Pueblo dia mes, y año. En proreccion de las dili-
 gencias, q.^e se estan practicando compareció D.ⁿ Antonio
 de Zela a quien su merced p.^a antemí, y acompañado le re-
 cibio Juram. q.^e lleva por Dios nro. Señor, y una señal
 de Cruz so cuyo cargo prometio decir la verdad de lo
 que supiere, y fuere preguntado, y viendole manifestada
 la Cuenta, y firma, q.^e asupie se encuentra, y dice Alberto
 de Zela, y deya dixo: Que es de su puño, y letra, y la
 misma, q.^e uraba, y acostumbraba el finado Balanzario
 D.ⁿ Alberto de Zela, Padre legitimo del Declarante, de quien
 asi mismo es la letra de q.^e esta formada todo lo demas
 de la expresada Cuenta, y q.^e esta es la verdad so car-
 go del Juramento que lleva hecho en que se afirmo
 y ratifico, y que aunque le comprenden las genera-
 les de la Ley, como hijo legitimo del mencionado
 D.ⁿ Alberto no ha faltado por ello a la Religion del



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

Juramento, que es de edad de treinta, y quatro años, y lo firmó con su merced.

Fuero Antonio de Zela

Ante mi

Juan José Casafal

Juan José Casafal

En el Pueblo de Jaena en dicho día mes, y año. En prosecucion de las diligencias q. se estan practicando. Comparecio D. José Leonardo Caspedes Vecino de este Pueblo a q. su merced el Señor Governador Subdelegado por ante mi el Escribano, y acompañado le recibí Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz ra cuyo cargo prometió decir la verdad de lo q. supiere y fuere preguntado, y habiendole manifestado la cuenta presentada formada a D. Apolonía Rospillori con una firma; que a su pie se encuentra, y dice Apolonía Infanta dixo: Que es la misma, q. usaba, y acostumbraba la finada Madre del Declarante D. Apolonía Infanta en todos sus tratos, y contratos judiciales, y extrajudiciales, y que esta es la verdad ra cargo del Juramento, que lleba hecho en que se afirmó, y ratificó, q.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

es de edad de treinta años, y lo firmo, consumiendo por antemí, y el acompañado

Fuente

Juan José Carrasfala

Antemí.

Juan de Benavides

Juan José Carrasfala

Juene 29. de Ago. de 1808.

Para la realami. del Balanzaxio. y Mer. ara. de la de su comi. al Ex. y acompañado.

Fuente

Antemí.

Juan de Benavides

Juan José Carrasfala

En el Pueblo de Tacna en veinte, y nueve de Agosto del corriente año. Yo el Excmo. y acompañado en cumplimiento de la comision, que antecede para mor a la Casa, y Morada del Balanzaxio Jurado, y Encayador de estas Reales Casas de este Pueblo D. Fran. Ant. de Zela

aqui en recibí por su señoría q. D. Juan de Pineda
 Señal de Cruz sacado cargo, prometio
 decir la verdad de lo q. supiere, y fuese preguntado,
 y habiendole manifestado la cuenta presentada
 y una firma que se le presento, y dijo: Alberto
 de Zela, y Xeyra de Xora. Que es la misma q. usaba
 y acostumbraba en todos actos Judiciales, y extra Judicia-
 les el finado Balanzario D. Alberto de Zela, y Xeyra
 Padre legitimo del Declarante, q. en ella se ve compue-
 hendida una Partida de diezcientos, setenta, y tres pesos,
 entregada al D. D. Fran. de Mendez enq. no tiene duda
 y q. esta es la verdad so cargo del su señoría q. fecho tie-
 ne en q. se afirmo, y ratifico, q. es de edad de quaxen-
 ta años, y lo firmo p. ante mi, y el acompañado.

Fran. de Mendez
 D. D. Fran. de Mendez

Juan de Mendez

Juan Jose Carrasquero

Juan Jose Carrasquero



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

S. Gov. Sub. y Com. ^{do.} ~~M...~~

D. Juan José Almanza y Maza y en el Juicio escrito con
ra, la Viuda, y D. Fran. Liordeo, conforme, adeo. ante la notoria
Justificación, y Vm. paresco, y digo: que conviene a el mio que su yn
seguidad mande, q' D. Juan Baptista, y D. Josef Siles, absuelvan, ba
jo a Juam. las posiciones, siguientes.

Prim. en quanto, del conosimiento, a las partes, y Señal del dño. era
Y.º digan si es verdad, si con motivo de haver, echo confianza, el Abuelo
a los declarantes, D. Diego Siles, a D. Manuel Menendes a quatro Mill
pesos, es presen, quando pidieron como herederos la Refrida, cantidad
nego Menendes la deuda, y habiendo en Juiciado, el asunto, comecio el
perjuicio Juacando no ser ynquillino, y concluido, y conensido, que fue, le
hiso, escribia, el Sr. Gov. Intend.º de Arequipa, los quatro Mill
pesos, si, ò no Respondan.

Yn.º digan si saben, San Oydo deya, que en esto que quia, susedio, orxo para
se ynquill, a el pñdicho, habiendolo cobrado, a Menendes siete Mill pesos
los herederos, a D. Apolinar Carbonera, nego bajo a Juam.º y havi
endolo conensido, pretendio seguirase, la forma, donde constaba el perjuicio,
y que estaban prontos, los siete Mill pesos: los mismos que existio en el

acto.
Yn.º digan a publica voz y fama lomas que sepan: y fechas que sea las declaracio
nes, que se me entreguen Originales: y primaviam na siada la parte adversa

acuo fin.
Vm. pido, y suplico, se sirva, de pñer, y mandar segun contiene, el esordio que sus
rias y para lo necesario en dño. y para ello, cosas que

Juan José Almanza
y Maza

1º de Sep. de 1308

Como lo p[re]s[er]va y sea con curat[or]

Fuero

Artem

Juan de Remanides

Juan Jose Carvajal

En Jaena en primer de Sep. el Es. y acompañado
do curamos ad Jose J. Tagle y hicimos saber el
cont. de los, y lo firmamos

Remanides

Carvajal

En el Pueblo de Jaena en tres dias del mes de Sep.
del corriente año. Compareció en este Juzgado D.º José
Siles, a quien su merced p.ª antemí, y el acompañado
le recibió Juram.º q. hizo p. Dios nro. Señor, y una se-
ñal de Cruz segun Dto. so cuyo cargo prometio decir
la verdad de lo q. supiere, y fuere preguntado, y sien-
dolo p. el tenor del Interrogatorio, q. antecede.

A la primera pregunta dixo: Que conoce
a las partes litigantes, tiene noticia de la Causa, q.
no le comprehenden las generales de la Ley, y responde.

A la segunda dixo: Que es cierto, q. el D.º D.º
Juan.º Menendez, hijo de D.º Manuel tubo otorga-
da obligacion de tres mil p. a favor del Abuelo del de-
clarante D.º Diego Siles, q. sobre ello se siguió Juric.
y se remite á los autos de la materia, por no haver
acuerdo por el transcurso del tiempo, y responde.

A la tercera dixo: Que ignora su contenido
y responde, q.

A la tercera dixo: Que solo á una Persona

tiene presente haber oydo decir, q. D. Manuel Menen-
der ha sido perjuro, y q. esta es la verdad so cargo del Ju-
ramento, q. fecho tiene, q. es de edad de treinta, y cinco años
y lo firmo con su Merced—

Fuente

José Siles

Ante mi

Juan de Encarnación

Juan José Carvajal

En el citado Pueblo dia mes, y año. Comparecio D. Juan
Bautista de Siles á quien su merced por antemi, y acom-
pañado recibio Juramento, q. hizo por Dios nuestro Se-
ñor, y una Señal de Cruz segun Derecho so cuyo cargo
prometio decir la verdad de lo q. supiere, y fuere pre-
guntado, y siendo lo por el tenor del Interrogatorio
que antecede.

Ala primera pregunta dixo: Que conoce
á las partes litigantes, tiene noticia de la Causa, y
que no le tocan las generales de la Ley, y responde.

Ala segunda dixo: Que es cierto que el decla-
rante, como uno de los herederos de D. Diego Siles
intervino en la demanda, q. se puso contra D. Ma-
nuel Menendez, por Cantidad de pesos en q. nose per-
juró, y siguió Pleyto sobre el particular, q. por ulti-
mo se sentenció en contra de Menendez, y respon-
de.

Ala tercera dixo: Que á Tiburcio Arredondo
oyo decir el contenido de la pregunta, y que lo que
lleba dicho, y declarado es la verdad so cargo del
Juramento, que fecho tiene en que se afirmó, y xabi-



Dos reales...

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

en el mes de mayo, quince de cada de quarenta, y cinco años, y lo fix-

no -
Munoz

Juan Bap^{ta} ⁷²⁹ ¹⁸⁰⁹

Juan de Mendive

Juan José Carrasal

Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Señor Sr. Subd. Comand. Militar

D. Juan José Almanza y Utrera, en autos ejecutivos q. digo contra la vi-
da; bienes de D. Juan de Sando, conformado ante Vno. Juroco y digo: Que
há llegado a mi noticia que D. Paula Menendez está siguiendo enfor-
macion de t. por sin citacion mia, de la que digo de nulidad y agrabio: En
primera parte por estar inconclusas las declaracion. y reconocimien-
tos que he pedido desde ahora 3 dias con apelacion alar que ayer
se han subcripto en este Juzgado dia 8 de Agosto: Cuya accion de
poner mis pruebas, y ebaquar las contrarias, me dá merito
barrante, y conocimiento pleno de tener o puerto al Actuario D.
Juan de Benavides, a quien recuso, una, dos, y tres veces, y todas
quantas el dño me permite, en razon de Enrribano R. y no-
publico, con atencion al dño que acerca de este punto ordenan las
Leyes: En cuya intelig. suplico a su integridad que todo lo au-
tor y pruebas se traigan al Juzgado, en el dia sin excusa, ni pre-
texto alguno, para que se determine en Just. lo que fuere de su
agrado, y se gija finalizando mis pruebas, con la preferencia de
Actior, y estar interesado el Real Fisco probado el perjuicio: Pon-
tanto

Al Vno. Juro y suplico, que en la grab. resirba provea y mande como
solicito atento al merito y causas que puenta mi recursion entpo y
como tal. En. Real, de pando. En su buena opinion y fama,
por ser así de Justicia que para lo necesario no proceda de ma-
licia, costas, y para ello V. Juan José Almanza y Utrera

Firma

to 9 de Mayo

Se ha p^o Revisado al C^o y acontas de las circomstancias
acompañadas con el Juan José Carvajal q^o accipiam^o su
xam^o el cargo, y se le adjudicó -

Muntes

[Signature]

En el Pueblo de... en veinte y cinco del corriente año, compare
ció a Juan José Carvajal y hechole saber el nombram^{to}
y concedida la accipio, y firmó p^o Dios n^o C^o y una Señal
de Cruz duran de el bien y p^o el te y lo firmó con mano -

Muntes

Juan José Carvajal

[Signature]

[Signature]

Fuena 25. de Mayo

Viendo la solicitud desta parte, pida con arreglo a D^o
directam^{te} y al estado de la causa p^o resolver -

Muntes

Artemi

Juan de Pencaudec

[Signature]

Juan José Carvajal

[Signature]

En Fuena en veinte y cinco del corriente año, el C^o
y acompañado hicieron saber el cont^o de Juan José el
manu y lo firmamos -

Pencaudec

Carvajal

[Signature]

[Signature]



SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Señor Gov. Subd. Comand. Militar.

Juan José Almanza y Maza, en autos ejecutivos contra la viuda, y bienes de D. Juan. Liendo, conforme adio ante Vmd paresco y digo: - Fue esta causa se recibió a prueba con el termino de nuebe dias comunes a ambas partes prorrogables hasta los ochenta de la Ley, los q. se han cumplido y pasado con excoero conzando lo la parte contraria por haverse llevado los autos a la Ciudad de Cuzco como consta de las dilig. provadas incertas en los citados autos, por lo que exige el tramite de la publicacion de probanzas: acuso fin -

A Vmd pido y suplico, q. respecto de estar concluido el termino, se sirba mandar se haga publicacion de probanzas, enviando, costiendo, y numerando se el original y acompañado, las dadas por las partes, con fee del que no las hubiere dado, acuso efecto con toda solemnidad presente y suro. mis pruebas dadas en ³¹ virtiles hoy cinco de Septiembre, fecha de las que se hallan en poder de el demandado, y fecha se entreguen los autos a las partes, firmados con mi como actor, para alegar debien probado, por sea Justicia que pido, costas, y para ello se enmendado = treinta y una = rde = Juan José Almanza y Maza

Fecha 6 de Sep. de 1808.

Los presentes con dos ejemplares de cada uno en ³¹ virtiles presentense en el Juzgado y en lo demas traslado a la parte querrelada a su poder.

Mentel

Juan José Carvajal

Ante mi.
Juan de la Penaranda

En Fama en sen de Rep^o Lo el Cr.^o y acompañado
hinnos d'aver el ante. de. to. ad. Juan Tor Alvarado de
doi fe —

Mencardes

[Signature]

Caroafalga

[Signature]

In mediatam ^{te} corripit el traslado mundado a d.
Tor dos Fagle como aporinado ad Tombe cuenudo
y lo firmamos

Mencardes

[Signature]

Caroafalga

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTO Y CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809

S. Excmo. Sr. D. Comand. Militar

D. Jone Santos Fagel, apoderado de D. Paula, me-
... en virtud de un poder, y de q. mi parte, con D. Jone, Al-
... de un embargo, sobre el impuesto Cobro, y sus falteades. An-
... de un embargo, y digo: que viene con unido, tras todo
... de un embargo, presentado por la contraria parte,
... de un embargo, en el viene pidiendo, sea q. Publicacion, de pro-
... de un embargo, a los q. conbenir por allarse, concha
... de un embargo, el termino de la Ley, y por excoigirlo
... de un embargo, el estado (el estado) de la causa.

... de un embargo, el Sr. Al. mandante, p. de, sele; en tres. Los
... de un embargo, como Actos, mandante; De una, can-
... de un embargo, q. mi parte, de un embargo, del Sr. Al.
... de un embargo, q. pretende, sea fug. con los
... de un embargo, por lo q. el plico. de un embargo, p. un. pong.
... de un embargo, el mandante, de un embargo, un sueto, de
... de un embargo, p. q. bajo de un, seguridad, i. de, en
... de un embargo, q. este, quide, obligado, ane-
... de un embargo, por ellos. Cada, y q. por mi parte, sele
... de un embargo, p. tanto, y viendo, adio. Conforme
... de un embargo, y sup. de un embargo, mandante, sea, seg. y co-
... de un embargo, p. de un embargo, Juro, en un ma-
... de un embargo, no proveer, de un embargo, costar.

Jone Santos Fagel

Fuena 16. de Sep. de 1808

Micos y otros: haga publicacion de provancia por...

enome con ellos las q se hubieren producido, o cerca de
edicion de la guerra q no lo han acaido, y fha en la
por en om

Tuente

Arriem

Juan de L. Mendoc

2021 y 2021 de 2021 de 2021

Juan Jose Carvasal

En Tacna en diez, y seis de Sep. ^{re} hisimos saber
a D. Jose Santos Tagle Apoderado Substituto de D.
Paula Mendoc el Auto antecedente, y lo firmamos

Mendoc

Carvasal

En Tacna en veinte de Sep. ^{re} hisimos saber lo manda
do a D. Juan Jose Almanza, y agregadas todas
las pruebas producidas por las partes entrega
mos estos Autos en ciento cinquenta, y dos fojas
utiles, y lo firmamos

Mendoc

Carvasal

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES; AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Señor Alcaide y Jefe Comisionado

D. Juan Josef Almanza, y Maza, en los Autos ejecutorios contra la Viuda, y bienes de D. Juan de Sando: digo: Que havien-
dome pasado el termino quadruplicadamente de la sacada de autos
q' hizo la parte adversa; asi como Rebellias, segun Ley, y p^o ultimo
seleto termino de seis dias, el catorce, o quince del mes q' exige, y q' res-
pondiere; y no havienndolo beneficiado, desobediendo al Decreto Tudi-
al, e insuadiendo a el fuero su, p^o una parte, y p^o otra, por judican-
dome en lo sumo: Cuya nota, hago presente, p^o q' no produzca como
es debido, a su tpo, y como combenga; en cuya intelig. a auto Rebel-
dia, una, dos, y tres veces, y todas q' el Dño me amplia, contra la
perstinacia contraria; p^o q' no se le promogue mas termino, ni se
le admita ning^o lic^o q' no sea con devolucion a los Autos sugeta
materia; y caso q' haya alcanzado qualq^o Nov^a incho con labes,
a su integridad p^o q' la mande suspender, y Resoger, Respecto, de
q' es duaratan, y en substancia contradecir a su mismo De-
creto anterior, lo que es opuesto a Dño. Por tanto.

A Omo pido, y Suplico, q' haviendo por ausada la Rebelia en los
terminos referidos; se sirva proveer, y mandar, se le sa-
quen los autos p^o a puenis, con Repueta, o sin ella, por ha-
ver promediado treinta, y nueve dias hasta la ftra, y que
Resulta ser maliciosa tal moneridad, y p^o q' no pare adelante
el perjuicio, solicito el Remedio; y juro lo necesario en Dño
contar, y p^o esto Dño Juan Josef Almanza
y Maza

Fecha 2. dias. del 20.

Por presentada. d. Juan. siendo como apod. del Dño Juan de Sando
nada entregui en el acto o la notifica. los autos q' se es-
presen y no havienndolo pase por el Juanel de Sando

en unora d'este de huius mandam. ^{to} comido al car
Vet. Lorenno Dimenues

Solar

[Handwritten flourish]

Amemi.

Juan de Penavide

[Handwritten flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text throughout the page]

D. Juan José Almanza y Maza, vecino del Pueblo de Sama, conforme adho ante Vmd. puseco y digo: Que combiene al mio que su justificacion certifique a continuacion de este si en verdad que el año pasado de 1807. el dia 16 de Agosto le consultó a Vmd. la Señora D. Argutina Ortiz de Sabedosa de q. en una ocasion en año pasado, habiendo concurrido en su casa, D. Juan Co. Lindero, y mi Esposa D. Polonia Propissai, oyó q. se estaba suplicando enoaxo a Vmd. Lindero a mi Esposa, que quando le preguntase su sugro, Menendez del dinero y alhasas q. le havia entregado, en la Ciudad de la Paz, por carta libranza, del dicho. Menendez, acunquenta de su deuda, y le respondiese notomia presente, haverle dado nada; y que el sigiloso a Vmd. le devolviera todo el valor, así de la plata, como de las alhasas que dicha mi Esposa le havia oblado: cuyas locuciones la resberta agravando con manifestar, q. en aquella época estaba en pleito, el enunciado Lindero, con su sugro Menendez por el referido dinero y alhasas, que havia negado haver recibido: Así mismo si en aquel tpo. le consultó mi muger que como havia de coocurrir tal iniquidad contra su marido, a mostrandole, a Lindero, q. el era causa, de la desavenencia con su Esposa; y de la perdida de sus alhasas, con haver negado la recepcion de todo. Si mediante esta narracion que hizo a Vmd. a Vmd. D. Argutina, le aconsejó como Vmd. a y como que el asunto existia de Justicia, que se pudiese pedirse a Vmd. la declarac. estaba obligada, a beneficiarla, en defensa de la verdad y credito de este paraje, y q. negando e a ella, podía yo perder el pleito de mi demanda, tan justa, y hacuese cómplice, en el reato de la subtraccion: Segun era verdad, y en lo que fuere de Justicia, espero que Vmd. certifique como doli cito, y fecho como de vuelta original. Por tanto -

Al Vmd. puseco y suplico que en virtud de este expediente, se sirva proveer y mandar como es de Justicia q. suplico, no proceda de malicia y para ello. R. c.

Juan José Almanza
y Maza

Sama 4 de 20 de 1808.

Por recibido como lo pide

De Vra

Provió mandó, y firmó, lo de suso decretado el Sr. D.ⁿ Cayetano Palma, Cuna Paredutor de esta Doctr.^a de S.ⁿ Gerónimo de Sama p.^o ante mí de q.^e Don Jee.

Ante mí.

Josef Manl. Chabera

D.ⁿ Cayetano Palma Cuna Paredutor ^{Not.^o P.^o} Serie Valle ^{San Gerónimo}

de Sama. Certifico en quanto puedo, y el Dño. me permite a los Señores q.^e la presente vieren como el año pasado de Ocho y noventa y siete aunque no tengo presente lo q.^e hare pero sí fue antes q.^e D.^a Paula Menendez estuviese en Lites, y discondia con D.^a Agustina Ortiz pensando yo q.^e D.ⁿ Josef Almanre no tubiese razón para demandar a D.^a Paula Menendez por los cargos q.^e le haria hire varias preguntas a D.^a Agustina Ortiz sobre el particular con fin de imponerme mas afondo mas dicha Señora sin apegar se ni a una ni otra parte me comento a decir lo siguiente. Fue estando el finado D.ⁿ Fran.^{co} Liendo con D.^a Apolonia Rosillos muger de D.ⁿ Josef Almanre en su cama oyó q.^e Liendo le dijo q.^e hiziere una declaracion juridica a su favor, y ella contesto q.^e no podía asi por q.^e ella misma avia entregado unas Alasas a Llenias en la Ciudad de la Paz como por q.^e no podia faltar a la Religión y el Juramento mas no consiguiendo Liendo lo q.^e pretendia la insulto quanto pudo, y le dijo q.^e las mugeres heran echas por mal, y q.^e nada sacaria de su marido Almanre, y ella contesto q.^e aunque era fuere asi a el no le combenia, mas al cabo de tiempo pidio Almanre q.^e la referida D.^a Agustina Ortiz declarase todo lo relacionado por

una Carta o lo q^o se escusa, y lo comunico con el Sr. Dⁿ Fr. de
las Axanibar estando en este Pago de Buena Vista por la
Asumcion de Maria Santissima el año de Ochocientos siete
q^o le insto no se escusase a decir la verdad, yo, el mismo mo
do quando me conto todo lo referido lo amonesté quanto pude
con el mismo fin, y hallandola resistente le tuabe a mal, y co
mense a manifestarle la responsabilidad, y como perdía su Al
ma por q^o por ella no se esclarecía la Verdad esta q^o apenas
la pude combenir sin embargo de q^o primero estaba yo de par
te de Licendo por lo antecedente dho. por q^o me causo escrupu
lo, no manifestarle mi parecer, y quedarse ella en semejante
Error por un poco de vanidad. Fue en quanto puedo justificar
en el particular a pedim^{to} de parte en Sama. y de 22 de
1808.

Cayetano Patra



Dos reales.

155

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QUATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Señor Sr. Subd. Comand. Militar

D. Juan José Almanza y Maza, en autos ejecutivos contra los bienes de D. Juan^{co} Liendo contravenida con su viuda D. Paula Chendrez, estando la causa en el termino probatorio, y tachada de testigos con lo demás deducido, conforme adms. ante Sr. J. J. y dijo: Que hago patente con la claridad q. anuncian las Leyes, en hecho, y dño. de esta causa ami favor, segun resulta de los autos, y acreditados docum. que realizan mi Justicia; y del adversario un volumen de alegat. mendaces, y falsos, que quanto expone, en sus escritos le rebato con argumentos, fundados en dño. bajo de pruebas justificadas, tanto, que se combento, hasta una evidencia, mas clara que la luz meridional, q. no se puede obcurcer en una causa tan clara, y justa; que pretendio mi advers. hacerme autor de sus mismos delitos, habiendo impiam. executado, borras el numero ocho de la transacion q. corre a f. 7. y en su misma situacion puesto el numero tres con igual tinta, y despues de promedio haverlo tilda do con diversa tinta, con tal arte, y modo q. se arreguare fuerdijo el executor de su iniquidad: y en contra de ello pruebo, que en tres de Junio de mil, setecientos ochenta, y tres, no ha havido internacion de ning. carga, ni menor recibo, de transacion, por que la obligacion, que cita la transacion, fue echo el año de ochenta, y cinco, y la transacion el de ochenta, y ocho: y ha viendolo alegado, el adversario, y en el particular no haber pro bado nada, lo que es claro en teorica, y practica de nro dño. q.

el que no prueba, lo minimo de lo que alega, por si se combenire,
y pierde la causa: Y si en lo minimo, anuncian las leyes, lo referido
do, quanto notable es, y debe ser en acurmo de fulminar, su deli-
to al inocente, con el objeto de obcurcer, su malignidad, pues
el contrario debio probar ascendio, la cuenta a la cantidad de
sinquenta, y un mil ducientos p. desde el mes de Junio de se-
tecientos ochenta, y tres; hasta el veinte, y siete de Octubre
de mil setecientos ochenta, y cinco; y no haciendolo, provado
es indubitable, ser el adversario, autor de las enmendaturas,
sin que haya utrum, ni subterfugio, a que se pueda apocian:
pues este con solo alegar mentiras, y apoyarse de pelillos, que
se honerata su delito: bien se manifiesta, mi verdad, y el in-
violable muro de esta, con haver ocurrido, prontamente por
la certificac. n. a S. J. J. de la Ciudad de la P. A. 2, de cuyo
mandato la dieron los S. Oficiales P. que sino hubiere
tenido, seguridad, de esta prueba, jamas hubiere pretendido
consequir tal certificacion, la que decide, y manifiesta a toda
luz mi Justicia, y por ella no se le admita, al adversario ning.
excepcion; como lo hare ver mas brilladam. te. por lo qual
de d. d. y siguiente.

En otra adicimas, con mis pruebas, y esta la mas digna
de atencion que la clarifica la certificac. citada a f. ^{122.} ^{123.} Subscrita
por mandato del S. J. J. de la Ciudad de la P. A. 2, de cuyo
mandato la dieron los S. Oficiales P. que sino hubiere
tenido, seguridad, de esta prueba, jamas hubiere pretendido
consequir tal certificacion, la que decide, y manifiesta a toda
luz mi Justicia, y por ella no se le admita, al adversario ning.
excepcion; como lo hare ver mas brilladam. te. por lo qual
de d. d. y siguiente.

En otra adicimas, con mis pruebas, y esta la mas digna
de atencion que la clarifica la certificac. citada a f. ^{122.} ^{123.} Subscrita
por mandato del S. J. J. de la Ciudad de la P. A. 2, de cuyo
mandato la dieron los S. Oficiales P. que sino hubiere
tenido, seguridad, de esta prueba, jamas hubiere pretendido
consequir tal certificacion, la que decide, y manifiesta a toda
luz mi Justicia, y por ella no se le admita, al adversario ning.
excepcion; como lo hare ver mas brilladam. te. por lo qual
de d. d. y siguiente.

En otra adicimas, con mis pruebas, y esta la mas digna
de atencion que la clarifica la certificac. citada a f. ^{122.} ^{123.} Subscrita
por mandato del S. J. J. de la Ciudad de la P. A. 2, de cuyo
mandato la dieron los S. Oficiales P. que sino hubiere
tenido, seguridad, de esta prueba, jamas hubiere pretendido
consequir tal certificacion, la que decide, y manifiesta a toda
luz mi Justicia, y por ella no se le admita, al adversario ning.
excepcion; como lo hare ver mas brilladam. te. por lo qual
de d. d. y siguiente.

En otra adicimas, con mis pruebas, y esta la mas digna
de atencion que la clarifica la certificac. citada a f. ^{122.} ^{123.} Subscrita
por mandato del S. J. J. de la Ciudad de la P. A. 2, de cuyo
mandato la dieron los S. Oficiales P. que sino hubiere
tenido, seguridad, de esta prueba, jamas hubiere pretendido
consequir tal certificacion, la que decide, y manifiesta a toda
luz mi Justicia, y por ella no se le admita, al adversario ning.
excepcion; como lo hare ver mas brilladam. te. por lo qual
de d. d. y siguiente.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

to haya por aprobador mi tío ~~...~~ igualmente tachador al de mi contra parte, y habiendo ~~...~~ sin oponerme a lo escutibo, a g. Vicente siendo reconocido la firma de su declaracion af 16 de esta parte a f. 17, y en su defecto q. se haga el cotejo de la firma de Juan José Menéndez de f. 16. contra que hizo af 17. segun lo tengo dho q. lo verifique el presente declaracion y el acompañado y amañeras apreciacion de Nro. como asi mismo seme den 10 mil p. citados por litis expensas, lo qual se reclama se triba proveer y mandar como solicito en T. r. a que juro lo necesario, costas, y para ello he a Juana Pous Almanza y Maza

Otro si digo: Que respecto de hacer referencia, en mi escrito de la amatoria que hizo la S. a D. Agustina Ortiz y q. verifica la declaracion, con el D. D. de estas de contram. quien no obstante de ser defensor de la parte contraria, le aconsejó declarare, quanto en el particular sabia, y del mismo modo el S. L. de Santa Vic. D. Cayerans de la tra como contra a la certificacion que en dicha forma presento y juro, la que realice que comoda amolacion fue preparada con los dictámenes de los referidos de non es en cuya atencion queda abolida la solicitud de tachar la declaracion a la referida Señora D. Agustina: Y por que en todo evento me permite el dho. esclarecimiento de la verdad, manifestando ser malicioso el intento de la parte adversa ut supra. Juan Pous Almanza y Maza

Tuena 26. de Sept. de 1808.

Traslado a D. Paul de Mendez, o su poder.

Fuente

Juan José Capuafalco

Antemi.
Juan de Menéndez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

166

Para los Años de 1808 y 1809

Señor Don Juan de Dios Comandante Militar

Juan José Almanza y Saza, en autos executivos contra los
 vicios y bienes de D. Juan^{co} Liendo, conforme adno ante Pnd yacer
 cor y digo: que la causa se halla en estado de pronunciarse Semenci-
 respecto a haberse decretado por este Juzgado el 26 de Sept. p^{do}
 por concluida y trasladada am^{te} contraparte, y como en el decreto
 se notificase a D. José Santos Fayle repetidas veces como a Apoderada
 de los adversos, suera de haberse abaguado otras dilig^{tes} cont^{tes}.
 en los autos con el dho, no ha sacado este Apoderado los referidos
 autos, con sobrada malicia, baxo el pleno conocimiento que notoriamente
 prueba alguna, ni cosa q^e responder, por cuya obsecion no ha de
 dudado sus acciones, ni será capaz por estar enteram^{te} comben-
 tado de mis alegatos y pruebas con que corre mi dno indifiniblem^{te}
 probado, y jamas abundamiento en un dia fatal que podria
 el contrario a provechame de su defensa, no lo ha beneficiado, sino
 que su maldad y consumacion le ha parado perjuicio. Lo tanto
 y en atencion a que hace dias que no ha dho cosa alguna, el contra-
 rio, pido en meritos de Justicia, se tenga mi accion por contestada
 y al adverso por rebelde; acuya consecuencia le acuso por tal me-
 diante la ley lo for. 6. lib. 4. Recop, y para que se sigan las
 demas dilig^{tes} de la causa, suplico a este Juzgado se emitan con
 los Entrados R^{tes}, en atencion a la notoria contumacia, y rebeldia
 de mi adverso, y fecho seme cona traslado p^a pedir lo que me
 combenga, mediante lo qual.

Al Pnd pido y suplico, que en vista de lo expuesto, se sirva proveer y mandar
 por contestada mi causa, y de consiguiente por acusada la rebeldia
 y estado de la dema que pido en lo pnal, p^a ser asi de Just^a q^e furo; no proce-
 dex de malicia, costas y p^a ello. Vc^{ta} Enmud^{do} = s. = que = entre = anglos =
 dias = todo vale =

Juan José Almanza y Saza

Facona G. nova n. 1 do B.

Don Juan José Tagle en el día de su nacimiento a las once de la noche que
se expresan, con expresión, y p. lo contrario se p. en
el presente que ha de ser.

Fuente

Antoni

[Signature]

Juan de la Penaranda
[Signature]

Juan José Carrasal

En día de mes, y año de 1780 el Excmo. y acompañado hi-
^{saber} mos, el Dto. q. antecede a Don Juan José Alvarado, y lo
firmamos, En las englonas = saber = Vale =

Penaranda
[Signature]

Carrasal
[Signature]

Inmediatamente hicimos saber y notificamos el ante-
cedente Dto. a D. José Santos Tagle, y en su cumplimiento lle-
vo los Autos convalidos en 1786 utiles, y lo firmamos

Penaranda
[Signature]

Carrasal
[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Señor D. J. Subdelegado

Yo D. ^{Mercedes} Paula, suada al Capitan Don Juan de Dios, sin Abogado mi Socia en los Autos con D. Juan José Almaraz, sobre diez mil quatrocientos noventa y tantos p. q. demanda ala Testamentaria de mi marido, con lo demas referido, Respondiendo al Juicio del Excoito de 195. y Alegando a bien probado, digo: que en Justicia debe R. sentencia esta Causa definitivamente, declarando q. por mi parte se han probado bien y cumplidamente las excepciones q. propuse y absolviendo ala Testamentaria enunciativa de la demanda interpuesta en fuerza de no haber probado lo menor Almaraz, con expresa condenacion de costas por ser de Dto. conforme a lo pedido en mi Excoito de 146. y 168. qual favorable y sig. ^{en} Perjuicio de las falcedades de Almaraz, y q. jamas podia salvar los defectos groviores de los papeles delgadosos, y ridiculos q. presento en apoyo de su Demanda, los deslinde

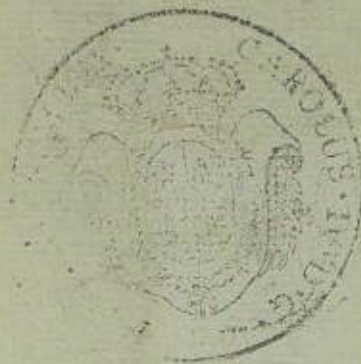
en mis escritos citados a f. 46 y f. 68; pero nunca imaginé
q. su prueba se Redugese á los terminos, y modo en q. se halla
concebida. Almanza se ha quitado la mascara del pudor. Ape-
sar de estar convenido, q. como Notor, está obligado aprobar su
Dño. como lo alega en su ~~escrito~~ f. 101. q. lo sabe el mas pu-
do, que no probando aquel debe absolverse al Reo; toda su
informacion se Reduce á novedades y simplesas, y á calificar lo q.
ya está confesado, ó los mismos defectos por lo q. se han re-
dargido de falsos sus Docum. presentados. En efecto esto es
lo unico q. ha hecho Almanza; pero no ha dado un solo
paso á demostrar, que la Carta de f. 1^a sea de mi Padre D. Ma-
nuel Menendez, y entregada por el difunto marido: q. los recibos de
f. 2, f. 3; y el Recibo de f. 6 sean de este: que el
papel de f. 8 sea del D. D. Francisco Menendez: q. el
Recibo de f. 4 fuere dado por orn. de Dño. mi marido, y que
de Numero 40 sea la fecha, como á plena luz se manifiesta sea
6, y de veinte y siete de Abril de ochenta y seis: que
el Recibo de f. 7 sea de tres de Junio de ochenta y ocho,
y no de tres de Junio de ochenta y tres: que la Carta
de f. 12 sea de dicho mi Padre, y entregada por el
expresado mi marido: q. la de f. 18 sea del Padre
Monroy; y la Certificacion de f. 24 del D. Olayo,
con esos recibos de papeles supuestos, y forjados

ia; pero en ella no se expresa lo menor sobre el quan-
to a lo entregado, y habiendo Doum.^{tos} autenticos que los
acrediten, todavia esas Declaraciones son vagan e inutile.
Lo del Escritero Fabra es referente a la declaracion de Do-
ña Agustina, y tiene la fuerza q. aquella; pero como
ese dicho esta ~~destruido~~ por el ajuste de ~~1741~~ y
Carta de ~~1741~~ se conoce la ninguna verdad que incluye
Por ultimo a los Doum.^{tos} cientos, lo q. aparece, q. mil
y solo son los recibidos por mi difunto marido: que
Almanza debe toda via a la Testamentaria de mi Padre
y q. lo q. recibio el expresado mi marido fue de ~~1741~~ y
cuanta de ese credito q. hasta hoy esta pendiente en
su mayor parte, teniendo yo derecho a el como heredera

ya. Con esta abnion.

A. V. pido y suplico se sirva hacer como va pedido;
en el exordio de este Escrito q. Repito por con-
clusion; q. sea Tercio q. con expresa condenacion de
costas pido, juro lo necesario y p. ello V=

Paula Menendez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Señor Governador. Subd. Comandante Militar.

D Juan José Almanza y Maza, en autos executivos que
 contra la vida y bienes de D. Juan. siendo Jefe, conforme a lo antes
 en el Juzgado trasladada, ami adverso, q. no sacó los autos maliciosamente
 p.^a deducir lo que le compete, pues no viene, de que, ni esta paz de abe
 gar cosa que toque por lo mismo en un punto de verdad, por lo mismo
 mo, le acusé rebeldia, segun consta de mi escrito en f.º, a cuyo
 impulso, el Tuebe, 6 del que aize, el Capdenado D. Juan Santa Fe
 gile lo sacó; ¿pero interinogo para que? Su malicia me responde
 con el silencio, de no contestar harra hoy martes 11, del mismo mes
 corriente, agravando mas y mas, con un retardo ami justo dno, re
 cuya virtud, le acuso rebeldia, segunda vez, por ser probada en
 consumacion, mediante la Ley de Fie. 6. Lib. 4.º P.º 1.º que tengo en
 tada, p.^a que la Sabia, justificacion de este Juzgado, se sirva con
 minar, ami adverso por condenado, ami escrito de pruebas y ta
 chas, y por tanto se le tenga por rebelde y notorio contumaz en
 vni dia, fatales en que la causa se halla corriendo p.^a senten
 ciarse definitivamente, y ultimam. se le saquen los referidos autos
 con requenta o sin ella, bajo de apremio de Carretería, y tome
 p.º p.º p.º lo que me combenga. En cuya atencion.

Al Bnd pido y suplico, que en vista de lo expuesto, se sirva ordenar segun
 y como se halla en este escrito en rebeldia, por ser asi en Justicia
 que pido, jurando en forma no proceder en malicia contra y p.^a
 eli. Se -

Juan José Almanza
 y Maza

Fuena

11. nov. a No. 3.

Cumplido el term. de seis dias y la contraria parte tiene
pel. etc. de alegado y bien provado, exhiba los or. la materia
con aporrecim.

Fuente

Juan José Carvajal

Fuente

Juan de Benavides

En Tacna en once de Octubre de mil setecientos y noventa y tres
Dfo. a D. José Santos Tagle, y lo firmamos

Carvajal

Benavides

Dos reales.



SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809



Sea Gov. Subd. y Comte Militar.

D. Juan Torib. Almanza, y Maza, en el Juicio ejecutivo, q' sigo con
 tra la Vidua, y herederos de D. Juan Lindero, p^a cantidad de p. q' me en
 deuden, hallandose la causa p^a conclusa por Decreto de veinte, y dos de
 Sep. p^a Sentencia auto, en cuya intelig. conforme a Dico, ante Vind pa
 reido, y digo: Que haviendo sacada los Autos el dia Sei. a Oct. el dho
 deudo de mi adverso D. Torib. Santos Fagle, en f. 366, p^a q' pondea mi
 escrito de p^a p^a p^a, y fechas, y no ha viendo contestado, tengo a curar,
 cinco Rebellias hasta hoy 9 de Nov. no obstante se hacen p^a p^a
 en ellas, que en el camino de los dias fatales, la d. 30. tit. 6. lib. 4.
 Recop. no se ha cumplido, y causada una Rebellia, se Remite a la
 Causa a Sentencia, lo mismo q' dese cumplirse, en obsequio de esta
 soberana, y S. via d. sup. señalandose en el Decreto de este E. los Citad^{os}
 p^a p^a el dia e instante q' pareccan los Autos, no se le admita Respuesta p^a
 ser extra tempus, en cumplimiento de la d. 8. tit. 6. lib. 4. Recop, atre
 viendo a que los defectos Examinados, y falta de subordinacion del S. no,
 no los hade lastar, el Actor; y siendo constante q' ha desobedecido, a lo
 mandado oflicia el actuario le ha notificado, y a no puede ven
 mas equitativo el termino, o terminos, que de autoridad propia, se
 ha tomado mi adverso; de forma que p^a esta parte, no hay tramite
 q' los sujetos, ni Ley q' les obligue, a la subordinacion a los S. S. S. S.
 y por ella engaño a este Juzg. q' se lleve los Autos a Arz. vaxo a la an
 fornicidad, de entregarmelos, en dha Ciudad, y haviendo faltado a lo
 forido, me quexi al S. Gov. mt, q' mando no se midesse en sus
 pies, ni en los agenos; inter no entregase los Autos, e hiciese una de
 claxacion, y citando Citado p^a el E. no Linaxer, se p^a p^a p^a p^a
 engañando, a uno, y otro Juzg. decantando se ha o a franquizado
 licencia, baxal el Actor en la Intend. p. q' de biniere, sin hacer
 lo que se le havia mandado vaxo de su mismo p^a p^a p^a p^a

cuya causa, y en la intelligencia de lo que me entregare a los Autores en otra Ciudad,
partido de este Pueblo; y en ida, estada, y buelta, q'anto d'orientor p' y al
fin me vine sin oír los Autores; así mismo pacifera Manuel Li-
endano, q' el sumpto de Negociar promptam^{te} era de mas entidad
que lo q' se le mandó hacer, por el Sr. Int^{te}, el qual havia sido
acompañar a robar a una Niña, a su Hermano Tuaguino
Lindano, que a ambos los han pillado con el robo, en la Ciudad
de Salta; estas son las agravias q' me hacen mi contra-
rios, que en defension de los agravios, è injurias con que con-
tra sus E^{sc}. me bulterian, b'ento sustam^{te} lo injuriado q' me hallo.

Y por q' puede haver desafono de Autores por lo activa q' es esta
gente, hago con forma a dño la narrac^o sig^{te} q' los referidos Autores
comitan de Ciento sesenta, y seis fopas, en los quales tengo prova
de con trace t'gor, y cinco Certificaciones, todo lo q' alegue en mis
primarios E^{sc}. con tal super abundancia; la primera Certi-
ficacion del D^o Olawi, Examinador Sindical, y Vis^o foramos a la
P^{ro}va de Chayanta; la Sig^a del M^utre Cavildo a la Ciudad de Arica
Sacerdota del Sr. Int^{te}, y oficiales de la Ciudad de Salta; la quarta
al Actuario D^o Juan Benavides; y la quinta del Cura, y de
curia de Sama el Sr. D^o Cayetano de Salta.

Demaneza q' sig^{te} m^uño dño Clarifican las Declaraciones
de los t'gor referidos a las Certificaciones; q' primariam^{te} se prue-
ban al contrario, falsedad, fingim^{to} de Cartas, enmendaturas de Ho-
bor; y subtrac^o de papeles. En sig^a parte, perjurion, a Fran^{co} Lindano
su Oida, y a Manuel Lindano, Hijo de ambos, que comitan los
Autores haver perjurado tres veces, y en tercera parte, se prue-
ba, por saltador, y los Decretos Judiciales, en el camino a la
ma, q' yendo Torreador, y sellador p^a el M^utre D^o Juan Ant^o Mon-
tes de Oca, quitó el paquete, y rompió el sobreescrito, y así mis-
mo las Cartas que iban dentro, p^a varios individuos; que de
mas del delito de saltador, incurrió en las Anatemas, sube-
criptas por la sacra Realidad del Sr. Obispo Quinto, y dem-
onstracion q' nos rigen.

Con tanto, y en virtud, y quanto llevo expuesto en este Es-
crito, de Rebeldia acusada Quinta vez contra mi adves^o
se hade censur^o; la Rectoria Justif^o de este Turg^o, mandan que
al contrario, como Pres, se le apremie, Respecto al desafono
è insubordinacion, en que ha incurrido, perdiendo p^a D^o

y hecho, qualquiera privilegio q' pueda alegar, mediante a su notoria rebeldia, y proवाद a contumacia. Asimismo se tenga por conterado ami Lic^{to} de p'uevas, y factas, y no se le admita excepcion por ser t'po inhabil, dando se todo p' m'lo como dize hoy que pido, y hago constar, arreglado a D^{no} los tr'mites que se deven observar en las causas; con los q' se declaro, y suplico en defensa de mi Just.^a no tenga ningun efecto lo que mi adversario pretendia alegar; y finalm^{te} se le deneguen los autos, y se me comuniquen, p' a pedir lo q' oviere me combenga, citandome como va dho los Estrados de este Turq.^o p' los demas pasos de la sentencia; Acuyo efecto:

A D^{no} pido, y suplico, que teniendo este Lic^{to} de Quinta Rebeldia acusada contra mi adversario: se sirva proveer, y mandar como solicito haciendo referencia, de las demas rebeldias, ultioneres acusadas; es Just.^a juro lo nec^o, no proceden se malicia, si no por combenir ami D^{no}; mediante el efecto de la causa, p'ro testto en todo costas, y p' ello dho.

Otro si: que para el uso de mi D^{no}, y alegar el estado de la causa contra mi adversario, me quedo con tanto de este escrito, connegido, y concertado con testigos, hoy 9 de Nov.^{re} del corriente año: asi mismo es Just.^a et sup^{na}.

Juan Vazquez Almanza
y Mera

Facma 1^o. de Nov. ^{re} de 1808.

D. Jori Santos Fagle entregue en el acto los autos que esta parte cita, y no haciendolo a p'rimicula dicho, por medio de la prision respectiva. =

Juan José Carrasquilla


Juan de Lencarrideros



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809


Fue en diez de Nov. del corriente año hicimos saber
el anterior Dto. a D.^o Jose Santos Jogle, y lo firmamos.

Carvajal

Demarcador



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y CINCO, CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.



Señor Don Juan de Dios Subd. Comand. Militar
 Juan José Almaraz y Mesa, en el Juicio ejecutivo
 contra la ciudad, y bienes de D. Juan de Dios, por cantidad de pesos
 que me es deudor, hallandose concluida la causa por decreto de
 este Juzgado, de 22 de Sept. en cuya consecuencia conformé
 á Dño. ante vmd. parido y digo: que haviendo sacado el dño.
 demandado de mi advenio D. Juan Santos Sayte, los autos el día
 6 de octubre para responder ante escrito de que quedé, y ta-
 chas, y no haviendo contestado hasta hoy 26 de Nov.
 que promedian 50 dias, tengo acusada con esta seis rebel-
 dias cortado de hacer referencia en ellas, que en los dias fa-
 tales, la ley 10 Tit. 6. lib. 4. Precop., no dá mas tiempo que
 acusada una rebeldia, se dé por contestada la causa, y se
 sentencie: lo mismo que reclamo se cumpla en obsequio de
 tan sabia ley, señalando en el decreto de este escrito los
 autos, desde ahora para el momento que parecan los
 autos, no se le admita respuesta, por ser contrario á lo que
 tramite de dño. y fuera de tpo., que demás de la ley citada
 debe observarse, y dar cumplimiento á la ley 9. Tit. 6. lib.
 4. Precop., pues en ningun evento se ha dado caso que el Reo
 busque del Juzgado, y que el actor esté sujeto á los sus-
 terfujos que el Reo dictado de su mania inventa.
 Al punto impulso hago por, y el día 11 de Junio, saí con
 mis alcaides los autos, y se los llevó á la Ciudad de Arequipa, bajo de la
 conformidad de entregarme los en dicha Ciudad: que siendo yo de
 me opuse á la entrega de los autos segun consta de ellos; pero notando
 lugar mi sollicitud, en una intenc. y parti de este Pueblo á la re-

ferida Ciudad recibia los autos, y habiendole mandado adho
diendo un recado politico que me avisase si era ya tpo de
recibir los papeles, me mando responder que primero havia
de andar yo de cabeza que juntarme con los autos: y por
esto mando el señor Intend. no se moviere de la Ciudad sin
entregar los autos; pero denada ha servido la conformi-
dad, y orden de este Juzgado, ni lo que se mando por el Sr
Gobernador: porque ni aun, ni otro, obedecio; ya afir-
me vine sin ver los autos, despues de haver gastado en
ida, estada, y buelta; de contentos para: Como este milagro
se ha quedado sin premio, ha ayunado la viuda -
a imitacion del hijo, hebandose los autos en los dias fata-
les, memo preciaudo los tramites del dño, y sacando de
este Juzgado, decantando es prudente, y que yo soy de
valido, dando a entender que con su dinero allanara
todo, y ambigua a mi Justicia; que por esto, y la notoria
confirmacion, reitero todos los delitos que constan de los
autos, y que reclamo en el presente se de cumplimiento
a las Leyes, amos citadas, dando se por contestado a mi
eredito de pruebas, y tachas, ya si mesmo se tena en
los Estrados R., y que se me comuniquen los autos en
el momento que los exova el contrario, para allegar
segun dño lo que corresponde a estado de la causa; y
en lo pual que se me debueva este eredito con el decreto origi-
nal, para que en el caso de que no parecan los autos por
seguir los donde puedan estar, como viene combenya
a mi dño, por cuyo efecto.

A mi dño suplico, que teniendo este eredito de esta fe
beldad aduana contra mi adverso, se sirva proveer
y mandar se de por contestado a mi eredito, señalandose
los estrados R., haciendose referencia de las seis rebel-
dias, y juro lo necesario no proceder de malicia, sino
por que el tramite lo requiere mediante el estado en que
se halla, protesto costas, y para ello R. -
Otro: que para allegar contra mi adverso, y lo que

de los autos recubra, me quedo con un tanto de este
escrito conpejido y concertado ante t^{os} hoy veinte
y seis de Noviembre del corriente año: e si mismo
Ser Justicia, y para ello en supra

Juan José Almaraz
y Maso

Tucumán, a diez de Mayo de 1763.

Por presentada el apoderado ad^{ca} tanta cunender q^o saca
los autos q^o se expresan los entregue en el auto, y no ha
ciendo lo tale apremiara en forma h. q^o lo berifique

Fuente

Interini
Juan de Penabazco

Juan José Carrasal

En Tucumán diez de Diciembre del corriente año, hiri-
mos saber el anterior Dto. a D^o José Santos Tagle, y lo
firmamos—

Carrasal

Penabazco



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Pata los Años de 1808 y 1809.

M
S. J. Subd. Comand. Militan

Don José Almaraz y Sotomayor, enantes escusado contra la viuda y bienes de D. Juan Almaraz y Sotomayor, y de demas deducido, en papeles, como tambien contra la viuda, y su hijo Juan Almaraz, conpon me adno ante los señores y digo: Que habiendo sacado los autos la comision para el dia 6 de octubre entre dias fatales; y no habiendo consentido hasta hoy 22 de Diciembre que promedian setenta y siete dias, hago presente el delito probado de rebeldia y contumacia que ha cometido contra qualquiera dia que pudiera alegar en la causa, y siendo visto por su qualidad se halla faltado en un todo, y a deducir la que le compete, con este objeto, y a ver si mi Justicia que es si se le declare provida favorable por los efectos y merced de el contrario, segun tramites del dia; a cuyo efecto manifesto este escrito de rebeldia acurada, y declaro a su justificacion mande se de y tenga por consentido amovido en papeles y tachados, que en conforme a la Ley 5. Tit. 6. Lib. 1. Recop, que enerte presente caso es indispensable el cumplimiento de tan sabia Ley, que demas de la citada, insta a su integridad con la Ley 5. Tit. 6. Libro 1. Recop, que no cuando eran algunas derogadas deben guardarse con la inviolable fuerza que su contenido anuncia, asi es de Justicia en merito de lo que admi misma p. q. cetera la perfuasion que con tanta frecuencia me ha irrogado el contrario, que siendo estos motivos, no resta otra cosa que su acreditada necesidad mande asi mismo que qualquiera escrito que presente tenga por nulo, por ser fuerza de ley, y se a presento renovam. al Apoderado que espere sea con atencion al merito de la causa: Y para todo ello, reitero todas las rebeldias, mucho mas quando ya en el caso dice que la Justicia se halla obligada en uso de su Santa virtud, declarar mi dia ante que

se hiciera el punto p.^a no esperara hasta que se hubiera á bien el conve-
niente y acia bin mas pexplicitos y desafueros del concaario. Don
tanto

Almo pido y suplico se sirva proveer y mandar teniendo enre es-
crito de lexima rebeldia acusada hoy 22 de Dic.^r con todo
lo demas que solicito, en Just.^a que juro lo necesario, no proceda
er malicia, costas y para ello Vc.^a

Otrasido: Queme quedo con un lance de este escrito corregido y conca-
tado ante el p.^o que se decreta como pido en Justicia, y alegar
quame me fuere competente contra el adverso, mediante
los autos, y rebeldias acusadas. Y^a ello ut supra —

Juan José Almanza
y Maria

Faena 22. de Dic.^r de 1803.

De acusada. la rebelde, d. Jose Santos Fagle cronque en
el caso los autos, y no haciendo lo expromesete Vc. y lo de
nifique —

Fuente

Antem.

Juan de Benavides

Juan José Cavafal

En Faena en veinte y dos dias. hicimos saber el ante
rito en Jose Santos Fagle y lo firmamos

Benavides

Cavafal



187
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

S. M. C. Sub. de Com. Militar.

Juan José Almanza y Maza, en Autos Executivos contra la Vida y Bienes de Don Juan Llerena, p. Cantidad de p. q. me v. cuerpo, y lo demas de dicho Notarismo. se probado, el perjurio a Dho Llerena, a su Vida, y al hijo de ambos, Juan Llerena; conforme a Dho ante V. parecer y digo: q. asiendo sacado los Autos la contra parte el dia seis de Octubre, en los dias fatales, y no asiendo contestado asta el 5. de Enero q. promedian nov. dias. Algo presente, el delito probado, de Rebelion, y Contumacia perdiendo p. el, qualquiera Dho q. pudiera alegar en la causa, y p. lo mismo, el vicio en su qualidad, se alba fallado en un todo, e irribil, p. a deducia la menor: Con este objeto, mi Justicia Exise q. se declare, providencia favorable, p. los echos del aduerso, segun tramites, Al Dho acusado efecto se diase este Escrito, de Octava Rebelion acusada, Reclamando a mi Justificacion, mande se tenga por contestado a mi Escrito, de parecer, y Fachas, que es conforme a las L. 10. Ti. 6. Lib. 4. Recop. y a la Ley 5. Ti. 6. Lib. 4. Recopilacion; q. estando estas fundadas, p. error Casos es irrecurrible, se pongan, y dejen de guardarse, con la irribilable fuerza, q. en contenido anuencia: Salvo q. tengan, los Contrarios alguna Suprema Sedula, o Ley, Nueva q. Derogue, alas L. L. apuntadas: la q. devenga Expresan Nominatin, y en particular, los Absuelve, sea falsarios, perjurios salteadores, de Caminos, Rompedores de Sobres Escritos, de despachos, y Cartas, q. iban selladas de un Turg. a otro, y agregandose a todo, la insubordinacion a los decretos del Turg. q. solamente teniendo crudo q. le dispense,

Tan prodigiosos Milagros, q^e dare sin tener, Materia de deliro, combenci-
do, y no conseguir se señalen los Escritos R. Al Jurgado.

Y para Mayor abundancia. R. Am Turca sollicitud; Nite
no. Reclamacion ala Optima Integridad R. para q^e mande, al ac-
tuario, q^e agregada, a esta, Octava Rebeldia las demas p^{as} sus fias, q^e
se paren al dictamen Al Sr. D. J. Feliciano Gomez q^e escriba su
sentin, si o no, se deve entender con los Escritos de de a dia p^a el ins-
tante q^e existan, los adversos los Autores: en atencion a q^e no deve es-
tar, ni el Jurgado ni el actor, a discrecion contra el Dio Natural
de la Causa, tan perniciosas Morosidades, q^e los defectos, Al adverso,
y su Patrono, avigoran con mas fuerza, la difinicion de la Causa; pu-
es, si se mira legalmente, el presente asunto, se Registrara con evi-
dencia q^e siendo el Patrono defensor, Al fisco no devia averse a
parte de los perjuicios, y mas teniendo Ciencia cierta, segun mi deman-
da Turca, como lo Clarifica, la sentificacion, Al Cura Inerino de
Sama D. Carjetano de Palza, (q^e Nacen a desado de verlo) y la decla-
racion de D. Agustina Datis q^e segun los dos Notorios, Docum.
citados, Nunció el Sr. D. J. Nicolas Axamibar el Cargo q^e acepto,
y al mismo, no guarda la Vigilia q^e devia Obstar ala Ley 6.
Tit. 16 Libro 2.º Recop.º q^e en consecuencia de lo Dho, no se le deve
recibir Escrito en ning^{un} evento; con cuya Reflexion, espero da-
ra su dictamen señalando los Escritos, p^a el momento q^e pare-
can los Autores; q^e solo de este modo, veraxan los perjuicios, q^e contin-
ta frecuencia seme an yragado: Luego pido Apremio contra
el apoderado, p^a aver los pedidos en las anteriores Rebeldias, y no
an tenido efecto; y por ello solam^{te} me contraigo al señalam.
de Escritos a cuyo efecto.

A. V. pido y suplico se sirva de proveer, y Mandar se tenga este Escrito
de Rebeldia acusada Octava vez, y q^e se agreguen las demas,
y q^e paren al Estudio, Al Sr. Letrado, p^a q^e subscriba su sen-
tin, y q^e beneficiado este, seme entregue Original p^a el Vno de lo
q^e viere me convenga, y q^e estoy listo a exhibir el onorario, q^e
todo es de Turquia, y Turco lo Meritorio Costar y p^a ello R.

Otro si q^e me queda con un tanto corregido y con-
sentado de este Escrito, ante Fgo de la Octava Rebeldia oy
sino de Enero de 1609. p^a q^e se decrete en el dia como pido -

en Turberia, y alegan quanto me fuere convenientemente ¹⁷⁶⁶
contra ~~el~~ adverso mediante los Autos, y Relecciones. Acord
sadas, y para ello Val. Supria.

Juan José Almanza
y Maza

Juan José de Enciso de A. D. D.

Trasgante a la Carta los señores que se citan p. a. resolven.

Truente

Truente.

Juan de S. Benavides

Juan José Carvajal

En Tacna en diez de Enero hirimos saber el anterior
Dto. a D. Juan José Almanza, y lo firmamos

Carvajal

Benavides

Dos reales.



SELLO TERCERO, POR REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

S. Gov. Sub. D. Comand. Militar

5

Don. Santos Fagel, Apoderado de D. Paula, nennedes. anterm. paresco, y Don. J. por claustrario D. Juan Benabides, seme hiro d'aver, una providencia de apremio, defecto, de q. espuresse, los autos partene fientes. al. litis q. sig. d. J. me. Almanara, con q. d. miparte: D. J. Autor. Serremitexon, alaciud. de Areguip. al. Atog. defensor. de la causa, por no aben en contrado. miparte, en este pueblo, persona, q. la defendere, como e d'vido. asu iustifacion: El Abco don. Don Nicolas. Aranibar, no pudo, dar pronto despacho, por aben interbenido. en aque lla. Cuid. la Jura y demas fundonez. de nuestro. Catolico. No me y es, pero por oca. D. J. Autor con un proprio, q. se a hecho. protestando. ponerlos en el Juzg. de no. de ocho, dias por comen. on a eno, por tanto, y la consideracion. alas justas. Causas. q. es pong. Arm. pido, y sup. Verinba, conserme. e. termino. q. e. enq. me reseres, me s'ed. Conjusticia de lo, rector q. administra, Jurando. en animo de miparte no proceder. a malicia. Costas 16.

Don. Santos Fagel

Fuena 12. de Enero de 1809.

Longare con los cronos relativos a este asunto

Por Reales
Firmes

Firmes
Juan de Penabazco

Juan José Carvajal

Facna 21. de Enero de 1809.

Para resolver por todo el orden de la causa

Firmes

Firmes
Juan de Penabazco

En Facna en treinta y uno de Enero de ochenta y nueve
sabex el Decreto antecedente a D. José Santos Fog-
le, y lo firmamos

Carvajal

Penabazco

Y ^{de} inmediato ^{le} hicimos saber el antecedente Dto.
a Don Juan José Almanza en su Persona, y lo
firmamos

Carvajal

Penabazco

El Asesor vno este exped. de a
de carilla era de exmigrado q. solo se acuse una Rebelcia q. con
esta se haga en lo p. de todo lo q. se hacia y Conclua antes con
Rebelcias. Segun esta ley. de exmigrac. con un exmigrado de Rebelcia y
expromiso devie encarcelarse al q. sacó las armas, declarase p.
castigadas y remirse la causa con lo q. se acordó. y de lo q. se
dij. en adelante no pudiese ser oido sino apianzando el arraigo y haciendo
lo q. se acordó en las defensas seg. el estado de la causa. Esto q. se ordena

En la actualidad de la presente causa se han multiplicado de Rebelcias en lo q. debe hacerse
esto al principio dando lugar a una multiplicidad de Rebelcias en lo q. debe hacerse

Don Juan José Almanza

Se advierte q. no el día
por el impo...



Dos reales.

120

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Fuena 21. de Feb. de 1809.



Visto el dictamen que expusieron y hallandose presentados en este Tribunal los autos de la materia cobijada p.º parte de d.º Teula menudas con un escrito, para se resolver sobre todo y lo substancial en la causa presente, y con el Abogado nombrado -

Francisco

Francisco
Francisco de Benavides

En Fuena en veinte y uno de Febrero del cor. año de 1809 con Don Alonzo de... me expuso la dize favor de lo que se hacia decretado en el capitulo dirigido al d.º de Teula no ante. Gomez Abogado de la causa sobre las veintidós cuerdas, y haciendole contestado haverse despachado el día de hoy la providencia q. antecede, pero q. no la hacia saber p.º hallarse presente Juan Torca con un sal q. se nombra como acompañado junto con q. de via providen, me convido q. separada de la recusacion se confirmaba con q. cuerdas y solo, p.º lo q. le hizo ver el auto ante y lo firmo doy fe -

Juan Torca Almanza y Maza

Benavides



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Don Gov. Sub. ~~de~~ ^{de} ~~la~~ ^{de} ~~Indiferencia~~

Don Juan José Almanza y Masas en el Juicio Excuribio, contra la Viuda y bienes de D. Juan. Liendo, p. cant. D. p. q. Me go á ver Me visto, con forme á Dño ante y pareceres y digo: Que con fha de 23. de Feb, seme hizo saber p. el Acusado, Señalamientos de Excuribos contra mi Adverso, p. Dicramen al Sr. Alcaide de la Causa. Y p. acuerdo del Jurg. q. bolviesen los Aut. á parecer al referido Sr. D. J. Feliciano Gomez, p. la definitiva Sentencia: El Dño me amplia, Me batia al Adverso, y su Patrono; á todos sus Alegatos falsos, con la Verdad q. Requiere la Causa, p. sea Sentenciada: Esperando el Contrabido Adverso, en uno de sus Escritos q. soy número de Sueños; presentes y Juicio, en contradicción de su fácil locución, el Interim. q. soy no solo am. Mirreno, sino descubridon de la Riqueza, y Camos de Dño de Sr. Vicente Ferran de Chillata, en el Partido de Tungas: lo q. seme parece, tener aspecto de Sueño, q. teniendo sentido bueno de mi Justa demanda, segun lo acredita, la Declaracion de D. Agustina Ontis, y la Sentificación del Cura de Sama Licenciado D. Caretano Palva; q. haia defendido á los pen Jurios sin atender q. al Sobrante de los bienes, entra el fin de Sr. Causa defensa, acredita q. Renuncio, el Cargo, q. Arco de fiscal, y tambien no Obsecro, ni Custodio, ala Ley de la Ti. 16 lib. 2.º de recopilacion p. la cual es Responsable, á los perjuicios q. desde á dña protestos Van con Dño. en la parte, y donde viene me convenga.

Y p. q. la Sentencia sea inapelable, suplico á

su benigna Integridad, seme Comuniquen p^o diez dias los
autores, atendiendo a q^e la contra parte, selor atendida el Tpo
q^e a quezido, y su Malicia le oi dicada, pues aun q^e tengo
Patrono Jamar, e tenido la felicidad, de q^e este sea. Jura-
los autores. Por tanto, y quedandome con dias semejante
a este conefido, y consentado ante Jgor. p^a Vno Nms Ac-
cion. de veinte y tres del q^e Nige.

En V. pido y sup. se rinda a Proveer y Mandar seme entres.
los Autores q^e es Jura. y Juro lo Mercaderis en Das no pmo
seder a Malicia Corras y p^a ellos Jura
Juan José Almanza
y Maza

Fuena 29. de Feb. de 1809.

Se p^{da} con un docum. en 13 uoles. que todo al libro agre-
gado a los autos de la materia.

Mano

Artemi.

[Large decorative flourish]

Juan de Benavides

En Fuena en veinte y cinco de febrero. No. 19
hna. sacan el ante. de. ad Juan Jose Almanza
roy. fee

J. Benavides

[Decorative flourish]

El Aseora con vista de los Autos dice y en atencion al Mar-
do q^e ve advierte y ala Reunacion interpuesta se deron entregaa
en traslado ad. Juan Jose Almanza por el termino de los seis di-
as q^e pide. Asi lo viene a H. Er. Maza 17 de Feb.

J. Gomez



Dos reales.

195

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

S. Gov. Sub. D. Com. Militar

D.ª D.ª D.ª Santos Layle, Notario, apoderado, de
D.ª Paula, Menendes, anterior pariente, y
D.ª D.ª D.ª que allegó a mi noticia, q. la causa q.
sig. mi parte, con D.ª D.ª D.ª al manre, se ha
mandado. Sen tencia, con dos estrados
del Jurgado. Sin embargo de haberse, senta
do, mi parte, los autos con el escrito, de
bien probado, pues aun q. se desnoxa, la que
sentacion, de autos, fue por abex ocurrido
mi parte, Arequipa. al D.ª D.ª D.ª Nicolas de
Ananiban. Su abogado p. q. se usase, tho. es
crito. La distancia de este pueblo a tho. ciudad
es la de mas, de ochenta, leguas q. es lo mismo
lo que se sente, pidiendo de un punto que se
desvio con respecto, con, estas, a si establecido
en el d.ª.

D.ª Paula Menendes me comunico
abex lleg. a mi noticia, estas, de, estando
el tho. Almanza, de haber conrey. dictamen
a mi favor, por el D.ª D.ª D.ª Feliciano, Gomez, y q.
tambien. se fawta, tho. Almanza, de lo que
fabor. el tho. a seron y otras cosas, q. por
cosa. se reserban, y si asi, q. se dado
tho. pariente. Sin citacion mia, ni de
mi parte. D.ª D.ª D.ª de nulidad. de todo lo tho.
y autuado. en contra de mi parte, se

Sando, Como, Recurso, al d. J. Feliciano, Go-
 mes, una, dos, tres veces y quarenta el otro
 me permite, en esta causa, como en
 otras q. pudieren. con terea, y q. se re-
 mitan. los autos p.ª parte, auto. Letrado,
 ala, ciudad de. Arequipa, a iguales quera
 de los sabios abogados. de. era. sind. y procedien
 Jose, de con terea. ablando. con la sumision
 debida, a esse sup. apelo, a los tribunales su-
 periores, y ala R.ª audiencia de este Reyno
 cuyo, pro punto. me q. con un tanto. Conre-
 Jido con estado. de te. escrito. p.ª tanto.
 Am. p.ª y sup.ª. Seria de proven y mandan. de q. y como
 llevo pedido p.ª vez de just. q. con Cortes p.ª. Jurando
 en anima, de mi parte, no proceder, de ma-
 liza. en esta iteracion. sino p.ª motivos ju-
 tos q. asudebido q. se justificaran.

Jose Santos Bayle

Terna lo. de un d. d. d. d.

Alas d. m. materia, y p.ª con el d. m. nombrad

Juan


Antemi
 Juan de Penabaz


En la ciudad de Arequipa a los ^{diez} dias de mayo de mil e setenta e tres años
 yo Jose Santos Bayle doy fe = ten. de mor. no =

Penabaz


En la ciudad de Arequipa a los ^{diez} dias de mayo de mil e setenta e tres años
 yo Juan de Penabaz doy fe =

El dictamen ala p.ª anterior =

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

Fuena 18. de marzo de 1809

Visto el ant. dictamen: enorguense los autos ad. Juan Jose Almanace p. el termino de seis dias, y hagare saber -

Almanace

[Signature]

Interm.

Juan de Penavides

[Signature]

En Fuena en diez y ocho de marzo del cora. año. Lo el Sr. No hizo saber el corr. ordo ad Juan Jose Almanace de que doy fee -

Penavides

[Signature]

En Fuena en veinte de marzo en que ocurrio a Jose Almanace p. los autos Cuyeta materia de los enorgue en 1806 - doy fee -

Penavides

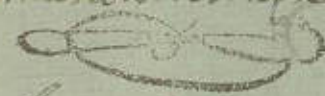
[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

S. Excmo. Sr. D. Comandante Militar



D. José Santos Tagle, notario, apoderado, de D. Paula
 inenende, presvitero, las voluntades, del. Dño.
 ante. mi. paresco y dig. q. se me a ordenado, por
 D. Paula, pida. q. los autores q. se sig. en la causa de
 D. José, Almansa, pida, exremitar, p. la sen
 tençia y a seroria, hallan, fuera, deste, pueblo
 iguales quiza a abog. de fufuena, y no consi
 esta se tenifig. hallan, al d. d. felisiano Com
 ni otro, ninguno. de de pueblo, por q. tiene q.
 por las muchas condiciones q. tiene, en es to
 logne. Almansa, pensadica nra, como, acabo
 de useden q. se dio p. a ser en sin citacion
 mia. D. de ella, parecen, a consulta, y dios
 p. el d. d. felisiano. un parecen con tra
 y con el motivo de la sustanreclusion q. he
 contra dho. d. de xelo, queda, disgustado: Vengo
 a dar q. mi escrito. de exclusion q. tengo, p.
 sentado, en todas sus partes, y dig. de nulidad
 de todo. lo q. se dio. tamien a se por dho. d. p.
 Am p. y sup. lo se ximba, proven, y mandan. se
 venitan los autos fuera, deste. Lugar, q.
 todo es de justicia q. con costas pido. uno en an
 ma de mi parte no proseden de malisa d.
 José Santos Tagle

Tuena el Marzo 16 de 1809.

Pido a la parte conforme a D^{no}. y se proveya lo q.
convienga

Fuente
B

Ante m.

Juan de L. Menéndez

En Tuena en diez y seis dias del mes de marzo, año de 1809
el Sr. Jefe hizo saber el d^{no}. d^{no}. de Don Juan Paez
le di que doi fee —

Menéndez

B

dos reales.



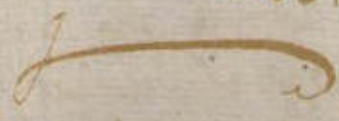
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1809



Son los Señores Sub y Contr. Altas.

D^o Juan Jose Almansa, y Altas, en el juicio ejecutivo, y Autos contra la Ciudad, y Vn. el Capit. D^o Fran^o Cuendro p^o Cantidad de q^o nego haues Vnido, y lo demas q^o en ello se contiene, q^o en esta razon ha go probado p^o todos tramites, con tunc testig^o y Simo Certificacion en mis Escritos de 1608 y 185, y alegando se bien provado, Conforme a D^o ante Vn^o p^oseso, y digo: Que los tos. de mi parte son los Vecinos exmoua e Sepcion de este Lugar, como en sus V^osp^ohos acapites se Reconocen: En quanto alas Certificacion. la primera es el D^o D^o Antonio Olabi, q^o prueba la ^{de Revis} subtracion, ^{de} las q^o hizo Silvestre Eucha Altemes, p^o seducion. e Vn. D^o Fran^o Cuendro, p^o hacer insoluto mi credito; la qual corre a 24. Va segunda es el Martes Cavildo de la Ciudad de Arica, q^o se halla a 52. esta da al Publico, mi honon. Conducta, y buenos procedim^otos. La tercera dada en la Ciudad de la Paz, de on. del Sor. Intend. los 35. Oficial. D^o. con Citacion, y asisencia del Defensor de N^o. D^o. la q^o prueba, no hauido, ninguna transacion el año ochenta y tres, sino el de ochenta, y ocho, segun se manifiesta a 122. hta 124. que combue la falsedad de la parte adversa como adelante se dira, Conmas Atencion



La quarta es la q. dio el testamento de Paula Menendez
pretendiendo Certificar q. Su hijo Manuel Vicens le havia entregado
los tres deudas de los ramos q. Salta, o des camino en la Senda
de Palma, y el 15.º Certifico al Contador de lo q. se le pide
al 15.º Copurando los ramos de ramos de ramos de ramos de ramos
que sobre lo dho. se notan dos perfunios uno q. parte de la Via
da, y otro q. Su hijo, q. donde corresponde se dia con mas claridad
dad; y de mas de ser, saltador, esta comprendido en las ama-
temas de la Sacra Beatitud el Sr. Urbano Quarto: Ca-
quinta esta al 15.º, y 15.º, es la q. dio el Sr. Juan de Palma Vicens
Sr. Carjetano Palma contra la Siniestra, e Invidios de la Contraparte
en Sacha, la declarac. de la S.ª P.ª Agustina Ontis, p.ª traerse con
sultado, en su preencia, al Sr. D.º Nicolas de Anamibar, y al
mismo Sr. Vic. el año pasado dies, y seis de Mayo de mil ochoci-
entos siete, un año, y un mes antes q. finere dha. S.ª Con Paula
Menendez, el contenido de la Consulta preguntante q. se le se-
nia visto, declarac. q. en una Ocacion habiendo concurrido en
su Casa D.º Fran.º Vicens, y mi Esposa D.ª Apolonia Post-
illori oyo q. Vicens, le suplicaba con mi mujer, finere una
declarac. am. fav. y memoria mia, esperando no traerle
entregado ningun dinero en la Ciudad de La Paz, q. el Sr.
Jilozani. le deolveria el dinero, y talon de las Alaxas, y
q. le Respondio mi Esposa no podia pensar, quando ella misma
le havia entregado las Alaxas a D.º Nicolas Feltonia; y que
sobre la Respuesta tubo el Arrecomiento Vicens, de decir q. sus
mujeres eran hechas p. mal, y q. nada sacaria de mi, also q. se
altencio, q. no era en el Monte q. sacare, o no sacare, y q. p.
haber negado la Respcion de las Especies dhas. estaba des-
herida conmigo, de mas el traer vendido sus Alaxas: Ahora
combenimiento mas claro? No se puede negar q. desde la primera
foxa se combeno aboliendo los articulos mendaces q. demas de
lo dho, lo haze ver, con la sequela q. anuencia el Sr. tra-
ciendo Contra en lo qual favorable y siguiente

del Cura de Gama en 1198 y 1194. p. inobedi. de Superiores
 quando se le mandó en un Reg. a. l. d. al Señor Jurado. No se
 mencione en una p. ni en las otras a ellas. Viendo seg.
 1191 f. v. p. curio. a. c. o. e. L. de de p. de error no
 r. f. i. c. o. s. y haviéndose p. r. d. o. s. p. r. d. o. s. r. e. m. i. s. s. e. s. l. o. s. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s.
 delitos en q. ha incurrido la Contraparte con el objeto en que
 hace con lo ageno. Por lo mismo q. se, y pague la Vinda la
 Cant. q. M. de Anunciada con mas la decima, y Carta Cauada
 y que se Cauacion q. Ning. no obicuan con esta tanto delitos con
 solo los perjurios perdidos la Causa, y con el Reconocim. de los perju-
 rios p. la parte adversa, y salir ami favor es mas q.
 extra ordinaria, y superior. bastante p. r. e. e. x. e. c. u. t. a. c. i. o. n. e. s. c. o. m. o. l. a
 precien en las 22. 23. y 30. tit. 21. lib. 4. Recop. Ar. in for.
ad. leg. 18. Cod. et id. En defecto de q. no sea paga entro de tres
 cero dias, se traben exequ. y embargo en los bienes especial. y
 señaladam. en la t. t. z. sin el obstaculo de terceros poseedores
 q. si le han comprado ala Vinda repitan contra ella; Respeto
 de q. las Ventas con perjurios a mi Reconocim. p. desde el
 dia en q. incipie a p. r. e. s. e. n. t. a. r. l. a. d. i. s. t. a. n. c. i. a. a. c. o. b. r. a. r. l. e. a. V. i. e. n. d. a.
 que se ponga en deposito de persona abonada, se t. r. a. n. s. p. e. l. e. q. u. e
 menor, se subastan en publica almoneda, como p. deuda pri-
 vilegiada a oblig. d. e. n. e. g. a. d. a. c. o. n. p. e. r. j. u. r. i. o. s. y p. r. e. v. e. n. i. s. m. c. o. n. t. r. a.
 da, Releuada p. l. o. s. p. e. r. j. u. r. i. o. s. y q. no es credito mere personal.
 q. despues de hacerse pago, se Reconozcan todos los bienes
 p. e. l. d. e. l. R. f. i. s. c. o. s. i. n. e. x. e. p. t. o. p. h. a. b. e. n. t. e. p. r. o. v. a. d. o. p. e. r. j. u. r. i. o.
 ala Vinda, a su alianza, y al hijo de Ambros. Manuel.
 El d. n. o. s. i. n. q. haya Reconocim. ni subeudugio; en Ning. o. p. o. s. e.
 to: que en fuerza, y obigorando todo lo probado entrego en
 el d. n. o. s. i. n. q. h. o. y. s. i. n. c. e. n. t. e. q. d. e. m. i. l. e. d. i. c. i. o. n. e. s.
 Nueve. f. p. q. no p. r. e. v. e. n. a. a. t. r. a. s. q. l. o. d. i. c. i. o. s.

En V. n. d. o. y Duplico, q. en Considerac. a todo lo expuesto, y probado,
 do, y de lo q. Resulta a favor del Rey Nro. Sor. y. p. r. e. s. e. n. t. e. n. d. o. l. a
 q. i. s. t. a. d. a. r. e. l. d. i. g. n. e. R. e. c. o. n. o. s. c. e. r. e. s. e. n. t. e. n. d. o. d. i. f. i. n. i. t. i. v. a. m. e. l.
 te pleito, como deso inculcado, q. e. s. t. i. t. u. t. i. a. q. u. e. c. o. n. t. r. a.



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

sed expreso alcanzar de la q. Comun. ~~que~~ que expreso p. Conclusion sea, con expresa conatnac. en costas. Jurando lo necesario, y para ello.

Fuena 6 abril de 1809

Juan José Almaraz y Marañón

En presentado en este día p. mano del Sr. D. y teniendo D. José Sanjurjo Tagle recurrido al Sr. D. Luciano de Gama ante. Sr. D. Paula Menéndez, no habiendo aora p. movido la causa despues q. ha dado dictamen en la causa, y con respecto a lo que se ha de hacer sobre esta q. error de seg. día cumpla con lo q. debe sobre este particular v. a. p. lo con trario se p. moviera la remision de autos al Arzobispo.

Fuente

Ante mi
Juan de L. Menéndez

En Fuena en seis de oct. me saquen el ante. de mi ad Juan Tor Almaraz doo fec - Menéndez

Inmediatam. Solicite ad Paula Menéndez y se me dio favor hallarme en el valle de Arama de que voy fec -

Menéndez



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

S. M. de España y las Indias
S. M. de España y las Indias

J. J. P.

Vista Menudas Vecinas y Atendiendo en el Valle de Parana, Vista en el Cap. D. Juan Cordero, sin que por otra vez obocado el Poder que le tengo conferido al Excmo. D. José Santos Engle Vecino en este Pueblo, ante Vn. en la meson^{forma} que haya lugar en sus papeles y diga: Fue si me ha notificado un decreto expedido p. Vn. y que me ha que compareciere a este su Vn. a conciliar las libertades q. me tenia acordadas D. José Almanza en el punto de sus papeles, o indecisos, malvividos, y sacrificios q. contra mi ha formado sobre un impuso cobro q. me hace a cantidad exp. y el finado unido. En esta virtud se nombra D. D. Feliciano Gomez q. lo fue, ya desde su principio, y en su vista dio su senten. se sigue la causa con los estrados, y yo ahora en cumplimiento y obediencia con su decreto, y mandato, tengo a exponer la nulidad de este Senten. en esta forma.

Vn. Save y se conoca al Vn. D. y accion. q. mucho antes de hacerse hecho esta dimision obrando a Dho. Obispo se presento mi ofendido todos los autos acompañados en Escrito a allegato a bien probado, el q. a presumible y natural no se halla decretado p. a que entonces q. se presento, p. de f. que dice tener que en su decreto da que tiene sentada el Obispo se veria la anulac. q. p. medio antes de dar su Senten.

Lo que dio motivo a la demora en los autos
en mi poder, y contestacion en allegar con ellos fue
la misma que he experimentado en la Ciudad de
Guayaquil en mi defension el espacio de quatro meses D. N.
Nicolás Arambur como es publico y notorio todo lo
que he dicho, y si el mismo Turg. lo ignorase, y aun en
ese tiempo tambien iba pidiendo mi exped. se le con-
sideren los terminos precedidos p. D. N. T. Mando esto
asi no es posible mereca atencion al D. N. Mando dado,
sino el que se dió al espacio, y q. vuelva a nuevo
en vista de mi allegar a que me refiero darlo el mis-
mo con mayor inteligencia y acuerdo. En una inteligencia
me es preciso e indispensable y afin de que no pierda
mi just. el q. su justificacion se dió mandando el
que el D. N. ^{to} Actuar. a continuac. de este mi pre-
sente me dió una Certificac. bajo a todos los pun-
tos, que N. D. N. mencionados en este mi libradio, y ma-
gram. sobre el p. N. que lo es el de haver recibido
los autos y allegar mucho antes de haverse privado
p. el Turg. sin procederse al otro nombrado, en mane-
ra que haga fei en juicio, y fuera de el, y fha. que sea
se agregue alor de la materia, y corran, el mismo
Curso, ante el mismo S. Obispo. Por todo lo que
Mando y suplico se ciaba procesa y mandas confor-
me y en los terminos que N. D. N. relacionados, q.
asi es en hacer unido. y exp. q. solicito de la que
notorian. Administrac. Turando no proceder de
malicia, costas y para ella D.

Paula Menendez

Torona 14 de abril de 1809.

Por presentada. el actuario certifique lo ocurrido
sobre el contenido deste escrito, y evaguado se
agregue a los autos de la materia, y faren al

Moroso nombrado -

Fuente

[Large decorative initial 'E']

Almoran
Juan de Benavides

[Signature]

En Fuera en cañon de abril del año no el 10.
hize saber el con. dices ad Lenda memorias de que
don fee -

Benavides

En Fuera en quince de abril hize saber ad Juan Tor
Almoran el con. dices don fee -

Benavides

Certifico en quanto queda y a Dios sea alor. que
la presente bienen, yo el con. que es cierto que antes
de pasarse del d. d. ^{p. p. p.} de cierto conserio Goma el expedien
ente en aseroria sobre revelorias en la prete causa, ya
me havia entregado a Don Santos Fagle los cuator de la
materia con un exento de bien provado, y del mismo
modo para el l. sus de la causa, y no haviendo teni
dos decretarlo, me endeno poran el citado expedien
te sin ellos al moros como lo exerce, y es q. puedo
certificar en Fuera en quince de abril de mil ochocien
tos nueve -



Juan de Benavides

[Signature]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCIENTOS SEIS, Y OCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809



S. Go. de Cuba y Capitan. Alvar.

D. Juan José Alvarado y Alvarado, en el juicio ejecutivo contra la Viuda y Vienes de D. Juan de Cárdenas, conforme a los autos de 10 de Mayo de 1808. Fue contra el síndico el que se pide por el síndico de bien pro... En el qual se dio provid. que en el término de 40 dias se probare la contraparte los motivos que tenia p. recurso al D. D. Feliciano Gomez, y siendo la recurrente p. el suplico y poderada D. Jose Santos... que no lo es, ni puede serlo p. síndico en la causa de mal de no constar tal poder en ning. forma... En este caso me conceda al interino Contrario p. q. no me pare a mal perjuicio, pida con integridad q. se pida en no hallare en este Pueblo ninguno de los esp. y siendo tantos tenia asintiendo en tres lugares, y estando la parte principal q. lo es la Viuda, q. pido que se le haga dar la ord. al D. de la p. en síndico de of. p. el of. de dicho Calle, o p. la persona q. sea en su agrado, p. que se ven los perjuicios, morosos a que se ocasionan, malicia o malicia, a cuyo efecto presento ante hoy ocho de of. y mil ochocientos y nueve y que se me entregue digno la provid. q. se de p. concurrida, o remitiéndola por con dicho seguro. Por tanto.

Alm. pido y suplico q. en consideracion a lo expuesto se sirva proveer y mandar que se haga saber el contenido del referido D. de 10 de Mayo de of. a la Viuda q. es conforme a lo que se pide y para lo necesario no proceda de malicia... Cuando José Alvarado

Frente a la fecha de 1809

Por presentado D. Lucas Ybarra con la comision en dos de servicia notificará ad. Pedro Abrenider que entro de la casa dia concurrido desde el de la notificacion comparezca en esta Pueblo y me Juzgado a probar las causas de la Recusacion que ha hecho D. Jose Santos Pajole al D. D. Feliciano

Antes como antes nombrados en el libro que se dio
con esta parte, aperturando la a que en caso de no ha
cerlo dentro de dho termino que por ultimo y por veni
tes de la Señala, y sin mas citarla, de pararse los
datos al expresado, y haciendo el comisiona
do que firme y firmada la manifestacion de este decreto
lo debiera ciente Juzgado -

Francisco

Antes

Juan de Mendonça

En Trujillo en dho día mes y año Yo el Sr. D. Juan de
Mendonça

Juan de Mendonça

Sama y Abril 11 de 1809

Yo el Comisionado y en virtud de lo mandado para
ala Casa y morada de D^a Paula Menendez a q
en no sé que ley y se saquen el decreto que antes
librado por el Sr. Subd^o y Comand^{te} Militar
su persona que lo oyo y entendió y dijo que obe
cia y p^a q^a con p^a diligencia firmo con mi go
dho Valle día mes y año dho -

Lucas de Barral Paula Menendez

D. D. Feliciano Antonio Gomez Como Solicito en Justicia Juan
do entienda no prosiga de malicia Costas, y p. ello es

Fuena 14 de abril de 1302

Lox presentado: ayre que a los dñs mcaera, y uas
deve lo mandado en esta pta acionada n. d. Paula en
mandes

Fuente
B

Arreoni
Juan de Lencuider
B

En Fuena en catorce de abril del cor. ans. Lo el cor.
hize saber el amonico decrete ad. Juan Tor. Almansa
a que doy fee

Lencuider
B

En Fuena en cinco de abril. Lo el cor. para estos
causas al d. d. Feliciano Ant. Gomez a q. doy fee

S. P. S.

He v. aya estos Arroyos con 2000 uales, eng. d. Juan Tor. Almansa
za ha seguido demandando p. la via ord. en vnt. ami d. dictamen
a 138 a saber 3490 p. contra los bienes al fin. cap. d. Juan. a liendo,
y p. el amonida d. Paula Menonder. con q. se ha sustanc. esta Caura
h. el orado de venten. eng. se alla. Para la q. se ha producido, en su
tiempo prueba p. una y otra p. y de ambas resulta: q. es cierto el docu-
mento a 137 en q. asi primera parte como presentado p. el Actor y Res-
ponido en ella p. la p. Orea. Pero es incierto en su segunda parte q. Contie-
ne dom. de chatalonia, y adrentenc. de los mil p. remitiendo cond. Alencio d. n. o,
q. auando Krivo se elly Menender en su carta a 55 conf. 75 de Junio de
1784 y siendo el Krivo citado a 137 en 27 de Set. de 1805, deve suponerse
se inclusa y abonada aquella cantidad de mil p. en este Krivo. Y esta

es otra pueva a la falsedad de dicho testigo en su segunda parte, si
fuerá a la vez elevada b. la demandada, y además escrita la firma
Manuel Menendez sobre contra o traslado, el con sig. cancelada la posesión
de aquel documento en parte sustancial, q. por lo mismo no hace pueva
alguna conforme a una ley de part. y otras a la Precop. Por igual defec-
to son invalidos el testigo de f. 7. el de f. 8. y demás cosas negadas.
Bien se hace cargo el demandante a los defectos sustanciales q. conienen
los instrumentos citados, y todos los advierte a menudito de diendo, en ocasion
de haver venido los testigos a su poder p. mano del finado Alcaide, pero como no
ha probado este echo, ni aun con declarac. de Pizarro q. tambien dice haver
los traído, p. via de empeño, o p. tener libram. contra Liendo, no obstante de ser
raz existente Pizarro en este Pueblo, y haver declarado en los Autos como testigo
de su Contra p. p. diverso asunto, incumbiendole tal pueva qual actor y afir-
mante a la suplantacion, y enmendaduras, se quedan estas con el vicio q. advi-
erte. Tampoco ha probado como deviera la subtraccion de los testigos, o su hunto
p. el vicio. Cueva de neces. a seducion de Liendo: p. q. los papeles con q. tira
deconvince lo, son puram. simples y no reconocidos, q. en juicio nada puevan,
mientras no sean comprobados p. dos testigos, a vista preservados en contradic-
cion, seg. otra ley de part. Menos ha probado ni aun afirmado, el valor de los mil
docientos p. el docum. de f. 23 h. 23 solo pueva, haverse intentado p. parte
de su hermano vn cobro de los clerigos conductores, y quedados en el estado de haverse
proveydo vn reconocimiento sin seguirse la demanda adelante. Solo pueve, haviendo las
to, o paga p. falta del fiado constando a la deuda y a la paga, pueve el fiado q. pago
demandar lo mismo q. tanto, y pago, seg. tres leyes de part. y otra de la Precop. y no
esta dispensa en este caso. Ni son abonables los testigos de f. anterior al citado
de f. 37 p. esta conocida en forma de finquero, y suponen conrehendidos en este
no haviendose probado lo contrario. Vnicam. son legitimos y abonables los testigos.
de f. y cinco p. esta reconocido p. la demandada, y tambien el de f. 3 ya p. de
con los Benitos, q. honcho el code. de firmas analizadas de la misma, q. el 20 q. se
encuentra al pie del dicho testigo de f. 3 les parece natural, el q. lo subtraxio: ya
porque el 20 q. en el se contiene tasado en 1600. aparece de nuevo en el te-
stigo de f. 3 q. esta reconocido. Que sea este el 20 q. de nuevo, y no el del testigo de f. 2
tasado en 1500. lo convence la cantidad de 1500. p. q. el testigo de f. 3 se aproxima
al valor del primero, distando mucho p. exceso del importe del segundo, siendo cien
to q. no podia descompenarse por mas dinero de que valia. Vng. el añadir los
Benitos, q. la firma del testigo de f. 3 no es igual y conforme a los del afute de f. 34 y 35,
otros documentos pub. : por q. mas de conformidad, dicen tener con las firmas
de otros documentos la del testigo de f. 3, y con todo, que se alta reconocido. Ademas que
la variedad de letra en un mismo sujeto, suele provenir de muchos accidentes q.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

apunta una ley separada al caso.

Siendo pues como existió el documento de 1807 en quarto en primera parte, y con fondo de esta haber quedado de mania de fondo a Menendes, tres mil ochenta y nueve p. abonada en pago de esta cantidad, los mil ciento un p. veinty medio q. se refieren en la misma primera parte de aquel documento, refiriéndose a cuenta de dicho fondo, en obligaciones las q. se suponen contraídas p. Menendes una vez q. no aparece haberlas devuelto. Hn los novecientos quarenta y siete p. al Reino de 2. Hn novecientos quarenta p. al Reino de 3. Hn cien y cinquenta y dos p. dos y medio R. al Reino de 5. Cuias cantidades montan tres mil ciento quarenta y un p. un r. de q. ha pagado ciento veinty p. importe del Rosario devuelto en el Reino de 5. p. otra cargada en cantidad en pago, asciende esta a dos mil novecientos ochenta y un p. un r. los q. descargados de tres mil ochenta y nueve p. refiq. queda a deber de mania p. el q. docum. de 1807 de mania de fondo a Menendes cien y siete p. siete reales. Sin resulta a cargo alguno de Almania con rra siendo, si unicom. responsable este a favor el subletrado de Menendes conforme al apunte de 3. Hn. En este concepto y merito a los Autos, debería pronunciarse sentencia definitiva, declarando en ella: que el Actor d. Juan Jose Almania no ha probado su acción como provable convino: que la demandada d. Paula Menendes, ha probado sus excepciones como debía, y en su consecuencia absolventa, y dada por libre el cargo, y demanda interpuesta por dicho Almania contra los bienes de su finado marido. Y por q. las preunciones q. hai contra el mismo Almania sobre los vicios de los documentos q. tiene presentados, se merecen bastantem. con las reflexiones q. expone en sus escritos e alegatos, y no hace aquella bastante prueba p. conde narlo en cosa, por no ser juris et iure, ni de la gravedad

que se pague una ley separada para ello no ha de ser un poder condonacion a Carlos y sus herederos. En el año 1809. D. Juan de Almania contra don Juan de Menendes. En el año 1809. D. Juan de Almania contra don Juan de Menendes. En el año 1809. D. Juan de Almania contra don Juan de Menendes.

Dos reales



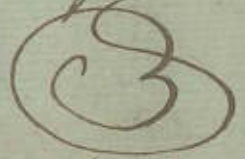
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

En el pliego y ~~demanda~~ parte de Juan Toré Almaraz actor demandado y sea demandado cap. d. ^{de} Toré siendo y p. el Sr. Vnida d. de la escuela de menores sobre tres mil novecientos y quatro años noventa p. que fue remido en custodia con el dictamen que prosere con que me he conformado. En

los
Tallo como al mericio de los curros que devo delarar y delarar que d. Juan Toré Almaraz no ha provado su acion como provar le combino, doyle p. no provada, y q. de la escuela de menores provó sus excepciones como provar le combino, en su conseq. administrando justicia le absuelbo y doy p. libre del cargo y demanda interpuesta contra los bienes de su finado marido, y sin hacer condenacion expre cial de costas pagara cada una de las partes las que ha causado precediendo la accion de ellas por el actuano. p. esta mi cert. ^a dispenzando. Jugando con lo promoncio y mando

Juan Toré de la Fuente y Loayza



En O. y promoncio la Comtencia certica. el Sr. Capitan Juan Toré de la Fuente y Loayza Gov. Pro. p. S. de y Comand. milic. del Exo. de Nueva, estando administrando Justicia en una de las piezas de su motada donde como

nuestro le lo habeis siendo hijos de Juan José Casanjal y
 el Sr. don Juan de los Rios con el Sr. don Juan de los Rios
 en Tierra en primer día del mes de Julio de mil ochocientos
 y cinco años en la

Arreem

Juan o Benavides

En Tierra en primer día del mes de Julio de mil ochocientos
 y cinco años en la

Benavides

En día de Solvencia ad. Tierra de munda y no
 la en munda de y sea

Benavides

En el Valle de Tierra en comuna de Tierra de mil ochocientos
 años. Lo el Sr. don Juan de los Rios y notifiqué la com-
 tencia ante ad. Tierra de munda de y sea

Benavides

Fuente de San Juan
 E



SELLO TERCERO, DOS REALES. 215
LES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO-
CIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

S. Go. S. No. y Com. Ma. Ma.

D. Juan Jose Almanza, y Ma. Ma. en la Causa executiva q. sigo contra los
bien. el Capit. D. Fran. Co. Santos, y p. este con su viuda D. Paula Catenon-
des p. Cantidad de p. q. el primero es un am. finada Esposa. D. Apolonia
Prosperillo, apretento de engano, segun q. el proceso, lo manifiesta, y lo demas
alegado en su favor, en autos, ante Vmd. Conforme a Dño. parecer, y digo:
Que la Sentencia pronunciada en dños. autos, caso el parecer el D. D. Fel-
ciano Gomez, Abog. de las P. Audienc. de Mexico; por el qual se me ha
intendido agravio, y cuya Resolucion, hablando con la Verdad devida
Expongo en nulidad de todo lo fho. y actuado bajo de la Resolucion del dic-
tamen, q. presta merito, apelando segun Dño. p. ante el Excmo. Sen-
tor de Mexico, como Capit. Gen. p. ante el Tribunal q. me compe-
ta, p. la d. Tarones q. ante aquel, Suplica exponere: en cuya atencion su-
plico sea justifiac. Se sirba admitirme, la apelacion q. se ha, lra, y llama-
en ambos efectos, y p. su mayor validacion, y el de mejor manera mandar se me entre-
quen los autos, o se me de discontinuac. de este, en tanto de la ultima senten-
cia, y dictamen en publica forma; todo bajo la protesta q. en tales casos
se requiere: en cuya virtud, y haciendo el pedimento mas conforme
Al Vmd. pido y suplico se sirba proveer y mandar segun, y como solicito p. ser,
con el Justicia, y Contrareglo a Dño, quedandome con un tanto con el pido
y consentado de este, mi pedimento en tres de Julio por tener se me con-
funda, este entre otros q. la atencion de Vmd. entiendo, de q. no se me siga
pensuicio, todo con el Juramento neces. como proceder de malicia, sino p. q. no
crecan en adelante los q. tiempo Vmidos. Estas, y p. ello etc.

Juan Jose Almanza
y Ma. Ma.

Otro sig. Respecto de hallarse Vno enfermo, no me consta el ter-
mino p. no poderse dar en el dia pronta f. ^a Ut Supra-
Faena 12. de Julio de 1809. Juan Paul Almanza y Maza

Presentado el dia tres al p. ^{te} de la p. de Paula Menendez.
lados a la p. de Paula Menendez.
Hunne

Proveyo y firmo el cura. de ^{to} el s. Cap. de Juan Jose
de la Fuente y Socura G. Club. p. C. de y Comandante
al. al Sr. de ^{te} de Paula Menendez.

Ante mi:
Juan de Lencaster

En Faena en doce de Julio del cor. ano. de 1809. Yo el Sr. ^{no} Solici-
te ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.
me dio favor hallarse en el valle de ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.

En dho. Pueblo en trece de Julio. hize saber el ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.
ligencia ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.

Faena 13 de Julio de 1809.

Respecto a lo que se p. de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.
librese con el valle de ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.
dura para que no se p. de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.
en un de segundos dia ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.
presente en este Pueblo a ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.
lado, con ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez. p. ^{te} de Paula Menendez.

con: Providencia

Francisco

[Large decorative initial 'S']

Almoran

Juan de Penaranda

[Large decorative initial 'S']

en Tierra en true a Dubo. Lo el C. n. h. n. s. a. v. e. a.
el año de ¹⁵ 15 ¹⁰ 10 ad. Jos. Almaraz y le encargó el sin
librado y proveido de fee - Penaranda

[Large decorative initial 'S']



257

Dos reales.

SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Yo el Governador



D^{no} Jose, Santos, Jaque, Alc. ord. electo, del d^o Crimin. de S^{ta} Cruz, Sang^{to}. p^o numero disting^{do} de este Res^{to}. notario, apoderado, de D. Paul Menendez: Contestando, al traslado, q^e se le acordado, a mi parte, del escrito, presentado, por D^{no} Jose, almansa, en el q^e pide se le testimonio, de la sentencia, de los autos. Digo: q^e no debe, ser admisible, la r^o de visita de D^{no} almansa, en el q^e pide, testimonio, de la sentencia, pues q^e se le condena, la apelacion, exia, sacando se, testimonio, de todos los autos p^a q^e por ellos, debiese, en los tribunales, superiores, las falvedades, q^e de ellos costa, y tal vez, resultaria, como espere, resulte, vides, tierno, por Pedro, mirando se, con, con miracion, pues sus, falvedades, pues tan, max^{ta} en p^a ellos.

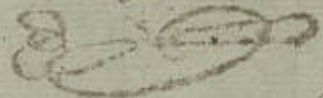
Parando, a tratar, sobre, la sentencia.

Pronunciada, p.^a el D.^o D.^o Feliciano
mes, y la conformidad de v.^o de la p.^a de
demon. ambos con la puresa, debida, y con
asueglo, adic. prestario, manfren, p.^a todo
el p.^a de v.^o por la justicia, q.^e estos autos
n.^o traen, a favor, de m.^o parte.

No debe, con sedersele, la solisitud de
Almansa, en q.^a ala, apelacion, q.^e in
ni menos, d.^o de v.^o; Hebandose, adelante
La justa, Sentencia, pronunciada, en
v.^o, de m.^o parte, la q.^e debe, v.^o. Sostener
por abeare, conformado, con el p.^a de v.^o
del d.^o D.^o Feliciano, Gomez, Abog.^o de la
R.^o Audiencias, de v.^o Reynos: Los autos, no
ben, entregarsele, a este, como lo p.^a, p.^a
q.^e se le con sediera, la d.^o apelacion, se
Remitiran p.^a v.^o al tribunal, superior
q.^e lo p.^a, citandosele, am.^o parte, q.^e se
xifig.^o la nemesa, de los, mandandolo, el
superior Gobierno, v.^o de v.^o Superiores tribu
nales, adonde, debe, ocurrir, y con n.^o
gun caso, siaxreles, los autos, en m.^o parte
por tener, m.^o parte, fixaque, en ellos
otras, maiores, falsedades, q.^e las q.^e apaxer
yse callan, justificadas, por tanto.

Atm. pido, y suplico, se rinda, d.^o por con
tado, el traslado, y mandas q.^e el p.^a de
D.^o Jose. Almansa, no in comode, am.^o parte
de, con sus falsas, cabildades, y q.^e se le

impo... per petuo, silencio, en esta...
 y q' debe, sug... a los tribunales q' con...
 pondar, y q' estos... pedirse, vorante,
 todo, es de just... es per... ante alca...
 Jan, de la... Justificacion, dem...
 dem... Costa... no p...



Jose, Santos, Tagle

Fuena 17 de Julio Año 2

Considera la apelacion interpusa p... Juan
 Jose de... en q'... lugar... y libre
 el... q'... y...

Fuente

3

Interm.

Juan de Mendocino

En Fuena en dia y fecha de Julio de el...
 cite ad Juan Jose de... y no le...

Mendocino

En el dia... ad Jose... Tagle ya...
 saben el... y no lo...

Mendocino

3



SELLO QVARTO, VNQVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE

Excelentissimo Señor Francisco Prador en nombre de
Don Juan Toie, el mayor de edad, poseedor
de esta Superintendencia de Indias que el Sub
delegado de Africa remita los autos que ha
seguido en y ante Donña Paula Obisenda
Viuda de Don Francisco Llerenas sobre cantidad
de pesos para lo que se sirvió su Exce
lencia mandar se librase orden a efecto de
que aquel Subdelegado remitiese los autos de
esta materia como en efecto se libro en No
viembre del año inmediato. En el presente
Correo exponía mi parte que obedeciendo el
Subdelegado remitiese los expresados autos pe
ro no lo ha verificado con notable agravio de mi
parte, en odio al recurso interpuesto fundado
en no saber si han de venir la auto original
o testimonio made, afectación a la verdad pa
ra perjudicar a mi parte con el modo con la lan
guage por lo que para hacer entender a ese
Subdelegado el respeto que debe observarse
a las providencias de esta Superintendencia
A su Excelencia pido y suplico que cienda en

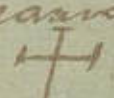
Ento el duvio para no remitan los Autos, e
gun se informa mi parte por su apoderado
se suya mandax se repita nueva orden al
Subdelegado de Amica a efecto de que cum-
pla con remitan los Autos originales, como
esta mandado, y que sea a buelta de Corneo ba-
so de a percevimiento, de una multa, y de
quedar responsable a los daños, y perjuicios
que enier de justicia la que espeno de la lo-
deracion ~~de una~~ Excelexencia = Francisco
Inada = Doctor Benigno James = Lima Febre-
no doce de ochocientos diez = El Subdelega-
do del Partido de Amica cumpla con remi-
tin los Autos de la materia a buelta de
Corneo, como el suplicante solicita sin dan-
buar a que se repita nuevo recuento en la ma-
teria para de responsabilidad, a los perjuicios
en virtud de este otro decreto que se cina
de vantage Despacho = Abascal = Otra de
separacion = Queda tomada razon = Febrer
na veinte, y cuatro de marzo de mil ochocientos
dies = Por remido el Superior Decreto de su
excelexencia citandose a las partes remitanse los
Autos originales, y para resguardo de este sus-
gado tomare razon la que se testimonio del
Superior Despacho, y exento q. lo queda el q.
se remita a cargo de los de su materia con
el correspondiente Oficio de quenta, y riego de
las partes, quedando el Ordinal archivado en
mi libreta para para su constancia = Estreño
de su seno = Ocho de Juan de Benavides =
En Lima en veinte y cuatro de marzo del co-



[Marginal note or signature]

uniente año. Yo el Escrivano hize taven el supe
 rior Decreto de su Excelencia, y el que antese
 de a Doña Catalina de Almansa hija de Don
 Juan Jose doy fee = Benavides = En el cita
 do Pnetto dia men y años Yo el Escrivano praec-
 tique igual diligencia que la anterior con Don
 Jose Santos Fagle a nombre de Doña Paula me-
 lendes, y por no hallarse esta presente de que
 doy fee = Benavides = En mudo = De
 entre veng = en la instancia que puede
 en esta Superioridad = todo vale = testado
 al = etc = novale =

Concrenda con el escrivano sup. dno de S. E. y otras
 dno. Dno condes a q en caso veng. me remito
 va cinco y verdad. corregido y consueado, y p. la
 constancia doy el presente en el Pueblo de Paeval
 en veinte y seis de mayo de mil ochocientos diez
 años



En Testimonio de verdad.

Juan de Benavides
 Esc. de M.

no se

N.º 4.

Exmo. Sr.

221

El Subdeleg. de V.º y Justicia
Remite los Autos, en tu parte
D.º Juan José Almanza, y D.º
Paula Melendez en 1220y por
orden superior de V.º Ex.º

Lima Mayo 5 / 810

Mito: Nagar
Saver a.º D.º Juan
José Almanza el te.
estado de la causa
para q. v.º d.º en
D.º según le com.
benga

D.º J.º de M.º
sin d.º os.

En Oficio de 5.º de Enero pp. bajo el tela-
to al n.º. contesté el de V.º Ex.º su f.º h.º. 2.º de
Nov.º de 809.º exponiendo los motivos, q.
ocurrían p.º no remitir los Autos seguidos en
mi Juzg.º p.º D.º Juan José Almanza contra
D.º Paula Melendez Viuda del Cap.º D.º Fran.º
Siendo, esperando sobre todo la Sup.º Resolu-
cion de V.º Ex.º mas como en el día se me ha pre-
sentado su Sup.º D.º de 12.º de Feb.º del corr.º
año, he puesto á su continuac.º el D.º.º siguiente
Facna 2.º de Marzo de 810.º Por res.
bido el Sup.º D.º de su Ex.º citandose las
partes Remitanse los Autos Originales, y p.
resguardo de este Juzgado saquese Testimo-
nio del Sup.º Despacho, y Escrito, q.º lo prece-
de el q.º se remitirá agregado á los de su ma-
teria con el correspond.º Oficio de Cuenta,
y riesgo de las partes, quedando el Original
archivado en mi Secretaria p.º su Constancia.

En esta atencion remito á N. Ex. los citados
Autors en Re. utiles. Suplicando á N. Ex.
reprimida, y aperciva á la parte de D. Juan
Jose Almanza, quien supone colusion
mi con la parte contraria, quando ni la
nosco, ni me he impuesto en el contenido de
dichos Autos.

Dios Gué. á N. Ex. m. a. J. a. c.
Marzo 26^o de 1810.

Com. G. a.

Antonio de Rivero
J. Almanza

Exmo. Sr. Virrey Gov. y Cap. G. al. del R. no. D. N. J.
Jose Fernando de Abascal, y Souza



Doa reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO. Y OCHOCIENTOS CINCO.

222

Para los Años de 1808 y 1809



Encar. Sub. Coman. Militar

Juan José Almanza y Maza, en virtud de ejecutor contra la viuda y
 bienes de D. Juan Linares, conforme a lo ante V. M. p. de V. M. de Julio, estando aquí D. Manuel Linares el poderado de la causa, me presento
 pidiendo que este absolviese ciertas presuntas que contenian dho escrito
 y fecho teme deboliere original p. adelantar mi prueba, y no habiendome
 dado curso hasta hoy 23 de Agosto, me veo en la preciosa de recta
 man. pidiendo nuevamente Justicia en un tramite tan claro que debia
 ebagiarse, por lo q. hayo ver que dho Linares ofugado de tantos dias,
 y demoras mi diligencia; se esta gozando y pretendiendo injustam.
 tachar a la Señora D. Agustina Ortiz con tan insolente provocacion
 quebrantando las ventanas de su casa, cuyo escro es infama ejecu-
 ta con la inexecucion de hacer contra tienen reventa o esta o puer-
 to p. hacer valedera su tacha, cuya iniquidad es sin duda cometida
 por seducion a algun iniquo de este lugar, que apoya maldad de
 con que p. que se amoca en la produccion propia o reduccion ajena,
 precisam. es justo comparezca a cumplir con lo que tengo pedido en mi
 escrito de fe, y adar noion arto porcion que apunta. Por tanto se
 hade tener su recta justificacion mandan que dho Linares con
 parezca en este lugar, a adolver las posiciones con escrito que
 se halla pendiente con perjuicio de mi dho, menoprecio exco de
 gado, y desobediencia al V. M. Linares en Aug.º, exco de
 comminado fueram. mediante lo expuesto. Por todo lo que
 Al V. M. pido y suplico q. en vista de lo que debo exponer, se sirva pro-
 ver y mandar como solicito en Justicia que juro, no preceder a
 materia, y p. ello se - Juan José Almanza y Maza



En quartillo.

223

SELLO O VARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS QVATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

Señor Alcalde

D. Juan José Almanza y Maza, Vecino, Al Pueblo de Tacna, en la mejor forma q' haya lugar en Dios ante Vm. padesco, y Digo: Que para posar el privilegio de pobre de solemnidad, es necesario, hacerlo constar con documentos publicos, e personas fidedignas, y que teng' mando de Administracion Justicia: y hallandose, en el presente Caso de Vm. Este Valle, de S.º Gerónimo de Sama; en ^{virtud de} ~~virtud de~~ ^{mandato} ~~mandato~~ a manifestarle las escaseses publicas, que ocasionado, el dilatado Juicio, que e seguido contra D. Paula Mercedes, Viuda de D.º Juan Lando p' cantidad de p' que cobro a mi esposa D.ª Dolores Lando p' uno apueto de haverse supuestamente apoderado, de su Suegro D.º Manuel Mercedes estando yo ausente, segun que consta de los autos, legados de la cesion, de esta yo ausente: que para esta Causa, me e desafinado de las Cortes y sesiones, que tenia entonces, y este Valle: yiendo publica, y notorio lo ante esto, seade por mi su Justificacion, en obsequio de la Verdad, ampliamete una Certif.ª Relativa de lo expuesto, que asi lo espero con fidedad y fecha que sea que sea en que Original p' los efectos que antes anuncio.

Y Vm. pido, y suplico, que en Vm. de las facultades que a Vm. se le atribuyen en la Certif.ª que solicito, que es de Justicia, y que lo necesario no proceda de otra via, excusa Juan José Almanza y Maza

Tacna y Cayo de Armapaya 14. de Abo.º

Por presentado. Como lo pide: dandole por mi la Certificat.ª que se solicita; y admitiendole en este papel del tomo 4.º por la notoriedad de Obra del suplicante. A mi lo proveo mando y firmo Yo el Alcalde ordinario y vecino de este Valle por la R.ª Intendencia de la Provincia de Arequipa, con testigos por falta de Cristobal Liribico mi Real,

En

que ciertos no le hay =

Juan Antonio Godines

J. de Valle & Mora

Rosario Talavera

J. de

D.^o Juan Antonio Godines vecino y Alcaide ordinario de
de Valle de S.^o Jeronimo de Suma y su Jurisdiccion por la
S.^o Intend.^a de la Prov.^a de Arequipa

Escrificio en quanto puedo, y ademas de lo que
la presente viene. En la verdad que D.^o Juan Jose Almanza
vecino de Valle de Tacna, y su mujer de este, tubieron pro-
piedad y comercio hasta en la ciudad de San al Virrey
nato de Buenos-Ayres: que el primero a honra de un año se
rehabilito a la tierra de Ayacucho en solitud de
una cobranza de cantidad de p.^o que le haviam hecho pagar
a su hija Esposa D.^o Apolonia Rospillori por el cap.^o D.^o
Juan. Siendo como apoderado que tenia en su hijo
D.^o Manuel Almonester; que para explicar, y probar este
caso figura por siendo, ha tenido un libro de de
su heredad para lo presente, bendiendo para ello las contad-
porciones que tubo en este valle y de Tacna por perjudicando
aun a sus hijos, todo por exco.^o y cobrar lo que
infortunamente acobrado el refiriendo siendo; que todo esto
lo se por tener pleno conocimiento, y veracion con el
presentante Almanza, por mi edad que asi lo
requiere. Y para lo efecto que combinyan doy la

presente en este dicho Valle y Pago de Anapaya a
catorce dias del mes de Julio de mil ochocientos mil
ve años con treinta y por asistencia de los Excmos.

Juan Antonio Pedraza
Jofe Pablo Roxa
Donato Salazar

224



En quarto.

225

SELLO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALCA

Exmo Sr.

En el Reynado de S. M. el S. D. Fern. VII de Mayo. y 1811

Juan Jose Almaraz en nombre de D. Juan Jose Almaraz

contra la causa contra la Testament, del Capitan D. Fran. Viendo...
Paura enenender, y lo mas deducido expresando agravios, en virtud
de la apelacion... la sentencia definitiva, pronunciada
por el Subdelegado de Africa en esta causa. Con mi mayor rendimiento
ante V. Exa digo que se debe servir la sabia justificacion de D. Paula
rebozar, y enmendar. dha. sentenencia, como infirma, o nula con-
donando a la parte adberna a la satisfaccion de tres mil ocho
cientos veinte y cinco p. y las costas de esta causa, lo q. es de hacer
por lo gral. dho. favorable, y siguiente.

Todo lo dia ocurren en esta superioridad, Plajtos,
los que se conoce, la deplorable situacion de los infelices, q.
distantes de esta son ellos, y sus derechos victimas de la pax-
cion, coechar, e injusticia de los Jueces, pero pocos ocurre-
ran, q. denoten lo dho. con mas evidencia, que la presente
causa: la meno detenida a temion adbertira en mi parte
un Americano honrrado, que por su pobnera, auido de-
preciado infiriendole agravios notorios.

Para formar idea completa de todos ellos, es ne-
cesario suponer motivo, de este letigio, y el ocho criminal
cometido por D. Juan Jose Almaraz, p. a rebozar a mi parte
la cantidad, que demandaba tenia mi parte quentas con
D. Manuel enenender, diguien fue Leano dho. Liendano
este se fingio apoderado en su suegro enenender pagu

ando la carta de f.º logro la oracion, e que mi parte
hallaba en sus crónicas, fuera de la jurisdiccion de la P.ª, e
dijo a un Muger a quien recibio, lo que conta p.º la
P.ª de f.º y de parando su iniquidad adelante
con ompro a un infiel Ciudad de mi parte, nombra
do Silbertre Quebar Otenece, proprio le P.ª
le todos los Cerros, ofreciendole, doquier p.º, en ofe
to dho. Ciudad no solam.º P.ª los dho. si no tambien
en el f.º 137 como los q.º corren desde f.º hasta
eng.º le contiene, una fianza de mil doquier p.º
estamos de tres Eclesiasticos, de fecha buena: P.ª
no siendo no cumplio su promesa, si no en parte
p.º qui no se bolvieron a ver, y p.º conij.º. Este
do no entregò los Papeles en esta época, y despues
No bi: le llegò el dia de la muerte al d.º don, y esta
murado de la conciencia declarò lo dho., a un Confesor
Fr. Carlos Morgia, y le entregò los Papeles supli
candole, los dirigiere omni parte: Atis se ve p.º
Carta de Fr. Sebastian Contes y Monroy de f.º 18 y
p.º la Certificacion del D.º D.º Antonio Olavi de f.º 26
Auxa de la Doctrina de Chianta.

Los agravios inferidos omni parte se manifiestan
tan en los otros, cometidos unas veces p.º el Juez, y en
cribano Actuario, y otras p.º la contra parte a f.º 61
conta de la Replica de mi parte se le dio traslado
dha. Vinda en diez y seis de Diciembre de Ochocien
tos siete, y qui no respondió, hasta el veinte y uno
de Abril del sig.º Año, como se ve a f.º 72 entre
de este espacion acuso mi parte Trece Rebel
dian, pidiendo se señalase los Estrados, lo q.º no se
no pudo conseguir, si no q.º. Tambien le suprimie
enon dos, desuando las quatro ultimas, y colocan
do las despues de la respuesta de la contra parte.



**S. ELLO QVARTO, VN QVARTO
T. ELLO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO
E IS NVEVE.**

Reynado de Sa
D. Fern. VII
1807: 311

cecenta p. los mismos q se deven a mi parte Justam,
y p^a cuyo cobro ha hecho otros tantos de gastos.

Me hecho ver con pruebas q resultan de los act^{os}
de la pación y malicia con q ha procedido el sub^{do} de Arica en
esta causa, imbiertiendo el orden legal, y cometiendo grav^{es} aten-
tados con agravio de mi parte: Tambien ha hecho patentes de-
litas graves de la parte contraria en esta causa, exercitadas
para triunfar de la justicia, de la mia: Me manifestado q en
mes de Junio de Sete-Cientos ochenta y ocho mi parte Verifi-
cò totalm^{te} el pago de las Cuentas con D^o Man^o Menendo, que
dando estas Chanselas; q en ellas no se le abono a mi parte
sino una corta cantidad de lo q dio a D^o Fran^{co} Liendo: Que
este efectivam^{te} recibio el dinero q consta p. sus recibos, y
libranza q desò: Que no obstante ellos, Liendo nego havia
recivido cantidad alguna de mi parte, y justifiad^o todos estos
hechos con la maior Evidencia, se podria dudar de la Justicia
de mi parte, de ningun modo, por tanto =

A V^{ta} pido y suplico se sup^{ra}, q haviendo p. presentados los Escritos
que acompaño, Manda se haga como en el Exordio llevo pe-
dido que a mi es de Justicia que con merced espero de la
Superior bondad de V^{ro}.

Juan Man^o Laner y Man^o Lardos.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

236

Para los Años de 1808 y 1809

En el Valle de San Jeronimo de Santa Jurisdiccion de las Ciudades de San Marcos de Arica en buena y buena dia el mes de Marzo de mil ochocientos nueve años, ante mi D. Fulgencio Feltes etc. Ord. de este Valle p. la D. Intendente D. Antonio de la Ciudad de Arica. Presente D. Paula Moreno del S. y Dios Vnica del Capit. de Justicia Disciplinada de este mismo Valle. a quien Genérico Comarca, y Dijo q. Daba, y otorgaba todo su poder cumplido como le requiere, y es necesario p. mayor al D. D. Antonio Pedrosa etc. de la D. Jurisdiccion de la Ciudad de Lima para todos sus pleitos, y causas Civiles, y Criminales Eclesiasticas, y Seculares Comenzados, y por Empana demandando y defendiendo con qualquiera Comunidad, y Personar Particulares, y en cada uno parecer ante los S. Jueces, y Justicias Eclesiasticas, y Seculares que con Dios pueda, y oca, pida, demande, responda, niegue, requiera, que erre, proteste, lo que Escripuras, y Testimonios, y otros Libros q. le parezca, y los pareceres ponga Excepciones, declinacion Jurisdiccion, pida beneficios de Institucion, presente, y demas, testigos, y probanzas, tache, contradiga lo en contrario pida, demande, cobre, excoente, recorde, y lleve, y haga se lleve a pino y deuido efecto todo lo dho, y demas que hallare p. Conducimiento arreglandose a todo lo q. Redundare en beneficio mio

y N.º de Contradictoria, y N.º de quanto sea en m.º de J.º, y p.º
C.º Contra D.º: y Leyes, Continuo de una parte en la C.º
cienda q.º al presente tiene. Con D.º Jose Alvarado, Sobr.
en Cobro indulto q.º hare Contra los D.ºs el finado m.º
mando Capitan D.º Juan Co.º Córdas. Pida se lleben los
tos q.º se hallan en poder de El Gov.º Gov.º Sub.º D.º Juan
de la Fuente, y Louisa) para que se pronuncie la Sente
cia q.º Conterponda en qualquiera de los Tribunales
yemores de la Capital de Lima p.º hallarlo assi p.º Com.
nientos, y averca de todo esto le conceda las mismas facult.
de S.º q.º ella tiene, tanto como si ella misma lo hiciera
presente. Precise Juces, Letrados, Escribanos, y Notarios
e exprese las Causas e las N.ºcuracion. Si no reser
re y las Juces, y p.º que, y se aparte de ellas, quando
tenca p.º Com.ºnente, haga, y pida se hagan p.º las p.
Contrarias los Juramentos de Calumnia, y de rebu
y otros q.º Combengan, haga Execuciones Secuestr
embargos, y desembargos p.º te Consentimientos de
turas, haga ventas, o N.ºmates de Lien, arepte triarbo
tome posesiones, y amparos Concluya, y pida, y hoyga
tos, y Sentencias interlocutorias, y Definitivas, y Com.
ta lo favorable, y de lo Contrario apelo, y Sup.º que,
liga las apelaciones donde Con D.º. Pueda y de va, gan
provisiones N.ºcuratorias, y mandamientos, y los p.º
y haga intimar donde, y contra quien se dirijieren, que
todo ello, y cada Cosa, y parte lo incidente, y de p.º
se le da Poder tan Cumplido q.º por falta de él no ha
dejar Cosa alguna p.º Obra en todo lo que se ofreciere
Con lib.º y gen.ºl.º administrac.º, y facultad de enjuiciar
Substituir, y porar los Substitutos, y nombrar otros
nuevo que atodos N.ºcha de Costas en forma, y a
firmara se obliga Con sus vien.ºs havidos, y por ha

ya poder alas Justicias, y Jueces e Ju. Mag. de quales
quiera parte q. Sean; acuyo fuero se sometio Renuncia
do como Renuncia la Ley. Sit Cumbenerat. e Jurisdic
cion. Omnium. Juris. iura. y la Ultima Pragmatica e las su-
misiones con la qual. El Dño. enforma q. lo prohibe
p. q. la Compelan, y apremien p. todo rigor de Dño. Como
si fuere p. Sentencia Definitiva parada en autoridad de
Cosa Juzgada Consentida, y no apelada, y p. Sea muger. Renun
cia el auxilio, y Leyes del Reyamo Genatus Enruto, las
del Emperador Justiniano, nuevas Constitucion. Ley e
Foro, e Usos, y de Sant. y de las Demas q. hablan en fa-
vor de las mugeres p. que Como Cabedera de ellas en virtud
de haucenelas Aplicado no quiero se balcen, y aprovechen en
este Caso, y Juicio p. Dios mo. Sen. y una Señal e Quere
q. huro enforma de Dño. e no oponerse contra este po-
der p. ningun acontecimiento p. q. Declara se otorga sin apac-
mis ni fuerza alguna, y solo p. su libre voluntad. Co-
mo q. sus efectos se scriben e gran provecho, y utilidad, y
Declara asimismo no tiene fecha protestacion en con-
trario, y si por estacion haucala hecho la Choca, y promete
no pedir absolucion, ni Relaxacion de este Juramento a
quien se lo pueda Conceder, y si de elutuo proprio se le con-
cediere no jurara de ella so pena de perjurio. e no queda
en Nostrino, ni de Cuenta Cargo, y tiespo de la parte. En
Cuyo testimonio, assilo otorgo, y firmo p. ante mi y test-
igos. Con quienes actus que se hallaron presentes a sal-
ta e Dñ. Pub. ni Real

Fulgencio Frelles P. Paula Menendez

Jos. Josef e Evangelista

Jos. Manuel Foyla



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1803 y 1805

En la ciudad de Burgos a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y siete años
 ante mi el Licenciado y Regidor D. Juan de Dios. Doy fe como yo
 do y aya facultad q. en el proceso de un caso foral
 me le confiere el original q. lo substituye en
 Manuel Suarez Ochoa del num. de esta de
 And. y q. se me a el seguro y como el o
 gante pudiera hacer lo, y con la misma
 releva. y lo firmo viendo y con Pedro
 pinera, D. Mariano de la Cruz, D. Carlos, D. Juan
 D. Juan de Dios

[Signature]
[Signature]
[Signature]
 Juan de Dios
 D. Juan de Dios



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

238

Vali para el yuntamiento de S. M. el Sr. Don Fernando VII Años de 1810 y 1811.

Excmo. Sr.

Man. Suarez, en nre. ved.ª Paula Menendez
 Ocuna del Partido de Tacna, y en vid. dem. Poderes
 que en debida forma presento, parecio ante V.E. en
 los autos seguidos por D. Jose Almanza por canti-
 dad dep. y demas de eduido, con mi mayor rendi-
 miento digo: Que seguidos estos autos ante el
 Subd.º de Dno. Partido de Tacna, y pronunciada
 sent.ª a favor de mi p.ª, los arrastre a esta
 Super.ª el referido Almanza apelando de Dna
 sent.ª, y segun tengo entendido, se le mandaron
 entregar, sin duda para que expusiese agrasios.
 Lo cierto ocurre a la Super.ª justifi.ª de V.E. para
 que en vid. del enunciado Poderes se me tenga
 por p.ª en la presente causa, y que para que
 ella tenga curso, se apremie al Proc.ª que hu-
 biere sacado los autos y q.ª los devuelva. Por tan-
 to
 A. V. E. pido, y sup.ª, que habiendo por presentado el
 Poderes se sirva de tenerme por p.ª en esta causa,
 y mandar q.ª el Proc.ª que sacó los autos sea apre-
 miado a devolverlos conosci de just.ª, que con mi
 espero alcanzar de la grandeza de V.E.

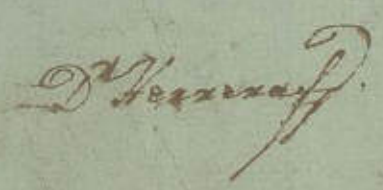
Manuel Suarez

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO GENERAL
SECRETARÍA DE ESTADO
INTERIOR Y CULTURA

Lima Agosto 3 de 1810

Agregarse al Expediente de la materia, y quanto
proveydo en el por Decreto del día

x/ 







SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALOA
 Para el Rey
 M. d. S. D. Fern. VII
 A. de 1810, y 1811.

Enm. S.^{or}



Man. Suaxes en nre. de d.^a Paula Menendes, en los autos seguidos por d.ⁿ Juan Jose Almanza sobre cantidad de pesos, y lo demas deducido, respondiendole al traslado que seme ha dado del escrito de expresion de agravio de la p.^{te} contraria, con mi mayor rendim.^{to} digo: Que en meritos de justicia se hade dignar V. E. confirmar la Sent.^a pronunciada a f.^o 214 por el Gov.^{or} Subdelegado, y Comand.^{te} Militar del Partido de Arica, y condenar en las costas de la instancia a Dho. d.ⁿ Juan Jose Almanza, por ser asi conforme a dho., resultax de los autos, de lo gral. favorable, y siguiente.

Para proceder con claridad es necesario poner a la vista de V. E. el hecho de materia de este litigio referido por la p.^{te} contraria con tanta confusion, implicancia, e inverosimilitud. Como en el está fundada la demanda es preciso, que el Suplic.^{te} lo refiera con los mismos requisitos con que lo ha revertido d.ⁿ Juan Jose Almanza. A la verdad el es un hecho figurado, y en él consiste la mesor deferra de mi p.^{te} El hecho es, o mas bien dire la historietta: Que d.ⁿ Juan Jose Almanza habiendo sido Apod.^{do} de d.ⁿ Manuel Menendes en los asuntos del Comercio de este, tubo cuentas dilatadas con él, que ascendieron a mas de cinquenta y tantos mil p.^{os} Que habiendose chancelado estas, y quedado solamente a favor de Menendes como unas tres mil p.^{os} de resto, en este tiempo por el año de 8611, d.ⁿ Francisco Aliendo

Jerro del referido D.ⁿ Man. Menéndez, suponiendo
dese abpod. de su suegro con la carta fraguada
de f.^{na}, logro aprehender a la Mujer de Almanza
y que esta le diera las cantidades que contienen los
recivos de f.^{na} y f.^{na}, y que amas de estas recibiera
Siendo de Almanza las otras cantidades de los
otros recivados que corren en autos, y que final-
mente D.ⁿ Man. siendo como havia procedido de
mala fe, para ocultarla y que no se descubriera,
ni llegara a noticia de Menéndez, cometiera el
otro delito de ceduiz a un criado infiel de Alma-
za, para que robara este los papeles, o recivos pre-
sentados, y selos entregara, ofreciendole p.^o premio
200 p.^o Que el hurto se verificó, no en una sola vez
sino en dos ocasiones con interbalo de algunos años
y no fue solamente de los referidos papeles, sino
de otros que tambien se han presentado; y que el
criado habiendo ido a Potosi donde lo havia
citado siendo, para que le entregara el robo,
no lo encontró despues de haver practicado buena
diligencia, por lo que conserbó en su poder dichos
papeles hasta que sorprendido de la muerte los
entregó a un confesor, para que los restituyera
a su amo D.ⁿ Juan José Almanza. Esta es la
historia, este el origen de la dependencia, y el mo-
tibo por el qual dice Almanza no pudo reconvenir
a siendo desde el año de 1786 hasta su muerte, ni
despues de esta, a su viuda y testamentaria hasta
el de 80, en que començó este juicio.

Establecido este plan por D.ⁿ Juan José Almanza
ya se ve a la vez el unico medio por el qual puede
probar su credito, y es: 1.^o justificar que los Valer
y cartas presentadas son efectivam.^{te} de D.ⁿ Man.
Siendo: 2.^o que en el supuesto de ser verdaderos los
valer, las cantidades recibidas por Dho. siendo a cuenta
de mayor cantidad que Almanza devia a D.ⁿ Man.
Menéndez, no fueron por este abonadas, ni entraron
en la ultima liquidacion gral. que se figura de
los asuntos de comercio de aguardientes que

248

y por un Juicio y declare, ^{do} ~~si~~ ^{si} ~~hubiera~~ ^{hubiera} descubierta, o a lo menos al tiempo del finiquito sino pudo hacer esta diligencia hubiera exigido del D. D. Francisco Menendez que expresase en el mismo finiquito quedar sus pensas y sin abonar las otras cantidades hasta que se justificasen. No hizo Almarra ni una ni otra cosa contra lo acostumbrado en todos los asustes gñales, y la vida de todos los hombres como una precaucion natural. Luego fue por que en la realidad, o diciendo no recivio dinero alguno, o si lo recivio no fue mas cantidad que la de los top. que se le abonaron a Almarra por Menendez.

No puede llegar a mayor grado de evidencia la injusticia de la demanda de Almarra: todas sus pruebas son debiles y frias, y contradiatorias sus hechos, y solamente buenos para convencer la justicia de la Sent. de ¹¹⁴. Si para revocacion de esta es necesario presentar a V. E. pruebas claras y evidentes que dimanen de hechos ciertos y notorios, como se arroja Almarra a pretender de V. E. una revocacion en fuerza de otras presunciones, y que meditar algun tanto en lugar de constituirlo a otro hedor contra siendo, lo hace ser de un crimen de falsedad: Lo es esto es que Almarra expuso la muerte de doña y, que corrie en 18 años para sacar alguna utilidad de su crimen, y traer a la viuda confundida en el laberinto de tantos enredo, y arretrada de tribunal en tribunal. Pero V. E. no hade permitir q. triunfe el crimen de un hombre de piedad, y que de abatida una inocente viuda, y sus cortos bienes dissipados.

En esta virtud

A. V. E. pido, y sup. q. habiendo por contestado el traslado, se sirva confirmar en vñ. de lo alegada la Sent. definitiva de ¹¹⁴, y condenar a la p. contraria en las costas como lleva p. d. en el exordio de este escrito q. repito p. conclusion, y en just. que ^{pero} alcantar de la grandera de V. E.

D. Fran^{co} Paula de Lira.

Wamuel Suarez



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

M. D. D. VII
Año 1811

U

ma octubre 15 de 1810

Al Sr. Fiscal
y. *[Signature]*

[Signature]

[Signature]
Com. 3

[Signature]
El Fiscal Vices...

249

auto: Dice que no consta q^e D^a Paula Menondez
è la testam^{ta} de Dⁿ Frans^c Lúna, titulado Capitan
por el p^o del p^o de questa, ni su Ministerio tiene
interer en la causa. El R^o resolverá lo q^e estime
conforme á d^o. Lima a 13. de Mayo

Señal

Lima y Mayo 21/811

Visto este expediente con lo expuesto por el Sr. Fiscal: Para
mejor proveer, notifiquese ala parte de la Viuda de Dⁿ Frans^c
siendo, acredite el p^oas Militares q^e como Capitan ayude
su difunto marido.

Mariscal

Dⁿ Jⁿ de Alvarado

sin d^os



En quetillo.

215

SETO QVARTO, VNO VARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVLVE.

Ex. mo Señor

Francisco Leados en nombre de D. Juan Josef Almanza, en la causa contra la testam.ª del Cap.º D. Juan Londo, por cantidad de pesos, que nego haver recibido, y por este consu Váuda D. Pau la Menendes, conforme ha sido, con mi mayor Merced ante su Cas.ª parecio y Dijo: Que havíendole comunicado, traslado ala contraria, para que contestase se pasaron tres meses, y ha ympulso de quatro, apremios con todo el dia tase, en cuius Nuevo se dio providencia, Vista al Señor Fiscal, y no ha viendo Oblado los dias hasta oy, que se cuentan 26 de Octu.ª Se ve mi parte en la presion deste Juicio, respecto q. quando asita al Oficial mayor, y ala Ordenanza, Responden que no ha entregado la contraparte los dias, esta es la coactacion de tarde y mañana, desde el dia, y fecha antes d'el día: Demanda que ni los estímulos ala consciencia, ni la Ciruacion miserable, aquella ha recibido la malicia contraria la ympelen ha excurra en que los dias. p. tanto.

Al Su Cr.ª pido, y suplico se sirva mandar, que el procurador sea apremiado en el caso, que en el acta, no escriba los dias, del Fiscal, que hasi, a Justicia la que espaa eleanzar ala Piedad, y Grandesa su Cr.ª

Fu.º de D.º
Francisco Leados

Lima octubre 29 / 1810



Notifiquen al Sr. D. Juan de Dios...
que legitimamente hubiese caído con aser...

[Illegible signature]

D. Juan de Dios
[Illegible signature]

[Extensive block of illegible handwritten text, likely a legal document or report.]

[Illegible signature or mark at the bottom of the page.]



Un quartillo.

250

SELLO QVARTILLO, VNO QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE

Ex. mo Señor

D. Juan Josef Almanza: En la instancia q' sigo contra Paula Menendes, Viuda y heredera x D. Juan Luendo, sobre el pago x cantidad x p. y lo demas deducido Digo: Justos autos estan mandados pasar a Vista al Sr. Fiscal en Once de Octubre, a consecuencia del Recurso de la parte contraria, pero como quiera q' tiene que hacer, exhibición del Cargo, sea tomado el medio de demora, y salme esta causa, por q' medio medita el arjísio, porque sabiendo, que soy en suma inopia fuera de mi patria dos años, y sufriendo terribles escases en esta Capital: No quise su procurador, Manuel Suarez, pagar los años, que causa en la escrivania desta superioridad, con la Vista fiscal mandada; y este propio procedimiento, es argumento de la ninguna Justicia de la parte contraria, porque ademas de esto se aperece pase el tiempo, para q' se aumenten los salarios todo con gravísimo perjuicio a un nombre Onrado como yo; y por tanto

A V. U. S. pido y suplico se sirva mandar escribir en el acto, el procurador Suarez los derechos, de la Vista fiscal, y demas que adeude, en la escrivania mayor, y que esta intimación sea todo a su costa. Fue así es de Justicia: que espero de la Merced x V. U. S. Juan Josef Almanza y Almanza

Lima Diaz 15 de 1810

Notifiquese como se pide

v. f. 
 D. Norberto Andros



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

257

Exmo. Sr.

VELLA
Por el Reyado de Su
M. el S. D. Fern. V. B.
A de 1810. y 1811



Man. suaver en nre. ded. Santa
Menendez, en los autos con d. Juan Jose Al-
mansa por cantidad de p. y otras deducido
con mi mayor rendimiento. Lo digo: Que seme ha
notificado un sup. de cierto en que seme
manda a sollicitud de Almansa pague los
dños. de la villa del S. Fiscal. V. E. lo ha man-
dado sustituir, segun las peticiones de Almansa
sa que se reduce a que a conseq. del recurso
de mi p. se mande dar vista al S. Fiscal.
No eran. Esta causa se sentencio de definiti-
van. a favor de mi p. por el subd. de Tacna.
Almansa apeló a esta Capitania G. l.
y venidos los autos, y pasados a la Auditoria
G. l. de la Guerra, se mandaron entregar
los autos a Almansa p. q. expresase agrava-
vis: expreio, y dado traslado, respondy y
concluy: pedidos autos, tubo a bien V. E. de
dar vista al S. Fiscal p. resolver de definiti-
van. ha sido acaso a recurso mio. De
ninguna manera, sino en la instancia
de apelacion, y a conseq. de la que interpuso

Almanisa. luego el es quien debe pagar
los dias por la misma razon con que
obtuvo era providencia. El Apelante
es quien satisface todo lo que concierne
a que su apelacion se revuelva. En lo
demas, los gartos de Escribania que
adecuda mi p.^{te}, todos tienen buen cuidado de
pagarlos. En atencion a todo:

A. V. E. pido, y sup.^{ca} se sirva de declarar, que
el Recurrente, y apelante Almanisa
debe pagar la virtud Fiscal como es de
Just.^a que pido, y espero alcanzar de la
grandesera de V. E.

Don. Pedro de
Caceres

Manuel Suarez

Lima Inero 3 de 1814

Pongase razon por la of. de Gobierno del
estado y paradero de los Autos que se expresan
y traigase inmediatamente para proveer
como d.^{ta}

Q. B.

7



SELLO QVARTO, VN QVAS-
TELLO, AÑOS TE MTL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

Reynado de
D. Fern. VI.
de 1814

Lima Lu No
314

Pongase con
el Menso
Interpuesto
el Procurador
Man. Suarez
de el propio
Junto y traie
se para prove

Como Señor

D. Juan José Almanza y Maza, poble & solemnidad; en la instancia q
sigo contra D.^a Paula Menendes, huérfana y heredera de D. Juan Lendo, so
bre el pago & Cautidad & p. y lo demás, deducido Digo: que estos Autos mandado
V. Co. pasara a vista del S. Fiscal, en case de Octubre, a consecuencia de el Recurso
de la parte contraria; pero como viene que existia, los dros. se tomado el medio
de demorar esta causa p. quanto adivitios mudia el artificio.

En este estado que hallandome en estado de molestias confictos, que así por los notables
perjuicios, consiguientes, ala dilatada separacion de mi familia distante de ella, mas
de trescientas leguas el espacio & dos años, y sin ningunos conocimientos en el lugar
como por otras justas causas, los Requesos & apremios sinco anteriores ha
este; mas en especial, el que dicto V. Co. el día de octubre & diciembre, que en el
acto oblate, & pro uando los dros. al Señor fiscal y tomar que, aduudase en la
escritura desta superioridad: Y hasta la fecha que promedian veinte y cuatro
dias, no a tenido efecto lo mandado p. V. Co. uia nota haq presente, mas
tanto la ninguna subadinsion, y haciendo ver que ^{con} entregar los Requesos origi
nales al adverso, no es cumplie como que manda; por lo que Rayzero este
pidiendo, que exsiva el Procurad. Suarez, los mencionados dros. paraxta
ya subdipria la vista al Señor Fiscal, desde el día diez de noviembre, y que
verificado lo predicho, se me entreguen los autos por el actor, para alegar lo
que conbenga conforme a dros. y para que no pierca la Justicia q. Solida.

AN Ex. pido, y suplico se sirva mandar, q. en el acto sea apremiado al pago
de los dros. y demás q. aduudase y que todo sea asu cosa; i que de cuenta
el que corra esta diligencia, el efecto que tenga, que havi de Justicia la
espero, & la piedad, y grandesa a V. Co. Juan José Almanza
y Maza

D. Herrera
in dros

Juan José Almanza
y Maza

En quinquagesimo



SELLO QVARTO, VNQVARTO.
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCHEN-
TOS NVIEVE.

Como Señor

Para el R. V. N. S. D. Fern. V. G.
A. de 1810, y 1811.

Lima Enero 28 / 1811
Vengan con los
anteriores New
os a que el Sup^{te}
de V. fire y
Vengan con ellos
Ami Gte

Juan Josef Almanza y Maza pobre de Solerini
dad. en la instancia, q' sigo contra D^a Paula Menendez biuda
y heredera de D^o Juan^o Lirando, sobre sobre el pago e cantidad, de p^o y lo demas
adusido Diego; Justos Avros mando, V. C. pasasen a Vista Fiscal, en onse
de octubre en la Respuesta ala Contaxia; pero como tiene que exirir los
deos, sea ramado el aduicio e demora en esta causa, por quantos medios me
dita el justifio: Defama q' nito estimulos e la consciencia, nita s'cucion mise
rable, agomeca n'asido, la malicia adversa, le ympelen aque Oble los deos. del
Señor Fiscal estando subcripta la Vista, desde el dia diez e noviembre:
En un estado pues, hallandome padeciendo ynderibles escaseses, cerca de los
mayores conflictos, q' hasi por los notables perfuisios, coniquierates ala dilator
reparacion Ami Familia, cerca de tres años, y distandante de ella, mas de treien
tas leguas, y sin ningunos cononidaps, en el lugar, como p' mixar frustrados
los Repidos Newros, seis anteriores ha este, y en especial el que dicit V. C.
en catorse de diciembre, q' en el acto escribiere el procurador los deos. de la
ra Fiscal. lo que no sea cumplido: cui nota hago presente, y con Respeto ala
mima, suplico este, pidiendo sea compelido el procurador aque Oble los deos,
quien es Responsable a los perfuisios que ha ocasionado, con sus inconvienencias
desde el mes de Julio: Iquesome entreguen los dela materia, como actor
para atigar lo que combenga segun el estado de la Causa. acuo e fiero,
V. C. pido y suplico se siere mandar sea apremiado el procurador p.
que en el acto Oble los deos, para que salgan los avros del estudio del Señor
Fiscal, y seme entreguen como actor que casti es de Justicia, la que espero al
canzor e la piedad y grandesa de V. C. Juan Josef Almanza
y Maza

Ami Gte
D^a Menendez
sindico

[Handwritten flourish]

Juan Josef Almanza
y Maza



SELLO QUARTO, VNO V. AR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TES DE NUEVE.

Para el efecto de...
A de 810. y 1811

Exmo. Señor



Juan. Vador Procurador Nombardo, p.^a V. Cap.^a

Lima febrero
13 de 1811

Pongase con lo
de la ma
toria y tenga
se inmediata
mente paraps
cer

patrocinan a D.^o Juan Jose Almanza p.^a sobre
de solemnidad en la causa, con D.^a Paula Menendez, so-
bre cantidad, de p.^a Con el mayor rendimiento, parezco
ante, Sr. Ex.^a conforme a dho. Digo: q.^e conviene, a mi parte,
se libere orden, al Subdelegado de el Partido de Tacna, p.^a q.^e
haga, comparecer, a Jose Pizarro, vecino de Tacna, a q.^e
declare, bajo de la Reliquion del Juramento, y Sospesa de la
Ley, al tenor del ynterrogatorio, y en su negativa quede si-
tado a la prueba: y en lo principal estar a lo favorable, y opo-
nente a lo adverso.

Primera mente diga sobre el conocimiento de partes, y ple-
ito q.^e tiene D.^o Juan Jose Almanza con D.^a Paula Mene-
ndez.

Merced
in dho.

Yten diga sin efecto q.^e Dho. Almanza, le entregó en Potoni el
año de Ochocientos Seis, unos Autos con varias cartas de
pago, y Recibos q.^e hasendian a cincuenta y quatro mil, y
mas p.^a en f.^o treinta y tres: Baso de la condision, q.^e los con-
dusere a Tacna, y los custodiase sin enseñarlos, a ninguna per-
sona: Yasi mismo crepase si p.^a Veinticinco p.^a q.^e le presto
a mi parte, le libro cincuenta, contra D.^a Paula Menendez,
y sino aviendo tenido efecto dicha libranza quando vino
Almanza de Potoni, le dio p.^a los veinticinco, treinta y cinco

Yten

Yten diga sin verdad demostro dicho Autor, abaxio yndividuos

Y parientes de la contra parte; y tambien a D.^a Paula Menendez
de Mijor, en la Casa de D.^a Noza Orea, y si con este motivo
haberlos puesto a la vista de la parte adversa, para ala
siguiente, la referida D.^a Paula a la Casa de D.^a Maria M
cedes Salazar, Muger q.^e es vi de Pizarro q.^e en aquel tie
po no lo hera. a duplicarle Morando, le facilitare q.^e O
no, le entregare dichos papeles q.^e no tendria, ni parte
ticia, de ello respecto, de allarse en Oloron, distante ma
de dozeintas Leguas.

Yten diga si p.^a el empeño de la q.^e es vi su Muger, o a esp
sas de alguna, dada te confio dichos Autos, y q.^e tiempo
tubo la contra parte, en su poder: Y fecha q.^e sea esta
declaracion, y las mas q.^e pida, el apoderado de mi parte
en Tacna, q.^e se pongan expedidas, p.^a q.^e las remita a
esta capital: Yten lo principal q.^e todas las diligencias
autuen con Festigoz y no con el Sr.^{no} Pical Benavides
quien le recuso en toda forma a cuyo efecto.

Yten pido, y suplico ordene conforme a lo espuesto q.^e es de
ticia q.^e espera alcanzar mi parte de la Grandexa de
Eña.

Fr. M.
Man. Frado.



En quarillo .



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

En el Reynado de Su Magestad Fern: VII. de Mayo, y 1812.

Como Ser:

255



Francisco Gaudes en nombre de D.^{no} Juan Jose de Almaraz en los Autos contra la Testamentaria de D.^{no} Francisco Sandoz con un mayor rendimiento digo: Que haun siete meses que del escrito de f. presentado por la parte contraria se dio vista al Sr. Fiscal, y despachada la vista en tance de octubre del año pasado de ochocientos diez, en la qual forma de que el Procurador de la parte contraria, satisfaga los dros. de la vista, y saque los Autos aunque a este efecto de hand echo repetidos requerimientos por mi parte, y tambien aunque V.E. por decreto de catorce de Diciembre dadas, que en el dia satisficieron los dros. y saque los Autos; mas todo ha sido emburo p. q. parte de la parte de la Testamentaria se siendo a juzgado tan injusta en mi justicia en virtud de iniquidades, y demoras. En la primera instancia se por juza, saltea los Autos, adre mi correspondencia prohibida, y comete otros mil atentados, que se manifiestan en un escrito de expresion de agravios; y haora me demora, me hace dar pases, inútiles, me obliga a multiplicar recursos, y me ocasiona indecible perjuicio, y para conuincir a V.E. pido, y suplico se sirva mandar, q. el Procurador de la parte contraria sea apremiado a pagar los dros. de la vista fiscal, y caso de no hacerlo en el mismo acto de la notificacion, sea puesto en la carcel, por sea de Justicia, q. con merced de p. de la Superior Vondad de V.E. Fern: Gaudes.

Notifique como se pide

N/

D. Maxera

sindico

En Lima y Puerto Cabello
señal ochosientos once hic
saber el Sup. de lo q. ante a
Mant. Maxera P. en m. de
en p. de hoy y lo hic apala ex a
Jone Joaquin Salazar
y N. de los Rios

[Signature]



1787 qu'tillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVEVE.

256

en el Reynado de Su
M. el S. D. Fern. V. II.
de 810, y 812

Enmo Sor.



Mano de D. Juan Jose Al...
MAN. J. a nombre de D. Juan Jose Al...

manca en la causa contra su fustament. del Capitan
D. Juan. Siendo f. cantidad de f. con mi mayor ten-
dimento digo. Que tengo noticia se ha decretado f. VE.
se acredite f. la parte contraria, al fuero militar, q.
gozaba el dicho Siendo. A mi pte. le consta fue Ca-
pitano Siendo, le vio ~~en~~ de las intrigas, y f. tal fue
tenido y reputado en el Pueblo de Saena, baxo de este su-
puerto, y conociendo mi pte, q. f. acreditar el fuero Mi-
litar, hade usar la contraria, de maliciosa dilacion.

iguales, o mayores q. las q. se encuentran en todo el f. de
de la causa; desde luego f. el motivo expresado consiense
eng. este negocio, se determine en la Capitania Genl.
de este Virreynato.

La pte. del Suplicante es un Pobre octogenario,
rio, q. sin mas motivo, q. la presente causa, se ha
conducido, atravesando considerable distancia f. ponerse



alos pies de V. y hacer presente la Justicia, q. p. si
sola se manifiesta en las causas, juntamente con los
perjuicios; Salteamientos de papeles, y otros gravissi-
mos delitos, q. p. obscurecerlos ha cometido la pte
contraria. Si hacia ha costado tanto el q. responde
se ala ex'pencion de agravios, y se ha parado un
año solo p. esto, q. p. acreditar su fueso, no barta-
ra el resto de vida q. le queda a mi pte. Conoci-
endo puer, q. D. Juan. Siendo fue Capitan, y q.
p. esta razon así lo ha nombrado mi pte. en todos
los Decretos de esta causa, y sobre todo, q. V. hade
ser el q. determine de su Justicia

A V. pido y suplico, q. en merito de lo expuesto, y p.
evitar demora se pare esta causa ala Audito-
ria Real. donde se determine conforme a Justicia
y q. con merced espero dela bondad de V.

Juan. Man. Juñer

Primi. Procurador
Juan José Alvarado
y Alvarado

Lima Abril 23 de 1811

Pascual V. Asesor gral de Guerra

Mexeraff
sin dñor.

Lima

y Julio de 1811



257

Hagase saber a las partes, y tripartite, para
la Resolucion, que corresponde

usarem

Inacia ^{S. B.} y Partilla

En Lima y Octubre veinte y seis de mil ochocientos once: hic
saca el Sr. D. Juan Antonio de Almonacid en nombre de
su Alteza Real la Reyna nuestra Señora

Suarez

Suarez y Partilla

En Lima y Octubre veinte y seis de mil
ochocientos once: hic una como la anterior
a D. Juan Antonio de Almonacid, una persona

my fe

Suarez y Partilla



SELLO CUARTILLO, UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima 6. de Mayo de 1812.

Limo P.

Aut. **D.** Juan Jose Almaraz: En los autos que dependen en esta Auditoria G. con Paula Menendes sobre cantidad de peces, y lo de mas deducido digo: Que esta causa se halla retardada por los artículos y de moras estudiaras por la parte contraria; por que á las Veres ni los derechos se pagan p.^a Antem. causa y Partillo. Ferrisca el Juicio que teme su resolution final. La causa pide y necesita para su mejor esclarecimiento, que D.^o Jose Pisano vecino de Tarma haga una declaracion, con citacion de la Menendes ante el Jue. del Territorio, reducida absoluta los pro-Viscos, y sin purtas siguientes. perquisis con estado de la causa, tras lads? **Prim.^o** diga: el citado Pisano, como es cierto, se entregue en Potari, el año pasado de Ochocientos seis, unos autos con treinta y tres **f.^o** comparencias devanos recibos y cartas de pago que importan, de mandax á dña. Menendes varios cargos, con la calidad de que ninguna persona lo mostre: y mucho Antem. causa y Partillo. danos á la reo Menendes asiendole unos particula- res en cargos en esto. Yten diga, como es verdad, que dño. Pisano, quedando él, en cargo estrecho; se entregue los autos á la mencionada Menendes y la que for tuvo en su poder

muchos dias: confabulando con ellos con sus deudos
y demas de su amistad: siendo notorio que vieron
los autos en esta forma, D.^a Rosa Perera, D.ⁿ
Yonio Bustillos, y otros, en cuya ocasion en men-
daron en diversos lugares los autos: borraron y la-
varon clausulas enteras; y lo que el resto, las fir-
mas de los recibos y puestas en confusiones an-
tido de esta forma ponian en desprecio mis acciones.

Y en diga como es cierto spaco lo notada Me-
nander a casa de D.^a Maria Mercedes Salazar
amacia en tonces de D.ⁿ Pizarro, a empeñarse
y rogante, yncada de Rodillas para que Pizarro
conrintiere en traerle los autos, y con quanto ella
solicitaba: como en efecto, lo conrignio y es el ad-
to de donde abrnido a mi parte. La confusion
del pleyto, con la Menendez; su atraso y detentu-
cion qual rememira siendo lo demandado una
cantidad tan gruesa p.^a mi, soy, oymun pobre.

Y en diga: como es cierto que pocos dias han-
ter de que llegare yo de Potosi; el citado Pizarro
dio esos autos ya borrados, y en mendados, que le
aguardar en confianza, a D.^a Maria Teresa de
Oca, no haviendo necesidad para ello; en atencion
a que Pizarro tiene casa muy segura como es no-
torio en aquel Pueblo.

Y en diga; que causa, O motivo tuvo, para q.^e
la Menendez se hubiere regalado una Mula del
valor de cien pesos, no obstante de no aver tenido
efecto un libramiento que legixé en contra de aquel.

La materia es de mucha gravedad p.^a
sus circunstancias, y Pizarro como aquella, se allanó

259

en la Obligacion de acudirse del reato tan grande
que se le prepara en el Tribunal de Dios y creo
que Pizarro con esta declaracion, clara y genuina que
dada abuelto en el fuero interno: pues no es lo propio,
para por el rubor de un error, que manteniase per-
tinas en él. Por todo lo qual y estando solo á lo fa-
vorable.

Yo pido y suplico se sirva mandar que D. N. Jose
Pizarro declare categoricamente en los terminos
pedidos, y que fecho se me entregue Original p.
usa de mi derecho. Y en el caso de que niegue, al-
guna de las deposiciones manifestadas quede citada
para la prueba que se hade dar á su tiempo y que
quede obligada D. N. Rosa Pená y D. N. Florio Pri-
tillos absolvan este interrogatorio en las partes of-
ficiales competas; en atencion á la distancia y en vege-
cido de este asunto: qassi es de justicia lo que espero
de la Superior Aestitud de V. E. pda

D. N. Remigio Sanchez

Juan Josef Almanza
y Alcazar

En Lima y marzo die y ocho del año de mil
ochocientos y once hize saber al Sr. D. N. de la
Cruz, Sr. a Manuel Suarez, en nombre de una
parte, en su persona, y fe —
Suiza y Alcazar



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Quinta Abril 14 de 1812.

Ex^{mo} Sr.

D^{no} Juan Jose Almanza: En la instancia con
 sea apremiado Paula Menendes sobre cant. sep. y lo demas de
 siendo parado el quiendo Digo: que estos Autos los saio lap^{ta}
 scaminos. contraria p^a responder aun. Traslado y sin

embargo de haver pasado mas de un mes
 no ha querido responder en grave perjuicio
 Antermino mio valida de la favora q^e tiene con su
 D^{no} Juan Jose Almanza procurador q^e todo lo ofusca, y calma
 con sus consumos y siendo ya un pobre
 fox artero sin amparo alg^{no}

Al Sr. Jefe y sup^{co} es en consideraci^{on} alo expuesto
 se sirva mandar sea puesto dho Procu
 rador en la carzel no entregando estos
 autos, en el Acto de la Recondem. o se
 saquen de la p^{ta} y ligan donde se hallen
 sin q^e en el particular se admita re
 curso alg^{no} como es de just.

Juan Jose Almanza
 y Maroz



Un quartillo.

261

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Exms. S^{as}

Lima 16. de abril
de 1812.

Comedense
ocho dias.

Mmanuel Suarez en nom^{bre} de D^{ña} Paula clemencia
 y en los autos con D^{ño} Juan José Almanza sobre fianza de
 J. y demas de D^{ño} Diego; y para responder a un traslado
 que leyo los autos y no se han podido apachar de los em.
 barang del abogado oemi parte. D^{co} de auto.
 D^{co} de auto. concederme veinte dias de termino
 para ser el primero q^e solicite en su^o H.

Mmanuel Suarez



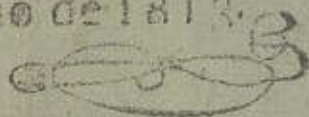
Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

262

Sirve para el Reynado del S. D.
Pera VII En el Año de 1813.

Lima y Julio 1.º de 1813.



L.º no 102

Mi Señor
Acabado

D. Juan José de Almonza, en los Autos con D.ª Paula Menendez, qual Viuda y heredera de D.º Fran.º Leandro Sr. que me pague Dos mil p.º y sus costas digo: Que estando declarado p.º pobre y apenas de hallarme en esta Capital tantos años siguiendo esta instancia tan gestionada, se ha llan cerca de tres a.º sin Resolverse que en el despacho de el anterior Sr. Auditor, sufriendo los conexas ser mas terribles ya inexplicables. Lo que en el dia Solicito es que se me entreguen los Autos en el estado en que estuvieren para que con su Vista pueda exponer lo conveniente elevandolos a esta Superioridad p.º su puntual despacho, p.º lo que me suplico que en Mexico de lo que Represento se sirva mandar se me entreguen estos Autos bajo de consueño.º y p.º el término ordinario que acoier de justicia que expenso de la Superioridad Residencia de V.ª C.ª.

Acabado

Lima y Julio 1.º de 1813.

Enmengueme a unapte.º
unoy q.ºes. V.ª C.ª p.º lo que Represento
hallandore en estado, se sirva mandar se me entreguen estos Autos
las formalidades de esta

Josel.º Almonza

Juan José Almonza
y Marañón

S. Ant.º
Almonza y Marañón



En quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813

263

ANNO. DOM. 1813

Juan Jose Almanza. Autos Ortos con D. Paula Menendez sobre Cam. de pavo, y lo demas deducido Dios: Que en el mes de Feb. de 1811. solicite hiciere Jose Luciano una declarac. Reducida a esclarecer el origen de cierta enmendatura, y vovomoy q. se hallan en los Docum^{tos} presentados en esta causa; y los q. han sido el motivo de la Confus.ⁿ q. se ha introducido en elly; Si la declarac. se hubiera echo, entonces quedaria demostrado instrumental^{te} la p.^{te} contraria, es el Autor de dichas enmendatura, y vovomoy; el Decreto q. esta af²⁵⁴ manda q. inmediatamente se traigan los autos p.^o proveer, lo q. no se ha cumplido como se manifiesta q. no hay tal dilig.^a subsiguiente en la p.^{te} de la fonsa (Causa con efecto de la concesione q. tiene la p.^{te} adversa) mas viendo q. no se dava nocion del curso ni del provecho, se repitio al mismo intento en Set. de Mayo de 1812. Del q. se le conio traslado ala contraria en dha fecha, y no habiendo comparecido hia Caranca de Abril, se le aguso' de beldia, y fuere apremiado; por dia Fern.^o se le concedio en Set. y Set. de dho mes, y hasta q. se paró un año, y q.^{tas} mas debolló los autos sin decir una palabra acerca de la declarac.ⁿ Estamoy en el caso, de haberla confesado tacitam.^{te} p.^o q. no habiendo respondido en cienza eni, la malicia de q. no se descubran sus delitos, sin advertir q. lo otorgo todo callando p.^o q. esto posterior hace adition, y rebocac. a todo su alegato, y p. ello es justo se finalize la causa; y aunq. en el escrito de agravio se exponen lo conducente a manifestar el punto de esclarecim^{to} de echo, y q. con este la causa, y los fundam.^{tos} con q. se fortalizo p.^o Revoluc.ⁿ a favor como se atixado a obscurer y confundir, no sera contrario el q. p. este merito del q. ministra el de 262, p.^o la entrega de estos autos buelba a Recomendala.

Y al mismo efecto hago p.^o q. D. Manuel Menendez vce.^{te} de Fuera Remiso a D. Juan Jose Almanza Red.^{te} en la Par, diverzay P.^o de honor de honor, cuyo importe ascendio a Cingüenta y un mil, Docientos p.^o de los q. yba satisfaciendo Almanza al Apoderado de Menendez, seg.ⁿ las Ordenes de dho. entre las q. dio

La Mujer de Almanza en tres Panadas q. con fran. de f.º y f.º
a D.º Fran.º Sienro hijo Político de Alenides. Dos mil p.º Llegar
da la Franseacion general de Cuentas, con el D.º Fran.º Alenides
des, no se le avonaron há Almanza los Dos mil p.º q. recibio Sienro
mo, p.º haverlos Negado con motivo de haver echo Robar los Re-
civos, con un infel. Criado Nombrado Silbestre Cuebar de
neves; Almanza no Repitio inmediatamente contra Sienro, p.º no
ner certidumbre q. hubiere echo substraer los Reivos, y p.º
con lo predicho, Robaron uno de Cinguenta mil p.º, y otros q.
hallan en los Autos, temiendo llegase a Noticia de los q. los otor-
gacion, y volvieron a cobrar: y lo otro, p.º su Natural inedita
y hallarse en sus Minas, lo mismo q. acredita el Docum.º de f.º
y sobre todo, q. haber hecho Robar los Reivos su Mujer, q. fu-
q. entregó el div. estando Almanza en sus Minas distante
Ocho dias de Camino de la Par.

El Año de Noventa y tres parecieron parte de los Re-
vos, hace varias Reconvenciones, e trasjudiciales. Almanza
a Sienro, q. todavia estaba vivo. El de Ocho.º quatro; concie-
quio todo lo q. se hallan en los Autos; Write contra la Ferra-
mentaria de Sienro, la Vnda Negó el N.º de f.º, y la libran-
za de f.º, confesó el de f.º pretendiendo se le avonó en el fi-
niquito de f.º lo q. es falso, los Reivos Negados, son de Sienro,
y su importe no se le avonó a Almanza p.º q. estando Robados no
tubo con q. Documentar su Verdad.

El Docum.º de f.º es una libranza, de D.º Nicolas Fille-
ria contra Almanza, firmada p.º Sienro, cuya firma y Rubri-
ca dicen los Peritos Nombrados p.º la prueba de la Contraria
af.º de v.º, q. la firma de dha Libranza, y la del N.º de f.º, q. Negó
con Juram.º la Vnda, son propias y Naturales de D.º Fran.º Sien-
ro: Seg.º su misma prueba perjuró a f.º tambien se conbence cu-
erto p.º la Par.º presentada de la adversa a f.º, en la q. dice Sien-
ro havia dado Libranza contra Almanza a favor de Filleria,
y pareciendo esta p.º q. no se há de tener p.º Verdadera, muchi-
mas Resultando de la prueba contraria todo lo q. tengo dho.º

No se le avonaron a Almanza las Panadas q. dio su
Muger a Sienro en el finiquito de f.º p.º q. Sienro Negó
N.º como se Manifiesta p.º las Cartas de f.º y f.º, cuya au-
tentidad se halla justificada; en la prueba de Almanza
de de f.º hía. f.º, y tambien p.º la de la Contraria de f.º
de q. Resulta q. las Cartas de f.º y f.º, son conformes en sus
mismas firmas con instrumentos indubitables de D.º Fran.º
Alenides: y avig.º en la Par.º citada de f.º, se dice q. Sienro
le confesó a Alenides havia recibido Ocho.º peros, Negados

y se conbence seg^o lo manifiesta la dha Par^a, q^e es la fha de veinte
y seis de Junio de Mil Setecientos ochenta y seis: ahora p^o q^e si bien
dro le confesio haver recibido 800 y 2 como Menendes reconbiene a
Almanza p^o las Cartas de fha y 12, en el año de 1790, a los trece
años: y le instra q^e los y^os y asegura q^e siendo havia negado el din^o
q^e recibio perjurando? lo mismo se comprueba q^e declarac^o de D^o de
mente Franca a fha 126 dice q^e siendo se levanto del cargo q^e le hacia
Menendes, de la plata q^e le havia entregado la muger de Almanza
con haber jurado: y si no hubiera echo robar los y^os quando fue
bien tenido a cargo p^o presentarse en juicio? de forma q^e resultan
los p^o y q^e haber fingido la Carta, para robar los recibos, y
subrahidos q^e frison Negro lo q^e recibio.

264

Lo mismo se manifiesta q^e declarac^o de D^o Agustin Ortiz a
fha 130 la q^e expresa le contra q^e siendo proprio a D^o Apolonia Ros
pillosi muger de Almanza, q^e hiciere declarac^o a su favor, negando ha
berle entregado ningun din^o ni alapas, q^e el le devolveria si p^o los am.
toda la plata, y el valor de las alapas q^e hallarse en pleito en aquella
epoca con su Suero Menendes sobre aquella plata q^e ella le en
trego en la Par^a, q^e no habiendo condecendido se traxeron devotos:
otra conteste alav ant^o y muy ^{de certidumbre} vestida se halla a fha 159, la qual
es del cura de Zama. Licenciado D^o Camerano Palva.

En Conduente manifiesta q^e el Subdelegado de Jaena
Nmitio al Al^o de Zama un despacho p^o q^e siquiere una dilig^o
p^otenec^o a esta causa: salio Man^o siendo al camino como hi
jo de tal Padre, quito los autos, rompio las cubiertas asi del Depa
cho como de las Cartas q^e iban dentro del Paquete p^o los conser
ponzales de Almanza, y p^o q^e en una de las predhas incenia en
una cordona, el cohecho al Subd. tubo la ocadia de presentarse
rotas las cubiertas del despacho, y Cartas y pedir Certificac^o q^e
presentaba cerrada el despacho: ll^o locain^o o unq^e tan Mal Certi
ficio alor the diar seg^o instra, recibio the despacho aviento lo q^e
consta a fha 98: pero con presentarse las Cartas aviento, imitar mas
al Subd. contra Almanza, mas se engano, q^e la Certidumbre
del cohecho hizo callar al Subd. Dha Carta, esta a fha 85, y
186, la ponva de q^e saltio los autos, a fha 112 p^o declarac^o de Alben
to Soto q^e conduxo los autos; a fha 120. consta q^e fha Almanza
se castigaron delitos tan enormes, los q^e se han quedado impugna
ha la fha q^e promedian seis años.

Asi mismo hago pres. q^e habiendo pedido Almanza
q^e como Actar le correspondian los autos p^o la prueba, se opu
so el Subd. y Reciv^o, y Verbalm^o. lo peronadieron fuese a



Un quarillo.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

Arequipa a recibirse la Contrap. de los Autos para a concejarse cerrada; en efecto por

Almanna a Areq. y a los ocho dias de estar en la Audiencia, pidió los Autos a Manuel Sando, y la contestac. fue oponiendo: como impulso se presentó al Intend. q. mandó no se moviera en sus pies, ni en los ajenos sin entregar los Autos; burló al Chco. despues de estar citada, partió p. Jaena Nebundre los Autos, lo q. consta a f. 127, y de igual modo se portentiza p. declarac. del Aco. y a f. 127. Reprta Almanna Repuciere los gastos ocasionados q. exceden de cien p. no se declaró otra cosa, q. Recabase p. la Sentencia, si se demuestra a f. 117, vease la Sem. si hace Mencion de tal declarac. la q. está a f. 214, esto q. se ve en los Autos; no es una infame condonacion entre Snd. Acacor, y Beniv.?

El primero modo con q. se manifestaban no se puede obviar. a f. 189, consta q. Almanna acuso Repuciere y Obediencia p. q. Respondia en Selo Mera la Contrap. a lo q. se vio obligado el Snd. p. salvar su infam. Remitia la Causa Acacor, al D. D. Feliciano Gomez, q. resolvió q. con una Obediencia, devia concluirse la Causa sin admitir la multitud, q. parecian en los Autos, ni p. en adelante ala Contraria sino señalando los litados como se manifiesta a f. 189. pero todo fue inutil p. q. el Snd. a f. 189, puzo Auto en veinte y uno de Feb. de 80. suponiendo no colaron los Autos en el Juzgado sino tambien el Verito de 167, lo qual, p. hacerlo constar se presentaron a f. 202, pidiendo Certificac. como era cierto q. ante del citado Auto de Remi. Acacor, habia presentado la Contraria los Autos, e igualm. tho Verito: El Ex. Certificac. si medida, indicio a f. 214. Mas q. no conocera, la falsedad del Verito y completitud del Selo en ella? i p. q. si estaban los Autos en el Juzgado no se Remitieron todos al Acacor? i p. q. el citado alega q. corre a f. 167, se quedó sin provid. como se ve en el Proceso? Sin duda q. q. no pudieron acomodarse fha. a causa de q. Almanna todos los dias concurría al Juzgado a saber si habia Respondido Ponba Mendez, luego si p. la Certificac. falsa, no se conchaba no la Causa, ni se señalaban litados la Consecuencia es, ser Responsable el Ex. a los perjuicios de un viaje tan dilatado



SELLO CUARTO. UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.

De la Morosidad de q^{tos} años: y a sí m^g
na deve ser privado del oficio p^o d^o de
p^o q^o sino se reprehender y castigar
tan peccados delitos frecuentar
Sirve para el Año de 1813. **S**erá mayor la persuasión
q^o a aquel infelice Partido cope

ivamente.

Contada la especie de aquel infame Juguete, conziguí Al-
manza q^o constasen sus instancias, p^o hacerlas presenty en esta Superior,
y en ella, aprobado el fundam^{to}, de m. intenc^o, a caver q^o S^ondro Ne-
vio lo q^o consta p^o sus Relatos, y se obligó en el de fe^o a dar el M^orito del
d^o q^o se persuivió de mar; engañando de este modo ala infelice muger de
Almanza, y constando p^o sus firmas no le perjudican p^o la ultima
deliverac^o la vorroner en las firmas de Memendes, p^o q^o las de S^o
dno están sin lecion, lo qual es cosa muy separada dela transaccion
de fe^o q^o latitudinal p^o suponeala del año de 83. en contra de tal
suposic^o falsa, ena. a f^o 123 y 124, la Certificac^o de los oficiales R^o
dela Paz, mandada exigir p^o el Gov^o de aquella C^ond. q^o aclara q^o
del año de 83, ha el de 85, no alcanza el valor de las Remisiones
de Aguas amar de quina, Diez y seis mil p^o, con q^o siendo el total
Cinquenta y un mil Docientos p^o p^o q^o las Remisiones fueron desde
el año de 51^{to} ochenta y uno, ha el de 51^{to} ochenta y cinco,
puede haber cosa mas clara q^o no habido tal transaccion en el
año de ochenta y tres, q^o p^o asociase al vil subd^o fugio de las Teora
duras y vorroner, han fincado todas sus excepciones en sus mismas
hechos de mar de lo referido si dha pay^o hubieren sido fraguas
da p^o Almanza ha q^o fin hubiera labado las firmas, de batada
Cantidad de otros, no le hubiera sido may seguro presentar do-
cumenty limpios sin esar sospechar caso q^o el las hubiera fuer
quado, con q^o en su contra p^o nizan trivial y apasionad^o q^o
Almanza haya leho tal em^o?

Por ultimo Almanza es una persona y h^obre, hombre de
bien, y de una Conduna irreprehensible, como se manifiesta p^o los
Docum^{tos} de fe^o ha el al Com^o. S^ondro fue un hombre ordin^o de
mala fe q^o Nevio d^o y lo Negó, y su hijo Manuel S^ondro q^o
se a personado en la causa semejante acon Padre un Criminal
perjur^o, y saltador.

Y a p^o q^o en un penido quede todo epiloga^o, en Nevio con-
chir q^o la Carta de fe^o la fingió S^ondro, y la evidencia se

Reconoce q. en los l. q. se dio a la Muera de Almanza: Dice, Nive el
 Din. en virtud de poder general, y de Carta Nueva: Lo q. es fal-
 sissimo; P. q. Menendez le escribió a Almanza q. fue interpe-
 tivo el viaje de Lendo a la Paz, y q. no le ha escrito en aquellas
 ocas. q. suprimio el Din. q. Nive. Dha Docum. Reconocida p. la
 traria, una a 16, y constando todo esto en los Auto q. hubiere Sen-
 tenciado el D. D. Feliciano Gomez, admitiendo a Lendo p. el poder
 rado Sen. y p. variante Docum. la Carta falsa de 1.º haci lo de
 entender en la Cuenta q. forma, concurriendo los l. de Menendez
 ion los de Lendo, y desentendiendose del Nive q. se obligo en el
 Docum. de 16. y p. q. obsecucia los Docum. p. q. se Reconoce la pa-
 ga p. el l. de la Sent. en el Decreto de 177.º tambien p. q. Nive
 q. Comidades q. la misma p. se confesado, a saber, un Recibo de
 Mil p. q. copia q. la Carta de 129.º y q. la de 1.º las mismas
 q. eran Reconocidas a 158.º fundandose Maliciosa. q. la fha de
 aquella Carta y l. es del Año de 14. esto es habiendo otras de
 fechas ant. q. comprueban a vice, q. en aquella epoca estavan
 en Jaena en poder de D. Alberto de Zela y Nive q. fue Apo-
 dorado de Almanza, pero unos, y otros fueron robados en año de
 86. y p. ello no se avonaron en la Franca. de 1.º en el año de 88.
 intentos persuadia q. los Nive q. se hallan en los Auto se avonaron
 en el asunto general es falso, y muy falso, siendo costum-
 bre y practica q. de el yndivido q. avona los l. y Nive; luego
 si existen en poder del q. perscribio el valor de ellos, es q. q. no
 se averado a causa de la subtraec. ante Nive.

Por ultimo de todo lo q. Nive a esclarecer la
 Jun. de Almanza lo ha obsecucido el Nive, y lo q. es mas
 q. habiendo dicho ante de estar cohechado, q. con una Nive
 devia de haberse conchuido la causa; p. q. se olvido de lo mis-
 mo q. Nive, y tambien q. q. avono la Certificac. falsa de
 Benio de 126.º estando tan patente en los Auto, estos proce-
 tan insutos a pa drinarlos fue hacerse complice en los deli-
 tos y persuasio de los Contrarios.

Por todo es q. la Terquedad de no contestar al l. y
 lado temiendo los Auto en en poder lo p.ª Contraria, y q. esto
 y nomiga de los terminos y echos a q. habia de Nive se
 la declarac. y huyendo el combenimiento el ynterponer en
 aquella oportunidad nueva malicia y q. Nive, en el pre-
 sente, y a darim Merito a q. las propuciese mas en ma-
 este, y mas espues a persuasio, asi como p. medito de
 gan callando, juzgado de este modo haber conchuido su

may, en el mismo merito q no Respondiendo tubo p obfco, la Malicia
de q no se descubren sus delinq, pue q. En silencio ha echo su adfco.
y reocac., atodos sus allegatos: es conforme q sin may Neurio q el ptes.
En la provid. de 1258, q lo facilita, p q. sin may gercion q la presente
se sentencie la causa definitivamente. haciendo ver q la presente
pobre anciano q. reparado de su familia q. matus de ese pleyto en fre
los mayores hijos, de una muy errata suerte, q. p. sobitena en
litigio, ha vendido las posesions q. tenia, en Juena, y en el Valle de
Zama, seg. consta de la certifiac. q. corre a 1223, y 1224, q. se hialra
y unado de todo, perjudicando a unuun pobre hijo. Por tanto.

A. V. E. pido y sup. se sirva mandar se sentencie esta causa, pue con la
Referencia q. se hace de la prueba, alaf. favor, citada en el exordio, es
conforme de, y pague lo q. consta, y los Neio q. se obligo en el Docu
mento de 1258 y los autos procesales, y personales, q. asi es de Jun. 12
q. expuso alcanzar de la Verdad, Piedad, y grandeza q. logran los
pobres de V. C. H. m.

Mano Josef Almonza
y Maza

Juan Josef Almonza
y Maza

Otro si digo. Que los Amig. tenian de forma, y guarda en la fe. en Papel grueso, el
q. lo han quitado Maliciosam. p. a. q. se le comen los Ratons. Las f. q. asi
q. yo interuengo en la causa, y especialm. en la q. se obligo. Siendo adas
comig. interuengo en la causa, y especialm. en la q. se obligo. Siendo adas
el Sir p. ciento, en la fe. q. se p. a. lograr su decisio. de humitarim. alg.
y unuun acruativo; pue p. q. tomase forma de pose. haudo preciso poner
le detras otro papel. Asi mismo hago ptes. se hallan en los Amig.
duo de 1233, hia 1236, q. no Neio, y de ninguno de ellos hace Mencion
el Neio en la Sent. a haciendim. la Cam. de Jura a un Mil q. no
cientos sine. p. q. dio al silencio lo mismo q. los Docentes. p. q. se
Neio la paga p. el tpo. de la Sent. en el Dto. de 1117, y de igual mo
do de la Si. oranza ante citada de 1258. cuando aprovada p. los Centos
de la Conceaj. te En una virtud.

A. V. E. pido y sup. se tenga ptes. en la Sent. q. es conforme a Just. y a q. es
pero alcanzar. fha. ut supra

Juan Josef Almonza
y Maza

Lima y Sep-4 de 1813.

Vistos: se confirma la Sentencia de 1214. pronunciada p. el Subd. y Comand.
militar del partido de Juena.

Concedidas
D. Jph. de Mexxeara

Castel. Bizaro

En Lima y Apue. trae. surit. vno. ciu. tra. hie. save. el



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.

*Superior Digno de la Catedral de San Juan de los Rios
en una persona que se llama de este
Almuerzo*
Suzana y Quartillo.

*En No. dia mes y año hizo saber el
Superior ante de la Catedral de San Juan de los Rios
en nombre de D. Pablo de la Cruz
de una persona, de este*
Suzana y Quartillo.



Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

Sirve para el Año de 1813.

Lima y Sep. 13. de 1813.



Como sea

Se nombra por avoca... D. Juan José Almanza en ley ante executiva... contra D. Pablo Menendez... Concordia

Procurador de Real Audiencia

El q. hablando con el debido respeto me es... gravoso... integridad de la... todas sus p. p. ley fundam. de hecho, y... p. p. el recurso q. mas haya lugar en... A V. E. pido y sup. haya p. admitida la suplica interpu-... en la forma ordinaria p. alegar p. en... pido y p. ello.

Juan José Almanza

In Lima y Setenta y cinco de...

mit ochocientos trece hize saber el
Suplica del. de la bulsa a D. Juan José
Almanza, en representacion, doy fe —

Suza y Castillo

En paradero de octubre del año de mil
ochocientos trece hize saber el ^{exto} Sup. del.
de la bulsa a Manuel Suarez, en nombre
de D. Paula Menendez, en representacion,
doy fe. —

Suza y Castillo

Lima, y Oct. 13. de 1813.

Entreguese a la p. q. interpuso la sup. ^{ca} y
q. a leque dentro al term. ord. —

Cariel-Ordoñez Villota,

Villota,

Antes mío

Suza y Castillo



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Lima y Nov. 24 de 1813

Sirve para el Año de 1813

Ex. mo Señor

D. Pedro Gil, re-
conocido, juez y aca-
re, como se pide, y
se comue-

[Handwritten signature/initials]

D. Juan Josef Almanza a los autos con D. Paula Menendes, sobre Contienda 2.ª p.ª y demas deducido, Digo: que habiendose, admitido la suplica sobre entrego. los de la materia p.ª alegar, Reconocidos he visto qual todo emi defenza consiste, en las cartas de f.º 11 y 12 cuya autenticidad, esta desde f.º 3 hasta siete onze, la que sea ompeñado, la contraria en Obscuere, como lo manifiesta, a f.º 24 exponiendo no es bastante prueba las hayon Reconocido, los humanos el theniente D. Pedro de se Gil y Montes: es el caso, q. en la Carta f.º buelta dice Menendes que su hermano D. Juan Lúndio perjuró negando el Juramento que hizo a D.ª Apolonia de Rosillos; cuya locucion es diferente, y conteste, ala declaracion de D.ª Clementina de Jura, de f.º 26 y ala de la Señora D.ª Agustina Ortiz de f.º 31, pero en el día que me pro porcionado la providencia, q. se aclaran, estos datos que ynteresan tanto no defenza: se hallan en esta Capital, cho D. Pedro Gil y Montes que hizo la Carta de f.º he D. Urbano Balderama y la que escribió el suplico, y letra a f.º 11 y 12 por tanto.

A V.ª pido y suplico se me mande qual referido D. Pedro Gil, diga bajo el Juam. sila segunda Carta es de su puño, y letra; y la primera, sila hizo escribía con D. Urbano Balderama; quin tambien Reconosca bajo de Juam. exponiendo, D. Pedro si ambas se estamparon, el Orden de D. Manuel Menendes quin las f.º. Fecha que sea que me entregue o usar de mi d.º.

Juan Josef Almanza
y Marzo



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Su ve para el Año de 1813.

En Ep. no. Señor

D. Juan José Almaraz, en los autos con D. Paula Menéndez p. caridad & p. y Amas deducido Diego: Que el Veinte y tres de Noviembre próximo pasado mandó V. C. Reconocieren bajo el N.º 20. D. Pedro J. y Montes, y D. Vibiano Baldeuama, las cartas de 10. N.º 12, y por que en el dicto, solamente se nombra a D. Pedro, y no a Vibiano; por ello se ha opuesto a receptor Jose Sanchez expusando que unicamente se reconoce la declaracion de D. Pedro. Asimismo se opuesto, a saber, a la parte contraria, para en dicta, preceder a esta declaracion la declaracion del escribano, Mariano Voto, por tanto

A. V. C. pido y suplico se sepa mandax se cite la parte adversa, y que los Reputados D. Pedro J. y Montes, y D. Vibiano Baldeuama digan, bajo el N.º 20. silas dadas cartas de 10. N.º 12 son escritas por ellos. A Orden de D. Manuel Menéndez, y fechas que se refieren como se refieren p. usar dani. Dio: que asi es Justicia que espero alcanzar de la Piedad de V. C. Juan José Almaraz y Montes

Lima 2 de Diciembre de 1813.

D. Pedro J. y Montes y D. Vibiano Baldeuama recontra con juron y declaran como se pide con precedente citacion y ve comete

En Lima y Paritillo

En Lima y Diciembre once años

ochos. trece. haze saber el sup.^o de S. E. al Sr.
manuel Suarez, en persona doife

Jose Sanchez

En Lima y 212. diez y siete e mil ochos.
trece en virtud de lo mandado en el sup.^o de S. E.
recivi juram.^{to} de D.^o Pedro Gil que hizo
en forma y conforme a dho. y por la cruz
de la espada q.^o tiene, y siendo examinado
con reconocimiento de la Carta de f.^o 12
Dixo: Que la mencionada es escrita de
puño del exposante con el motivo de haber
sido apoderado general de D.^o Manuel
Menendez, de q.^o esta firmada; y que tra-
tando con este en la expedicion de su
aruntor, y negocios acondanon se escribie
se dha carta a D.^o Juan Jose de Almaraz
referente a otra que anteriorm.^{te} se le
habia escrito a la Ciudad de la Paz, la
que lo mismo q.^o la anterior se fha de nue-
ve de Sept.^o a que se refiere el exposante
se firmaron a presencia suya p.^o D.^o Ma-
nuel Menendez. Que esto es la verdad
basso el juram.^{to} fho en q.^o se ratifico, q.^o
no le tocan las gualtes de la ley, que el
mayor de veinte y cinco años firmo doife

Pedro Josef Gil
Ante

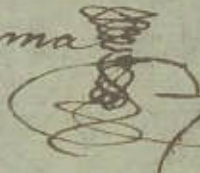
Jose Sanchez
Sup.

En dho dia continuando lo mandado recivi

Juram^{to} de Dⁿ Urbano Valdearrama que hizo
 en forma y conforme a d^{ho}, y siendo exami-
 nado con reconocimiento de la carta de
 f^o D^{ho}: Que la tal es escrita por ma-
 no del (de la) del declarante, y en esta vir-
 tud la confiesa por suya. La qual le dicto
 ap^{re}sencia de Dⁿ. Manuel Menendez, y de
 su orden Dⁿ. Pedro Tois Gil como Apoderado
 q^e era del citad^o Menendez, qⁿ la firmo. Que
 esto es la verdad baxo el juram^{to}. *Yo en q^e*
se ratifico, que no letvean las g^{ra}les de la
ley, que es de mas de veinte y cinco años
 firmo doife

urbano valdearrama

Urbano



Jose Sanchez
Jose

En quattillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO. AÑOS DE MDC OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

Sirve para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Exmo S.^r



D.ⁿ Juan Jose Almanza y Mora en los Autos con D.^a Paula
Meneres sobre q.^e me satisfaga Cantidad de p.^e q.^e me endeuxa la
Festamentaria de finado Marido D. Fran.^{co} Liendo, con lo demas
deducido Digo: Que se me ha corrido Fraslado del Escrito de 2692
en q.^e el Procur.^r de la contra parte pide se dirija el Oficio correpondi.^{te}
al subdelegado de Arica, p.^a q.^e este haga notificar en Persona a la
misma D.^a Paula vecina de Tacna, y mande las expensas necesa
rias p.^a el seguim.^{to} de la Causa hta su conclusion p.^a haberla des
amparado desde 1810. Este es un refugio malicioso del Procurad.^r
p.^a solo demorar la Causa, como lo ha conseguido, llevado unica
mente de la miseria, y orfandad, en q.^e me hallo reducido por este
litigio: El Procurador siguió hta el año de 1810, en q.^e se le notifi
có la Sentencia de Vista de 266 f. 5.^o, y no alegó exep.ⁿ alguna
p.^a lo q.^e es maliciosa dha. exep.ⁿ q.^e ahora solicita p.^a solo alargar
el Pleyto en expresion de la Ley, y como tal debe despreciarse
principalm.^{te} quando estamos en el Caso de Revista, donde no se
causan muchas expensas, p.^a no haber mas q.^e un Escrito; Si el Pro
curador quiere expensas, q.^e sea lo unico p.^a lo q.^e intenta, lo pue
de hacer p.^a medio de los Correos, sin perjudicarme.

Esta Causa ha seguido con tal desgracia p.^a mi parte, q.^e -
no he podido agitarla p.^a mi orfandad, ni tenido Protector hta aora
q.^e aclare mis justos Dños., de q.^e se ha valido la parte contraria, y el
Procurador p.^a perjudicarme con la demora: pues solo para res
ponder aun Fraslado, tardó año y tres meses, como se ve a 1619
5.^o q.^e sacó los Autos en 16^{ta} de Abril de 1812, y sin contestacion

alguna los devolvio a 163 en 3.^o de Abril de 1813, lo
q.^e manifiesta el animo hostil de mi contraparte, cuyo
fin se dirige el intento del Procurador q.^e debe contar
V. E., y mandar se sentencie la Causa en Revirta, te-
niendose presente este Escrito en q.^e exponere los funda-
mentos q.^e ministran los Autos de mi Justa y las falce-
dades de D.^a Paula Menendes.

Para manifestar a V. E. ambos extremos, me bastara
describir el hecho sencillo con sujecion al Proceso, y demos-
trar los Fundam.^{to} nulos, y contradictorios en q.^e estriba la
Sentencia del Subdelegado de Arica corriente a 213 q. 3.^o. El Hecho
es como sigue. Me hallaba en la Ciudad de la Par el año de 1785
quando contrate con D. Manuel Menendes Vecino de Tacna
sobre varias partidas de Aguardientes, q.^e me remitia de la
villa de Moquegua p.^a expendierlas en aquella Ciudad, cuyo
importe arendio a la Cantidad de Cinq.^{ta} y un Mil doscientos p.
hta el año de 1785, fha en que me otorgò el afuste de 137, y
recibio a presencia miya su hijo, y Apoderado Sr.^{al} D. D. Fran-
cisco Menendes la Cantidad de 48333. p.^a en dineros de
contado, y en obligaciones 3303 p.^a 6 1/2 r.^o, que ambar su-
man la Cantidad de quarenta nueve mil doscientos doce p.
seis y medio r.^o, segun todo consta de la Carta de pago de 127
su fha 2.^a de Oct.^e de 1785, reconocido a 139, y aprobado en
su primera parte p.^r la Sent.^a de 213 q. 3.^o: rebajada esta Can-
tidad, o Data del Cargo de 53200 p.^a solo sali restando la
de Mil novecientos ochenta y siete p.^a y real y medio; la que
pague en los terminos sig.^{tes} = Mil p.^a q.^e remiti de la Par a
D. Man.^l Menendes con D. Asencio Rios segun consta a 29 b.^{ta}
q. 3.^o en 9.^a de Mayo de 1784, q.^e la recibio al Mes segun consta
del recibo de 55 reconocido p.^r la parte Contraria Man.^l Men-
dres hijo, y Apoderado de D.^a Paula Menendes a 58 b.^{ta}, y tambien
p.^r el Apoderado de D. Man.^l Menendes a 8: la misma Cantidad
q.^e se halla en la segunda parte del Docum.^{to} de 137, q.^e se halla

infurram^{te} negada en la Sentencia: 130^l. en Chafalonía, ²⁴³
plata labrada en 20 Marcos a 6^l. 4^{rs}, estando solo a los 20
marcos q^e expresa el documento de 137 en su seg^{da} parte
tambien infurram^{te} negada p^r la Sentencia, hallandose abo-
nada p^r el mismo Acreedor D. D. Fran^{co} Menendes a 18 re-
conocido p^r su herm^o y Albacea D. Juan Jose Menendes a 15^{ta} q¹
y aprobado p^r el mismo P^o D. Man^l Menendes a 12 q^{tho}: Mar-
123^l. q^e pague p^r la Alcabala a cuenta de D. Man^l a 3: 58^l,
q^e di en unas varas de paño, y narolizo negro, que se me
abono, y expresa el finiquito del mismo Acreedor a 3: 700^l.
unicos q^e se me abonaron de toda la plata q^e recibio D. Fran^{co}.
Liendes segun consta de dho Finiquito de 3, y de la fuste q^e este
hizo con D. Manuel Menendes en 26^{ta} de Junio de 1786, en
q^e confiera haber solo recibido ochocientos^l. p^o entregan-
do mi nombre al referido D. Man^l Menendes, quedando la
demas Cantidad p^r q^e le justifique con recibos de su Apoderado
D. Nicolas Telleria segun todo consta del docum^{to} de 34 q¹.
Documento q^e recomiendo ala alta penetracion de V. E. p^r
estar presentado p^r la contraparte, y en confesion del Contran^o.
Estas cinco ultimas partidas de 1000^l., 130^l., 123, 58, y 700, asi-
enden ala Cantidad de 2053^l. y rebasados de 1987^l. 1^{rs} 1/2^{rs}
restos q^e sali debiendo, sale de alcance ami favor 123^l. 6^{rs} 1/2^{rs}
n^o contra D. Man^l Menendes.

Todas estas partidas se hallan comprobadas a satisfaccion del
Acreedor mismo D. Man^l Menendes y de su hijo Apoderado Sr^{al} D. D.
Fran^{co} Menendes en su finiquito de 3 supra 27^{ta} de Junio de 1793, q^e
relaciona, y aprueba la Chancelacion de 7 q^e me otorgo con ante-
rioridad de 3 años en 3^{ta} de Junio de 1788, y no de 83, como pre-
tende el Contrario, p^r q^e en este año todavia no esta creada la dita
y no podia proceder a chancelarme de dita q^e no habia p^r la no
entrada de los Abogados segun consta de la certificacion de los Ofi-
ciales B^o de 122 q¹. q^e es otra prueba de la verdad de ambas



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sirve para el R. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815



Documentos de 7 y 8 reconocidos p^{ra} la misma parte D. Juan Jose Menendes Alabaca y Heredero de su finado P.^o D. Manuel Menendes, con la expresion de tener motivo poderoso, dice, p^o reconocerlos p^o su herem. leg.^o del D. D. Fran.^{co} Menendes segun todo consta aff^o 15^{ta} 91. Supuesta esta comprobacion legitima, y autentica no solo con los Instrum.^{tos} citados si tambien p^o el consentim.^{to} expreso de los mismos acreedores, Alabaca, y Herederos de D. Man.^l Menendes, y el ningun reclamo, ni disputa q^e hemos tenido sobre esta Chancelacion para ademonstrar aritmeticam.^{te} este asunto, p^o q^e amas clara l^o se vea la injust.^a q^e se me infirio en la Sentencia de 213 q^e quiere compensar la Cantidad q^e me debe D. Fran.^{co} Menendes con la Cuenta q^e tube con D. Manuel Menendes, a q^o levo de deberle, el me es dondon de 123^{rs} 6^{ms} 1/2 fuera de otras partid^o.

Cantidad q ^e hace el Cargo	55200 ^{rs}
Datas constantes aff ^o 137 endin. ^o	48155 ^{rs}
En oblig. ^o q ^e cobro y confiera aff ^o 8 y 127	05505 ^{rs} 6 ^{ms} 1/2
Mil ^{rs} con D. Asencio Rios aff ^o 29 ^{ta} 78, y 55	05000 ^{rs} 0
En marcos de plata constante aff ^o 8 reconocido aff ^o 15 ^{ta}	00530 ^{rs} 0
Por la Alcabala constante aff ^o 8	00123 ^{rs} 0
En unas varas de paño aff ^o 8	00058
Louicos q ^e se me abono de lo recibido p ^o liendas, com tante aff ^o 8 y 13 reconocidos aff ^o 15 ^{ta} 91 ^o	00700 ^{rs} 0
Suman estas Datas	55323 ^{rs} 6 ^{ms} 1/2
q ^e rebafadas del Cargo, sale a mi favor contra D Man. ^l Menendes la Cantidad de	00523 ^{rs} 6 ^{ms} 1/2

En quartillo.



SELLO QVARTILLO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO Y EN TOS NVEVE.

Erve...
S.D. Fern. VII. En 1814
A. de 1814 y 1815



Los q^e repetire contra la testamentaria del referido *Menendes en Cuenca* separada con las demas cantidades, q^e constan en los Documentos del 133 al 136 q^e asienden a algunos p^r los q^e no se tubieron presentes en la Chancelacion p^r no tener como hacen constar p^r la subtraccion de papeles, q^e p^r dolo, y fraude de *D. Fran. Liendo: qⁿ* p^r ocultar las cantidades, q^e mi *Muger* le habia dado, seduso en la Bar aun si viente mio, llamado *Silvestre Cueva Meneres*, a perpetrar el delito grave de la subtracⁿ de todos mis papeles, recibos, y cuentas, q^e tube con *D. Manuel Menendes*, ofreciendole p^r esta iniquidad la cantidad de doscientos p^r y en señas 15 p^r en plata y una Mula en 25 p^r, q^e son 50 p^r. los q^e le dio adelantados p^r este robo de papeles: Este infiel *Amanuense Cueva Meneres* cometio del modo, q^e le enseñó su Autor *Fran. Liendo* a qⁿ fue abuscado a la villa de *Potosi*, como quedaron compactados: No lo encontro p^r providencia divina, ni pudo vaxar con sus *Aquand^{tes}* a *etna Villa Fran. Liendo*, qⁿ hubiessa sepultado dthos papeles reduciendolos a cenizas p^r no pagar, y negan con firmesa el dinero recibido aun con juram^{to} como acostumbrao perfuro; pero la Diestra poderosa q^e vela, y protege la Just^a permitio Cayere gravem^{te} enfermo el referido *Silvestre Cueva Meneres*, y aterrizado de la iniquidad del robo, y remordim^{tos} de su Conciencia a la hora de muerte, declaro y confeso todo el delito, entregando dthos papeles de valor de mas de Cing^{ta} mil p^r. a su Confesor *Fra Carlos Mexia*, dandole licencia p^a q^e en publica forma me los entregare: Este S^{to} Religioso escribio y mando a su Corresponsal *Fra Sebastian Cortes*, qⁿ me entrego los documentos desde el 1 al 7 y desde el 133 al 137 inclusive con las demas cartas segun todo consta al 18 y 19. Documento, q^e recomiendo al E. p^r la verdad con q^e expresa todo el delito, p^r la uniformidad, y concordanca con la del 24 del D. D. *Ant. Olavi*, qⁿ me hizo igual

entrega de los demas q^e conuen del 20 al 22 en 1802, puen solo
en la verdad pueden concordar persona distantes en tpo. y luga
res, argumento formidable, de q^e aun. e vale m^a S^{ta} Religion
p^a probar su autenticidad, y origen divino, p^r en la variedad
efecto de la falcedad: prueba convincente, con q^e el Illmo
Donnet acabó, y elevó la falsa doctrina de los Protestan
tes con su obra intitulada = Variacion de las Iglesias protes
tantes =

En este intervalo, q^e padeci la referida Subtracⁿ de
los documentos, no observe otra conducta, q^e ver modos, co
mo poder documentarme, y conseguir alguna seguridad
o resguardo de la ingente cantidad, q^e habia pagado, y cons
taba del ajuste de 137 subtraido, como del dinero dad op^r
mi muger a Liendo: p^r cuyo motivo sabiendo la enfermedad
grave del D. D. Fran^{co} Menendes hice proprio de la Par^a Jacna
participandole la subtracⁿ de mis papeles, y q^e p^r verse en el
france en q^e se hallaba p^a dar cuenta a Dios me asegurare
y diere un Finiquito de toda la cantidad, q^e habia recibido
como Apoderado de su P.^e, y lo verificó en los terminos q^e
consta al 8 reconocido al 15^{ta} y 13 p^r su P.^e q 5^o

Asi mismo escribi repetidas veces al referido Liendo sobre
las cantidades q^e recibio de mi muger, y a ninguna me confor
to, y murio asi, recibiendo la ultima Carta de reconvencion
fuente de su negativa, y perfunio, q^e me anunciaba su sueno so
bre las cantidades percibidas y papeles subtraidos, la q^e fue inclu
sa en una de su sueno D. Man^l Menendes, qⁿ en su contesta
cion del 13 reconocida p^r su hijo, y Albacea D. Juan Jose Me
nendes al 15 q 1. confiesa haberla entregado a D. Fran^{co} Liendo
participa su muerte: contempla sus malvades, robos, y dice q^e
se averguenza tener semejantes Yernos, a qual mal ladro
nes: confiesa mas = q^e el D. D. Fran^{co} su hijo, y Apoderado Ge
neral en el Finiquito del 8 solo me abonó 1000^l de los 2200.
y tantos p^r q^e recibio Fran^{co} Liendo de mi muger: me
suplica, q^e no enfuicie, y saque los defectos de su hijo:

275
conoce mi Justicia, y mi justo credito: me acomesa q^e p^a cubriame
de este pago eche mano dela Bequa de mi Viuva Paula Menendez
q^e iba a aquella Villa de Potosi. Esta es la confesion clara q^e
contiene este documento reconocio, q^e recomiendo al. E. p^a
q^e se conozca mi Just^a de no deber Yo a D. Man^l Menendez
y p^r conig^{te} la injusta y nula la Compensacion q^e preten
de la Sentencia del 212 b^{ta} q^e 50

No obstante de haben conseguido ya la restitucion de papeler y
documentos dthos, no quise usar, sino de los medios suaver conuiviada D^a
Paula Menendez a q^e me pagase sin necesidad de enjuicio todo el dinero
q^e su Marido recibio de mi Mujer con la Carta falsa y fingida deff estando
Yo ausente en mis Minas de Chillata Partido de Yungas: a cuyo efecto
le escribi repetidas veces, y con premeditada malicia no me contestaba,
tanto q^e llegue al extremo de darle a su hermano D. Juan Jose Me
nendez una Carta abierta amenazandole, q^e sino me contestaba, o
pagaba me presentaria, y descubriera todas las iniquidades de su
Marido diciendo; a q^e tampoco me contesto, y solo le dio la resp^{ta}, q^e no era
tanta la cantidad q^e subtrafo su Marido, o nego, sino como Aoo, o quin
ientos p^r, segun consta de la declaracion del referido D. Juan Jose en tenen
der aff 93.: Tenia tal la malicia, y temon q^e tenia de q^e me hiciera pago
con mi Bequa, q^e sp^{re}. mandaba ala Villa de Potosi con precauciones de q^e
no supiere ena Bequa suya, lo q^e manifiesta a clara luz el Conocim^{to}. in
timo ~~intimo~~ en q^e estaba de la cantidad, q^e le cobro segun consta de la
declaracion del 15 b^{ta} aff 17 q^e 50, y viendo esta reveldia, me vi presia
do a entablar mi accion executiva con los documentos de deff aff 91.
como lo verifique aff 20 el q^e quiero se entienda, y lea con este p^a el pago
de mi justo credito.

Tengo demostrado q^e la cuenta q^e tube con D. Manuel Menendez quedo
chancelada: q^e no sali a deberle medio real, y antes tengo alcance contra el:
q^e fama me han reconvenido este, sus hijos, y albaceas; p^r el contrario
conocen, y confiesan en los documentados citados el justo credito q^e cobro
contra D. Fran^{co} Liendo, sumala fee, nobos, y perfidias q^e ha usado con
migo: p^r esta demostracion no me he valido de otros documentos, q^e de
los mismos Acreedores, sin usar de los q^e tengo presentados contra sien
dro, p^a q^e se vea la injusta compensacion de la Sentencia del Subd^o
de Arica. Estos documentos q^e acreditan la legitimidad de mi Deu
da activa contra Liendo, son los sig^{tes}

Por el recibo del 2^o supra en la Paz a 25 de Abril de 1786.



Tu quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO. AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Septe por
D. Paula
A. de 1814 y 1815



novcientos quarenta y siete q^e recibio D. Fran^{co} Liendo deni Muxen D.^a Polonia Rosillos en virtud de la Carta falsa, y fingida del def^o con q^e sorprendio a una Muxen inocente, y nada maliciosa, estando yo ausente en mis Minas de Chilitata. Este Docum^{to} se halla reconocido p^r D. Juan Jose Menendes hermano legitimo de D.^a Paula Menendes aff^o 95. : mas es q^e se halla reconocido p^r la misma parte contraria D.^a Paula viuda de D. Fran^{co} Liendo aff^o 26^{ta} 95. en q^e confiesa ser de puño, y letra desu finado Marido Liendo. Documento q^e tambien se halla aprobado p^r legitimo en la Sent.^a del 213 q^e acepto en esta parte.

Por el def^o supra en la bar a los quatro dias despues, a saber 25. de Abril del 786. novcientos quarenta y siete q^e recibio tambien Liendo deni Muxen con igual sorpresa, y engaño: Este documento aunque se halla negado maliciosa^{te} p^r la viuda aff^o 26^{ta}, pero esta comprobado con el reconocim^{to} de su herm^o D. Juan Jose Menendes aff^o 95. y p^r los peritos nombrados p^r la misma viuda p^r el cotejo de dho^s Docum^{tos} q^e aff^o 22 95. dicen y reconocen ser la firma del def^o del q^e subcribio q^e es Fran^{co} Liendo. Docum^{to} q^e tambien se halla aprobado y reconocido p^r legitimo en la Sent.^a del 213 q^e acepto.

Por el def^o 4 ciento cinco q^e y p^r el def^o 5 supra en la bar 28. de Abril de 1786. ciento cinco y dos q^e recibio D. Nicolas Felleria en virtud del libram^{to} del def^o de D. Fran^{co} Liendo supra en la misma Ciudad a 25. de Abril del 786. q^e se halla reconocido, y comprobado p^r D. Juan Jose Menendes aff^o 91. y p^r los peritos nombrados p^r D.^a Paula aff^o 22 95. q^e afirman ser el def^o de D. Fran^{co} Liendo, p^r ser conforme al def^o: Mas es q^e estos tres Docum^{tos} se hallan aprobados p^r D. Fran^{co} Liendo en las dos fojas del ajuste presentadas p^r la parte contraria q^e corre en aff^o 34 en q^e dice Liendo, q^e debere probarle la plata dada a su Apoderado D. Nicolas Felleria con recibos de este, como son los del 4 y 5 con advertencia q^e este ultimo def^o se halla reconocido p^r legitimo p^r la misma



En que...

SELLO CUARTO, VN O VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Srve...
F. D. Fern. VII. Rey
A de 1814 y 1815

parte Bea, y p.^{ra} la Sentencia af 213 q.^{ta} entera
parte la accepto.

[Handwritten signature]

Con estos documentos legalmente comprobados, justificados mi Deuda, y credito contra la viuda D.^{ña} Paula Menendez, p.^{ta} q.^{ta} se me pague, fuera de los daños, y perjuicios, q.^{ta} me ha innogado con este temerario litigio, y subtrac.^{ion} de papeles, en q.^{ta} he perdido ingente cantidad, como la de los recibos del 133 af 136 y otros quebrantos considerables, q.^{ta} he experimentado en la comecasion de dho. docum.^{tos}, q.^{ta} no se ocultan ala alta penetrac.^{ion} de V. E., basta decir q.^{ta} me ha reducido ala inopia, y pobre de solemnidad declarado p.^{ta} tal, q.^{ta} ha tenido un Comercio p.^{ta} que como demuestran los Autos, q.^{ta} la condenacion de costas subsanarian en parte mis gastos, y la Sent.^{encia} de Revista pondra fin sellando con la Just.^{icia} a la malicia, dolo, fraude y cautacion del Sr. Fran.^{co} Linares como se manifiesta en la c.^{arta} de 8.

Por el def 2 legitimo, y reconocido	347
Por el def 3 legitimo, y reconocido	340
Por el def 4 dado en virtud de la libranza de 6 reconocido	150
Por el def 5 legitimo y reconocido	152, 21/2

Suman estas partidas 2189, 21/2

Debafados de esta cantidad 700 p. unicos q.^{ta} se me abonaron segun consta af 8 y 13 q.^{ta} sin embargo de haberse conferado

liendo 800 p. af 31 q.^{ta} queda reducida la cantidad a 1489, 21/2

q.^{ta} son los mismos q.^{ta} V. E. debe mandarme pague con mas los intereses de 6 p. 10 a ley de Comercio como se obligo en el def 6 q.^{ta} hta el presente van corridos 29 años de la fecha de dho. docum.^{tos} araben 25 de Abril de del 786, y dando en cada un año el cargo p.^{ta} de 1489 p. en razon de intereses 89 p. 2 d, en 29 años, suman los intereses 2588 p. 2 d, q.^{ta} unida esta cantidad al cargo de 1489 p. 21/2 suman la total de 4077, 1/2

en la forma sig.^{te} =

Cargo de las quatro partidas del 2, 3, 4, 5	2189, 21/2
Data abonada	0700, 0

Puerta	1489, 2 $\frac{1}{2}$
Por rason de intereses en 29 de al 6 $\frac{1}{2}$ de	2538, 2
Suma total de la deuda	4077, 4 $\frac{1}{2}$

Esta es la Cantidad legitima, y comprobada con los Docum^{to} reco-
nocado p^r las partes, justificado p^r Peritos, y demas a fute, presentados
p^r la contra parte, q^e U. E. conu acostumbrada justificacion debe
mandar se me pague, con mas las Cotas, Danos, y perjuicios, q^e me
ha inferido con este temerario litigio, p^r q^e no puede dexar de ser teme-
rario, y de mala fee un perfuro y falsario como D. Juan Licondo.

Para este objeto, hago presente a U. E. q^e en mismo P.^e Politico D.
Man. Licondo en su Contestac^o de f^o reconocida a f^o p^r su hijo, y del
bacea, conoce mi justo credito, y dice q^e perjurio los bienes del perfuro
Licondo: lo llama a adnon: q^e se averguenra de tener semejantes
Yerno, p^r tener otro de igual calibre q^e Licondo llamado Tor e Sando
Fagle: lo mismo repite a f^o igualmente reconocido p^r otro Albacea
q^e no quiere mezclarse en la complicidad, y perfuro de su Yerno =
Perfuro p^r haber negado las Cantidades q^e recibio de mi Mujer
q^{do} le exigio su sueno judicialm^{te}, y de tanta malicia, q^e quiso
seducir a mi Mujer, a q^e diere no haberle dado dinero alguno
y q^e despues le pagaria si o lo am^{te} se con todo consta de las de-
claraciones de f^o b^{ta} f^o 12^o, Certificacion de f^o b^{ta} f^o 13^o y f^o 14^o: Tam-
bien es falsario p^r haber fingido la Carta de f^o, y falseado la
firma de un P.^e Politico, con q^e sorprendio a mi Mujer p^r recibir
las Cantidades expuestas: falsario p^r haber borrado las firmas
q^e se hallan a f^o 127 del docum^{to} q^e hace a mi favor de la Cantidad
de mil p^r. q^e mande con D. Asenio Rios, y 20 marcos del hafa-
lonia: q^e ano esta tan comprobada, y abonada p^r los mismos
Acreeedores a f^o 8 q^e reconoce y aprueba el recibo de f^o 29, conociendo
se la legitimidad del de f^o p^r el reconoci^o del Albacea a f^o 15^{ta} y f^o 15
reconocido este p^r la parte contraria Man. Licondo hijo, y de po-
nido de la Viuda a f^o 18 y f^o 19, hubiena logrado perjudicarme aun-
en esta Cantidad, lo q^e tambien manifiesta la infur^o de la Sord^o
de f^o 213 en negan la legitimidad de esta Cantidad, q^e se halla en
la seg^{da} parte de este documento de f^o 127 estando conferada, y compro-
bada p^r los Acreeedores, y aun p^r la misma parte contraria: falsario
p^r iguales borriones cometidos en los de f^o reconocidos p^r el mis-
mo Albacea a f^o 15^{ta} y f^o 15, falsead q^e estaba acostumbrado a hacer
como se registra en los documentos de f^o 24 y f^o 35 presentados p^r la
parte contraria: falsario p^r las emmendaturas, y noturas

de algunos otros docum^{tos} q^e le son contrarios p^r no pagar^{me}, pero q^e
se hallan justificados p^r otros tantos, q^e no ha podido observarse la ver-
dad: fabrario p^r atribuirme sus falsedades, p^r q^e la falsedad segun
la L. 3. Tit. 7. P. 7. es mudam^{to} de venia q^e se comete de varios modos
rayendo, cancelando, mudando alguna palabra, o cambiando
la fabram^{te}. Es creible q^e un hombre de arregladas costumbres
y cristianos procedim^{tos}, q^e sp^{re} ha tenido en todos los lugares Padre
espiritual p^r dirigen su conciencia, como yo en la Villa de Potosi,
y aqui segun consta de la Certificacion del 4^o y 2^o cometa semejante
iniquidad y delito y esto en perfuicio suyo? Es creible, ni puede
caber en una Persona sensata, que uno mismo borre, cancele, rom-
pa los instrumentos, q^e le favorecen p^r de este modo inferirse un
grave perfuicio? No. Esta presuncion solo es consecuencia de la
conducta del fabrario Liendo, q^e tiene todos los Autos, q^e lo acusan, y
aun su P^o Polit^o se avenguenza de tener semejante terno perfuicio
y lleno de maldades, como se ve a fl^o 9. 5^o, y otros q^e tengo citados, q^e
hacen evidentes sus falsedades p^r q^e se le apliquen las penas p^r D^{no} esta-
blecidas, y las Costas.

El D^{no} manda en la V. 3. Tit. 17. Lib. 8. R. q^e al perfuicio se le
confisquen sus Bienes, y q^e litigando pierda la Causa segun la L. 3
Tit. 12. Lib. 4. FN: La L. 5. Tit. 7. P. 7. da accion popular p^r acusar
al fabrario, p^r q^e sufra la pena de destierro, y confiscacion del Bienes
a q^e son concordantes la 7. Tit. 7. P. 7., L. 3 Tit. 17. Lib. 8. R.: q^e el Juen
de oficio, dice la L. 28. Tit. 1. P. 7. debe inquirir este delito, y castigar
al fabrario, p^r q^e no quede impune, como D. Fran^{co} Liendo, q^e p^r
estar ya finado no puede sufrir la pena de destierro; pero si los Bienes
p^ringues q^e ha desado, satisfaciendome la deuda principal de 1077^{rs} 4^{rs} 2^{rs} y las
costas procesales y personales p^r la temeridad con q^e me ha sostenido este infus-
to pleyto contra falsedad, reduciendome ala indigencia con los perfui-
cios q^e me ha Causado, lo q^e expuso de la justificacion del V. E. revocando
la Sentencia injusta del 213 y 5^o, cuyos fundam^{tos} nulos pero ademas p^r
q^e se conozca la injusta compensacion q^e pretende de distintas ditas y di vers-
sas Personas.

El primer fundam^{to} de la Sent^a es, q^e es cierto el Instrum^{to} del 137
en su primera parte, y falso en su seg^{da} de los 20 marcos de chafalonias, y los
Abil p^r q^e remiti con D. Asencio Rios, p^r q^e siendo la fha del docum^{to} del 137
27^o de Oct^o del 1785, posterior ala del recibo del 55 en 55 de Junio del 1784,
debe suponerse abonada dha Cantidad en la primera parte del docum^{to}
del 137: Este argum^{to} q^e es el Aquiles de la Sent^a, fue fuente, convincente



SELLO QVARTO, VN QVARTO
PILLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE
TOS NVVEVE.

Virto para el Rey
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

te, y oficas en el concepto del Arsen D. D
Feliciano Gomez y del Tuer, q. se hallaban
ciegos p. el cohecho de Coup. el 1.º y 800
el 2.º de q. hago mencion a 85. 9. 1.º p.

q. la dadiua ciega al hombre segun la expresion divina = *Alu
nera obsecant oculos* =, pero es debil y depreciable ala vista
imparcial de qualq. Senado, q. registre los Autos. Estos minis
tran el docum. de 8. del mismo Arceador D. D. Fran.º Menendez
reconocido p. el Albacea a 15.º en q. confiera a los seis despues, esto es
en 27. de Junio de 1795. la venta de ambas Cantidades de los marcos de
Chafalonía como los mil p. q. recibio D. Arsenio Rios: Confiera q. p. no
tenga presente el recibo de dthos mil p. q. es el de 15.º p. haberse me en
tra papela do no se me aborio, ni quise para en la oblig.º a ajuste
q. tubimos en el año de 1785. : reconoce la legitimidad del recibo
de dthos mil p. a 29.º. Este docum. de 8. es nada menos q. la confesi
on del mismo Arceador, y reconocido p. el Albacea, otorgado en
aquel trance en q. estaba proximo a dar cuenta de su conducta al
Sen Supremo, q. lo habia eniado, y no estaba p. condenar su Alma
como el se explica en afirmar una falcedad, mucho mas en perju
cio suyo. Los hombres en ningun tpo hablan con mas verdad, y li
bertad q. en aquel en q. lejos de los respetos humanos, se hallan li
bres p. decir la verdad, y dar cuenta al justo Remunerador, como
se hallaba el D. D. Fran.º Menendez, q. otorgo dtho docum. reco
cido tambien p. el p. y parte contraria como tengo fundad. p.
la subtrac.º q. padece p. causa del falsario Liandro: q. es otra reso
lucion de este angum.º

Dice la sent.º q. debe suponerse abonada = sp.ºe q. hubiere tenido
presente, y no padecido la subtrac.º y en tra papela rreme los docum.º
Debe suponerse abonada = en un orden ordinario, con un hombre
q. notubiere mas q. una sola cuenta Costa, q. sp.ºe tiene presente
la plata q. recibe, y no variadas las circunstancias, trastorno de
papeles, y con uno como D. Man.º Menendez, lleno de tratos, y con
tratos con diferentes Personas en la Par, Oruro, Potosi, y Illoq.º, y de
ingentes Cantidades, pues solo la Cuenta q. tubo conmigo asendio



SELLO QUARTO, VN QUARTO.
TITULO. ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NUEVE.

Sirve para el Reyno del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



amas de Simil p. debe suponerse abonada = si al
tpo. del ajuste de 127 hubiera tenido tpo p. registrar
y hallar el recibo de 55 p. recordarle los mil p. q. recibio
con anterioridad, y no postrado y enfermo en cama, p.
cuya causa vinieron de Tacna ala Par D. Man. Menen-
der, y su hijo D. D. Fran. al ajuste segun consta af 108 q. no tube mas
arbitrio q. hacer poner la nota q. se halla en la 1da parte del do-
cum. dho de 137 hta poder hallar el recibo de 55 y 29^{ta} q. l.: Final-
me. si se me hubieran abonado, los acreedores hubieren recogido dho.
recibo, lo q. no hicieron, p. q. ningun acreedor p. mas tonto q. sea
deja el recibo abonado en poder del Deudor.

2.º Por igual defecto, dice la Sent.ª, son invalidos el recibo de 4 T. y 8.
pues iguales son tambien las razones q. militan a favor de estos docum.
q. las expuestas contra el primer arg. q. se ha demostrado en juicio, y des-
preciable, principalme. q. el de 4 se halla relacionado p. liendo af 20 pre-
sentado p. la parte contraria, y en recibo de un Apoderado D. Nicolas Pelle-
ria, q. recibio dho dinero en virtud de la libranza de 6 comprobada y reco-
nocida p. D. Juan Jose Menendez af 15^{ta} y p. sus heritos af 20^{ta} q. l., como
tambien el de 7 q. se halla aprobado af 8, y ambos reconocidos af 15^{ta} p. las
mismas partes a q. les interesaba su verdad, o falsedad como eran los ille-
menedes.

Sñe. la tentadura, borrones, notura, y substrac.ª de papeles ya tengo
dho lo suficiente sñe. la conducta mia, y del acostumbrao fabriao: me bastara
añadir y hacer patente al. E. la seg.ª substrac.ª q. ha cometido liendo p.
medio de los suyos. Despues de hecha la declaracion sincera y veridica de 15
de D. Juan Jose Menendez en la villa de Potosi, y vista p. la pte contraria el per-
juicio q. les traia, consiguieron hacer q. se retractase y perfuzase declaran-
do no haber hecho tal declaracion, y p. demostrarles refalcedad, y perfuzio
p. di en esta Capital q. respecto de hallarse aqui p. variaciones del tpo. el
Sr. no Jose Mariano Toro, q. habia tomado dha declaracion ad Juan Jose
Menendez, certificase la verdad de este hecho, y en efecto certifico habiendolo
tomado en aquella villa de Potosi, y era la misma q. corria af 15 q. l.
Este Certificado corria af 268, y como descubria toda la mala

fee de la parte contraria, no hallaron otro arbitrio, q^e cometen esta
seg^{da} subtraçⁿ de este Certificado, lo q^e hice presente en el acto q^e
fui a sacar los Autos, y pedi se esclareciese este hecho, y se pusiese
dho Certificado, y V. E. asi lo mandò segun todo consta del 38^a f^o
6^{ta} q. 2^o en q^e se hallan las certificaciones de esta subtraçⁿ y
42^o q^{do} en q^e se pidio Comenzar contra el Subtractor.

Dice q^e no he probado la subtraçⁿ contra iudicio, eso es ce
rar los ojos a la luz del medio dia, q^{do} sup^o Polit^o lo llama cauion
p^r antonomasia p^r sus maldades y perfuria af^o 12: su illigen dice q^e
no me subtraço su Marido sino como 800 a 500 p^r, y q^e nego lo de
dhar a 16: dice la renda en q^{to} a la subtraçⁿ y perfuria q^e se conoce
p^r la uniformidad q^e lleva con su p^r, pero falta en q^{to} a la cantidad: se
ceritamos mas prueba p^r esta subtraçⁿ cometida p^r siendo, y conocer
lo p^r un perfuro subtraçtor q^e las expuestas, y las q^e constan de la decla
raciones del 26^o f^o 12^o y 153^o q^{do} 1^o v^o; son bastante claras, y
suficientes p^r el convencim^{to} del fabrisio siendo. Los demas docum^{tos} de
18^o y 24^o q^e declaran la subtraçⁿ son simples, pero veridicos p^r la uni
formidad con q^e deponen Personas distantes en t^{po}s. y lugares; y aun
q^e pretendi comprobar dho docum^{tos} haciendo q^e se desglobasen, y se
conociesen sus Autores, se me denego por el t^{po} p^r esta causa
de la parte contraria p^r el Cohecho, y este el motivo, y causa p^r al
de la Sent^a injusta del Subd^o segun se ve af^o 27^o q. 2^o

Estos son los fundam^{tos} todos en q^e estriba la Sent^a del 213^o q. 1. y
siendo estos nulcos, de ningun valor, ni fuerza, queda p^r buena y clara
necida aquella, y p^r conis^o de descubierta la injusta compensacion
q^e pretende dha Sent^a, sin poderse rebasar ni aun el no anio de 5^o
p^r el dinero q^e resaca dho docum^{tos} en lugares: p^r lo demas confiera la legiti
midad de los docum^{tos} del 2^o, 3^o, 4^o q^e hacer mi cargo justo contra d^o Pau
la Menendez con mas los intereses de ley de Comercio como se obligo af^o
q^e se halla comprobado, y las costas procesales y personales en las q^e
debe tenerse presente la reserva q^e se hizo p^r esta definitiva de
doscientos p^r af^o 117^o q. 1^o y p^r conis^o =

A V. E. sup^o q^e habiendo p^r respondido al traslado, se sentenciò esta
Causa en Revista, teniendo presente este mi Escrito en q^e
expongo los fundam^{tos} de mi Just^a q^e es la q^e con costas solicitadas
jurando no proceder de malicia y p^r ello Juan Josef Almanza
y Uza
Ama

20 de Mayo de 1819.

Exhibido, y el Procurador Manuel
 Alvarez sin perjuicio del derecho, que
 le corresponde contra su Poderdante,
 conteste sin replica ni excusa dentro
 del término de la Ley, y executado
 notificanse los Autos citados las
 partes.

M. Alvarez

Ante mí
 D. Juan Cortés

En día y Jul. quatro ochot. quinze hize
 saber el Sup. de. de S. E. al Procurador D.
 Manuel Alvarez doña

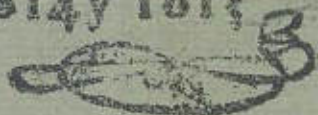
José Sánchez



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el Proceso de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815



Exmo S.^r

D. Juan Jose Almanza en los Autos con D.^a Paula Menendez sobre q^e me satisfaga cantidad de p.^a que meen duenden la Testam.^a de un finado Marido Fran.^{co} Lierdo, con lo demas deducido Digo: que de mi ultimo Escrito se le dio traslado a la parte contraria ha mas de un Mes, y hasta el Dia no ha contestado con grave perjuicio mio, p.^a que su animo no es, sino demorar y eternizar la causa, como lo tiene de costumbre, y manifiestan los Autos.

No ha bastado el primer apremio q^e dio V. E. contra el Procurad.^r q^e sacó los Autos p.^a su devolucion: Este es segundo q^e presento, p.^a q^e se sirva mandar q^e en el Dia se saquen los Autos del Poder donde se hallen, q^e solo asi se castigara la suma malicia de la contra parte, q^e tiene arbitrio p.^a q^e no se le notifique, valido de mi osfandad, y pobreza. Por tanto

A V. E. sup.^{co} q^e en vista de la reveldia del cont.^o sea apremiado el Procurad.^r a devolver los Autos en el Dia, sacandose del lugar donde estubiere, q^e es Jur.^a q^e pido, juro, costas de Juan Jose Almanza y Mar.^{co}

Libra y Julio 1.^o de 1815.
Se sigue en el Dia los Autos por apremio.



contenid. D. D. Villafra...
D. D. Villafra...
D. D. Villafra...

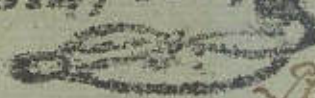


De quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Este es el Acto de D. Juan Jose Almanza y de Paula Menendez de 1814 y 1815

Carrito S.



D. Juan Jose Almanza en los Autos con D. Paula Menendez, sobre el pago de cantidad de p. que me es deudora la testamentaria de su marido Juan de Mendiz, como demas deducido Diego: que ha sido quatro Meses. q. VC. como traslado al contrario, en ultimo Escrito, y p. no ha sacado sacado los Autos con malicia, o solo de morar se le consedio el termino Ocho para que respondiera, y hasta el Dia en guerra pasado con exceso no ha respondido ni responde xá p. q. su animo no es sino demorar la Cauza p. q. sumas se con concluia: En prueba de lo expuesto, hago presente q. el año de 1812. sacubo los Autos, vn año, y quatro Meses, y los devolvio, sin lo poder nombrar el de 1814 que tambien los devolvio sin contestar, ha y m pulso y Repetidos apremios, los que no parecen en el proceso: Desde el Dia nueve de Junio temp. acusados tres Apremios; Pero en ninguno se, lo que se haya Proveydo. Lo qual me trae grave perjuicio. y para su remedio, Ocurro, ala Justifi. y VC. para q. se sirva mandar, sea apremiado el Procurad. Suces q. sacio los Autos, ademas de los en el Dia con Respuesta o sin ella Por tanto =

VC. suplico se sirva mandar y provey como solia p. ser Justicia q. pida sus cosas, etc

Juan Jose Almanza y Matza

Lima 8 de Agosto de 1815.

Lo que en el Dia los Autos por apremio con respuesta, o sin ella.

[Handwritten signature]

Atento
D. de S. J. J. J.



Dos reales.

282

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

para el Rey del Fern. VII. En los 1814 y 1815

Emo. Sr.



Mant. Suarez en tre. vid. Paula Menes
des en los autos cond. Juan José Almona
tre. Cant. sup. y demas deducido digo: q. p. res
ponder a un traslado saque los autos y no
se han podido despachar p. los embarazos
del Abogado en mi p. Por tanto

A. V. E. pid. y sup. se sirva concederme quin
cedias de term. en atencion a ser el prim.
q. solicito en sup.

Manuel Suarez

Lima 14 de Agosto de 1814.

Concedense ocho, con denegacion de otro termino

Emo. Sr.

Abogado
J. B. Villanueva

SELLO VARTO. VNO VART
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

para el Rey del
Fern. VII. En la
1814 y 1815



Lima y Sep. 22 de 1815
Como Señor

Entreguense
p. el termino
ordinario

E
C

Juan José Almaraz en los autos con Paula
Atencider por cantidad de p.^s y demas deducida
dijo: Que en esta causa acaba V.E. de pronunciada
sentencia en grado de rebeldia confirmando la que
se dicto en vista a favor de la Enunciada Paula At
encider. Yo necesito reconocer varios documentos
que he presentado en los autos a fin de dirijir mi
accion con arreglo a lo contra aquellos que no
han venido al juicio de rebeldia, y que me deben en
esta cantidad de p.^s Para establecer, pues, mi de
manda ante el Juez que corresponde, y con conoci
miento de los documentos que hacen legitimos mis

Reclamor
V.E. sup.^{co} se sirva mandar se me entreguen los autos
por el termino ordinario p.^a los expresados
finos por ser de Just.^a q.^e expuso

Juan José Almaraz
y Maza



SEALLO TERCERO DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIEN TOS SEIS, Y OCHO-CIEN TOS Y SEETE.

Dirve para el Reyn del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

Exmo. S.^{or}

Man. Suaros en tre. D.^a Paula Menendes Viuda del Cap.ⁿ D. Franc. deidro en los autos con D. Juan Jose Almanza por cantidad de pesos, y demas deducido respondienddo al traslado que seme ha dado del alegato producido por Almanza en virtud de la suplica que interpuso de la sentencia de vista confirmatoria de la del Comand. Militar de Tacna digo: Que de just.^a se ha de servir V.E. de confirmarla con condenacion de costas por sex añ conforme adho.

He leído el indigestísimo alegato de f.^o 9.^o, no una sino dos veces a ver si sacaba algun fundam. regular que me empeñare en la necesidad de refutarlo, pero nada encuentro absolutam., y quando se volvió a repetir en respuesta de f.^o 9.^o, hallo que no recibí mas, q. reprodu-
cir su tenor p. q. quede todo desvanecido, especial-
mente quando por otra parte los fundam. tan
claros y manifiestos, tan legales, y conformes
con el Proceso, en que se apoyó la sent. confirmada segun su tenor, convencen la injust. y
temeridad de la insistencia de Almanza sin
haverse derrogado con la respetable confir-
macion de V.E. Asi vafo de esa reproduccion,

solo me ~~contra~~ ^{te} al nuevo merito, que exee
la otra p.^{te} ~~haber~~ ^{te} encontrado con las nuevas
pruebas, que extemporaneamente ha producido
en esta tercera instancia sin haberse re-
civido la causa a ella, y quando la Ley pro-
hiva recevir declaraciones de testigos, que no
litigan fuera del termino probatorio. Empe-
semos por las que han hecho d.^o Pedro Jose
Gil, y d.^o Urbano Valderrama.

Itabia producido Almanza las cartas
de f.^o y f.^o 12. que se dicen escritas por d.^o Man-
Menendez, que no se han reconocido y confe-
sado por parte legitima, ni mucho menos por
la mia, que como demandada es la que debia
hacerlo: por ero dixo que se habian escrito por
los referidos Gil, y Valderrama, y por tanto
pidio, que sus parientes reconociesen la letra
del cuerpo de las cartas. Yo en mi citada res-
puesta a la expresion de agravio juramentado
atingi este modo de probar, quando lo natural
habria sido, que eros mismos Escribientes verifi-
cassen el reconocim.^{to} especialm.^{te} quando no con-
taba que no lo hacian, y que se Recurría a ero
ad vitio, por hallarse ausentes. Por ero en, que
Almanza pidio a hora d.^o Reconocim.^{to} (que no
le ocurrio en la 2.^a instancia) expresando, que
sino lo habian hecho en el termino de prueba
era porque de 18 años a esta parte se hallaban
Reidiendo en Lima, (de lo qual no hay constancia
alguna ni aun en las mismas declara-
ciones de esos testigos), y siendo ellos tan in-
timos amigos de Almanza, syre. estan en
pie las sospechas, que deduxo en mi citada

escrito. Dice Gil, que él escribió la Carta de
orden de Menendez, y que este la firmó con
presencia; y Valderrama, que Gil le dictó la
que le escribió estando presente Menendez, y que
la firmó.

285

Sexo inútil empeño ha sido el de Almanza p.^a q.^e los dichos sujetos reconocieren las Cartas, y por eso aunque seme citó para estas extemporaneas diligencias, me pareció ocioso molestax la Super. atención de V. E. con mi contradicción; por que como se ve en la f.²⁴ de mi escrito reproducido, yo hice la defensa de mi p.^{to} dando por supuesto el Reconocim.^{to} y aun más, el que las Cartas fuesen firmadas verdaderamente por el acreedor de Almanza, Menendez; puer con verdad no hay documentos, que manifiesten la temeridad de la demanda de Almanza, y la part.^a con que debió haverle condenado en costas, que eran mismas Cartas. V. E. ve, que todo el fundam.^{to} de la demanda de Almanza consiste en suponer que siendo fingiendo la carta de f. y con ella el sex Apod.^{to} de su padre político Menendez, p.^a recoger el tercio, que a Menendez le habia quedado de viendo Almanza de resu-
lta de una liquidacion, logró sacarle a su muger ausente el las cantidades que constan de los recibos de f.² y f.³, y por tanto repite contra su Viuda mi p.^{to} esas cantidades sacadas por medio de ese fraude, que dice solo pudo haverlo perpetrado con su muger y no con él, no obstante que esta falcedad tambien se manifiesta con la libranza de f.⁶ firmada a favor de D.ⁿ Nicolas Bellexia con la expresion de sex



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para
S. D. Fern.
A. de 1814 y 1815

à cuenta de la dependencia de su poder
dante D. Man. Menendez, pues dicha
Libranza la acepta Almanza, y aun le paga
à dicho Telleria 182 p. segun el Reivo de 15,
y con la circunstancia de expresar Siendo
en la referida libranza, que ya la muger de
Almanza le habia dado por la misma cuenta
1908 p.: la fecha de la libranza es 28^a de Abril
de 1786^a, y los Reivos à favor de su muger 21 y
27, del mismo mes y año; de que se deduce, que
no huvo tal fraude, que no huvo ficcion de
poder, y que no se abusò de la inespediton de
su muger ausente el Marido, pues este con la
acceptacion de la libranza confesò, y reconociò
que Siendo era verdaderam. Apod. de su sue-
gro, y supo tambien que su muger le habia
entregado esas cantidades. En recononemos
las cartas vemos la misma confesion en Me-
nendez, pues lo requiere à Almanza à los 13 años
de esos pagos para que le avise quanto habia
entregado à su Terno Franc. Siendo en cuenta
de los 3 d y mas pesos, que le quedò debiendo, cu-
yo pagare para la recaudacion le entregò à di-
cho su Terno; por cuyas palabras se ve, que efec-
tivam. Menendez lo autorizó à Siendo, y le
en cargo la recaudacion entregandole para ello
el mismo pagare; con que desde entonces el tuvo
permoneria legitima para cobrar y Reivir;

Dos reales.

ve para el Reyno de
D. Fern. VII En los
de 1814 y 1815



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

y Almanza y su muger pagavan legitim^{te} a Siendro lo mismo que si lo hicieren al propio Menéndez.

Confirmase esto con la otra Carta de f¹³ en que Menéndez le dice a Almanza, que en quanto a la transacion le decia un hijo suyo, que su otro hijo el Doctor solo le habia abonado 700 p. de los 2200 y tantos, que recibio Siendro, y en efecto esta misma partida de 700 p. se la carga el mismo Almanza a Menéndez como abono en su favor en la demostracion, que hace en su ultimo escrito, con que si el hijo de Menéndez, y por su medio el mismo Menéndez le abonò a Almanza al menos 700 p. de que habla el recibo de f², y que fueron entregados en vñ. de la carta oñ. de f¹, es demostrado, que esta no fue fingida, q. Siendro no fue un supuesto Apod.^{do}, que no recibio fraudulenta^{te} sino con legitimidad, puer p.^a el caso lo mismo importa el que Menéndez apruebe el pago de los 700 p., como si aprobase todos, una vez que a nadie le ha ocurrido decir que era poder, o en cargo lo hubiere revocado Menéndez, y que por eso no quisiese pasar por ulteriores pagos: lo por de eso en la citada carta de f¹³ no dice, que no se le habian abonado todos los 2200 y tantos p. que recibio Siendro, por que no debia haverlos entregado, o por que no tuvo perixonexia p. ello, sino

porque siendo nego que la muger de Almanza
le huviere entregado nada, ni que huviere dexa-
do libranza á favor de Tellexia. No de bemos
inmoxarnos en esta Relacion de Menendez, por
que el no habla de ciencia propia, sino referente
á su hijo Domingo, y este no contextaba de sien-
cia cierta otra cosa, que haver visto la tran-
saccion de letra de su hermano en la que solo se
le abonan los 700^{rs}; mas en quanto á la negativa
de siendo es una mera conversacion. Pero sea
de esto lo que refuere, si por la Sent.^a confirmada
se le abonan á Almanza los recibos de ² f^o y
f^o que son todos los documentos de pagos hechos
á mi p.^{te}, no está convencida la temeridad de Al-
manza? El repetia contra siendo, por que lo su-
ponia un usurpador y recaudador fingido; con que
quando las mismas cartas, que le comienda de-
muestran que no huvo tal cosa, sino que siendo
recivio legitimam.^{te} á nombre del acreedor su sue-
gro, en visto que nada tiene que repetir contra
siendo, ni contra su miserable Viuda; sino que
si el considexa que con esas cantidades, que le
abona la Sent.^a como entregadas á siendo, y con
las demas que relaciona le satisfizo á Menendez
mas de lo que le debia; ero para lo que le dexa
accion, sea p.^a q. repita contra Menendez dicho
exceso, mas no contra siendo que nada le debe,
y que lo que recivio no fue por su persona sino
por la de su suegro Menendez: agreguere á esto
las poderosas reflexiones con que conclui mi es-
crito reproducido desde f^o 246. ^{ta} b., y de las que se ha
derentendido Almanza, y vera V. E. que este es

el punto cardinal de este tan abultado Proceso, y
que con solo comprehenderse la just.^a de él tan
palpable á favor de la Viuda, aún no se necesita
contraer la atención á otros puntos. 287

Uno de los comprobantes de que intento va-
lerme Almanza fue la declaracion de d.^o Juan José
Menendez uno de los hijos de d.^o Man. Recevida no
en el termino de prueba, ni en la jurisdiccion que
há conocido de la causa, sino mucho antes de ini-
ciarse esta, en la Villa de Potosi segun se ve á f.^o 15
sin citacion de mi p.^{te} ni siquiera del Sindico Pro-
curador: claxo esta que mientras, que esta decla-
racion no fuere ratificada en el plenario de este
pleito con citacion de mi p.^{te}, y por orden del Juez
de la causa, seria de ningun momento, y se tendria
conforme á d.^o como sino se hubiere escrito; con
que quando efectivam.^{te} no pidió ni logró Alman-
za que ere su tertigo se hubiere ratificado, en vano
habia que inroxarnos en otra cosa p.^a su total
repulsa; pero de supexerogacion tenemos que
mi p.^{te} en el termino legitimo, que es el de prue-
ba, viendo que Almanza no cuidaba de era di-
ligencia tan indispensable, y de consiguiente
causandole esto mucha sospecha, pidió por su
otrosi de f.^o 87. el que se ratificare, y declarare to-
do lo que habia en el particular, y entonces pro-
duxo la declaracion de f.^o 94. exponiendo que aun-
que era cierto, que se le habia recibido vna de-
claracion en Potosi por el Ex.^{no} José Maxiano Tozo
de tres preguntas, no era la que se citaba á f.^o 15.
ni tampoco su fixma, y así solo refiere lo que
depuso y no lo que está escrito, y sobre el documen-
to de f.^o de que ahora hace uso en su alegato

ve para el R. Excmo. Sr. D. Fern.
A. de 1814



Das reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Almanza declara vago de firme y firme que no es la firma de su hermano el d. ⁴⁰ Juan Menendez; he aqui pues dos declaraciones contrarias, sobre que ya dije en mi escrito reproducido, que debia estarse a la segunda, como hecha en contradictorio juicio, en el fuero de la causa, y con citacion de parte, y no a la 1.^a llena de las nulidades q. se han enunciado; y ahora añadixè, que lo mas que podria avanzar Almanza, seria a que ni una ni otra tuviere aprecio segun la mejor opinion de los DD. en la practica, porque de contado en alguna de ellas resulta el testigo perjurio, esto es permitiendo que fuere cierta la declaracion primera, que ha negado el testigo.

Lox esto es, que la otra prueba que ha aumentado Almanza se reduce a que estando en Lima, y en la Carcel de Corte el enunciado Excmo. ^{no} Jose Maxiano Toro, pidió que con reconocim.^{to} de la primera declaracion expidiese si vea. dexam.^{te} habia recibido la de f. 15, como las siguientes de f. 16. y f. 17, y que contesto ser cierto; pero q. habiendose cosido esta declaracion en el f. 17, y en la f. 26.^a se ha substraído; por lo que pidió que el Receptor que la recibió, certificare: lo hizo así al cabo de no sé quanto tiempo quando solo podia certificar dentro las 24. horas, y tambien declaró su amigo d. Pedro Jose Gil haver visto el Memorial presentado, y la declaracion recibida en seguida al Excmo. ^{no} Toro. Sin duda todo esto se haria en una sola f. 15, que es invexo simil pues una sola f. 15 es la que se supone

A Mercedes igualmente
haya a dicho Difunto a lo que
al Obispo Jorge Escrivana
Aparado en los terminos
que se conviniere con dicho
Monjo: Visto el Escrito man-
do Superior se suspende
se el Monje de la Cita en-
da que se le adjudicaba al
O heredero Don Luis Paso-
no en la Cantidad de qua-
renta y un mil quatrocientos
pesos con derechos de
Censos, y que en su conse-
quencia se extendiere el
el Instrumento correspon-
diente; La qual Hacienda
se tubo en la Villa de Huan-
no donde era Ciudad Com-

siguientes a los Indentam-
 os que por comision de este
 Tribunal practico Don Jose
 de Alcazar de los Reyes,

Esclavos, Ganados, y sem-
 brados en treynto y ochos
 mil quatrocientos treynta

3834, 91.
 23650
 62084, 91.

y quatro pesos cinco y me-
 dio reales, y las tierras vein-
 te y quatro fanegadas de
 tierra en veinte y tres mil
 seiscientos cinquenta y
 seis onzas Expediente para
 formalizar este Instrumento
 se pone y core en este re-
 cinto para que se inserte
 en los testimonios que de
 el se diere como lo haze
 en tenor a la Letra